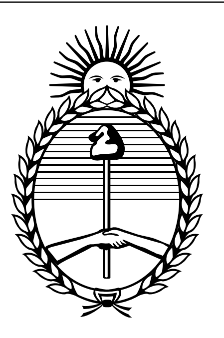
BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
lunes 21
de diciembre de 2009

Año CXVII
Número 31.805

Precio $ 1,10



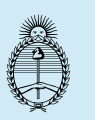
Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

Continúa en página 2

INCLUYE SUPLEMENTO ACTOS DE GOBIERNO

LEYES



EDUCACION SUPERIOR

Ley 26.559

Créase la Universidad Nacional de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

Sancionada: Noviembre 18 de 2009
Promulgada de Hecho: Diciembre 16 de 2009

El Senado y Cámara de Diputados
de la Nación Argentina reunidos en Congreso,
etc. sancionan con fuerza de
Ley:

CREACION DE LA UNIVERSIDAD DE TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

ARTICULO 1º — Créase la Universidad Nacional de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, la que estará sujeta al régimen jurídico aplicable a las Universidades Nacionales.

ARTICULO 2º — La Universidad Nacional de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur se constituirá sobre la base de la transformación de la Sede Ushuaia de la Universidad Nacional de la Patagonia San Juan Bosco en la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

El Poder Ejecutivo nacional por intermedio del Ministerio de Educación de la Nación, constituirá una Comisión Especial conformada por: UN (1) representante del propio Ministerio, UN (1) de la Universidad Nacional de la Patagonia San Juan Bosco y DOS (2) designados por el Rector Organizador, en representación de la Universidad Nacional de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

Dicha Comisión tendrá como misión implementar el proceso de transferencia a la nueva Universidad, a través de la firma de un acuerdo marco y/o de la utilización de otras herramientas legales pertinentes, de todos los servicios educativos de la sede anteriormente citada, sus bienes muebles e inmuebles, así como su personal docente y no docente.

También asegurará los mecanismos para la continuidad, graduación y certificación de los estudiantes, respetando sus derechos adquiridos.

ARTICULO 3º — El Ministerio de Educación de la Nación, dispondrá la designación del Rector Organizador que tendrá las atribuciones conferidas por el artículo 49 de la Ley Nº 24.521 y que durará en su cargo hasta tanto se elijan las autoridades que establezca el futuro estatuto de la Universidad Nacional de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

ARTICULO 4º — El Rector Organizador será asistido para la formulación del proyecto institucional por una Comisión Asesora integrada por DOS (2) representantes del Gobierno provincial (uno por cada departamento territorial) y UN (1) representante del Ministerio de Educación de la Nación. Este proceso de diseño se ajustará a lo pautado en los artículos 5º y 6º de la presente ley.

ARTICULO 5º — El proyecto institucional deberá responder a las necesidades sociales, económicas, culturales y del desarrollo integral de la provincia, debiendo contemplar un plan de crecimiento viable para establecer sedes efectivas, con oferta académica sustantiva y equilibrada en los principales centros urbanos del territorio provincial.

ARTICULO 6º — El proyecto institucional y las autoridades de la Universidad Nacional creada, en el marco de la administración de los recursos asignados, deberán garantizar:

a) Que el personal transferido mantenga en todos los casos la equivalencia en la jerarquía, funciones y situación de revista en que se encontrasen a la fecha de la transferencia.

b) Que se reconozca su antigüedad en la carrera y en el cargo cualquiera sea su carácter.

ARTICULO 7º — El Rector Organizador una vez designado quedará facultado para gestionar y aceptar de las administraciones nacional; provincial y/o municipal de su ámbito regional y/o de instituciones públicas y privadas, la cesión de bienes muebles e inmuebles y/u otros derechos a incorporar al patrimonio de la Universidad Nacional de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

ARTICULO 8º — Hasta tanto se incluya en la ley de Presupuesto para la Administración Pública Nacional el presupuesto correspondiente al funcionamiento de la Universidad creada por la presente, asígnese a la Universidad Nacional de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gov.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 723.199

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

Sur una suma de hasta PESOS QUINCE MILLONES ($ 15.000.000) para el primer año de funcionamiento, con cargo al financiamiento de los salarios docentes y no docentes, los gastos operativos integrales, y los costos necesarios para el proceso de normalización y elaboración del proyecto institucional, en forma proporcional a los meses efectivos en que la nueva universidad deba ejecutar estos gastos.

Autorízase a la Jefatura de Gabinete de Ministros a efectuar las reasignaciones presupuestarias correspondientes, sin afectar las partidas asignadas para las universidades nacionales.

ARTICULO 9º — El Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios de la Nación incluirá en el plan de inversión pública con carácter prioritario, la construcción de las instalaciones para la Universidad Nacional de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, atendiendo en especial la provisión de infraestructura para la ciudad cabecera del Departamento de Río Grande, en el marco de los criterios del proyecto institucional de la Universidad.

ARTICULO 10. — *Cláusula transitoria.* Hasta tanto el Rector Organizador establezca la normativa que regirá a la nueva Universidad, será de aplicación provisional el estatuto de la Universidad Nacional de la Patagonia San Juan Bosco, en los aspectos que corresponda regular.

ARTICULO 11. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS DIECIOCHO DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

— REGISTRADO BAJO EL Nº 26.559 —

JOSE J. B. PAMPURO. — EDUARDO A. FELLNER. — Enrique Hidalgo. — Juan H. Estrada.

REGIMEN SIMPLIFICADO PARA PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES

Ley 26.565

Sustitúyese el Anexo de la Ley Nº 24.977 (Monotributo). Régimen Especial de Seguridad Social para Empleados del Servicio Doméstico. Sustitúyese el Artículo 17 de la Ley Nº 26.063.

Sancionada: Noviembre 25 de 2009
Promulgada de Hecho: Diciembre 17 de 2009

El Senado y Cámara de Diputados
de la Nación Argentina
reunidos en Congreso, etc.
sancionan con fuerza de
Ley:

ARTICULO 1º — Sustitúyese el Anexo de la Ley 24.977, sus modificaciones y complementarias, texto sustituido por la Ley 25.865, por el Anexo que se aprueba por la presente medida.

ARTICULO 2º — Sustitúyese el artículo 17 de la Ley 26.063 y sus modificaciones, por el siguiente:

Art. 17: El Régimen Especial de Seguridad Social para Empleados del Servicio Doméstico, instituido por el Título XVIII de la Ley 25.239, en lo atinente a los beneficios del Sistema Nacional del Seguro de Salud, establecido por las Leyes 23.660 y 23.661, y sus respectivas modificaciones, se sujetará a las previsiones del inciso c) del artículo 42 del Anexo de la Ley 24.977, sus modificaciones y complementarias —Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS)—.

Para acceder a los beneficios indicados precedentemente, los trabajadores del servicio doméstico deberán completar los aportes efectivamente ingresados de conformidad con lo establecido por el artículo 3º del mencionado régimen especial, hasta alcanzar:

a) Un aporte de pesos cuarenta y seis con setenta y cinco centavos ($ 46,75) —con destino al Sistema Nacional del Seguro de Salud instituido por las Leyes 23.660 y 23.661 y sus respectivas modificaciones— y, de corresponder,

b) Un aporte adicional de pesos treinta y nueve ($ 39), a opción del contribuyente —con destino al Régimen Nacional de Obras Sociales instituido por la Ley 23.660 y sus modificaciones—, por la incorporación de cada integrante de su grupo familiar primario.

Un diez por ciento (10%) de los aportes indicados en los incisos a) y b) precedentes, se destinará al Fondo Solidario de Redistribución establecido por el artículo 22 de la Ley 23.661 y sus modificaciones.

Facúltase a los Ministerios de Economía y Finanzas Públicas y de Salud a disponer, mediante resolución conjunta, los mecanismos de ajuste de las cotizaciones fijadas en dichos incisos.

ARTICULO 3º — Las disposiciones de esta ley entrarán en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial y surtirán efecto, respecto de lo dispuesto en el artículo 1º de la presente medida, a partir del primer día del primer cuatrimestre calendario completo siguiente a la fecha de dicha publicación.

ARTICULO 4º — Los contribuyentes que hubieran renunciado o quedado excluidos del Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS) con anterioridad a la vigencia de la presente ley —sin que hubieran transcurrido tres (3) años desde que ocurrió tal circunstancia—, podrán ingresar al mismo en tanto reúnan los nuevos requisitos y condiciones previstas en el Anexo de la presente medida. Dicha opción podrá ejercerse únicamente hasta la finalización del cuatrimestre al que alude el artículo precedente.

ARTICULO 5º — Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS VEINTICINCO DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

— REGISTRADA BAJO EL Nº 26.565 —

JULIO C. C. COBOS. — EDUARDO A. FELLNER. — Enrique Hidalgo. — Juan H. Estrada.

ANEXO

REGIMEN SIMPLIFICADO PARA PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES (RS)

MONOTRIBUTO

TITULO I

DISPOSICIONES PRELIMINARES

ARTICULO 1º.- Se establece un régimen tributario integrado y simplificado, relativo a los impuestos a las ganancias, al valor agregado y al sistema previsional, destinado a los pequeños contribuyentes.

TITULO II

DEFINICION DE PEQUEÑO CONTRIBUYENTE

ARTICULO 2º.- A los fines de lo dispuesto en este régimen, se consideran pequeños contribuyentes las personas físicas que realicen venta de cosas muebles, locaciones y/o prestaciones de servicios, incluida la actividad primaria, las integrantes de cooperativas de trabajo, en los términos y condiciones que se indican en el Título VI, y las sucesiones indivisas en su carácter de continuadoras de las mismas. Asimismo, se consideran pequeños contribuyentes las sociedades de hecho y comerciales irregulares (Capítulo I, Sección IV, de la ley 19.550 de Sociedades Comerciales, texto ordenado en 1984 y sus modificaciones), en la medida que tengan un máximo de hasta tres (3) socios.

Concurrentemente, deberá verificarse en todos los casos que:

a) Hubieran obtenido en los doce (12) meses calendario inmediatos, anteriores a la fecha de adhesión, ingresos brutos provenientes de las actividades a ser incluidas en el presente régimen, inferiores o iguales a la suma de pesos doscientos mil ($ 200.000) o, de tratarse de ventas de cosas muebles, que habiendo superado dicha suma y hasta la de pesos trescientos mil ($ 300.000) cumplan el requisito de cantidad mínima de personal previsto, para cada caso, en el tercer párrafo del artículo 8º;

b) No superen en el período indicado en el inciso a), los parámetros máximos de las magnitudes físicas y alquileres devengados que se establecen para su categorización a los efectos del pago del impuesto integrado que les correspondiera realizar;

c) El precio máximo unitario de venta, sólo en los casos de venta de cosas muebles, no supere el importe de pesos dos mil quinientos ($ 2.500);

d) No hayan realizado importaciones de cosas muebles y/o de servicios, durante los últimos doce (12) meses del año calendario;

e) No realicen más de tres (3) actividades simultáneas o no posean más de tres (3) unidades de explotación.

Cuando se trate de sociedades comprendidas en este régimen, además de cumplirse con los requisitos exigidos a las personas físicas, la totalidad de los integrantes —individualmente considerados— deberá reunir las condiciones para ingresar al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS).

ARTICULO 3º.- Los sujetos que realicen alguna o algunas de las actividades mencionadas en el primer párrafo del artículo 2º del presente régimen, deberán categorizarse de acuerdo con la actividad principal, teniendo en cuenta los parámetros establecidos en el artículo 8º de este Anexo, y sumando los ingresos brutos obtenidos por todas las actividades incluidas en el presente régimen.

A los fines de lo dispuesto en el párrafo precedente, se entenderá por actividad principal aquella por la que el contribuyente obtenga mayores ingresos brutos.

A los efectos del presente régimen, se consideran ingresos brutos obtenidos en las actividades, al producido de las ventas, locaciones o prestaciones correspondientes a operaciones realizadas por cuenta propia o ajena, excluidas aquellas que hubieran sido dejadas sin efecto y neto de descuentos efectuados de acuerdo con las costumbres de plaza.

TITULO III

REGIMEN SIMPLIFICADO

PARA PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES (RS)

ARTICULO 4º.- Los sujetos que encuadren en la condición de pequeño contribuyente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2º, podrán optar por adherir al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS), debiendo tributar el impuesto integrado que, para cada caso, se establece en el artículo 11.

ARTICULO 5º.- Se considerará domicilio fiscal especial de los pequeños contribuyentes adheridos al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS), en los términos del artículo 3º de la ley 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, el declarado en oportunidad de ejercer la opción, salvo que hubiera sido modificado en legal tiempo y forma por el contribuyente.

Capítulo I

Impuestos comprendidos

ARTICULO 6º.- Los ingresos que deban efectuarse como consecuencia de la adhesión al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS), sustituyen el pago de los siguientes impuestos:

a) El Impuesto a las Ganancias;

b) El Impuesto al Valor Agregado (IVA).

En el caso de las sociedades comprendidas en el presente régimen se sustituye el Impuesto a las Ganancias de sus integrantes, originado por las actividades desarrolladas por la entidad sujeta al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS) y el Impuesto al Valor Agregado (IVA) de la sociedad.

Las operaciones de los pequeños contribuyentes adheridos al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS), se encuentran exentas del Impuesto a las Ganancias y del Impuesto al Valor Agregado (IVA), así como de aquellos impuestos que en el futuro los sustituyan.

Capítulo II

Impuesto mensual a ingresar - Categorías

ARTICULO 7º.- Los pequeños contribuyentes adheridos al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS) deberán —desde su adhesión al régimen— ingresar mensualmente el impuesto integrado, sustitutivo de los impuestos mencionados en el artículo precedente, que resultará de la categoría en la que queden encuadrados en función al tipo de actividad, a los ingresos brutos, a las magnitudes físicas y a los alquileres devengados, asignados a la misma.

El presente impuesto deberá ser ingresado hasta el mes en que el contribuyente renuncie al régimen o, en su caso, hasta el cese definitivo de actividades en los plazos, términos y condiciones que a tal fin determine la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP), entidad autárquica en el ámbito del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.

Facúltase a la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) a regular la baja retroactiva del pequeño contribuyente, adherido al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS).

En los casos de renuncia o de baja retroactiva, no podrá exigirse al contribuyente requisitos que no guarden directa relación con los requeridos en el momento de tramitarse su alta.

ARTICULO 8º.- Se establecen las siguientes categorías de contribuyentes de acuerdo con los ingresos brutos anuales —correspondientes a la o las actividades mencionadas en el primer párrafo del artículo 2º—, las magnitudes físicas y el monto de los alquileres devengados anualmente, que se fijan a continuación:

CATEGORIA	INGRESOS BRUTOS (ANUAL) SUPERFICIE AFECTADA	SUPERFICIE AFECTADA	ENERGIA ELECTRICA CONSUMIDA (ANUAL)	MONTO DE ALQUILERES DEVENGADOS (ANUAL)
B	Hasta $ 24.000	Hasta 30 m²	Hasta 3.300 kW	Hasta $ 9.000
C	Hasta $ 36.000	Hasta 45 m²	Hasta 5.000 kW	Hasta $ 9.000

CATEGORIA	INGRESOS BRUTOS (ANUAL) SUPERFICIE AFECTADA	SUPERFICIE AFECTADA	ENERGIA ELECTRICA CONSUMIDA (ANUAL)	MONTO DE ALQUILERES DEVENGADOS (ANUAL)
D	Hasta $ 48.000	Hasta 60 m²	Hasta 6.700 kW	Hasta $ 18.000
E	Hasta $ 72.000	Hasta 85 m²	Hasta 10.000 kW	Hasta $ 18.000
F	Hasta $ 96.000	Hasta 110 m²	Hasta 13.000 kW	Hasta $ 27.000
G	Hasta $ 120.000	Hasta 150 m²	Hasta 16.500 kW	Hasta $ 27.000
H	Hasta $ 144.000	Hasta 200 m²	Hasta 20.000 kW	Hasta $ 36.000
I	Hasta $ 200.000	Hasta 200 m²	Hasta 20.000 kW	Hasta $ 45.000

En la medida en que no se superen los parámetros máximos de superficie afectada a la actividad y de energía eléctrica consumida anual, así como de los alquileres devengados dispuestos para la Categoría I, los contribuyentes con ingresos brutos de hasta pesos trescientos mil ($ 300.000) anuales podrán permanecer adheridos al presente régimen, siempre que dichos ingresos provengan exclusivamente de venta de bienes muebles.

En tal situación se encuadrarán en la categoría que les corresponda —conforme se indica en el siguiente cuadro— de acuerdo con la cantidad mínima de trabajadores en relación de dependencia que posean y siempre que los ingresos brutos no superen los montos que, para cada caso, se establecen:

CATEGORIA	CANTIDAD MINIMA DE EMPLEADOS	INGRESOS BRUTOS ANUALES
J	1	$ 235.000
K	2	$ 270.000
L	3	$ 300.000

ARTICULO 9º.- A la finalización de cada cuatrimestre calendario, el pequeño contribuyente deberá calcular los ingresos brutos acumulados, la energía eléctrica consumida y los alquileres devengados en los doce (12) meses inmediatos anteriores, así como la superficie afectada a la actividad en ese momento. Cuando dichos parámetros superen o sean inferiores a los límites de su categoría, quedará encuadrado en la categoría que le corresponda a partir del segundo mes inmediato siguiente del último mes del cuatrimestre respectivo.

Se considerará al responsable correctamente categorizado, cuando se encuadre en la categoría que corresponda al mayor valor de sus parámetros —ingresos brutos, magnitudes físicas o alquileres devengados— para lo cual deberá inscribirse en la categoría en la que no supere el valor de ninguno de los parámetros dispuestos para ella.

En el supuesto que el pequeño contribuyente desarrollara la actividad en su casa habitación u otros lugares con distinto destino, se considerará exclusivamente como magnitud física a la superficie afectada y a la energía eléctrica consumida en dicha actividad, como asimismo el monto proporcional del alquiler devengado. En caso de existir un único medidor se presume, salvo prueba en contrario, que se afectó el veinte por ciento (20%) a la actividad gravada, en la medida que se desarrollen actividades de bajo consumo energético. En cambio, se presume el noventa por ciento (90%), salvo prueba en contrario, en el supuesto de actividades de alto consumo energético.

La actividad primaria y la prestación de servicios sin local fijo, se categorizarán exclusivamente por el nivel de ingresos brutos.

Las sociedades indicadas en el artículo 2º, sólo podrán categorizarse a partir de la Categoría D en adelante.

ARTICULO 10.- A los fines dispuestos en el artículo 8º, se establece que el parámetro de superficie afectada a la actividad no se aplicará en zonas urbanas, suburbanas o rurales de las ciudades o poblaciones de hasta cuarenta mil (40.000) habitantes, con excepción de las zonas, regiones y/o actividades económicas que determine el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas a través de la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP).

El Poder Ejecutivo nacional podrá incrementar, hasta en un cincuenta por ciento (50%), las magnitudes físicas para determinar las categorías previstas en el citado artículo, y podrá establecer parámetros máximos diferenciales para determinadas zonas, regiones y/o actividades económicas.

ARTICULO 11.- El impuesto integrado que por cada categoría deberá ingresarse mensualmente, es el que se indica en el siguiente cuadro:

CATEGORIA	LOCACIONES Y/O PRESTACIONES DE SERVICIO	VENTA DE COSAS MUEBLES
B	$ 39	$ 39
C	$ 75	$ 75
D	$ 128	$ 118
E	$ 210	$ 194
F	$ 400	$ 310
G	$ 550	$ 405
H	$ 700	$ 505
I	$ 1600	$ 1240
J		$ 2000
K		$ 2350
L		$ 2700

En el caso de las sociedades indicadas en el artículo 2º, el pago del impuesto integrado estará a cargo de la sociedad. El monto a ingresar será el de la categoría que le corresponda —según el tipo de actividad, el monto de sus ingresos brutos y demás parámetros—, con más un incremento del veinte por ciento (20%) por cada uno de los socios integrantes de la sociedad.

Autorízase al Poder Ejecutivo nacional a bonificar —en una o más mensualidades— hasta un veinte por ciento (20%) del impuesto integrado total a ingresar en un ejercicio anual, a aquellos pequeños contribuyentes que cumplan con una determinada modalidad de pago o que guarden estricto cumplimiento con sus obligaciones formales y materiales.

El pequeño contribuyente que realice actividad primaria y quede encuadrado en la Categoría B, no deberá ingresar el impuesto integrado y sólo abonará las cotizaciones mensuales fijas con destino a la seguridad social según la reglamentación que para este caso se dicte.

Cuando el pequeño contribuyente adherido al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS) sea un sujeto inscripto en el Registro Nacional de Electores de Desarrollo Local y Economía Social del Ministerio de Desarrollo Social que quede encuadrado en la Categoría B, tampoco deberá ingresar el impuesto integrado.

Capítulo III

Inicio de actividades

ARTICULO 12.- En el caso de iniciación de actividades, el pequeño contribuyente que opte por adherir al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS), deberá encuadrarse en la categoría que le corresponda de conformidad a la magnitud física referida a la superficie que tenga afectada a la actividad y, en su caso, al monto pactado en el contrato de alquiler respectivo. De no contar con tales referencias se categorizará inicialmente mediante una estimación razonable.

Transcurridos cuatro (4) meses, deberá proceder a anualizar los ingresos brutos obtenidos, la energía eléctrica consumida y los alquileres devengados en dicho período, a efectos de confirmar su categorización o determinar su recategorización o exclusión del régimen, de acuerdo con las cifras obtenidas, debiendo, en su caso, ingresar el importe mensual correspondiente a su nueva categoría a partir del segundo mes siguiente al del último mes del período indicado.

Hasta tanto transcurran doce (12) meses desde el inicio de la actividad, a los fines de lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 9º del presente Anexo, se deberán anualizar los ingresos brutos obtenidos, la energía eléctrica consumida y los alquileres devengados en cada cuatrimestre.

ARTICULO 13.- Cuando la adhesión al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS) se produzca con posterioridad al inicio de actividades, pero antes de transcurridos doce (12) meses, el contribuyente deberá proceder a anualizar los ingresos brutos obtenidos y la energía eléctrica consumida en el período precedente al acto de adhesión, valores que juntamente con la superficie afectada a la actividad y en su caso, al monto pactado en el contrato de alquiler respectivo, determinarán la categoría en que resultará encuadrado.

Cuando hubieren transcurridos doce (12) meses o más desde el inicio de actividades, se considerarán los ingresos brutos y la energía eléctrica consumida acumulada en los últimos doce (12) meses anteriores a la adhesión, así como los alquileres devengados en dicho período.

ARTICULO 14.- En caso que el pequeño contribuyente adherido al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS), sustituya la o las actividades declaradas, por otra u otras comprendidas en el mismo, resultará de aplicación lo previsto en este capítulo respecto de su nueva o nuevas actividades, correspondiendo presentar una declaración jurada en la cual determinará, en su caso, la nueva categoría.

Capítulo IV

Fecha y forma de pago

ARTICULO 15.- El pago del impuesto integrado y de las cotizaciones previsionales indicadas en el artículo 39, a cargo de los pequeños contribuyentes adheridos al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS), será efectuado mensualmente en la forma, plazo y condiciones que establezca la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP).

La obligación tributaria mensual no podrá ser objeto de fraccionamiento, salvo los casos en que se dispongan regímenes de retención o percepción.

Facúltase a la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) a establecer regímenes de percepción en la fuente así como regímenes especiales de pago que contemplen las actividades estacionales, tanto respecto del impuesto integrado como de las cotizaciones fijas con destino a la seguridad social.

Capítulo V

Declaración jurada - Categorizadora y Recategorizadora

ARTICULO 16.- Los pequeños contribuyentes que opten por el Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS) deberán presentar, al momento de ejercer la opción, en los supuestos previstos en el Capítulo III del presente régimen, o cuando se produzca alguna de las circunstancias que determinen su recategorización de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9º, una declaración jurada determinativa de su condición frente al régimen, en la forma, plazo y condiciones que establezca la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP).

Capítulo VI

Opción al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS)

ARTICULO 17.- La opción al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS) se perfeccionará mediante la adhesión de los sujetos que reúnan los requisitos establecidos en el artículo 2º, en las condiciones que fije la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP).

La opción ejercida de conformidad con el presente artículo, sujetará a los contribuyentes al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS) desde el mes inmediato siguiente a aquel en que se efectivice, hasta el mes en que se solicite su baja por cese de actividad o por renuncia al régimen.

En el caso de inicio de actividades, los sujetos podrán adherir al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS) con efecto a partir del mes de adhesión, inclusive.

ARTICULO 18.- No podrán optar por el Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS) los responsables que estén comprendidos en alguna de las causales contempladas en el artículo 20.

Capítulo VII

Renuncia

ARTICULO 19.- Los contribuyentes adheridos al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS) podrán renunciar al mismo en cualquier momento. Dicha renuncia producirá efectos a partir del primer día del mes siguiente de realizada y el contribuyente no podrá optar nuevamente por el presente régimen hasta después de transcurridos tres (3) años calendario posteriores al de efectuada la renuncia, siempre que se produzca a fin de obtener el carácter de responsable inscripto frente al Impuesto al Valor Agregado (IVA) por la misma actividad.

La renuncia implicará que los contribuyentes deban dar cumplimiento a sus obligaciones impositivas y de la seguridad social, en el marco de los respectivos regímenes generales.

Capítulo VIII

Exclusiones

ARTICULO 20.- Quedan excluidos de pleno derecho del Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS) los contribuyentes cuando:

a) La suma de los ingresos brutos obtenidos de las actividades incluidas en el presente régimen, en los últimos doce (12) meses inmediatos anteriores a la obtención de cada nuevo ingreso bruto —considerando al mismo— exceda el límite máximo establecido para la Categoría I o, en su caso, J, K o L, conforme a lo previsto en el segundo párrafo del artículo 8º;

b) Los parámetros físicos o el monto de los alquileres devengados superen los máximos establecidos para la Categoría I;

c) No se alcance la cantidad mínima de trabajadores en relación de dependencia requerida para las Categorías J, K o L, según corresponda.

En el supuesto en que se redujera la cantidad mínima de personal en relación de dependencia exigida para tales categorías, no será de aplicación la exclusión si se recuperara dicha cantidad dentro del mes calendario posterior a la fecha en que se produjo la referida reducción;

d) El precio máximo unitario de venta, en el caso de contribuyentes que efectúen venta de cosas muebles, supere la suma establecida en el inciso c) del segundo párrafo del artículo 2º;

e) Adquieran bienes o realicen gastos, de índole personal, por un valor incompatible con los ingresos declarados y en tanto los mismos no se encuentren debidamente justificados por el contribuyente;

f) Los depósitos bancarios, debidamente depurados —en los términos previstos por el inciso g) del artículo 18 de la ley 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones—, resulten incompatibles con los ingresos declarados a los fines de su categorización;

g) Hayan perdido su calidad de sujetos del presente régimen o no se cumplan las condiciones establecidas en el inciso d) del artículo 2º;

h) Realicen más de tres (3) actividades simultáneas o posean más de tres (3) unidades de explotación;

i) Realizando locaciones y/o prestaciones de servicios, se hubieran categorizado como si realizaran venta de cosas muebles;

j) Sus operaciones no se encuentren respaldadas por las respectivas facturas o documentos equivalentes correspondientes a las compras, locaciones o prestaciones aplicadas a la actividad, o a sus ventas, locaciones y/o prestaciones de servicios;

k) El importe de las compras más los gastos inherentes al desarrollo de la actividad de que se trate, efectuados durante los últimos doce (12) meses, totalicen una suma igual o superior al ochenta por ciento (80%) en el caso de venta de bienes o al cuarenta por ciento (40%) cuando se trate de locaciones y/o prestaciones de servicios, de los ingresos brutos máximos fijados en el artículo 8º para la Categoría I o, en su caso, J, K o L, conforme a lo previsto en el segundo párrafo del citado artículo.

ARTICULO 21.- El acaecimiento de cualquiera de las causales indicadas en el artículo anterior producirá, sin necesidad de intervención alguna por parte de la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP), la exclusión automática del régimen desde la cero (0) hora del día en que se verifique la misma, debiendo comunicar el contribuyente, en forma inmediata, dicha circunstancia al citado organismo, y solicitar el alta en los tributos —impositivos y de los recursos de la seguridad social— del régimen general de los que resulte responsable, de acuerdo con su actividad.

Asimismo, cuando la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP), a partir de la información obrante en sus registros o de las verificaciones que realice en virtud de las facultades que le confiere la ley 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, constate que un contribuyente adherido al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS) se encuentra comprendido en alguna de las referidas causales de exclusión, labrará el acta de constatación pertinente —excepto cuando los controles se efectúen por sistemas informáticos—, y comunicará al contribuyente la exclusión de pleno derecho.

En tal supuesto, la exclusión tendrá efectos a partir de la cero (0) hora del día en que se produjo la causal respectiva.

Los contribuyentes excluidos en virtud de lo dispuesto en el presente artículo serán dados de alta de oficio o a su pedido en los tributos —impositivos y de los recursos de la seguridad social— del régimen general de los que resulten responsables de acuerdo con su actividad, no pudiendo reingresar al régimen hasta después de transcurridos tres (3) años calendario posteriores al de la exclusión.

El impuesto integrado que hubiere abonado el contribuyente desde el acaecimiento de la causal de exclusión, se tomará como pago a cuenta de los tributos adeudados en virtud de la normativa aplicable al régimen general.

ARTICULO 22.- La condición de pequeño contribuyente no es incompatible con el desempeño de actividades en relación de dependencia, como tampoco con la percepción de prestaciones en concepto de jubilación, pensión o retiro, correspondiente a alguno de los regímenes nacionales o provinciales.

Capítulo IX

Facturación y registración

ARTICULO 23.- El contribuyente adherido al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS) deberá exigir, emitir y entregar las facturas por las operaciones que realice, estando obligado a conservarlas en la forma y condiciones que establezca la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP).

ARTICULO 24.- Las adquisiciones efectuadas por los sujetos adheridos al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS) no generan, en ningún caso, crédito fiscal y sus ventas, locaciones o prestaciones no generan débito fiscal para sí mismos, ni crédito fiscal respecto de sus adquirentes, locatarios o prestatarios, en el Impuesto al Valor Agregado (IVA).

Capítulo X

Exhibición de la identificación y del comprobante de pago

ARTICULO 25.- Los contribuyentes adheridos al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS) deberán exhibir en sus establecimientos, en lugar visible al público, los siguientes elementos:

a) Placa indicativa de su condición de pequeño contribuyente y de la categoría en la cual se encuentra adherido al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS);

b) Comprobante de pago correspondiente al último mes vencido del Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS).

La exhibición de la placa indicativa y del comprobante de pago se considerarán inseparables a los efectos de dar cumplimiento a la obligación prevista en el presente artículo.

La falta de exhibición de cualquiera de ellos, traerá aparejada la consumación de la infracción contemplada en el inciso a) del artículo 26, con las modalidades allí indicadas.

La constancia de pago a que se hace referencia en el presente artículo será la correspondiente a la categoría en la cual el pequeño contribuyente debe estar categorizado, por lo que la correspondiente a otra categoría incumple el aludido deber de exhibición.

Capítulo XI

Normas de procedimiento aplicables - Medidas precautorias y sanciones

ARTICULO 26.- La aplicación, percepción y fiscalización del gravamen creado por el presente régimen estará a cargo de la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) y se regirá por las disposiciones de la ley 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, en la medida que no se opongan a las previsiones que se establecen a continuación:

a) Serán sancionados con clausura de uno (1) a cinco (5) días, los pequeños contribuyentes adheridos al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS) que incurran en los hechos u omisiones contemplados por el artículo 40 de la citada ley o cuando sus operaciones no se encuentren respaldadas por las respectivas facturas o documentos equivalentes por las compras, locaciones o prestaciones aplicadas a la actividad. Igual sanción se aplicará ante la falta de exhibición de la placa indicativa de su condición de pequeño contribuyente y de la categoría en la cual se encuadra en el régimen o del respectivo comprobante de pago;

b) Serán sancionados con una multa del cincuenta por ciento (50%) del impuesto integrado que les hubiera correspondido abonar, los pequeños contribuyentes adheridos al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS) que, como consecuencia de la falta de presentación de la declaración jurada de recategorización, omitieren el pago del tributo que les hubiere correspondido. Igual sanción corresponderá cuando las declaraciones juradas —categorizadoras o recategorizadoras— presentadas resultaren inexactas;

c) La Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) procederá a recategorizar de oficio, liquidando la deuda resultante y aplicando la sanción dispuesta en el inciso anterior, cuando los pequeños contribuyentes adheridos al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS) no hubieran cumplido con la obligación establecida en el primer párrafo del artículo 9º o la recategorización realizada fuera inexacta.

La recategorización, determinación y sanción previstas en el párrafo anterior, podrán ser recurridas por los pequeños contribuyentes mediante la interposición del recurso de apelación previsto en el artículo 74 del decreto 1397 de fecha 12 de junio de 1979 y sus modificaciones.

En el caso que el pequeño contribuyente acepte la recategorización de oficio efectuada por la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP), dentro del plazo de quince (15) días de su notificación, la sanción aplicada en base a las previsiones del inciso b) del presente artículo, quedará reducida de pleno derecho a la mitad.

Si el pequeño contribuyente se recategorizara antes que la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) procediera a notificar la deuda determinada, quedará eximido de la sanción prevista en el inciso b) del presente artículo;

d) En el supuesto de exclusión de los contribuyentes adheridos al presente régimen y su inscripción de oficio en el régimen general, resultará aplicable, en lo pertinente, el procedimiento dispuesto en el inciso anterior;

e) El instrumento presentado por los responsables a las entidades bancarias en el momento del ingreso del impuesto, constituye la comunicación de pago a que hace referencia el artículo 15, por lo que tiene el carácter de declaración jurada, y las omisiones, errores o falsedades que en el mismo se comprueben, están sujetos a las sanciones previstas en la ley. El tique que acredite el pago del impuesto y que no fuera observado por el contribuyente en el momento de su emisión, constituye plena prueba de los datos declarados.

ARTICULO 27.- Los plazos en meses fijados en el presente Anexo se contarán desde la cero (0) hora del día en que se inicien y hasta la cero (0) hora del día en que finalicen.

Capítulo XII

Normas referidas al Impuesto al Valor Agregado (IVA)

ARTICULO 28.- Los pequeños contribuyentes adheridos al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS) quedarán sujetos a las siguientes disposiciones respecto a las normas de la Ley de Impuesto al Valor Agregado, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones:

a) Quienes hubieran renunciado o resultado excluidos del Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS) y adquirieran la calidad de responsables inscriptos, serán pasibles del tratamiento previsto en el artículo 16 por el impuesto que les hubiera sido facturado como consecuencia de hechos imponibles anteriores a la fecha en que produzca efectos su cambio de condición frente al tributo;

b) Quedan exceptuadas del régimen establecido en el artículo 19, las operaciones registradas en los mercados de cereales a término en las que el enajenante sea un pequeño contribuyente adherido al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS);

c) Las operaciones de quienes vendan en nombre propio bienes de terceros, a que se refiere el artículo 20, no generarán crédito fiscal para el comisionista o consignatario cuando el comitente sea un pequeño contribuyente adherido al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS).

Capítulo XIII

Normas referidas al Impuesto a las Ganancias

ARTICULO 29.- Los adquirentes, locatarios o prestatarios de los sujetos comprendidos en el presente régimen sólo podrán computar en su liquidación del Impuesto a las Ganancias, las operaciones realizadas con un mismo sujeto proveedor hasta un total del diez por ciento (10%) y para el conjunto de los sujetos proveedores hasta un total del treinta por ciento (30%), en ambos casos sobre el total de las compras, locaciones o prestaciones correspondientes al mismo ejercicio fiscal. En ningún caso podrá imputarse a los períodos siguientes el remanente que pudiera resultar de dichas limitaciones.

El Poder Ejecutivo nacional podrá reducir los porcentajes indicados precedentemente hasta en un dos por ciento (2%) y hasta en un ocho por ciento (8%), respectivamente, de manera diferencial para determinadas zonas, regiones y/o actividades económicas.

La limitación indicada en el primer párrafo del presente artículo no se aplicará cuando el pequeño contribuyente opere como proveedor o prestador de servicio para un mismo sujeto en forma recurrente, de acuerdo con los parámetros que a tal fin determine la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP).

Cuando los vendedores, locadores o prestadores sean sujetos comprendidos en el Título IV del presente Anexo, será de aplicación lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 32.

Capítulo XIV

Situaciones excepcionales

ARTICULO 30.- Cuando los contribuyentes sujetos al presente régimen se encuentren ubicados en determinadas zonas o regiones afectadas por catástrofes naturales que impliquen severos daños a la explotación, el impuesto a ingresar se reducirá en un cincuenta por ciento (50%) en caso de haberse declarado la emergencia agropecuaria, y en un setenta y cinco por ciento (75%) en caso de declaración de desastre, aplicándose para dichos contribuyentes las disposiciones de la ley 26.509 en cuanto corresponda y las de la ley 24.959.

Cuando en un mismo período anual se acumularan ingresos por ventas que corresponden a dos ciclos productivos anuales o se liquidaran stocks de producción por razones excepcionales, la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP), a solicitud del interesado, podrá considerar métodos de ponderación de ingresos a los fines de una categorización o recategorización que se ajuste a la real dimensión de la explotación.

TITULO IV

REGIMEN DE INCLUSION SOCIAL Y PROMOCION DEL TRABAJO INDEPENDIENTE

Capítulo I

Ambito de aplicación - Concepto de trabajador independiente promovido -

Requisitos de ingreso al régimen

ARTICULO 31.- El Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS) previsto en el presente Anexo, con los beneficios y salvedades indicadas en este Título, será de aplicación a los trabajadores independientes que necesiten de una mayor promoción de su actividad para lograr su inserción en la economía formal y el acceso a la igualdad de oportunidades.

Para adherir y permanecer en el régimen del presente Título deberán cumplirse, de manera conjunta, las siguientes condiciones:

a) Ser persona física mayor de dieciocho (18) años de edad;

b) Desarrollar exclusivamente una actividad independiente, que no sea de importación de cosas muebles y/o de servicios y no poseer local o establecimiento estable. Esta última limitación no será aplicable si la actividad es efectuada en la casa habitación del trabajador independiente, siempre que no constituya un local;

c) Que la actividad sea la única fuente de ingresos, no pudiendo adherir quienes revistan el carácter de jubilados, pensionados, empleados en relación de dependencia o quienes obtengan o perciban otros ingresos de cualquier naturaleza, ya sean nacionales, provinciales o municipales, excepto los provenientes de planes sociales.

Facúltase al Poder Ejecutivo nacional a determinar las actividades que deben ser consideradas a los fines previstos en el párrafo precedente;

d) No poseer más de una (1) unidad de explotación;

e) Cuando se trate de locación y/o prestación de servicios, no llevar a cabo en el año calendario más de seis (6) operaciones con un mismo sujeto, ni superar en estos casos de recurrencia, cada operación la suma de pesos un mil ($ 1000);

f) No revestir el carácter de empleador;

g) No ser contribuyente del Impuesto sobre los Bienes Personales;

h) No haber obtenido en los doce (12) meses calendario inmediatos anteriores al momento de la adhesión, ingresos brutos superiores a pesos veinticuatro mil ($ 24.000). Cuando durante dicho lapso se perciban ingresos correspondientes a períodos anteriores, los mismos también deberán ser computados a los efectos del referido límite;

i) La suma de los ingresos brutos obtenidos en los últimos doce (12) meses inmediatos anteriores a la obtención de cada nuevo ingreso bruto —considerando al mismo— debe ser inferior o igual al importe previsto en el inciso anterior. Cuando durante ese lapso se perciban ingresos correspondientes a períodos anteriores, los mismos también deberán ser computados a los efectos del referido límite;

j) De tratarse de un sujeto graduado universitario siempre que no se hubieran superado los dos (2) años contados desde la fecha de expedición del respectivo título y que el mismo se hubiera obtenido sin la obligación de pago de matrículas ni cuotas por los estudios cursados.

Las sucesiones indivisas, aun en carácter de continuadoras de un sujeto adherido al régimen de este Título, no podrán permanecer en el mismo.

ARTICULO 32.- A los fines del límite al que se refieren los incisos h) e i) del artículo anterior, se admitirá, como excepción y por única vez, que los ingresos brutos a computar superen el tope previsto en dichos incisos en no más de pesos cinco mil ($ 5.000), cuando al efecto deban sumarse los ingresos percibidos correspondientes a períodos anteriores al considerado.

Los adquirentes, locatarios y/o prestatarios de los sujetos comprendidos en el régimen de este Título, en ningún caso podrán computar en su liquidación del impuesto a las ganancias, las operaciones realizadas con dichos sujetos, ni esas operaciones darán lugar a cómputo de crédito fiscal alguno en el Impuesto al Valor Agregado (IVA), excepto respecto de aquellas actividades y supuestos que específicamente a tal efecto determine la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP).

Capítulo II

Beneficios y cotizaciones

ARTICULO 33.- El régimen previsto en el presente Título para la inclusión social y la promoción del trabajo independiente, comprende:

a) El pago de una “cuota de inclusión social” que reemplaza la obligación mensual de ingresar la cotización previsional prevista en el inciso a) del artículo 39;

b) La opción de acceder a las prestaciones contempladas en el inciso c) del artículo 42, en las condiciones dispuestas para las mismas; c) La exención del pago del impuesto integrado establecido en el Capítulo II del Título III del presente Anexo.

La adhesión al régimen de este Título implica una categorización como pequeño contribuyente a todos los efectos.

Capítulo III

Cuota de inclusión social

ARTICULO 34.- La cuota de inclusión social a que se refiere el artículo anterior, consiste en un pago a cuenta de las cotizaciones previsionales dispuestas en el inciso a) del artículo 39, a cargo del pequeño contribuyente. Facúltase al Poder Ejecutivo nacional a establecer el valor mínimo mensual que en concepto de cuota de inclusión social deberán ingresar los sujetos que adhieran al régimen que se dispone en el presente Título.

Dicho pago a cuenta será sustituido por el ingreso de un monto equivalente, que deberá ser efectuado por los adquirentes, locatarios, y prestatarios y/o cualquier otro sujeto interviniente en la cadena de comercialización, que específicamente determine la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP), en virtud de la existencia de razones que lo justifiquen.

A tales fines, el citado organismo dispondrá las actividades que estarán alcanzadas, los sujetos obligados y la forma y plazos para el respectivo ingreso.

Una vez cumplido cada año, el sujeto adherido deberá calcular la cantidad de meses cancelados, debiendo para ello atribuir las cuotas abonadas a los aportes sustituidos correspondientes a cada uno de los meses, hasta el agotamiento de aquéllas.

Cuando la cantidad de meses cancelados, conforme a lo establecido en los párrafos precedentes, sea inferior a aquellos a los que el trabajador independiente promovido permaneció en el régimen de este Título, podrá optar por ingresar las cotizaciones correspondientes a los meses faltantes o su fracción —al valor vigente al momento del pago—, para ser considerado aportante regular.

La Secretaría de Seguridad Social del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, determinará los requisitos para considerar a los trabajadores de este Título como aportantes irregulares con derecho.

Capítulo IV

Prestaciones y cobertura de salud

ARTICULO 35.- Las prestaciones correspondientes a los trabajadores independientes promovidos adheridos al Régimen Simplificado para Pequeños, Contribuyentes (RS), cuando se hubieran ingresado las cotizaciones de conformidad con lo dispuesto en el presente Título —por la totalidad de los períodos necesarios—, serán las previstas en los incisos a), b) y d) del artículo 42.

Los períodos en los que los trabajadores independientes promovidos no hubieran ingresado las cotizaciones indicadas precedentemente, no serán computados a los fines de dichas prestaciones. No obstante, tendrán la posibilidad de su cómputo, si ingresaran las mismas —en cualquier momento—, al valor vigente al momento de su cancelación.

ARTICULO 36.- Los trabajadores independientes promovidos podrán optar por acceder a las prestaciones contempladas en el inciso c) del artículo 42 del Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS).

El ejercicio de la opción obliga al pago de las cotizaciones previstas en el inciso b) y, en su caso, en el inciso c) del artículo 39, cuyo ingreso deberá efectuarse mensualmente en la forma, plazo y condiciones que establezca la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP).

Asimismo, el sujeto podrá desistir de la opción, sólo una vez por año calendario, en la forma y condiciones que disponga el citado organismo.

Dicho desistimiento no podrá efectuarse en el año en que fue ejercida la opción a que se refiere el primer párrafo del presente artículo.

Capítulo V

Permanencia y exclusión

ARTICULO 37.- Cuando dejen de cumplirse cualquiera de las condiciones exigidas en este Título o el sujeto haya renunciado al régimen del mismo, el trabajador independiente promovido quedará alcanzado desde ese momento por las disposiciones de los Títulos III y V —en el caso de optarse por el régimen allí previsto y siempre que cumpla las condiciones establecidas en el artículo 2º—, o de lo contrario, por el régimen general de impuestos y de los recursos de la seguridad social.

En tales casos, el trabajador independiente promovido no podrá ejercer nuevamente la opción de adhesión al régimen de este Título hasta que hayan transcurrido dos (2) años calendario desde su exclusión o renuncia, según corresponda, y vuelva a cumplir las condiciones para dicha adhesión.

TITULO V

REGIMEN ESPECIAL DE LOS RECURSOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL PARA PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES

ARTICULO 38.- El empleador acogido al régimen de esta ley deberá ingresar, por sus trabajadores dependientes, los aportes, contribuciones y cuotas establecidos en los regímenes generales del Sistema Integrado Previsional Argentino, del Instituto de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados, del Régimen del Sistema Nacional del Seguro de Salud, de Asignaciones Familiares y Fondo Nacional del Empleo y de la Ley sobre Riesgos del Trabajo, en los plazos y formas establecidos por las normas de fondo y de procedimiento que regulan cada uno de ellos.

ARTICULO 39.- El pequeño contribuyente adherido al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS) que desempeñe actividades comprendidas en el inciso b) del artículo 2º de la ley 24.241 y sus modificaciones, queda encuadrado desde su adhesión en el Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA) y sustituye el aporte personal mensual previsto en el artículo 11 de la misma, por las siguientes cotizaciones previsionales fijas:

a) Aporte de pesos ciento diez ($ 110), con destino al Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA);

b) Aporte de pesos setenta ($ 70), con destino al Sistema Nacional del Seguro de Salud instituido por las leyes 23.660 y 23.661 y sus respectivas modificaciones, de los cuales un diez por ciento (10%) se destinará al Fondo Solidario de Redistribución establecido por el artículo 22 de la ley 23.661 y sus modificaciones;

c) Aporte adicional de pesos setenta ($ 70), a opción del contribuyente, al Régimen Nacional de Obras Sociales instituido por la ley 23.660 y sus modificaciones, por la incorporación de cada integrante de su grupo familiar primario. Un diez por ciento (10%) de dicho aporte adicional se destinará al Fondo Solidario de Redistribución establecido por el artículo 22 de la ley 23.661 y sus modificaciones.

Cuando el pequeño contribuyente adherido al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS) sea un sujeto inscripto en el Registro Nacional de Efectores de Desarrollo Local y Economía Social del Ministerio de Desarrollo Social, que quede encuadrado en la Categoría B, estará exento de ingresar el aporte mensual establecido en el inciso a). Asimismo, los aportes de los incisos b) y c) los ingresará con una disminución del cincuenta por ciento (50%).

ARTICULO 40.- Quedan eximidos de todos los aportes indicados en el artículo anterior:

1. Los menores de dieciocho (18) años de edad, en virtud de lo normado por el artículo 2º de la ley 24.241 y sus modificaciones.

2. Los trabajadores autónomos a los que alude el primer párrafo del artículo 13 de la ley 24.476 y su reglamentación.

3. Los profesionales universitarios que por esa actividad se encontraren obligatoriamente afiliados a uno o más regímenes provinciales para profesionales, de acuerdo con lo normado por el apartado 4, del inciso b) del artículo 3º de la ley 24.241 y sus modificaciones.

4. Los sujetos que —simultáneamente con la actividad por la cual adhieran al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS)— se encuentren realizando una actividad en relación de dependencia y aporten en tal carácter al régimen nacional o a algún régimen provincial previsional.

Los trabajadores autónomos a los que alude el segundo párrafo del artículo 13 de la ley 24.476 y su reglamentación, que se encuentren adheridos al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS), sólo deberán ingresar —en su condición de trabajadores autónomos— la cotización prevista en el inciso a) del artículo 39 con destino al Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA). Dicha cotización no traerá para el trabajador derecho a reajuste alguno en sus prestaciones previsionales.

ARTICULO 41.- Los socios de las sociedades indicadas en el artículo 2º que adhieran al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS) deberán ingresar individualmente las cotizaciones indicadas en el artículo 39 del presente régimen.

ARTICULO. 42.- Las prestaciones de la seguridad social correspondientes a los pequeños contribuyentes adheridos al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS), por los períodos en que hubieran efectuado las cotizaciones de conformidad con lo dispuesto por el artículo 39, serán las siguientes:

a) La Prestación Básica Universal (PBU), prevista en el artículo 17 de la ley 24.241 y sus modificaciones;

b) El retiro por invalidez o pensión por fallecimiento, previstos en el artículo 17 de la ley 24.241 y sus modificaciones, el que se calculará sobre la base de aplicar los porcentajes previstos en los incisos a) o b), según corresponda, del artículo 97, sobre el importe de la Prestación Básica Universal (PBU), prevista en el artículo 17, ambos de la citada ley;

c) Las prestaciones previstas en el Sistema Nacional del Seguro de Salud, instituido por las leyes 23.660 y 23.661 y sus respectivas modificaciones, para el pequeño contribuyente y en el caso de que éste ejerciera la opción del inciso c) del artículo 39, para su grupo familiar primario. El pequeño contribuyente podrá elegir la obra social que le efectuará las prestaciones desde su adhesión al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS) de acuerdo con lo previsto por el decreto 504 de fecha 12 de mayo de 1998 y sus modificaciones. El Poder Ejecutivo nacional dispondrá un número determinado de meses de los aportes indicados en el inciso b y, en su caso, el c) del artículo 39, que deberán haberse ingresado durante un período anterior a la fecha en que corresponda otorgar la cobertura, como requisito para el goce de las prestaciones previstas en este inciso. La obra social respectiva podrá ofrecer al afiliado la plena cobertura, durante el período de carencia que fije la reglamentación, mediante el cobro del pertinente coseguro;

d) Cobertura médico-asistencial por parte del Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados (INSSJP) en los términos de la ley 19.032 y sus modificaciones, al adquirir la condición de jubilado o pensionado.

Para acceder a las prestaciones establecidas en el inciso c), el contribuyente deberá estar al día con los aportes al presente régimen simplificado (RS). El agente de seguro de salud podrá disponer la desafiliación del pequeño contribuyente ante la falta de pago de tres (3) aportes mensuales consecutivos y/o de cinco (5) alternados.

ARTICULO 43.- La adhesión al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS), excluye los beneficios previsionales emergentes de los regímenes diferenciales por el ejercicio de actividades penosas o riesgosas, respecto de los contribuyentes en su condición de trabajadores autónomos.

ARTICULO 44.- Sin perjuicio de lo dispuesto en los incisos a) y b) del artículo 42, resulta de plena aplicación el artículo 125 de la ley 24.241 y sus modificaciones.

ARTICULO 45.- Para las situaciones no previstas en el presente Título, serán de aplicación supletoria las disposiciones de las leyes 19.032, 23.660, 23.661, 24.241 y 24.714, sus respectivas modificaciones y normas complementarias, así como los decretos y resoluciones que las reglamenten, siempre que no se opongan ni sean incompatibles a las disposiciones de esta ley.

ARTICULO 46.- Ante la incorporación de beneficiarios por aplicación de la presente ley, el Estado nacional deberá garantizar y aportar los fondos necesarios para mantener el nivel de financiamiento del Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA) y sus adecuadas prestaciones.

TITULO VI

ASOCIADOS A COOPERATIVAS DE TRABAJO

ARTICULO 47.- Los asociados de las cooperativas de trabajo podrán incorporarse al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS).

Los sujetos cuyos ingresos brutos anuales no superen la suma de pesos veinticuatro mil ($ 24.000) sólo estarán obligados a ingresar las cotizaciones previsionales previstas en el artículo 39 y se encontrarán exentos de ingresar suma alguna por el impuesto integrado.

Aquellos asociados cuyos ingresos brutos anuales superen la suma indicada en el párrafo anterior deberán abonar —además de las cotizaciones previsionales— el impuesto integrado que corresponda, de acuerdo con la categoría en que deban encuadrarse, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 8º, teniendo solamente en cuenta los ingresos brutos anuales obtenidos.

Los sujetos asociados a cooperativas de trabajo inscriptas en el Registro Nacional de Efectores de Desarrollo Local y Economía Social del Ministerio de Desarrollo Social cuyos ingresos brutos anuales no superen la suma de pesos veinticuatro mil ($ 24.000) estarán exentos de ingresar el impuesto integrado y el aporte previsional mensual establecido en el inciso a) del artículo 39 del presente Anexo. Asimismo, los aportes indicados en los incisos b) y c) del referido artículo los ingresarán con una disminución del cincuenta por ciento (50%).

ARTICULO 48.- Los asociados a cooperativas de trabajo, cuyas modalidades de prestación de servicios y de ingresos encuadren en las especificaciones previstas en el Título IV, podrán adherir al régimen previsto en el mencionado Título.

Los sujetos a que se refiere el cuarto párrafo del artículo anterior estarán exentos de ingresar el pago dispuesto en el inciso a) del artículo 33.

ARTICULO 49.- En todos los casos, la cooperativa de trabajo será agente de retención de los aportes y, en su caso; del impuesto integrado, que en función de lo dispuesto por este Título, sus asociados deban ingresar al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS).

La retención se practicará en cada oportunidad en que la cooperativa liquide pagos a sus asociados en concepto de adelanto del resultado anual. A tal efecto, el formulario de recibo que entregue la cooperativa deberá tener preestablecido el rubro correspondiente a la retención que por el presente artículo se establece.

ARTICULO 50.- Las cooperativas de trabajo que inicien su actividad, en la oportunidad de solicitar su inscripción ante la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP), deberán solicitar también la adhesión al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS) de cada uno de sus asociados o, en su caso, en el Régimen de Inclusión Social y Promoción del Trabajo Independiente establecido en el Título IV del presente Anexo, en los términos, plazos y condiciones que a tal fin disponga dicha Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP).

ARTICULO 51.- Los asociados a las cooperativas de trabajo que se encontrasen en actividad a la fecha de promulgación de la presente ley, podrán optar por su adhesión al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS) o, en su caso, al Régimen de Inclusión Social y Promoción del Trabajo Independiente establecido en el Título IV del presente Anexo. En estos supuestos, la cooperativa de trabajo deberá adecuar su proceder a lo dispuesto en el presente Título.

TITULO VII

OTRAS DISPOSICIONES

ARTICULO 52.- Facúltase a la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) a modificar, una (1) vez al año, los montos máximos de facturación, los montos de los alquileres devengados y los importes del impuesto integrado a ingresar, correspondientes a cada categoría de pequeño contribuyente, así como las cotizaciones previsionales fijas, en una proporción que no podrá superar el índice de movilidad de las prestaciones previsionales, previsto en el artículo 32 de la ley 24.241 y sus modificaciones y normas complementarias.

ARTICULO 53.- Facúltase a la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) a:

a) Dictar las normas complementarias necesarias para implementar las disposiciones del Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS), en especial lo atinente a la registración de los pequeños contribuyentes, sus altas, bajas y modificaciones;

b) Suscribir convenios con las provincias, con la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y municipios de toda la República Argentina, previa autorización de la provincia a la cual pertenezcan, a los fines de la aplicación, percepción y fiscalización del Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS), en cuyo caso podrá establecer una compensación por la gestión que realicen, la que se abonará por detracción de las sumas recaudadas;

c) Celebrar convenios con los gobiernos de los Estados provinciales, municipales y/o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a efectos de ejercer la facultad de percepción y, en su caso, de aplicación, interpretación y/o de fiscalización respecto de los tributos de las indicadas jurisdicciones, correspondientes únicamente a los pequeños contribuyentes que se encontrasen encuadrados hasta la categoría del Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS) que se acuerde.

Los convenios celebrados entrarán en vigencia en la fecha que determine la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) como inicio del período anual de pago para el Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS), del año inmediato siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial. Su denuncia, por cualquiera de las partes, producirá efectos en el año inmediato siguiente a tal hecho, a partir de la fecha precedentemente indicada.

Los gastos que demande el cumplimiento de las funciones acordadas serán soportados por los estados provinciales, municipales y/o la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el porcentaje de la recaudación que al respecto se establezca en el convenio.

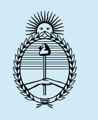
ARTICULO 54.- La Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) podrá verificar por intermedio de jubilados, pensionados y estudiantes, sin relación de dependencia, el cumplimiento de las obligaciones de los contribuyentes adheridos al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS).

ARTICULO 55.- La recaudación del impuesto integrado, a que se refiere el artículo 11, se destinará:

a) El setenta por ciento (70%) al financiamiento de las prestaciones administradas por la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES), organismo descentralizado dependiente de la Secretaría de la Seguridad Social del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social;

b) El treinta por ciento (30%) a las jurisdicciones provinciales en forma diaria y automática, de acuerdo a la distribución secundaria prevista en la ley 23.548 y sus modificaciones, incluyendo a la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, de acuerdo con la norma correspondiente. Esta distribución no sentará precedente a los fines de la Coparticipación.

DECRETOS



ASUETO

Decreto 2090/2009

Otórgase asueto al personal de la Administración Pública Nacional los días 24 y 31 de diciembre.

Bs. As., 17/12/2009

VISTO y CONSIDERANDO que los días 24 y 31 de diciembre del año en curso, vísperas de las festividades de la NATIVIDAD DE NUESTRO SEÑOR JESUCRISTO y del AÑO NUEVO, son días laborables.

Que las citadas fechas constituyen tradicionalmente motivo de festejo para todas las familias argentinas y extranjeras que habitan en nuestro territorio.

Que asimismo y a fin de participar de las clásicas reuniones familiares que se realizan en dichas fechas, se estima procedente posibilitar el acercamiento de quienes, por diversas causas, se domicilian lejos de sus seres queridos.

Que con ese objeto, se considera conveniente otorgar asueto administrativo los días 24 y 31 del corriente mes.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Otórgase asueto, al personal de la ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL los días 24 y 31 de diciembre del año en curso.

Art. 2º — Instrúyese a los distintos organismos para que implementen las medidas necesarias a efectos de mantener la continuidad de los servicios esenciales.

Art. 3º — Aclárase que la presente medida no alcanza a las instituciones bancarias y entidades financieras.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal F. Randazzo.

FONDO NACIONAL DE LAS ARTES

Decreto 2051/2009

Apruébase una designación en la Gerencia de Finanzas y Administración.

Bs. As., 15/12/2009

VISTO el expediente Nº 1210/2006 del registro del FONDO NACIONAL DE LAS ARTES, la Ley Nº 26.422, los Decretos Nros. 993 de fecha 27 de mayo de 1991 (t.o. 1995), 2098 del 3 de diciembre de 2008, 491 de fecha 12 de marzo de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el dictado de los Decretos Nº 491/02 y su similar Nº 601/02 se estableció que toda designación de personal permanente y no permanente en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que por Decreto Nº 2098/08 se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), concertado entre el Estado Empleador y los Sectores Gremiales mediante el Acta Acuerdo y su Anexo.

Que el FONDO NACIONAL DE LAS ARTES ha llamado a concurso de un cargo Nivel C - Grado 0 Responsable Administrativo en la GERENCIA DE FINANZAS Y ADMINISTRACION, en razón de hallarse el cargo vacante.

Que con fecha 23 de junio de 2009 se dictó la Resolución F.N.A. Nº 10.596 por la que se aprobó el Orden de Mérito Definitivo, quedando en primer lugar la Sra. Laura Cecilia IBAÑEZ con un puntaje de cincuenta y nueve puntos con veintiún centésimos (59,21), y en segundo lugar el Sr. Gerardo BOBBIO con cincuenta y siete puntos con un centésimo (57,01).

Que la mencionada Resolución propició el nombramiento de la Sra. Laura Cecilia IBAÑEZ —DNI Nº 21.923.417— por haber obtenido el primer puesto.

Que el referido Orden de Mérito fue debidamente notificado a los interesados y a la fecha se encuentra firme.

Que la persona cuya designación se propicia es titular de un cargo Nivel E Grado 8, y conforme a lo establecido en el Artículo 31 apartado a y c) del Decreto Nº 2098/08 alcanzaría un Grado 3 en el Nivel C del Agrupamiento General.

Que la presente designación no constituye asignación de recurso extraordinario alguno habida cuenta que el cargo se encuentra financiado para el corriente ejercicio.

Que ha tomado intervención la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION y el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS JURIDICOS del FONDO NACIONAL DE LAS ARTES.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 1º) de la CONSTITUCION NACIONAL y el artículo 1º del Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002 y los artículos 7º y 10 de la Ley Nº 26.422.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase en la Planta Permanente de la GERENCIA DE FINANZAS Y ADMINISTRACION del FONDO NACIONAL DE LAS ARTES, en un cargo de Responsable Administrativo, Nivel C Grado 3 del S.I.N.E.P., a la Sra. Laura Cecilia IBAÑEZ (DNI Nº 21.923.417), con excepción al artículo 7º de la Ley Nº 26.422.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será imputado con cargo a las partidas específicas del presupuesto del FONDO NACIONAL DE LAS ARTES correspondiente al Ejercicio 2009.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

GENDARMERIA NACIONAL

Decreto 2075/2009

Promociones.

Bs. As., 15/12/2009

VISTO el Expediente Nº AF 9-4500/6/09 del registro de la GENDARMERIA NACIONAL, organismo dependiente del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, y

CONSIDERANDO:

Que el Comandante Mayor del Escalafón General, Especialidad Seguridad D. José Oscar SILVERO, mantiene la promoción en suspenso al 31 de diciembre de 2009, por una causa que a la fecha se encuentra finalizada.

Que evaluándose los resultados obtenidos por la Junta Superior de Calificación de Oficiales de la GENDARMERIA NACIONAL, no existen impedimentos para el ascenso al grado inmediato superior del mismo, a la fecha indicada.

Que han tomado la intervención que les compete la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS de la GENDARMERIA NACIONAL y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por el artículo 70 de la Ley Nº 19.349 de GENDARMERIA NACIONAL, modificado por el artículo 1º de la Ley Nº 20.677.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Promuévase al grado inmediato superior, al 31 de diciembre de 2009, al Comandante Mayor del Escalafón General, Especialidad Seguridad de la GENDARMERIA NACIONAL, D. José Oscar SILVERO (D.N.I. Nº 12.741.489).

Art. 2º — Los gastos que demande el cumplimiento de la presente medida, se imputarán a las partidas presupuestarias asignadas en la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, Subjurisdicción 05 - GENDARMERIA NACIONAL, Programa 40 - CAPACIDAD OPERACIONAL.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Julio C. Alak.

INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACION, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO

Decreto 2055/2009

Dase por prorrogada una designación en la Dirección de Políticas Contra la Discriminación.

Bs. As., 15/12/2009

VISTO el Expediente Nº 000740/2009 del registro del INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACION, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO (INADI), organismo descentralizado de la SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, la Ley Nº 26.422, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 1843 del 5 de diciembre de 2007, 231 del 6 de febrero de 2008, 1755 del 23 de octubre de 2008, 2007 del 24 de noviembre de 2008 y 2098 del 3 de diciembre de 2008 y la Decisión Administrativa Nº 2 del 9 de enero de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 26.422 se aprobó el Presupuesto de Gastos y Recursos de la Administración Nacional para el Ejercicio 2009.

Que por el Decreto Nº 1843/07 se efectuó la designación transitoria en cargos de planta permanente del INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACION, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO (INADI), las cuales fueron prorrogadas por el Decreto Nº 2007/08, entre las cuales estaba la de la señora Myriam Yolanda BUSTOS (D.N.I. Nº 20.413.690).

Que por razones de índole operativa no se ha podido tramitar el proceso de selección para la cobertura del cargo en cuestión, a que se refiere el Título III, Capítulos I y II del Anexo I al Dto. Nº 993/91, t.o. 1995 y el artículo 3º del decreto citado en el considerando precedente, razón por la cual la Presidencia del INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACION, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO (INADI) solicita la prórroga de la designación transitoria aludida.

Que por el Decreto Nº 2098/08 se homologó el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP).

Que la persona propuesta, en el artículo 1º del presente acto, reúne los conocimientos, experiencia e idoneidad necesarios para el desempeño del cargo a cubrir, pero no posee el título requerido de conformidad con lo establecido por el artículo 14 del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP) homologado por el Decreto Nº 2098/08.

Que a los efectos de implementar la referida prórroga resulta necesario que la misma se efectúe con carácter de excepción a lo establecido en el Título II, Capítulos III y IV del Anexo al Decreto Nº 2098/08 por el cual se homologó el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP).

Que la presente medida tiene por objeto asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados al INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACION, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO (INADI) por las Leyes Nros. 24.515 y 25.672.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada, a partir del 13 de agosto de 2009, fecha de su vencimiento, y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la firma del presente acto, la designación transitoria efectuada en la DIRECCION DE POLITICAS CONTRA LA DISCRIMINACION del INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACION, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO (INADI), organismo descentralizado de la SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS por el Decreto Nº 1843/07 y prorrogada por el Decreto Nº 2007/08, conforme el detalle obrante en la planilla que como Anexo forma parte integrante del presente decreto, y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el Título II, Capítulo III, artículo 14 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL homologado por el Decreto Nº 2098/08.

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II Capítulos III y IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha del presente acto.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto asignado a la Entidad 202 - INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACION, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO (INADI), organismo descentralizado de la SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Julio C. Alak.

ANEXO

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS

INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACION, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO (INADI)

Apellido y Nombres	Documento Nº	Nivel y Grado	Función	Prórroga desde
BUSTOS, Myriam Yolanda	20.413.690	C - 0	Asesora en Discriminación	13/08/2009

INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACION, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO

Decreto 2053/2009

Dase por aprobada la prórroga de una designación en la Dirección de Asistencia y Asesoramiento a Personas en Situación de Discriminación.

Bs. As., 15/12/2009

VISTO el Expediente Nº 000742/2009 del registro del INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACION, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO (INADI), organismo descentralizado de la SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, la Ley Nº 26.422, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 1843 del 5 de diciembre de 2007, 231 del 6 de febrero de 2008, 1755 del 23 de octubre de 2008, 2007 del 24 de noviembre de 2008 y 2098 del 3 de diciembre de 2008 y la Decisión Administrativa Nº 2 del 9 de enero de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 26.422 se aprobó el Presupuesto de Gastos y Recursos de la Administración Nacional para el Ejercicio 2009.

Que por el Decreto Nº 1843/07 se efectuó la designación transitoria en cargos de planta permanente del INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACION, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO (INADI); las cuales fueron prorrogadas por el Decreto Nº 2007/08, entre las cuales estaba la de la señora Dina Elisabet NUÑEZ (D.N.I. Nº 21.603.863).

Que por razones de índole operativa no se ha podido tramitar el proceso de selección para la cobertura del cargo en cuestión, a que se refiere el Título III, Capítulos I y II del Anexo I al Decreto Nº 993/91, t.o. 1995 y el artículo 3º del decreto citado en el considerando precedente, razón por la cual la Presidencia del INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACION, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO (INADI) solicita la prórroga de la designación transitoria aludida.

Que por el Decreto Nº 2098/08 se homologó el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP).

Que la persona propuesta, en el artículo 1º del presente acto, reúne los conocimientos, experiencia e idoneidad necesarios para el desempeño del cargo a cubrir, pero no posee el título requerido de conformidad con lo establecido por el artículo 14 del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP) homologado por el Decreto Nº 2098/08.

Que a los efectos de implementar la referida prórroga resulta necesario que la misma se efectúe con carácter de excepción a lo establecido en el Título II Capítulo III y Título IV del Anexo al Decreto Nº 2098/08 por el cual se homologó el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP).

Que la presente medida tiene por objeto asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados al INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACION, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO (INADI) por las Leyes Nros. 24.515 y 25.672.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada, a partir del 13 de agosto de 2009, fecha de su vencimiento, y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la firma del presente acto, la designación transitoria efectuada en la DIRECCION DE ASISTENCIA Y ASESORAMIENTO A PERSONAS EN SITUACION DE DISCRIMINACION del INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACION, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO (INADI), organismo descentralizado de la SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS por el Decreto Nº 1843/07 y prorrogada por el Decreto Nº 2007/08, conforme el detalle obrante en la planilla que como Anexo forma parte integrante del presente decreto, y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el Título II, Capítulo III, artículo 14 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL homologado por el Decreto Nº 2098/08.

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II Capítulos III y IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha del presente acto.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto asignado a la Entidad 202 - INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACION, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO (INADI), organismo descentralizado de la SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Julio C. Alak.

ANEXO

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS

INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACION, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO (INADI)

Apellido y Nombres	Documento Nº	Nivel y Grado	Función	Prórroga desde
NUÑEZ, Dina Elisabet	21.603.863	C - 0	Responsable de Resolución Rápida de Conflictos	13/08/2009

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decreto 2047/2009

Danse por aprobadas designaciones en la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable.

Bs. As., 15/12/2009

VISTO el Expediente Nº 2708/2009 del registro de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Nº 26.422, el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002 y lo solicitado por la citada Secretaría, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto, tramita la solicitud de designación de diverso personal, en los cargos vacantes y financiados, dependientes de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE.

Que por la Ley Nº 26.422 se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio del año 2009.

Que el artículo 7º de la mencionada Ley establece que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Pública Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes y financiados existentes al 1º de enero de 2009, ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada o descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que en la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, se encuentran vacantes, en número limitado, algunos cargos financiados, cuya cobertura se impone con cierta inmediatez frente a la necesidad de cumplir en tiempo y forma las exigencias del servicio.

Que, a tales efectos, resulta necesario efectuar la designación del personal consignado en la planilla que como Anexo I forma parte del presente, a partir de las fechas que en cada

caso se indican y de acuerdo a los Niveles escalafonarios allí señalados, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, autorizándose el correspondiente pago de Función Ejecutiva del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por Decreto Nº 2098/08.

Que el artículo 10 de la Ley Nº 26.422, dispone que las facultades otorgadas al señor Jefe de Gabinete de Ministros, podrán ser asumidas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, en su carácter de responsable político de la administración general del país y en función de lo dispuesto por el inciso 10 del artículo 99 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Que los cargos aludidos no constituyen asignación de recurso extraordinario alguno.

Que los agentes propuestos han efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir de las fechas de sus designaciones, por lo que procede designarlos con efectos a esas fechas.

Que el Decreto Nº 601/02, en su artículo 6º, establece que los proyectos de decreto que propicien designaciones, contrataciones que no impliquen renovación o prórroga, y reincorporación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional deberán ser acompañados por la documentación detallada en la Circular del Secretario Legal y Técnico Nº 4/02.

Que el personal de que se trata, ha dado cumplimiento a lo establecido en el referido artículo 6º del Decreto Nº 601/02 reglamentario de su similar Nº 491/02.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención correspondiente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, a tenor de lo normado por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02 y artículos 7º y 10º de la Ley 26.422.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Danse por designados a partir de las fechas que en cada caso se indican a los agentes consignados en la planilla que como Anexo I forma parte integrante del presente, de acuerdo a los Niveles escalafonarios que allí se mencionan, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, autorizándose el correspondiente pago de Función Ejecutiva del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por Decreto Nº 2098/08, con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.422. En el caso exclusivo del señor Juan Pablo RUIZ su designación se efectúa con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del Título II Capítulo III del Decreto citado precedentemente

Art. 2º — Los cargos involucrados deberán ser cubiertos conforme los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III, IV y VIII previstos por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por Decreto Nº 2098/08 dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de las respectivas designaciones.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios para el ejercicio de la Jurisdicción de origen.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández.

ANEXO I

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE

APELLIDO Y NOMBRES	DNI. Nº	F.E.	NIVEL GRADO	FUNCION	DESDE
RUIZ Juan Pablo	22.776.174	IV	C 0	Coordinador de Compras, Contrataciones, Patrimonio y Suministros	8/1/2009
PADIN Luis Federico	26.371.597	IV	C 0	Coordinador de Recursos Humanos	17/3/2009

JUSTICIA

Decreto 2101/2009

Acéptase la renuncia presentada al cargo de Juez Federal de Primera Instancia de Córdoba, Juzgado Nº 3.

Bs. As., 17/12/2009

VISTO el Expediente Nº 188.754/09, del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, y

CONSIDERANDO:

Que la señora doctora Cristina del Carmen GARZON SERRANO de LASCANO VILLAFAÑE ha presentado su renuncia, a partir del 1º de enero de 2010, al cargo de JUEZ FEDERAL DE PRIMERA INSTANCIA DE CORDOBA, PROVINCIA DE CORDOBA, JUZGADO Nº 3.

Que es necesario proceder a su aceptación

Que el presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 4) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase, a partir del 1º de enero de 2010, la renuncia presentada por la señora doctora Cristina del Carmen GARZON SERRANO de LASCANO VILLAFAÑE (D.N.I. Nº 5.697.057), al cargo de JUEZ FEDERAL DE PRIMERA INSTANCIA DE CORDOBA, PROVINCIA DE CORDOBA, JUZGADO Nº 3.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Julio C. Alak.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

Decreto 2049/2009

Dase por aprobada una designación en la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca.

Bs. As., 15/12/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0287365/2006 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, las Leyes Nros. 26.337 y 26.422, los Decretos Nros. 993/91 T.O. 1995, 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que por el Artículo 7º de las Leyes Nros. 26.337 y 26.422 se dispuso el congelamiento de los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de la sanción de las mismas, en las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional y de los que queden vacantes con posterioridad, salvo decisión fundada del señor Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL en virtud de las disposiciones del Artículo 10 de las citadas leyes.

Que el Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 dispuso, entre otros aspectos, que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que en virtud de específicas razones de servicio de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE PRODUCCION, actual SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, se considera imprescindible la cobertura de UN (1) cargo vacante Nivel C, de Supervisora, de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA existente en la Planta Permanente del citado Ministerio.

Que tal requerimiento implica resolver la cobertura de dicho cargo mediante una excepción a lo dispuesto en el Artículo 7º de las Leyes Nros. 26.337 y 26.422 y a lo establecido en el Título III —Capítulos I y II— del Anexo I del Decreto Nº 993/91 T.O. 1995.

Que la agente Da. Alicia Inés POLITO (M.I. Nº 13.655.297), reúne los requisitos de experiencia e idoneidad necesarios para cubrir dicho cargo.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno para el ESTADO NACIONAL.

Que se encuentran reunidos los requisitos exigidos en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete, conforme a lo establecido por el Artículo 7º del Decreto Nº 1366 de fecha 1 de octubre de 2009.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por los Artículos 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL, 7º y 10 de las Leyes Nros. 26.337 y 26.422 y 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por exceptuado al entonces MINISTERIO DE PRODUCCION, actual MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA de lo previsto en el Artículo 7º de las Leyes Nros. 26.337 y 26.422 y de lo dispuesto en el Título III —Capítulos I y II— del Anexo I del Decreto Nº 993/91 T.O. 1995, a los efectos de cubrir UN (1) cargo vacante Nivel C, de Supervisora, existente en la Planta Permanente de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE PRODUCCION, actual SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Art. 2º — Dase por designada con carácter transitorio, a partir del 1 de noviembre de 2008, a la agente Da. Alicia Inés POLITO (M.I. Nº 13.655.297), en UN (1) cargo vacante Nivel C, de Supervisora, existente en la Planta Permanente de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Art. 3º — El cargo involucrado deberá ser cubierto de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el Artículo 120 y en el Título II, Capítulos III y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado del presente decreto.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Julián A. Domínguez.

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 2052/2009

Dase por prorrogada una designación en la Dirección General de Administración de la Subsecretaría de Coordinación.

Bs. As., 15/12/2009

VISTO el Expediente Nº 163.316/07 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 187 del 31 de enero de 2008, 1818 del 5 de noviembre de 2008 y 2098 del 3 de diciembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nro. 187/08 se designó, con carácter transitorio, en el cargo Nivel A, Grado 0, con Función Ejecutiva I —Director General— de la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, al licenciado Germán Ulises ARRIBAS (D.N.I. Nº 23.848.997).

Que por el Decreto Nº 1818/08, se prorrogó la designación transitoria citada precedentemente.

Que por razones de índole operativa no se tramitó el proceso de selección para la cobertura del cargo en cuestión, siendo necesario dar por prorrogada la designación transitoria del licenciado Germán Ulises ARRIBAS, a partir del 16 de junio de 2009 y hasta el 20 de julio de 2009, fecha a partir de la cual presentó su renuncia.

Que el licenciado Germán Ulises ARRIBAS continúo desempeñando efectivamente las funciones de Director General de la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION hasta dicha fecha.

Que ha tomado intervención el servicio permanente de asesoramiento jurídico del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y a tenor de lo establecido en el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada, a partir del 16 de junio de 2009 y hasta el 20 de julio de 2009, la designación transitoria efectuada, en la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS por conducto del Decreto Nº 187/08, prorrogada por su similar Nº 1818/08, del Licenciado Germán Ulises ARRIBAS (D.N.I. Nº 23.848.997), Nivel A, Grado 0 —Director General—, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel I, y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por Decreto Nº 2098/08.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento del presente será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 40 MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Julio C. Alak.

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 2054/2009

Dase por aprobada una designación en la Dirección Nacional de Promoción y Fortalecimiento para el Acceso a la Justicia de la Subsecretaría de Relaciones con el Poder Judicial.

Bs. As., 15/12/2009

VISTO el Expediente Nº 182.051/09 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, la Ley Nº 26.422 y los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 601 del 11 de abril de 2002 y 2098 del 3 de diciembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 26.422 se aprobó el Presupuesto de Gastos y Recursos de la Administración Nacional para el ejercicio 2009.

Que por el artículo 7º de la Ley Nº 26.422 se estableció que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL de conformidad con lo dispuesto por el artículo 10 de esa misma ley.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que el MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS solicita la cobertura transitoria de UN (1) cargo vacante financiado de la planta permanente de la DIRECCION NACIONAL DE PROMOCION Y FORTALECIMIENTO PARA EL ACCESO A LA JUSTICIA dependiente de la SUBSECRETARIA DE RELACIONES CON EL PODER JUDICIAL de la SECRETARIA DE JUSTICIA de dicho Ministerio.

Que la persona propuesta reúne los conocimientos, experiencia e idoneidad necesarios para el desempeño del cargo a cubrir.

Que la cobertura del cargo en cuestión no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS para atender el gasto resultante de la medida que se aprueba por el presente.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y los artículos 7º y 10 de la Ley Nº 26.422, como así también en función de lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designada transitoriamente, a partir del 6 de agosto de 2009 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a la señora Marina CASTIÑEIRA (D.N.I Nº 14.768.401) en un cargo de planta permanente Nivel C, Grado 0, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, de la planta permanente de la DIRECCION NACIONAL DE PROMOCION Y FORTALECIMIENTO PARA EL ACCESO A LA JUSTICIA de la SUBSECRETARIA DE RELACIONES CON EL PODER JUDICIAL de la SECRETARIA DE JUSTICIA del referido Ministerio, para cumplir funciones de Asesora Técnica, con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.422.

Art. 2º — El cargo involucrado en la presente medida deberá ser cubierto de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II Capítulos III y IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 6 de agosto de 2009.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de este acto será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 40 MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Julio C. Alak.

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

Decreto 2076/2009

Promociones de personal superior.

Bs. As., 15/12/2009

VISTO el Expediente Nº S02:0067568/2009 del registro de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA, organismo dependiente del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, y

CONSIDERANDO:

Que es procedente promover al grado inmediato superior, con fecha 31 de diciembre de 2009, a los señores Oficiales Jefes de los Cuerpos General, Profesional y Complementario de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA que reúnen los requisitos reglamentarios para ello.

Que han tomado la intervención que les compete la ASESORIA JURIDICA de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Que la presente medida se dicta de conformidad con lo establecido en los artículos 44 y 45, primera parte, de la LEY GENERAL DE LA PREFECTURA NAVAL ARGENTINA Nº 18.398 y sus modificatorias y el artículo 020.601 de la Reglamentación del Personal de la citada Ley, aprobada por el Decreto Nº 6242 del 24 de diciembre de 1971 y sus modificatorios.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Promuévese con fecha 31 de diciembre de 2009, en la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA, organismo dependiente del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, al Personal Superior que se detalla en el Anexo I que forma parte integrante del presente decreto.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Julio C. Alak.

ANEXO I

CUERPO GENERAL - ESCALAFON GENERAL

A Prefecto Mayor, los Prefectos Principales:

- Gustavo Adolfo FALHER (D.N.I. Nº 14.447.373)

- Julio César PEREYRA (D.N.I. Nº 13.334.474)

- Alejandro Raúl RAJRUJ (D.N.I. Nº 13.878.509)

- Alberto Enrique SCHILIRO (D.N.I. Nº 12.314.213)

- Edgardo Mario DIAZ (D.N.I. Nº 14.325.492)

- Rodolfo Eduardo ZURMUHLE (D.N.I. Nº 14.571.094)

- Osvaldo Carlos RIOS (D.N.I. Nº 13.932.701)

- Martín Pablo RUIZ (D.N.I. Nº 14.442.052)

- Rene Vicente REIBEL (D.N.I. Nº 13.188.283)

- Antonio Miguel QUIROZ (D.N.I. Nº 13.282.052)

- Francisco Feliciano SUSSINI (D.N.I. Nº 13.987.612)

- Edgardo HEINZ (D.N.I. Nº 13.776.121)

- Dante Jorge VAIRA (D.N.I. Nº 13.334.515)

- Armando Alfredo GONZALEZ (D.N.I. Nº 13.689.248)

- Luis Marcelo GIMENEZ (D.N.I. Nº 13.676.952)

- Mario Enrique EICHHORN (D.N.I. Nº 13.723.621)

- Humberto BIANCHI (D.N.I. Nº 13.647.208)

- Dardo Julio GONZALO (D.N.I. Nº 13.633.489).

CUERPO PROFESIONAL - ESCALAFON JURIDICO

A Prefecto Mayor, el Prefecto Principal:

- Hernán Eduardo MILLAN (D.N.I. Nº 08.353.188).

CUERPO COMPLEMENTARIO - ESCALAFON INTENDENCIA

A Prefecto Mayor, los Prefectos Principales:

- Daniel Víctor ORELLANO (D.N.I. Nº 10.947.512)

- Héctor Daniel PALMA (D.N.I. Nº 12.981.135).

CUERPO COMPLEMENTARIO - ESCALAFON TECNICA GENERAL

A Prefecto Mayor, el Prefecto Principal:

- Gustavo Federico SANTOS (D.N.I. Nº 10.828.934).

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

Decreto 2077/2009

Promociones de personal superior.

Bs. As., 15/12/2009

VISTO el Expediente Nº S02:0067569/2009 del registro de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA, organismo dependiente del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, y

CONSIDERANDO:

Que es procedente promover al grado inmediato superior, con fecha 31 de diciembre de 2009, a los señores Oficiales Jefes y Oficiales Subalternos de los Cuerpos General, Profesional y Complementario de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA que reúnen los requisitos reglamentarios para ello.

Que han tomado la intervención que les compete la ASESORIA JURIDICA de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Que la presente medida se dicta de conformidad con lo establecido en los artículos 44 y 45, primera parte, de la LEY, GENERAL DE LA PREFECTURA NAVAL ARGENTINA Nº 18.398 y sus modificatorias y el artículo 020.601 de la Reglamentación del Personal de la citada Ley, aprobada por el Decreto Nº 6242 del 24 de diciembre de 1971 y sus modificatorios.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Promuévese con fecha 31 de diciembre de 2009, en la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA, organismo dependiente del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, al Personal Superior que se detalla en el Anexo I que forma parte integrante del presente decreto.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Julio C. Alak.

ANEXO I

CUERPO GENERAL - ESCALAFON GENERAL

A Prefecto Principal, los Prefectos:

- Marcos Miguel CARDOZO (D.N.I. Nº 17.092.470)

- Rafael Alejandro Héctor RUIZ (D.N.I. Nº 14.786.940)

- Juan HAUNAU (D.N.I. Nº 16.441.075)

- Omar Alberto TORRES (D.N.I. Nº 16.535.338)

- Reinaldo Antonio BRESKA (D.N.I. Nº 14.249.753)

- Bruno Juan PARROTTA (D.N.I. Nº 16.405.770)

- Norberto Abel PASQUALINO (D.N.I. Nº 13.935.496)

- Luis Ernesto SANTINO (D.N.I. Nº 14.517.294)

- Gustavo Daniel CAMPANINI (D.N.I. Nº 16.981.339)

- Rogelio Gustavo PELLEGRINO (D.N.I. Nº 16.775.699)

- Leonardo Javier FILOMATORI (D.N.I. Nº 17.083.928)

- Mario Eugenio Alejandro LESIK (D.N.I. Nº 17.578.750)

- Rodolfo Alfredo GONZALEZ (D.N.I. Nº 16.853.073)

- Félix Raúl RICCILLO (D.N.I. Nº 16.151.946)

- Christian Rodolfo GUIDO (D.N.I. Nº 17.806.647)

- Jorge Daniel VERON (D.N.I. Nº 16.832.226)

- Aníbal Omar ALVARENGA (D.N.I. Nº 16.650.541)

- Hugo Gabriel CAFARO (D.N.I. Nº 18.069.189)

- José Luis SARTORI (D.N.I. Nº 18.104.201)

- Guillermo José GIMENEZ PEREZ (D.N.I. Nº 17.436.399)

- Norberto Severino Jesús MONTALDO (D.N.I. Nº 17.603.604)

- Guillermo Oscar ALBORNOZ (D.N.I. Nº 14.367.363)

- Alejandro Luis Antonio GAGGIOLO (D.N.I. Nº 16.921.781)

- Gustavo Enrique CABRERA (D.N.I. Nº 17.775.648)

- Jorge Miguel IDALGO (D.N.I. Nº 17.795.285).

A Prefecto, los Subprefectos:

- Miguel Adrián GETTE (D.N.I. Nº 22.088.877)

- Eduardo Fernando PUPPO (D.N.I. Nº 21.912.641)

- Alfredo Eduardo MENDEZ (D.N.I. Nº 23.933.453)

- Alejandro Carlos GARCIA (D.N.I. Nº 22.129.345)

- Jorge Alberto RAMIREZ (D.N.I. Nº 20.338.961)

- Jorge Hugo MEZA (D.N.I. Nº 22.640.312)

- Christian Leonel MIRABETE (D.N.I. Nº 22.229.033)

- Walter Alfredo BARRIOS (D.N.I. Nº 22.119.479)

- Gerardo José Reymundo FONTANA (D.N.I. Nº 21.736.143)

- Augusto Javier LEYRO (D.N.I. Nº 21.668.197)

- Daniel Fernando SELVAGGI (D.N.I. Nº 22.041.283)

- Cristian Alejandro Francisco SARASUA (D.N.I. Nº 22.640.915)

- Diego Enrique FIOROTTO (D.N.I. Nº 21.514.965)

- Rodolfo José CATTANEO (D.N.I. Nº 22.661.722)

- Sergio Gabriel CERNADAS (D.N.I. Nº 22.295.608)

- José Rafael QUINTEROS (D.N.I. Nº 21.393.707)

- Gerardo José ALARCON TORRES (D.N.I. Nº 21.984.387)

- Walter Rubén OLSZANSKI (D.N.I. Nº 20.500.460)

- Néstor David ALARCON TORRES (D.N.I. Nº 23.207.609)

- Marcelo Alejandro Augusto STANICH (D.N.I. Nº 22.431.161)

- Juan Antonio BUSTOS (D.N.I. Nº 22.349.629)

- Carlos René MAFKA (D.N.I. Nº 22.800.796)

- Héctor Oscar OLIVA (D.N.I. Nº 20.754.597)

- Omar Ceferino STEHR (D.N.I. Nº 22.723.662)

- Rubén Eduardo FARRUS (D.N.I. Nº 23.102.262)

- Marcos Horacio ALVAREZ (D.N.I. Nº 23.128.424)

- Pablo Enrique LOPEZ (D.N.I. Nº 23.275.210)

- Rubén Emilio ARANDA (D.N.I. Nº 22.524.651)

- Antonio LUQUE (D.N.I. Nº 21.996.564)

- Fernando SKRBEC (D.N.I. Nº 22.410.888)

- Rubén Aníbal PELOSO (D.N.I. Nº 23.192.285)

- Gustavo Alejandro MILOZZI (D.N.I. Nº 21.624.712)

- Daniel Francisco GIFFI (D.N.I. Nº 22.746.114)

- Adolfo Ramón ARANDA (D.N.I. Nº 20.702.966).

- Gustavo Alfredo PETRYK (D.N.I. Nº 21.507.606)

- Angel Oscar ALVARENGA (D.N.I. Nº 21.941.653)

- Aldo Tomás MONZON (D.N.I. Nº 21.139.737)

- Guillermo Ernesto SABAS (D.N.I. Nº 22.763.587)

- Rubén Alejandro FERNANDEZ (D.N.I. Nº 21.142.173)

- Carlos Rosendo MANSILLA (D.N.I. Nº 21.698.240)

- Roque Roberto ITURRIAGA (D.N.I. Nº 22.674.081)

- Juan Alberto IVANCICH (D.N.I. Nº 22.427.244)

- Eduardo Ramón ESQUIVEL (D.N.I. Nº 22.117.464)

- Fernando Gabriel FERNANDEZ (D.N.I. Nº 22.837.464)

- Armando César CRISTALDO (D.N.I. Nº 22.731.635).

A Subprefecto, los Oficiales Principales:

- Hernán Alcides TOURNOUR (D.N.I. Nº 25.288.405)

- Maximiliano QUAYAT (D.N.I. Nº 23.914.386)

- Daniel Eduardo PRADO (D.N.I. Nº 26.498.614)

- Gustavo Ricardo BIERWERTH (D.N.I. Nº 24.829.901)

- Juan Manuel DELENA (D.N.I. Nº 26.492.902)

- Facundo CERRONE (D.N.I. Nº 25.160.857)

- Juan Manuel LOPEZ (D.N.I. Nº 25.724.275)

- Carlos Adrián José ESCALADA (D.N.I. Nº 25.314.889)

- Fernando Ariel MORALES TOLEDO (D.N.I. Nº 25.052.510)

- Fernando Federico BORGHI (D.N.I. Nº 27.018.855)

- Sergio Ariel ESQUIVEL (D.N.I. Nº 25.278.145)

- Cristian Pablo GASSMANN (D.N.I. Nº 26.858.435).

- Silvio Oscar VEGA (D.N.I. Nº 26.614.121)

- Alejandro Rubén GIRARD (D.N.I. Nº 26.255.542)

- Bruno Ezequiel SANTOMAURO (D.N.I. Nº 27.286.122)

- Claudio Antonio VACA (D.N.I. Nº 25.365.042)

- Germán Alejandro VIDAL DOMINGUEZ (D.N.I. Nº 24.517.319)

- Pablo Daniel GALIAN MARTINEZ (D.N.I. Nº 27.048.623)

- Rodolfo Omar LOPEZ (D.N.I. Nº 25.811.014)

- Javier Gerardo MEZA (D.N.I. Nº 25.718.412)

- Juan Pablo SQUARZON (D.N.I. Nº 24.694.255)

- Víctor Hugo SOSA (D.N.I. Nº 25.699.521)

- Gustavo Javier TALLAFER (D.N.I. Nº 25.416.547)

- Hermes David FLORES (D.N.I. Nº 25.621.645)

- Juan Manuel LEE (D.N.I. Nº 26.516.003)

- Mauro Martín CHERES (D.N.I. Nº 25.416.775)

- Daniel Hernán SITTNER (D.N.I. Nº 25.266.392)

- Angel Omar ESQUIVEL (D.N.I. Nº 24.600.583)

- Daniel Abel VALLEJOS (D.N.I. Nº 25.784.974)

- Rodolfo Hernán SCHALLER (D.N.I. Nº 26.241.027)

- Marcos Lisandro POGGIO (D.N.I. Nº 25.700.690)

- Bruno Iván ROMANIUK (D.N.I. Nº 27.186.001)

- Martín Eduardo NIERES (D.N.I. Nº 25.108.976)

- Fernando Alberto FRANCO (D.N.I. Nº 26.235.249)

- Jorge Eduardo ROLON (D.N.I. Nº 24.880.955).

A Oficial Principal, los Oficiales Auxiliares:

- Arnaldo Daniel ANONIS (D.N.I. Nº 27.543.992)

- Leandro Danilo GONZALEZ (D.N.I. Nº 27.466.032)

- Gabriel Ignacio COZZI (D.N.I. Nº 26.607.583)

- Martín Federico BOUVET (D.N.I. Nº 28.816.047)

- Oscar Alejandro ALTAMIRA (D.N.I. Nº 27.147.986)

- Jorge Luis GOMEZ (D.N.I. Nº 29.321.101)

- Miguel Antonio MILEWSKI (D.N.I. Nº 28.127.882)

- Sergio David MONTIEL (D.N.I. Nº 27.483.392)

- Esteban Rolando CORREA (D.N.I. Nº 29.672.421)

- Matías Alejandro MUÑIZ (D.N.I. Nº 29.170.529)

- Luis Alberto GUALTIERI (D.N.I. Nº 29.111.023)

- Pablo Abel ANSELMINO (D.N.I. Nº 27.182.777)

- Federico Roberto COCCIA CARBALLIDO (D.N.I. Nº 27.332.389)

- Claudio Edgardo GIACOMOZZI (D.N.I. Nº 28.445.618)

- Diego Ariel MORALES (D.N.I. Nº 27.375.915)

- Facundo Agustín MUSCARI (D.N.I. Nº 29.211.780)

- Cristian Iván RODRIGUEZ (D.N.I. Nº 30.164.024)

- Claudio Javier RAMIREZ FERNANDEZ (D.N.I. Nº 28.203.230)

- Leticia Vanesa DIAZ (D.N.I. Nº 28.942.074)

- Cristian Ariel CALVO (D.N.I. Nº 28.494.579)

- Fernando Daniel RAMOS (D.N.I. Nº 27.452.265)

- Nicolás Alejandro BEVACQUA (D.N.I. Nº 28.424.719)

- Miguel Angel ARREDONDO (D.N.I. Nº 27.520.605)

- Andrea Verónica AGUIRRE (D.N.I. Nº 26.948.881)

- Diego Maximiliano BRITEZ (D.N.I. Nº 27.831.062)

- Horacio Ireneo ALEGRE (D.N.I. Nº 27.782.895)

- Jorge Ignacio Martín MACIEL (D.N.I. Nº 26.680.385)

- Juan Manuel SALVA (D.N.I. Nº 28.512.181)

- Hugo Damián ALEGRE (D.N.I. Nº 28.135.342)

- Fernando Martín RUPANI (D.N.I. Nº 29.582.801)

- José Adrián MARIN (D.N.I. Nº 28.969.545)

- Ricardo Mariel SEGURA (D.N.I. Nº 27.800.279)

- Miriam Silvana GALES (D.N.I. Nº 29.325.490)

- Juan Fabricio GALARZA (D.N.I. Nº 27.567.249)

- Manuel Hernando WOJCIK (D.N.I. Nº 28.385.985)

- Mario Javier MIRANDA (D.N.I. Nº 27.342.319)

- Sergio Daniel RAMIREZ (D.N.I. Nº 28.396.852)

- Fabián Osvaldo NAISIUS (D.N.I. Nº 27.519.938)

- Cristian Daniel THEAUX (D.N.I. Nº 28.044.001)

- Sebastián Andrés GOMEZ COSTADONI (D.N.I. Nº 29.464.365)

- Nahuel Eliezer ALARCON (D.N.I. Nº 29.538.870)

- Joaquín Augusto FARABELLO (D.N.I. Nº 27.158.312)

- Juan Enrique BURGOA (D.N.I. Nº 27.026.661)

- Cristhian Adrián CACERES (D.N.I. Nº 28.699.235)

- Jorge Ramón GAUNA (D.N.I. Nº 29.641.377)

- Hernán Emanuel MINETTI (D.N.I. Nº 30.164.228)

- Diego Ismael CARLES (D.N.I. Nº 28.358.741)

- Claudio Daniel PONCE (D.N.I. Nº 27.111.445)

- Sebastián Rubén VINZON (D.N.I. Nº 29.597.626)

- Aldo Martín ESCOBAR (D.N.I. Nº 28.203.363)

- Nicolás Oscar ARMAGNO (D.N.I. Nº 29.270.552)

- Juan Pablo FUENTE (D.N.I. Nº 29.518.145)

- Jorge Emanuel MONTENEGRO (D.N.I. Nº 28.806.311)

- Vanesa Elizabeth LEIVA (D.N.I. Nº 28.662.768)

- Mario Ramón GIANERA (D.N.I. Nº 27.294.532)

- José Carlos ROMERO (D.N.I. Nº 28.806.455)

- Gustavo Marcelo GONZALEZ (D.N.I. Nº 28.342.992)

- Natalia Noemí GIMENEZ (D.N.I. Nº 29.688.954)

- Mario Alejandro CERRUDO (D.N.I. Nº 28.190.388)

- Giselle Soledad CORDOBA (D.N.I. Nº 28.131.404)

- Hernán CAÑETE (D.N.I. Nº 30.079.842)

- Pablo Sebastián FIGUEROA (D.N.I. Nº 28.527.788)

- Angel Mariano CARMONA (D.N.I. Nº 27.139.939)

- Lorena Paola RAPEIN (D.N.I. Nº 29.805.438)

- Alfredo Jorge ARDILES (D.N.I. Nº 29.434.493)

- Saúl Alfredo GONZALEZ (D.N.I. Nº 27.295.093).

A Oficial Auxiliar, los Oficiales Ayudantes:

- Abel Pablo VINCENTI (D.N.I. Nº 28.986.308)

- Valeria Paola RAMIREZ (D.N.I. Nº 31.861.266)

- Leonardo Gastón PESOA (D.N.I. Nº 30.164.168)

- Néstor Alfredo HOFFMANN (D.N.I. Nº 29.086.382)

- Edgardo Daniel GOMEZ (D.N.I. Nº 28.199.838)

- Carlos Alberto PENNA (D.N.I. Nº 28.698.911)

- Cristian Daniel SERSING (D.N.I. Nº 32.383.715)

- Gonzalo CATANZARITI (D.N.I. Nº 32.619.616)

- Pablo Abel ZAYAS (D.N.I. Nº 28.704.787)

- Eduardo Ezequiel CORDISCO (D.N.I. Nº 32.279.276)

- Julio César LOCH (D.N.I. Nº 28.613.546)

- Matías Exequiel SANDOVAL (D.N.I. Nº 31.874.169)

- César Gustavo TRAVIESO (D.N.I. Nº 29.538.742)

- Guillermo Alejandro Silvestre MARINO SOSA (D.N.I. Nº 31.103.224)

- Luciano José Del BARCO (D.N.I. Nº 30.232.354)

- Pablo Alberto SCHILLING (D.N.I. Nº 30.793.300)

- Maximiliano Gastón RUPANI (D.N.I. Nº 30.549.946)

- Jesica KUZYSSIN (D.N.I. Nº 30.735.531)

- Carlos Antonio CARRETTA (D.N.I. Nº 31.104.624)

- Néstor Abel SINKOVICH (D.N.I. Nº 30.196.807)

- Yanina Beatriz BARRUFFALDI (D.N.I. Nº 30.524.610)

- Francisco José ACOSTA (D.N.I. Nº 29.672.891)

- Jorge Gabriel QUADRELLI (D.N.I. Nº 29.501.927)

- Diego Exequiel GIORDANENGO (D.N.I. Nº 29.883.852)

- Víctor Oscar MIÑO (D.N.I. Nº 28.941.579)

- Fernando Iván CASTAÑEDA (D.N.I. Nº 27.139.851)

- Claudio Daniel Andrés TEDESCO SANDOVAL (D.N.I. Nº 32.029.335)

- Darío Javier NAVARRO (D.N.I. Nº 31.260.992)

- Martín BORDAGARAY (D.N.I. Nº 31.424.695)

- Maximiliano Pablo WEISS (D.N.I. Nº 28.919.296)

- Mariano Rubén PICOS (D.N.I. Nº 27.966.807)

- Rodolfo Daniel GONZALEZ (D.N.I. Nº 31.117.202)

- Daniel Agustín MELERO (D.N.I. Nº 31.210.230)

- Andrés Leonardo AGUIRRE (D.N.I. Nº 32.023.332)

- Hugo Sebastián BUSO VEGA (D.N.I. Nº 30.973.939)

- Carlos Nicolás DEGIULE (D.N.I. Nº 30.916.385)

- Juan Carlos MUSSIN (D.N.I. Nº 31.524.659)

- Cristian Antonio ROSA (D.N.I. Nº 29.667.233)

- Pedro Manuel SANCHEZ (D.N.I. Nº 31.101.785)

- José Ramón YFRAN BOGADO (D.N.I. Nº 30.810.659)

- Pablo Javier RIVA (D.N.I. Nº 28.342.630)

- Diego Emanuel ACUÑA (D.N.I. Nº 31.101.766)

- Angel Ramón Emanuel MESQUIDA (D.N.I. Nº 29.890.057)

- Juan Carlos ESPINDOLA (D.N.I. Nº 32.387.712)

- Martín Ezequiel MARTINEZ (D.N.I. Nº 30.749.681)

- Tomás Martín TRUCCO (D.N.I. Nº 29.077.894)

- Maximiliano ALCOBO (D.N.I. Nº 30.572.415)

- Germán Julián CACERES (D.N.I. Nº 29.668.656)

- Alejandro Santiago FERNANDEZ (D.N.I. Nº 29.466.344)

- Carlos Mauricio ROTTA (D.N.I. Nº 31.457.968)

- Franco Eduardo CASAS (D.N.I. Nº 31.027.763)

- David Emanuel PAN (D.N.I. Nº 28.493.133)

- Walter Ezequiel GONZALEZ (D.N.I. Nº 31.874.127)

- Javier Oscar DE LOS SANTOS (D.N.I. Nº 29.655.869)

- Adrián Maximiliano YAQUES (D.N.I. Nº 31.391.851)

- Nicolás Emmanuel URAN (D.N.I. Nº 31.568.193)

- Leandro Ulises LEGAL (D.N.I. Nº 30.734.845)

- Martín Germán AQUINO (D.N.I. Nº 30.566.218)

- Sergio Valentín CEJAS (D.N.I. Nº 29.827.024).

CUERPO GENERAL - ESCALAFON ESPECIAL

A Prefecto Principal, los Prefectos:

- Ricardo Oscar ROMERO (D.N.I. Nº 14.021.566)

- Gerardo Nerio TOLOSA (D.N.I. Nº 14.985.036)

- Daniel Alberto CORVALAN (D.N.I. Nº 14.173.311).

A Prefecto, los Subprefectos:

- Orlando José Félix MARCHIOLI (D.N.I. Nº 18.429.306)

- Jorge Oscar MAIDANA (D.N.I. Nº 20.735.645).

A Subprefecto, el Oficial Principal:

- Néstor Raúl RODRIGUEZ (D.N.I. Nº 22.748.860).

CUERPO PROFESIONAL - ESCALAFON JURIDICO

A Prefecto Principal, los Prefectos:

- Carlos Héctor FIGUEROA (D.N.I. Nº 14.430.092)

- Carlos Ricardo MORESCHI BASCOUGNET (D.N.I. Nº 13.851.562)

- Raúl Edgar GIMENEZ (D.N.I. Nº 14.685.750).

A Prefecto, los Subprefectos:

- Federico José DI GIROLAMO (D.N.I. Nº 12.058.689)

- Marcelo Raúl TACCONI (D.N.I. Nº 17.324.302)

- Juan Carlos CABRAL (D.N.I. Nº 21.061.551)

- Fernando Rafael TORRES (D.N.I. Nº 22.314.770).

A Subprefecto, los Oficiales Principales:

- Néstor Omar SCARLATTA (D.N.I. Nº 14.430.106)

- Ana María GONZALEZ (D.N.I. Nº 18.126.682).

CUERPO PROFESIONAL - ESCALAFON SANIDAD

A Prefecto Principal, los Prefectos:

- Jorge Oscar LEVALLE (D.N.I. Nº 12.713.508)

- Guillermo Alberto SRUR (D.N.I. Nº 13.919.348).

A Prefecto, los Subprefectos:

- Juan Carlos BOSSIO (D.N.I. Nº 10.939.300)

- Rodolfo Santiago MORELLO (D.N.I. Nº 17.475.590)

- Luis Angel MACHIN (D.N.I. Nº 14.384.096)

- Carlos Ramón GARCIA (D.N.I. Nº 10.176.937)

- José Miguel LIERN (D.N.I. Nº 13.458.175)

- Hernán DOMECQ (D.N.I. Nº 13.410.075)

- Antonio Carlos ZULOAGA (D.N.I. Nº 12.728.305)

- Julio Guillermo HERRERO (D.N.I. Nº 17.663.838)

- Néstor Omar GUISASOLA (D.N.I. Nº 12.708.112)

- Diego Víctor SIMHAN (D.N.I. Nº 13.851.905)

- Luis Sixto MENDEZ (D.N.I. Nº 13.104.115)

- Rubén Darío ZONI (D.N.I. Nº 20.234.896)

- Miguel Angel CASTIGLIONE (D.N.I. Nº 17.717.639)

- Yamil KOURANI (D.N.I. Nº 14.585.495)

- Nicolás Ernesto BERUTI (D.N.I. Nº 21.921.037)

- Rubén Alberto BASTANZO (D.N.I. Nº 12.210.960).

A Subprefecto, los Oficiales Principales:

- Federico Guillermo AUCHTER (D.N.I. Nº 14.459.329)

- Silvia Elizabeth ARGUELLO (D.N.I. Nº 22.286.358)

- Rodolfo Jorge ESTECHE (D.N.I. Nº 14.946.388)

- Antonio ALVAREZ (D.N.I. Nº 14.651.045).

CUERPO PROFESIONAL - ESCALAFON INGENIERIA

A Prefecto Principal, los Prefectos:

- Antonio Orlando AMAT (D.N.I. Nº 4.312.102)

- Juan Carlos Antonio CUBISINO (D.N.I. Nº 13.624.242)

- Humberto Jorge BOZZINI (D.N.I. Nº 10.433.886).

A Subprefecto, los Oficiales Principales:

- Alfredo Lorenzo ETCHEVERRY (D.N.I. Nº 16.583.344)

- Hernán Patricio FERNANDEZ OROZCO (D.N.I. Nº 20.691.569).

CUERPO PROFESIONAL - ESCALAFON TECNICA NAVAL

A Prefecto Principal, los Prefectos:

- Ricardo Daniel SIGNORI (D.N.I. Nº 11.836.916)

- Alberto Rubén PENELLO RIAL (D.N.I. Nº 4.427.319).

CUERPO PROFESIONAL - ESCALAFON CIENTIFICO TECNOLOGICO

A Subprefecto, las Oficiales Principales:

- Nora Susana SEGOVIA (D.N.I. Nº 14.730.811)

- Paula BONELLO (D.N.I. Nº 25.705.572)

- Laura Noemí PUENTE (D.N.I. Nº 22.890.469)

- Carolina Fernanda GAMBOA (D.N.I. Nº 17.751.204)

- Alejandra TISSIERES (D.N.I. Nº 17.817.341)

- Paula Virginia MARTINHO (D.N.I. Nº 21.553.523).

CUERPO COMPLEMENTARIO - ESCALAFON INTENDENCIA

A Prefecto Principal, los Prefectos:

- Oscar Alfredo MENDEZ (D.N.I. Nº 13.541.910)

- Gustavo Andrés MACELLARI (D.N.I. Nº 16.273.836)

A Prefecto, los Subprefectos:

- Adrián Ignacio MEZA (D.N.I. Nº 20.423.475)

- Arturo STOBER (D.N.I. Nº 21.660.775)

- Sergio Gustavo MAHON (D.N.I. Nº 20.716.133)

- Claudio Ernesto DI BARTOLOMEI (D.N.I. Nº 30.307.579)

- Juan José RADIVONCHIK (D.N.I. Nº 20.042.424)

- Leandro Marcelo GODOY (D.N.I. Nº 20.869.289)

- Marcelo Damián CORTEZ (D.N.I. Nº 20.317.380)

- Gastón Jorge FLORES (D.N.I. Nº 21.473.263)

- David Maximiliano MARTINEZ (D.N.I. Nº 22.209.648)

- Aldo Daniel FERREYRA (D.N.I. Nº 21.434.749)

- Duilio Sandro CASINI (D.N.I. Nº 21.657.789).

A Subprefecto, los Oficiales Principales:

- Eusebio SANTA CRUZ (D.N.I. Nº 25.409.729)

- Ricardo Aldo FERNANDEZ ROJAS (D.N.I. Nº 24.212.904)

- José María HALBRANDT (D.N.I. Nº 25.937.501)

- Edgardo Luis GONZALEZ (D.N.I. Nº 26.508.460)

- Juan José MARTINOLICH (D.N.I. Nº 24.118.308)

- Maximiliano Alberto BENITEZ BELLINES (D.N.I. Nº 26.476.186)

- Juan Manuel MONTIEL (D.N.I. Nº 25.872.159)

- Ariel Alcides MALGOR (D.N.I. Nº 24.041.679)

- Sebastián DANIELE (D.N.I. Nº 25.025.988).

A Oficial Principal, los Oficiales Auxiliares:

- Christian Sebastián DOSIO (D.N.I. Nº 26.338.391)

- Marcela Beatriz PEREYRA (D.N.I. Nº 26.558.848)

- Eduardo Marcelo RIQUELME (D.N.I. Nº 29.287.819)

- Sergio Gabriel ALBARENGA (D.N.I. Nº 29.689.854)

- Edgar Eduardo CAÑETTE (D.N.I. Nº 30.864.423)

- Luis Rafael HERRERA (D.N.I. Nº 29.442.407)

- Rita Dora CHAPARRO (D.N.I. Nº 27.997:427).

A Oficial Auxiliar, los Oficiales Ayudantes:

- Esteban Alejandro MORAITIS (D.N.I. Nº 27.620.334)

- Luciano Manuel VAZ TORRES (D.N.I. Nº 29.097.409)

- Natalia Elisabet CHAMORRO (D.N.I. Nº 31.010.471)

- Leandro Nicolás TISOCCO (D.N.I. Nº 31.420.989).

CUERPO COMPLEMENTARIO - ESCALAFON TECNICA GENERAL

A Prefecto, los Subprefectos:

- Ernesto Leopoldo SKRBEC (D.N.I. Nº 18.264.998)

- Damián Ariel NOCERA (D.N.I. Nº 18.171.646)

- Angel Bernabé LEDESMA (D.N.I. Nº 18.336.917)

- Héctor Osvaldo BENITEZ (D.N.I. Nº 16.065.766)

- Mariano Alejandro LUCHETTA (D.N.I. Nº 20.005.699)

- Ariel Osvaldo POTTINGER (D.N.I. Nº 20.645.091)

- Carlos Alberto HERNANDEZ (D.N.I. Nº 18.451.842)

- Jorge Luis FABBRO (D.N.I. Nº 18.530.409)

- Pablo Alberto ZENIQUEL (D.N.I. Nº 21.076.426)

- Juan Carlos CACERES (D.N.I. Nº 18.215.718)

- Leonardo FERRARI (D.N.I. Nº 20.674.025)

- Javier Horacio ESCOBAR (D.N.I. Nº 20.837.579)

- Gustavo Armando SOSA (D.N.I. Nº 20.401.985)

- Leonardo Lucio PIAGGI (D.N.I. Nº 20.471.320).

A Subprefecto, los Oficiales Principales:

- Angel Ezequiel RAMBO (D.N.I. Nº 23.710.078)

- Emiliano Hernán TRABA (D.N.I. Nº 22.676.611)

- Raúl Gerardo MAZZUQUINI (D.N.I. Nº 24.294.612).

A Oficial Principal, los Oficiales Auxiliares:

- Diego Orlando FIGUEREDO (D.N.I. Nº 26.126.423)

- Gabino Abdon VALLEJOS (D.N.I. Nº 27.900.375)

- Pablo Eduardo SUAREZ (D.N.I. Nº 28.195.582)

- Ignacio Danilo RAMIREZ ALARCON (D.N.I. Nº 27.409.148)

- David Daniel Ceferino SANCHEZ (D.N.I. Nº 27.690.801).

A Oficial Auxiliar, los Oficiales Ayudantes:

- Carolina RAMUNDO (D.N.I. Nº 27.677.666)

- José Luis VILLARO (D.N.I. Nº 26.294.728)

- Mauro Gabriel KRUMRICK (D.N.I. Nº 31.117.819)

- Diego Enrique CORTEZ (D.N.I. Nº 27.081.967)

- Exequiel Alberto ROMERO (D.N.I. Nº 30.360.643)

- Juan Martín RUIZ DIAZ (D.N.I. Nº 28.609.037)

- Sebastián Andrés GOMEZ (D.N.I. Nº 30.750.885).

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

Decreto 2078/2009

Promociones de personal superior.

Bs. As., 15/12/2009

VISTO el Expediente Nº S02:0033330/2009 del registro de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 159 del 22 de febrero de 2007 fue promovido al grado inmediato superior, a partir del 31 de diciembre de 2006, el Personal Superior de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA que reunía las condiciones reglamentarias correspondientes.

Que idéntica medida se adoptó por Decreto Nº 2180 del 22 de diciembre de 2008, a contar del 31 de diciembre de 2008.

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 49, inciso b), de la Ley Nº 18.398 y sus modificatorias, no fue considerado para el ascenso en los años 2006, 2007 y 2008 el Oficial Ayudante D. Julio Ricardo RIOS, el cual se encontraba entonces sujeto a la resolución del sumario administrativo en el que se hallaba involucrado.

Que, asimismo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 49, inciso c), de la Ley Nº 18.398 y sus modificatorias, no fue promovido en el año 2008 el Oficial Ayudante D. Renée Imanol BASTARRECHEA por encontrarse en uso de licencia especial por enfermedad, en los términos del artículo 35, inciso b) de la citada norma legal, concordante con lo previsto por el artículo 060.110, inciso b), de la Reglamentación del Personal de la LEY GENERAL DE LA PREFECTURA NAVAL ARGENTINA, aprobada por el Decreto Nº 6242 del 24 de diciembre de 1971 y sus modificatorios.

Que el Oficial Ayudante D. Julio Ricardo RIOS fue sancionado disciplinariamente en el Sumario Administrativo Nº 20/04 "C" (Expediente Nº C-3700/05 "C") del registro de la PREFECTURA CAMPANA de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 71, inciso b), de la Ley Nº 18.398 y sus modificatorias, y en concordancia con lo previsto en el artículo 050.205, inciso a), de la Reglamentación del Personal de la aludida Ley, sanción que cumplió sin perjuicio del servicio.

Que el Oficial Ayudante D. Renée Imanol BASTARRECHEA, en la Información Nº 03/07 "C" (Expediente Nº P-1552/08 "C") del registro de la PREFECTURA POSADAS de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA, fue reintegrado al servicio a partir del 11 de febrero de 2009, al ser dado de alta definitiva por la Junta Ordinaria de Reconocimientos Médicos del DEPARTAMENTO SANIDAD de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA.

Que una vez resueltas las actuaciones administrativas aludidas, la "Junta de Calificaciones para Oficiales Subalternos Año 2009" de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA, procedió a la evaluación de las aptitudes y antecedentes de los citados Oficiales y, considerando que las circunstancias señaladas no constituían un motivo de postergación, aconsejó los ascensos y consecuentes escalafonamientos a partir del 31 de diciembre de 2007 del Oficial Ayudante D. Julio Ricardo RIOS y desde el 31 de diciembre de 2008 del Oficial Ayudante D. Renée Imanol BASTARRECHEA, de acuerdo a lo previsto en los artículos 49, incisos b) y c), y 50, de la Ley Nº 18.398 y sus modificatorias, de conformidad con lo establecido por el artículo 020.517, inciso a), de la Reglamentación del Personal (Decreto Nº 6242/71).

Que, en ambos casos, lo resuelto en dichas actuaciones, fue consentido por los causantes y las evaluaciones efectuadas por la "Junta de Calificaciones para Oficiales Subalternos Año 2009" fueron aprobadas por el Señor Prefecto Nacional Naval el 6 de mayo de 2009.

Que han tomado la intervención que les compete la ASESORIA JURIDICA de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Que la presente medida se dicta de conformidad con lo establecido por los artículos 44 y 45, primera parte, de la Ley Nº 18.398 y sus modificatorias, y por el artículo 020.601 de la Reglamentación del Personal y sus modificatorios, aprobada por el Decreto Nº 6242/71.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Danse por promovidos en la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA, al grado inmediato superior, a partir de las fechas y con la antigüedad que se indica, al Personal Superior que se detalla en el Anexo I que forma parte integrante del presente.

Art. 2º — Los causantes cuya promoción se dispone por el artículo anterior mantendrán la precedencia y antigüedad que ocupaban al 30 de diciembre de 2007 y 30 de diciembre de 2008.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Julio C. Alak.

ANEXO I

CUERPO GENERAL - ESCALAFON GENERAL

A partir del 31 de diciembre de 2007:

- A Oficial Auxiliar, el Oficial Ayudante:

Julio Ricardo RIOS (D.N.I. Nº 28.541.935)

A partir del 31 de diciembre de 2008:

- A Oficial Auxiliar, el Oficial Ayudante:

Renée Imanol BASTARRECHEA (D.N.I. Nº 30.997.998).

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

Decreto 2074/2009

Promociones de personal superior.

Bs. As., 15/12/2009

VISTO el Expediente Nº S02:0070233/2009 del registro de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA, y

CONSIDERANDO:

Que es procedente promover al grado inmediato superior, con fecha 31 de diciembre de 2009, a los señores Oficiales Superiores del Cuerpo General, de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA que reúnen los requisitos reglamentarios para ello.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Que la presente medida se dicta de conformidad con lo establecido en los artículos 44 y 45, primera parte, de la LEY GENERAL DE LA PREFECTURA NAVAL ARGENTINA Nº 18.398 y sus modificatorias y el artículo 020.601 de la Reglamentación del Personal de la citada Ley, aprobada por el Decreto Nº 6242 del 24 de diciembre de 1971 y sus modificatorios.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Promuévese con fecha 31 de diciembre de 2009, en la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA, al Personal Superior que se detalla en el Anexo I que forma parte integrante del presente decreto.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Julio C. Alak.

ANEXO I

CUERPO GENERAL - ESCALAFON GENERAL

A Prefecto General, los Prefectos Mayores:

- Aníbal Vicente ALBERTARIO (D.N.I. Nº 10.456.494)

- José MARCHELLO (D.N.I. Nº 12.332.520)

- Carlos Horacio FARRELL (D.N.I. Nº 13.711.123)

- Luis Alberto HEILER (D.N.I. Nº 12.095.792).

SERVICIOS PUBLICOS

Decreto 1947/2009

Recházase un recurso interpuesto contra el Decreto Nº 1736/07.

Bs. As., 9/12/2009

VISTO el Expediente Nº 15.326/05 del Registro del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) y los Decretos Nros. 999 de fecha 18 de junio de 1992, 787 de fecha 22 de abril de 1993, 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003, 303 de fecha 21 de marzo de 2006, 1736 de fecha 27 de noviembre de 2007, el Reglamento de Procedimientos Administrativos aprobado por Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991, y

CONSIDERANDO:

Que a través del Decreto Nº 1736 de fecha 27 de noviembre de 2007 se rechazó el recurso de alzada interpuesto por la Señora Ana ELEVA (L.C. Nº 9.867.393) contra la Resolución Nº 112 de fecha 5 de octubre de 2005 del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS).

Que la Señora Ana ELEVA (L.C. Nº 9.867.393) interpuso recurso de reconsideración con fecha 7 de enero de 2008, en legal tiempo y forma, contra el Decreto mencionado en el considerando anterior.

Que con relación al recurso interpuesto por la Señora Ana ELEVA (L.C. Nº 9.867.393), es de mencionarse que atento el carácter autárquico del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) desde el PODER EJECUTIVO NACIONAL sólo corresponde efectuar el control de legalidad de los actos de dicho Organismo en virtud de lo dispuesto por el Artículo 97 del Reglamento de Procedimientos Administrativos aprobado por Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991.

Que analizadas en esta instancia administrativa la procedencia formal y los elementos de juicio sostenidos por la recurrente y contenidos en la causa, se concluye que a través del recurso de reconsideración interpuesto por la Señora Ana ELEVA (L.C. Nº 9.867.393) contra el Decreto Nº 1736 de fecha 27 de noviembre de 2007 no se han alegado fundamentos que permitan controvertir aquellos por los cuales se rechazó el recurso de alzada interpuesto contra la Resolución Nº 112 de fecha 5 de octubre de 2005 del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS).

Que la recurrente basó formalmente sus impugnaciones en el marco de los Artículos 100 y concordantes del Reglamento de Procedimientos Administrativos aprobado por Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991.

Que en el Anexo al Artículo 1º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003, entre los objetivos de la SUBSECRETARIA DE RECURSOS HIDRICOS dependiente de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, se establece que la citada Subsecretaría, ejerce las facultades inherentes a la Autoridad de Aplicación del Contrato de Concesión del Servicio Público de Agua Potable y Desagües Cloacales celebrado con la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA, habiendo tomado la intervención que le compete.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que el presente se dicta en el marco de lo dispuesto por el Artículo 99, Inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, los artículos 100 y concordantes del Reglamento de Procedimientos Administrativos aprobado por Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991 y el Artículo 68 del Anexo I del Decreto Nº 999 de fecha 18 de junio de 1992.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Recházase el recurso de reconsideración interpuesto por la Señora Ana ELEVA (L.C. Nº 9.867.393) contra el Decreto Nº 1736 de fecha 27 de noviembre de 2007 por el cual se rechazó el recurso de alzada interpuesto contra la Resolución Nº 112 de fecha 5 de octubre de 2005 del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Julio M. De Vido.

SERVICIOS PUBLICOS

Decreto 1948/2009

Recházase un recurso interpuesto contra el Decreto Nº 1625/07.

Bs. As., 9/12/2009

VISTO el Expediente Nº 15.629/06 del Registro del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) y los decretos Nros. 999 de fecha 18 de junio de 1992, 787 de fecha 22 de abril de 1993, 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003, 303 de fecha 21 de marzo de 2006, 1625 de fecha 12 de noviembre de 2007, el Reglamento de Procedimientos Administrativos aprobado por Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991, y

CONSIDERANDO:

Que a través del decreto Nº 1625 de fecha 12 de noviembre de 2007 se rechazó el recurso de alzada interpuesto por la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA contra la Resolución Nº 101 de fecha 28 de junio de 2006 del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS).

Que la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA presentó sus Notas Nº 95.185 y Nº 95.186 de fecha 14 de enero de 2008 a través de las cuales interpuso, contra el Decreto mencionado en el considerando anterior, recurso de reconsideración en legal tiempo y forma en los términos de los artículos 84 y 100 del Reglamento de Procedimientos Administrativos aprobado por Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991.

Que con relación al recurso interpuesto por la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA, es de mencionarse que atento el carácter autárquico del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) desde el PODER EJECUTIVO NACIONAL solamente corresponde efectuar el control de legalidad de los actos de dicho Organismo en virtud de lo dispuesto por el Artículo 97 del Reglamento de Procedimientos Administrativos aprobado por Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991.

Que analizadas en esta instancia administrativa la procedencia formal y los elementos de juicio sostenidos por la recurrente y contenidos en la causa, se concluye que a través del recurso de reconsideración interpuesto por la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA contra el Decreto Nº 1625 de fecha 12 de noviembre de 2007 no se han alegado fundamentos que permitan controvertir aquellos por los cuales se rechazó el recurso de alzada impetrado contra la Resolución Nº 101 de fecha 28 de junio de 2006 del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS).

Que la recurrente basó formalmente sus impugnaciones en el marco de los Artículos 84 y 100 del Reglamento de Procedimientos Administrativos aprobado por Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991.

Que en el Anexo al Artículo 1º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003, entre los objetivos de la SUBSECRETARIA DE RECURSOS HIDRICOS dependiente de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, se establece que la citada Subsecretaría, ejerce las facultades inherentes a la Autoridad de Aplicación del Contrato de Concesión del Servicio Público de Agua Potable y Desagües Cloacales celebrado con la ex Concesionaria, AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA, habiendo tomado la intervención que le compete.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que el presente se dicta en el marco de lo dispuesto por el artículo 99, inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL, los Artículos 84 y 100 del Reglamento de Procedimientos Administrativos aprobado por Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991 y el Artículo 68 del Anexo I del Decreto Nº 999 de fecha 18 de junio de 1992.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Recházase el recurso de reconsideración interpuesto por la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA contra el Decreto Nº 1625 de fecha 12 de noviembre de 2007.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Julio M. De Vido.

SERVICIOS PUBLICOS

Decreto 1969/2009

Recházase un recurso interpuesto contra la Resolución Nº 136/06 del entonces Ente Tripartito de Obras y Servicios Sanitarios (ETOSS).

Bs. As., 10/12/2009

VISTO el Expediente Nº 15.623/06 del Registro del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) y los decretos Nros. 999 de fecha 18 de junio de 1992, 787 de fecha 22 de abril de 1993, 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003, 303 de fecha 21 de marzo de 2006, y el Reglamento de Procedimientos Administrativos aprobado por Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991, y

CONSIDERANDO:

Que el titular del inmueble sito en la Avenida Nazca Nº 345/7 de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES se presentó con fecha 3 de julio de 2002 en sede del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) y efectuó el reclamo Nº 53.830 relativo a un error en la facturación efectuada por la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA en el inmueble mencionado.

Que a través de su reclamo, sostuvo que la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA al facturarle con Cuota Fija dentro de la categoría No Residencial, había incurrido por no ingresarlo oportunamente al Régimen Medido, en errónea facturación; asimismo alegó que se le debió facturar el Cargo Fijo dentro de la categoría correspondiente, que en dicha instancia ascendía solo al CINCUENTA POR CIENTO (50%) de la Cuota Fija, solicitando en consecuencia la devolución de los importes mal facturados.

Que la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA respondió a los requerimientos del usuario trayendo a colación lo relativo a las prescripciones de la Resolución Nº 66 de fecha 23 de marzo de 1995 del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) a través de la cual se instituyó un mecanismo de opción tarifaria a los usuarios categorizados como No Residenciales Clase I sin medidor instalado a marzo de 1995, estableciendo la modalidad del ofrecimiento de la opción de permanecer en el Régimen de Cuota fija o cambiarse al de Cuota Medida.

Que el entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS), en oportunidades similares, sostuvo que tras reiterados requerimientos efectuados a la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA, no era suficiente la información ofrecida respecto de las comunicaciones hechas a los usuarios y verificó además que, para el presente caso, no pudo acreditar fehacientemente haberle ofrecido la opción prevista en la Resolución Nº 66 de fecha 23 de marzo de 1995 de dicho Organismo Regulador.

Que el Directorio del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) dictó la Resolución Nº 136 de fecha 19 de julio de 2006 por la cual dispuso hacer lugar al Recurso Directo efectuado por el usuario, prescribiendo además a la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA a devolverle los montos correspondientes a los últimos CINCO (5) años —período no alcanzado por la prescripción— correspondiendo tener por fecha interruptiva la del primer reclamo ante la ex prestataria el día 6 de junio de 2002 y hasta la fecha en que existió real medición de consumos en el inmueble, con más los intereses correspondientes y lo que resultase de la aplicación de la indemnización del Artículo 31 de la Ley de Defensa del Consumidor Nº 24.240.

Que como consecuencia del dictado de la Resolución Nº 136 de fecha 19 de julio de 2006 del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS), la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA presentó con fecha 28 de agosto de 2006 un escrito a través del cual interpuso Recursos de Reconsideración y Alzada en subsidio.

Que a través de la Resolución Nº 301 de fecha 18 de octubre de 2006, el entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) resolvió rechazar el Recurso de Reconsideración interpuesto por la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA contra los términos de la Resolución de dicho Organismo Regulador Nº 136 de fecha 19 de julio de 2006.

Que la recurrente basó formalmente sus impugnaciones en lo dispuesto por los Artículos 68 del Marco Regulatorio aprobado por Decreto Nº 999 de fecha 18 de junio de 1992 y 94 del Reglamento de Procedimientos Administrativos aprobado por Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991.

Que analizadas en esta instancia administrativa la procedencia formal y los elementos

de juicio contenidos en la causa se concluye que, resulta procedente sostener la legalidad y razonabilidad de la resolución impugnada.

Que el entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) actuó conforme a derecho y dentro del marco de su competencia, no apareciendo su conducta como irracional que acarree la tacha de ilegitimidad y determine su revisión en la alzada, la cual debe limitarse únicamente al análisis de la legalidad del acto y no a cuestiones de valoración, mérito u oportunidad.

Que en el Anexo al Artículo 1° del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003, entre los objetivos de la SUBSECRETARIA DE RECURSOS HIDRICOS de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, se establece que la citada Subsecretaría, ejerce las facultades inherentes a la Autoridad de Aplicación del Contrato de Concesión del Servicio Público de Agua Potable y Desagües Cloacales celebrado con la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA, habiendo tomado la intervención que le compete.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que el presente se dicta en el marco de lo dispuesto por el Artículo 99 inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, el Artículo 94 del Reglamento de Procedimientos Administrativos aprobado por Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991 y el Artículo 68 del Anexo I del Decreto Nº 999 de fecha 18 de junio de 1992.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Recházase el recurso de alzada interpuesto en subsidio del de reconsideración por la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA contra la Resolución Nº 136 de fecha 19 de julio de 2006 del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Julio M. De Vido.

SERVICIOS PUBLICOS

Decreto 1970/2009

Recházase un recurso de alzada interpuesto contra la Resolución Nº 179/06 del entonces Ente Tripartito de Obras y Servicios Sanitarios (ETOSS).

Bs. As., 10/12/2009

VISTO el Expediente Nº 15.652/06 del Registro del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS), los Decretos Nros. 999 de fecha 18 de junio de 1992, 787 de fecha 22 de abril de 1993, 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003, 303 de fecha 21 de marzo de 2006, el Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991, y

CONSIDERANDO:

Que la Señora Graciela Cristina BOTTAZZINI (D.N.I. 10.126.372) en su carácter de Administradora definitiva del sucesorio del Señor Alberto Oscar BOTTAZZINI, con relación al inmueble sito en la Avenida del Libertador Nº 13.649 de la Localidad de MARTINEZ, Partido de SAN ISIDRO, Provincia de BUENOS AIRES se presentó con fecha 20 de mayo de 2002 en sede del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) y efectuó el reclamo Nº 53.312 relativo a un error en la facturación efectuada por la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA en el inmueble mencionado.

Que a través de su reclamo, sostuvo que la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA al facturarle con Cuota Fija dentro de la categoría No Residencial, había incurrido por no ingresar oportunamente el inmueble de su titularidad al Régimen Medido, en errónea facturación.

Que asimismo la Señora Graciela Cristina BOTTAZZINI sostuvo que se le debió facturar el Cargo Fijo dentro de la categoría correspondiente, que en dicha instancia ascendía solo al CINCUENTA POR CIENTO (50%) de la Cuota Fija, solicitando en consecuencia la devolución de los importes mal facturados, con más intereses y recargos previstos en la Ley de Defensa del Consumidor Nº 24.240.

Que el reclamo fue considerado por el entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS efectuado en los términos del Recurso Directo, reglado por el Artículo 72 del Marco Regulatorio, aprobado por Decreto Nº 999 de fecha 18 de junio de 1992 y concordante con el Artículo 56 del Reglamento del Usuario (Resolución ETOSS Nº 83 de fecha 10 de septiembre de 1998).

Que la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA respondió a los requerimientos de la reclamante trayendo a colación lo relativo a las prescripciones de la Resolución Nº 66 de fecha 23 de marzo de 1995 del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS), aduciendo haber dado cumplimiento a la manda de dicha resolución a través del envío en todas las facturas distribuidas a sus clientes entre los días 16 de mayo y 4 de julio de 2000 de un folleto de carácter ilustrativo.

Que a través de la mencionada Resolución ETOSS Nº 66/95 se instituyó un mecanismo de opción tarifaria a los usuarios categorizados como No Residenciales Clase I sin medidor instalado a marzo de 1995, estableciendo la modalidad del ofrecimiento de la opción de permanecer en el Régimen de Cuota fija o cambiarse al de Cuota Medida.

Que el entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) luego de reiterados requerimientos efectuados a la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA en actuaciones similares, consideró que era insuficiente la información ofrecida por la ex prestataria sobre las comunicaciones hechas a los usuarios, verificando a su vez que no había acreditado completamente el ofrecimiento de la opción prevista en la Resolución ETOSS Nº 66/95, por no haber conservado la documentación.

Que consecuentemente, la refacturación debida comprendió todos los períodos facturados a partir del tercer bimestre del año 1995 debiendo adicionársele los intereses previstos en el Numeral 11.8 del Contrato de Concesión modificado por la Resolución Nº 601 de fecha 8 de julio de 1999 de la ex SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y DESARROLLO SUSTENTABLE dependiente entonces de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y el recargo establecido por la Ley de Defensa Del Consumidor Nº 24.240, con excepción de los períodos que estén prescriptos conforme la fecha del reclamo aunque teniendo en cuenta la fecha de instalación del medidor.

Que lo que se debatió en el expediente mencionado en el Visto fue lo relativo a la devolución del porcentaje del CINCUENTA POR CIENTO (50%) de la Tarifa Básica Bimestral, por la falta de notificación al reclamante de la opción prevista en la Resolución ETOSS Nº 66/95 del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS).

Que la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA no pudo comprobar haber efectuado la notificación pertinente a la Señora Graciela Cristina BOTTAZZINI.

Que el Directorio del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) dictó la Resolución Nº 179 de fecha 30 de agosto de 2006 por la cual dispuso hacer lugar al Recurso Directo efectuado por la Señora Graciela Cristina BOTTAZZINI en su carácter de Administradora definitiva del sucesorio del Señor Alberto Oscar BOTTAZZINI con relación al inmueble sito en la Avenida del Libertador Nº 13.649 de la Localidad de MARTINEZ, Partido de SAN ISIDRO, Provincia de BUENOS AIRES, prescribiendo además a la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA a devolverle los montos correspondientes a los últimos CINCO (5) años —período no alcanzado por la prescripción— correspondiendo tener por fecha interruptiva la del primer reclamo ante la ex prestataria el día 20 de marzo de 2002, y hasta la fecha en que existió real medición de consumos en el inmueble, con más los intereses correspondientes y lo que resultase de la aplicación de la indemnización del Artículo 31 de la Ley de Defensa del Consumidor Nº 24.240.

Que como consecuencia del dictado de la Resolución ETOSS Nº 179/06, la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA presentó un escrito de fecha 18 de octubre de 2006 a través del cual manifestó incompetencia del Organismo Regulador para resolver reclamos e interpuso en el mismo acto recurso de reconsideración y alzada en subsidio.

Que en lo atinente al reclamo de incompetencia planteado por la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA, ésta sostuvo en su presentación recursiva que en virtud de la Rescisión Contractual resuelta por el Decreto Nº 303 de fecha 21 de marzo de 2006, al no tener más a su cargo la prestación del servicio público sujeto a control, no era susceptible de ser sancionada por el entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS).

Que debe destacarse errónea la afirmación de la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA mencionada precedentemente, dado que los efectos de la rescisión operan hacia el futuro razón por la cual los producidos no son alcanzados por la extinción.

Que además, la circunstancia misma de la Rescisión no determina incompetencia del entonces Organismo Regulador para la resolución de recursos interpuestos por usuarios del servicio.

Que en lo relativo al planteo de improcedencia de la obligación de devolución dispuesta a través de la Resolución ETOSS Nº 179/06, también el mismo resulta inadmisible puesto que la resolución recurrida no estableció sanción alguna a cargo de la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA sino que hizo lugar al recurso Directo presentado por la Administradora reclamante e instó a la ex prestataria a devolverle los importes mal facturados.

Que a través de la Resolución Nº 355 de fecha 21 de noviembre de 2006, el entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) resolvió rechazar el recurso de reconsideración interpuesto por la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA contra los términos de la Resolución Nº 179/06 de dicho Organismo Regulador.

Que la recurrente basó formalmente sus impugnaciones en lo dispuesto por los Artículos 68 del Marco Regulatorio aprobado por Decreto Nº 999 de fecha 18 de junio de 1992 y 94 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991. Asimismo los fundamentos que sustentan su posición surgen del escrito de fojas 78/90 del expediente mencionado en el Visto.

Que analizadas en esta instancia administrativa la procedencia formal y los elementos de juicio contenidos en la causa se concluye que, resulta procedente sostener la legalidad y razonabilidad de la resolución impugnada.

Que el entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) actuó conforme a derecho y dentro del marco de su competencia, no apareciendo su conducta como irracional que acarree la tacha de ilegitimidad y determine su revisión en la alzada, la cual debe limitarse únicamente al análisis de la legalidad del acto y no a cuestiones de valoración, mérito u oportunidad.

Que en el Anexo al Artículo 1° del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003, entre los objetivos de la SUBSECRETARIA DE RECURSOS HIDRICOS dependiente de la SECRETARIA DEOBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, se establece que la citada Subsecretaría, ejerce las facultades inherentes a la Autoridad de Aplicación del Contrato de Concesión del Servicio Público de Agua Potable y Desagües Cloacales celebrado con la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA, habiendo tomado la intervención que le compete.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que el presente se dicta en el marco de lo dispuesto por el Artículo 99 Inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL, el Artículo 94 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991 y el Artículo 68 del Anexo I del Decreto Nº 999 de fecha 18 de junio de 1992.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Recházase el recurso de alzada interpuesto en subsidio del recurso de reconsideración por la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA contra la Resolución Nº 179 de fecha 30 de agosto de 2006 del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Julio M. De Vido.

SERVICIOS PUBLICOS

Decreto 1971/2009

Recházase un recurso interpuesto contra la Resolución Nº 178/06 del entonces Ente Tripartito de Obras y Servicios Sanitarios.

Bs. As., 10/12/2009

VISTO el Expediente Nº 15.651/06 del Registro del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) y los Decretos Nros. 999 de fecha 18 de junio de 1992, 787 de fecha 22 de abril de 1993, 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003, 303 de fecha 21 de marzo de 2006, y el Reglamento de Procedimientos Administrativos aprobado por Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991, y

CONSIDERANDO:

Que el representante de la Empresa GALANTE D' ANTONIO SOCIEDAD ANONIMA con relación al inmueble sito en la Avenida Márquez Nº 1215 del Partido de SAN ISIDRO, Provincia de BUENOS AIRES efectuó en sede del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) el reclamo Nº 53.311 de fecha 20 de mayo de 2002 relativo a un error en la facturación efectuada por la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA al inmueble mencionado.

Que el entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS consideró que el reclamo se efectuó en los términos del recurso directo, reglado por el

Artículo 72 del Marco Regulatorio, aprobado por Decreto Nº 999 de fecha 18 de junio de 1992 y concordante con el Artículo 56 del Reglamento del Usuario (Resolución ETOSS Nº 83/1998 —B.O. 28/09/98—).

Que el Directorio del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) dictó la Resolución Nº 178 de fecha 30 de agosto de 2006 por la cual dispuso hacer lugar, al recurso directo efectuado por el reclamante, prescribiendo además a la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA a devolverle los montos correspondientes a los últimos CINCO (5) años —período no alcanzado por la prescripción— teniendo por fecha interruptiva la del primer reclamo ante la ex prestataria y hasta la fecha en que existió real medición de consumos en el inmueble, con más los intereses correspondientes y lo que resultase de la aplicación de la indemnización del Artículo 31 de la Ley de Defensa del Consumidor Nº 24.240.

Que como consecuencia del dictado de la Resolución Nº 178 de fecha 30 de agosto de 2006 del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS), la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA presentó con fecha 18 de octubre de 2006 un escrito a través del cual interpuso recurso de reconsideración y alzada en subsidio.

Que a través de la Resolución Nº 377 de fecha 21 de noviembre de 2006, el entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) resolvió rechazar el recurso de reconsideración interpuesto por la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA contra los términos de la Resolución de dicho Organismo Regulador Nº 178 de fecha 30 de agosto de 2006.

Que la recurrente basó formalmente sus impugnaciones en lo dispuesto por los Artículos 68 del Marco Regulatorio aprobado por Decreto Nº 999 de fecha 18 de junio de 1992 y 94 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991.

Que analizadas en esta instancia administrativa la procedencia formal y los elementos de juicio contenidos en la causa se concluye que, resulta procedente sostener la legalidad y razonabilidad de la resolución impugnada.

Que el entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) actuó conforme a derecho y dentro del marco de su competencia, no apareciendo su conducta como irracional que acarree la tacha de ilegitimidad y determine su revisión en la alzada, la cual debe limitarse únicamente al análisis de la legalidad del acto y no a cuestiones de oportunidad, mérito y conveniencia.

Que en el Anexo al Artículo 1º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003, entre los objetivos de la SUBSECRETARIA DE RECURSOS HIDRICOS dependiente de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, se establece que la citada Subsecretaría, ejerce las facultades inherentes a la Autoridad de Aplicación del Contrato de Concesión del Servicio Público de Agua Potable y Desagües Cloacales celebrado con la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA, habiendo tomado la intervención que le compete.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que el presente se dicta en el marco de lo dispuesto por el Artículo 99 Inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL, el Artículo 94 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991 y el Artículo 68 del Anexo I del Decreto Nº 999 de fecha 18 de junio de 1992.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Recházase el recurso de alzada interpuesto en subsidio del de reconsideración por la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA contra la Resolución Nº 178 de fecha 30 de agosto de 2006 del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Julio M. De Vido.



JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 554/2009

Danse por aprobadas contrataciones en el marco del Decreto Nº 1421/02 en la Subsecretaría de Relaciones Parlamentarias.

Bs. As., 15/12/2009

VISTO el Expediente Nº 4277/2009 y sus agregados, del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 reglamentada por el Decreto Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, el Decreto Nº 577 del 7 de agosto de 2003 modificado por sus similares Nº 149 del 22 de febrero de 2007 y Nº 1248 del 14 de septiembre de 2009, el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, la Resolución SGP Nº 48 del 30 de diciembre de 2002 y la Decisión Administrativa Nº 3 del 21 de enero de 2004, modificada por sus similares Nº 1151 del 28 de diciembre de 2006 y Nº 52 del 6 de marzo de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las actuaciones citadas en el Visto, tramita la aprobación de los contratos suscriptos, ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, entre el titular de la SUBSECRETARIA DE RELACIONES INSTITUCIONALES dependiente de la SECRETARIA DE RELACIONES PARLAMENTARIAS de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y los agentes nominados en el Anexo I de la presente medida, de acuerdo con las previsiones del Decreto Nº 1421/02.

Que por el artículo 9º del Anexo I del decreto citado en el considerando anterior se establecieron las prescripciones a las que estará sujeta la contratación del personal por tiempo determinado, aprobándose mediante Resolución SGP Nº 48/02 las pautas para la aplicación del mismo.

Que los agentes involucrados en la presente medida se encuentran afectados exclusivamente a la realización de actividades de carácter transitorio, de acuerdo con los términos del artículo 9º del Anexo I del decreto mencionado en primer término del Visto.

Que el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO, aprobado por Decreto Nº 2098/08, establece los diversos requisitos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios.

Que los antecedentes curriculares de los agentes nominados en el Anexo I de la presente medida, resultan atinentes al objetivo de las funciones que les van a ser asignadas y acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para su realización, por lo que procede aprobar las contrataciones de los mismos como excepción a lo establecido en el último párrafo del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02.

Que el artículo 1º de la Decisión Administrativa Nº 3/04, modificada por sus similares Nº 1151/06 y Nº 52/09, establece que el personal contratado percibirá una remuneración mensual equivalente al nivel o categoría del régimen escalafonario aplicable al personal de planta permanente de la jurisdicción según el tipo de funciones a desarrollar.

Que el artículo 2º de la medida mencionada en el párrafo precedente, establece que para la equiparación de la remuneración con el adicional por grado del régimen escalafonario que resulte de aplicación al personal de Planta Permanente de la jurisdicción sólo se considerará la especialidad o experiencia laboral acumulada por la persona a contratar derivada de servicios prestados en organismos de la Administración Pública Nacional, Provincial y Municipal y organismos o entes públicos, incluso los prestados con carácter de “ad honorem”, relacionados exclusiva y directamente con las actividades, funciones, servicios o resultados a obtener mediante su contratación.

Que los agentes involucrados en el presente acto han dado estricto cumplimiento a lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02, reglamentario de su similar Nº 491/02, adjuntando la documentación pertinente.

Que el personal de que se trata ha efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir de las fechas que en cada caso se indican, por lo que procede aprobar las respectivas contrataciones con efectos a esas fechas.

Que previo a dar trámite a las presentes contrataciones, las áreas competentes de la Jurisdicción han verificado la respectiva disponibilidad de créditos presupuestarios.

Que la financiación de los contratos que se aprueban por la presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios vigentes de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.422.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 100, inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, del último párrafo del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y del Decreto Nº 577/03 y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Danse por aprobados con efectos a las fechas que en cada caso se indica, los contratos suscriptos ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, entre el titular de la SUBSECRETARIA DE RELACIONES INSTITUCIONALES dependiente de la SECRETARIA DE RELACIONES PARLAMENTARIAS de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y los agentes nominados en la planilla que, como Anexo I, forma parte integrante de la presente decisión administrativa, conforme las condiciones y períodos indicados en la misma, de acuerdo con las previsiones del artículo 9º del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Publico Nacional Nº 25.164, su reglamentación dispuesta por el Decreto Nº 1421/02 y de la Resolución SGP Nº 48/02.

Art. 2º — Autorízanse las contrataciones que se aprueban en el artículo 1º de la presente medida, como excepción a lo establecido en el último párrafo del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02 reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas vigentes del Presupuesto de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.422.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

ANEXO I

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE RELACIONES PARLAMENTARIAS

SUBSECRETARIA DE RELACIONES INSTITUCIONALES

APELLIDO Y NOMBRES	D.N.I.	NIVEL GRADO	FUNCION
LEYRÍA, Marcelo Alejandro (1)	25.201.369	A-3	Asesor Especializado en Relaciones Institucionales Legislativas
SALICE, Herminio Antonio (1)	12.557.292	B-0	Asesor Parlamentario
CABRERA, María Celeste (2)	18.635.372	C-0	Secretaria Administrativa

Período de Contratación: (1) Desde el 1º de julio de 2009 hasta el 31 de diciembre de 2009

(2) Desde el 1º de agosto de 2009 hasta el 31 de diciembre de 2009

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 553/2009

Dase por aprobada una contratación en la Autoridad de Cuenca Matanza - Riachuelo (ACUMAR).

Bs. As., 15/12/2009

VISTO el Expediente Nº 5780/2009 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 reglamentada por el Decreto Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, el Decreto Nº 577 del 7 de agosto de 2003, modificado por sus similares Nº 149 del 22 de febrero de 2007 y Nº 1248 del 14 de septiembre de 2009, el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, la Resolución SGP Nº 48 del 30 de diciembre de 2002 y la Decisión Administrativa Nº 3 del 21 de enero de 2004, modificada por sus similares Nº 1151 del 28 de diciembre de 2006 y Nº 52 del 6 de marzo de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las actuaciones citadas en el Visto, tramita la aprobación del contrato y su respectiva adenda suscriptos, ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, celebrados entre el titular de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y D. Luis Angel PEREYRA, de acuerdo con las previsiones del Decreto Nº 1421/02.

Que por el artículo 9º del Anexo I del decreto citado en el considerando anterior se establecieron las prescripciones a las que estará sujeta la contratación del personal por tiempo determinado, aprobándose mediante Resolución SGP Nº 48/02 las pautas para la aplicación del mismo.

Que el agente involucrado en la presente medida se encuentra afectado exclusivamente a la realización de actividades de carácter transitorio, de acuerdo con los términos del artículo 9º del Anexo I del decreto mencionado en primer término del Visto.

Que el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO, aprobado por Decreto Nº 2098/08, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios, previendo para el Nivel A diversas exigencias.

Que los antecedentes curriculares del agente propuesto resultan atinentes al objetivo de las funciones asignadas y acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las mismas, por lo que procede aprobar la contratación solicitada como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02.

Que el artículo 1º de la Decisión Administrativa Nº 3/04, modificada por sus similares Nº 1151/06 y Nº 52/09, establece que el personal contratado percibirá una remuneración mensual equivalente al nivel o categoría del régimen escalafonario aplicable al personal de planta permanente de la jurisdicción según el tipo de funciones a desarrollar.

Que el agente involucrado en el presente acto ha dado estricto cumplimiento a lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02, reglamentario de su similar Nº 491/02, adjuntando la documentación pertinente.

Que el agente de que se trata ha efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir del 1º de enero de 2009, por lo que procede aprobar la respectiva contratación con efectos a esa fecha.

Que previo a dar trámite a la presente contratación, las áreas competentes de la Jurisdicción han verificado la respectiva disponibilidad de créditos presupuestarios.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.422.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 100, inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, del último párrafo del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y del Decreto Nº 577/03 y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobado con efectos al 1º de enero de 2009 y hasta el 30 de abril de 2009, el contrato y su respectiva adenda, suscriptos ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, celebrados por el titular de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y D. Luis Angel PEREYRA (D.N.I. Nº 12.789.198), para desempeñar funciones de Asesor Técnico en la AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA - RIACHUELO (ACUMAR), equiparado al Nivel A - Grado 0 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (Decreto Nº 2098/08) de acuerdo con las previsiones del artículo 9º del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, su reglamentación dispuesta por el Decreto Nº 1421/02 y de la Resolución SGP Nº 48/02.

Art. 2º — Autorízase la contratación que se aprueba por el artículo 1º de la presente decisión administrativa, como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02 reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.422.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA

Decisión Administrativa 547/2009

Dase por aprobada la Contratación Directa Nº 11/09 para la adquisición de publicaciones electrónicas con destino al Portal de Publicaciones Periódicas Científicas y Tecnológicas.

Bs. As., 14/12/2009

VISTO los Decretos Nros. 436 de fecha 30 de mayo de 2000 y 1023 del 13 de agosto de 2001, sus modificatorios y complementarios, la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Nº 834 de fecha 12 de octubre de 2000, la Resolución Nº 441 del 31 de agosto de 2009 y el Expediente Nº 0660/09 ambos del registro del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA, y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el VISTO tramita la adquisición a la firma ELSEVIER B.V. de las publicaciones en soporte electrónico con acceso en línea identificados como Science Direct, Scopus y Engeneering Village, editadas desde el 1º de julio de 2009 al 30 de junio de 2010, con destino al Portal de Publicaciones Periódicas Científicas y Tecnológicas denominado BIBLIOTECA ELECTRONICA DE CIENCIA Y TECNOLOGIA del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA.

Que el procedimiento de selección se encuadró en el artículo 25, inciso d) apartado 3 del Decreto Nº 1023 de fecha 13 de agosto de 2001, reglamentado mediante el artículo 26, apartado g), in fine, del “Reglamento para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios del Estado Nacional” aprobado por Decreto Nº 436 de fecha 30 de mayo de 2000, vigente según el artículo 39 de la norma citada en primer término.

Que mediante la Resolución Nº 441 del 31 de agosto de 2009 del registro del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA, se autorizó el llamado de la Contratación Directa Nº 11/09, y se aprobó el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y Especificaciones Técnicas que regiría el mismo.

Que mediante la documentación acompañada por la firma ELSEVIER B.V. y el informe técnico producido, se acreditó el carácter de proveedor exclusivo que determina el privilegio de la venta de las publicaciones en soporte electrónico mencionadas precedentemente.

Que las publicaciones de “Engeneering Village” han sido bonificadas por la empresa hasta el año 2012.

Que, en esta instancia, corresponde aprobar la Contratación Directa Nº 11/09 con la firma ELSEVIER B.V., por la suma total de DOLARES ESTADOUNIDENSES SIETE MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA MIL SEISCIENTOS DIECISEIS (U$D 7.390.616,00).

Que atento a que la Jurisdicción 71 no cuenta con crédito en dólares en la partida específica para la atención del gasto de la presente contratación, se tomará la cotización del dólar tipo vendedor del BANCO DE LA NACION ARGENTINA vigente del día hábil anterior al momento de liquidar el pago de las facturas.

Que se cuenta con el crédito suficiente en las partidas presupuestarias correspondientes en la Jurisdicción 71 - Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva.

Que ha tomado la pertinente intervención la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, y del artículo 35 inciso c) del Anexo al Decreto Nº 1344 del 4 de octubre de 2007.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobada la Contratación Directa Nº 11/09, realizada en el ámbito del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva para contratar la adquisición de las publicaciones electrónicas Science Direct y Scopus, editadas desde el 1º de julio de 2009 al 30 de junio de 2010, con destino al Portal de Publicaciones Periódicas Científicas y Tecnológicas denominado BIBLIOTECA ELECTRONICA DE CIENCIA y TECNOLOGIA del referido Ministerio.

Art. 2º — Adjudícase la Contratación Directa Nº 11/09, renglón 1, a la empresa ELSEVIER B.V., en el marco del artículo 25, inciso d) apartado 3 del Decreto Nº 1023 de fecha 13 de agosto de 2001, reglamentado mediante el artículo 26, apartado g) in fine del “Reglamento para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios del Estado Nacional” aprobado por Decreto Nº 436 de fecha 30 de mayo de 2000, por la suma total de DOLARES ESTADOUNIDENSES SIETE MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA MIL SEISCIENTOS DIECISEIS (U$D 7.390.616,00.-) por ajustarse a las condiciones del pliego y por ser conveniente la oferta.

Art. 3º — El gasto que demande la presente contratación será imputado, al Programa 43, Actividad 05, Inciso 4, Partida Principal 5 del presupuesto de la Jurisdicción 71 - Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva para los ejercicios 2009 y 2010.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal D. Fernández. — José L. S. Barañao.

POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA

Decisión Administrativa 564/2009

Apruébase la dotación de personal policial y de personal civil.

Bs. As., 17/12/2009

VISTO el Expediente Nº S02:0004895/2009 del registro de la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA, la Ley Nº 26.422 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2009, los Decretos Nros. 785 del 12 de mayo de 2008, 836 del 19 de mayo de 2008, 1190 del 4 de septiembre de 2009 y la Decisión Administrativa Nº 2 del 9 de enero de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 785/08 se aprobó la estructura orgánica y funcional de la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA dependiente del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Que el artículo 5º del Decreto mencionado en el párrafo que antecede dispone que la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA a través del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS deberá elevar al señor Jefe de Gabinete de Ministros el proyecto de dotación del citado Organismo.

Que a través del Decreto Nº 836/08 se aprobó el Régimen Profesional del Personal Policial de la mencionada Fuerza de Seguridad que integra el escalafón único denominado “Escalafón General de Seguridad Aeroportuaria”.

Que asimismo por el Decreto Nº 1190/09 se aprobó el Régimen Profesional del Personal Civil de la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA, abocado al desarrollo de funciones propias de la gestión administrativa, la dirección de los recursos humanos, la gestión económica, contable y presupuestaria, la gerencia logística, la asistencia y asesoramiento jurídico-legal, las relaciones institucionales y demás actividades de carácter no policial.

Que en consecuencia resulta necesario aprobar la dotación del personal policial y del personal civil de la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA en el marco de la normativa citada en los párrafos precedentes.

Que por otra parte en las Planillas Anexas al artículo 6º de la Ley Nº 26.422, se establecen las plantas de personal de cada Jurisdicción, Organismo Descentralizado e Institución de la Seguridad Social.

Que la Decisión Administrativa Nº 2/09 distribuyó los gastos corrientes y de capital, los gastos figurativos, las aplicaciones financieras, los recursos, las contribuciones figurativas y las fuentes de financiamiento previstas en la mencionada Ley Nº 26.422 y por cargos y horas de cátedra, las plantas de personal determinadas en las Planillas Anexas al Artículo 6º de la citada ley.

Que en consecuencia deviene necesario aprobar una modificación a la distribución realizada por la citada Decisión Administrativa Nº 2/09 con relación a la planta de personal de la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA, con el objeto de adecuar la misma a la dotación de

personal de la mencionada Fuerza de Seguridad de acuerdo a las pautas establecidas en los Decretos Nros. 836/08 y 1190/09.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 100 incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por el artículo 5º del Decreto Nº 785/08.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Apruébase la dotación de personal policial y personal civil de la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA la que como Anexo I forma parte integrante de la presente Decisión Administrativa.

Art. 2º — Modifícase la Distribución Administrativa del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2009 - Recursos Humanos - en la parte correspondiente a la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, Subjurisdicción 07 - POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA, Programa 22 - PRESTACION DEL SERVICIO DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA, de acuerdo con el detalle obrante en el Anexo II que forma parte integrante de la presente Decisión Administrativa.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con el presupuesto asignado a la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, Subjurisdícción 07 - POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA, Programa 22 - PRESTACION DEL SERVICIO DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Julio C. Alak.

ANEXO I

DOTACION DE PERSONAL POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA
(LEY Nº 26.102)

- PERSONAL CON CARÁCTER EXTRAESCALAFONARIO (Dto. 785/08 – Art. 3º)

Funcionario Fuera de Nivel	Cargos
Director Nacional de la POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA	1
TOTAL CARGOS	**1**

- PERSONAL POLICIAL DE LA POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA (Dto. 836/08)

Categoría Única de Oficiales	Cargos
Comisionado General	2
Comisionado Mayor	14
Inspector	41
Subinspector	64
Oficial Jefe	173
Oficial Mayor	333
Oficial Principal	490
Oficial Ayudante	1.298
TOTAL CARGOS	**2.415**

- PERSONAL CIVIL DE LA POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA (Dto. 1190/09)

Cuadro (Escalafón Civil)	Cargos
Cuadro "A"	63
Cuadro "B"	183
Cuadro "C"	448
TOTAL CARGOS	**694**

ANEXO II

EJERCICIO 2009 – RECURSOS HUMANOS

JURISDICCION: 40 – MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

SUBJURISDICCION: 07 – POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA

PROGRAMA: 22 – PRESTACION DEL SERVICIO DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA

ACTIVIDAD: 01 – PRESTACION DEL SERVICIO DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA PREVENTIVA Y COMPLEJA

UNIDAD EJECUTORA: DIRECCION NACIONAL DE LA POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA

CARGO O CATEGORIA	CANTIDAD DE CARGOS	CANTIDAD DE HORAS DE CATEDRA
PERSONAL PERMANENTE		
FUNCIONARIOS FUERA DE NIVEL		
Director Nacional de la Policía de Seguridad Aeroportuaria	1	
Subtotal escalafón	**1**	
PERSONAL POLICIAL DE LA POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA		
Comisionado General	2	
Comisionado Mayor	14	
Inspector	41	
Subinspector	64	
Oficial Jefe	173	
Oficial Mayor	333	
Oficial Principal	490	
Oficial Ayudante	1298	
Subtotal escalafón	**2.415**	
PERSONAL CIVIL DE LA POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA		
Cuadro "A"	58	
Cuadro "B"	173	
Cuadro "C"	426	
Subtotal escalafón	**657**	
TOTAL ACTIVIDAD 01	**3.073**	

EJERCICIO 2009 – RECURSOS HUMANOS

JURISDICCION: 40 – MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

SUBJURISDICCION: 07 – POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA

PROGRAMA: 22 – PRESTACION DEL SERVICIO DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA

ACTIVIDAD: 01 – PRESTACION DEL SERVICIO DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA PREVENTIVA Y COMPLEJA

UNIDAD EJECUTORA: CENTRO DE ANÁLISIS, COMANDO Y CONTROL

CARGO O CATEGORIA	CANTIDAD DE CARGOS	CANTIDAD DE HORAS DE CATEDRA
PERSONAL PERMANENTE		
FUNCIONARIOS FUERA DE NIVEL		
Interventor Policía de Seguridad Aeroportuaria	-1	
Subinterventor Policía de Seguridad Aeroportuaria	-5	
Subtotal escalafón	**-6**	
PERSONAL DE LA POLICÍA AERONAUTICA DE LA FUERZA AEREA		
IN-5	-3	
IN-6	-17	
IN-7	-4	
IN-8	-183	
IN-9	-1.015	
IN-10	-378	
IN-11	-99	
IN-12	-113	
IN-13	-277	
IN-14	-995	
IN-15	-3	
IN-16	-3	
IN-17	-3	
IN-18	-2	
IN-19	-1	
Subtotal escalafón	**-3.096**	
TOTAL ACTIVIDAD 01	**-3.102**	

EJERCICIO 2009 – RECURSOS HUMANOS

JURISDICCION: 40 – MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

SUBJURISDICCION: 07 – POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA

PROGRAMA: 22 – PRESTACION DEL SERVICIO DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA

ACTIVIDAD: 02 – FORMACION Y CAPACITACION PROFESIONAL DE LA POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA

UNIDAD EJECUTORA: INSTITUTO SUPERIOR DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA

CARGO O CATEGORIA	CANTIDAD DE CARGOS	CANTIDAD DE HORAS DE CATEDRA
PERSONAL PERMANENTE		
PERSONAL CIVIL DE LA POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA		
Cuadro "A"	5	
Cuadro "B"	10	
Cuadro "C"	22	
Subtotal escalafón	**37**	
TOTAL ACTIVIDAD 02	**37**	
TOTAL PROGRAMA 22	**3.110**	

EJERCICIO 2009 – RECURSOS HUMANOS

JURISDICCION: 40 – MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

SUBJURISDICCION: 07 – POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA

PROGRAMA: 22 – PRESTACION DEL SERVICIO DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA

ACTIVIDAD: 02 – FORMACION Y CAPACITACION PROFESIONAL DE LA POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA

UNIDAD EJECUTORA: INSTITUTO SUPERIOR DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA

CARGO O CATEGORIA	CANTIDAD DE CARGOS	CANTIDAD DE HORAS DE CATEDRA
PERSONAL PERMANENTE		
PERSONAL DE LA POLICÍA AERONAUTICA DE LA FUERZA AEREA		
IN-9	-5	
IN-13	-3	
Subtotal escalafón	**-8**	
TOTAL ACTIVIDAD 02	**-8**	
TOTAL PROGRAMA 22	**-3.110**	

RESOLUCIONES



Secretaría de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa

MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS

Resolución 121/2009

Apruébase un proyecto presentado en el marco del Programa Nacional de Capacitación de los Cuadros Empresarios y Gerenciales.

Bs. As., 15/12/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0390917/2009 del Registro del ex MINISTERIO DE PRODUCCION, lo dispuesto en las Leyes Nros. 24.467 y 25.300, los Decretos Nros. 1344 de fecha 4 de octubre de 2007, 1366 de fecha 1 de octubre de 2009 y 1458 de fecha 8 de octubre de 2009 y la Disposición Nº 12 de fecha 9 de marzo de 2009 de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que a partir del dictado de los Decretos Nros. 1366 de fecha 1 de octubre de 2009 y 1458 de fecha 8 de octubre de 2009, la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA se halla en la órbita de aplicación del MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO con los objetivos allí establecidos.

Que la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL es la Autoridad de Aplicación de los Títulos I y II de la Ley Nº 24.467, modificada por la Ley Nº 25.300 y los Decretos Nros. 1366/09 y 1458/09.

Que por la Ley Nº 24.467, en su Sección III, impulsa el lanzamiento de nuevos instrumentos de apoyo para promover el crecimiento y desarrollo de las Pequeñas y Medianas Empresas, estableciendo en el Artículo 22 el desarrollo de un PROGRAMA NACIONAL DE CAPACITACION DE LOS CUADROS EMPRESARIOS Y GERENCIALES DE LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS.

Que dicho Programa incluye, entre sus principales objetivos, el de mejorar la capacidad de gerenciamiento y el conocimiento de los mercados, induciendo conductas que, frente a la constante evolución de los mismos, den adecuadas respuestas y estimulen un crecimiento sostenido de la productividad de las Pequeñas y Medianas Empresas.

Que por la Disposición Nº 12 de fecha 9 de marzo de 2009 de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE PRODUCCION se aprobó el Reglamento Operativo del PROGRAMA NACIONAL DE CAPACITACION DE LOS CUADROS EMPRESARIOS Y GERENCIALES DE LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS, que contempla acciones orientadas a estimular a los micro, pequeños y medianos empresarios y a sus cuadros gerenciales a participar en actividades de capacitación y asistencia técnica organizadas por instituciones sin fines de lucro.

Que por el Artículo 4º del Anexo I de la disposición mencionada en el párrafo precedente, la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL se compromete a otorgar un reconocimiento por los gastos erogados por las instituciones sin fines de lucro que organicen las actividades de capacitación y asistencia técnica correspondientes al Programa, el cual no podrá superar la suma de PESOS OCHO MIL ($ 8000) por todo concepto.

Que, a tales fines, las instituciones participantes deberán presentar un proyecto de capacitación ante la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL, el que se evaluará en la Dirección Nacional de Crédito Fiscal y Capacitación Federal de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL.

Que en el marco del mencionado Reglamento la ASOCIACION DE EMPRESARIOS MADEREROS Y AFINES (ADEMA) presentó un proyecto de capacitación de "Marketing" a fin de generar en los empresarios beneficiarios las capacidades y competencias, siendo el objetivo principal lograr que los altos rangos de la empresa puedan comprender qué es, para qué sirve y en qué beneficiará a la empresa el Plan de Negocios.

Que en consecuencia corresponde autorizar la asignación de los fondos necesarios para solventar los gastos que demande la ejecución del proyecto presentado por la ASOCIACION DE EMPRESARIOS MADEREROS Y AFINES (ADEMA).

Que el área correspondiente se ha expedido en sentido positivo, señalando la existencia de disponibilidad presupuestaria necesaria para afrontar el costo de ejecución del proyecto presentado por la ASOCIACION DE EMPRESARIOS MADEREROS Y AFINES (ADEMA).

Que en virtud de lo establecido por el Artículo 35 del Anexo al Decreto Nº 1344 de fecha 4 de octubre de 2007, se fijaron los montos que las autoridades superiores y funcionarios del PODER EJECUTIVO NACIONAL podrán autorizar y aprobar para la adquisición y contratación de bienes y servicios para la Administración Pública Nacional, motivo por el cual el señor Secretario de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa resulta competente para aprobar el acto que se eleva.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 24.467 y sus modificaciones y por los Decretos Nros. 1344/07, 1366/09 y 1458/09.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA, COMERCIO
Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el proyecto de capacitación presentado por la Unidad Capacitadora de la ASOCIACION DE EMPRESARIOS MADEREROS Y AFINES (ADEMA) en el marco del PROGRAMA NACIONAL DE CAPACITACION DE LOS CUADROS EMPRESARIOS Y GERENCIALES DE LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS por un monto total de PESOS TRES MIL CIENTO CINCUENTA ($ 3150).

Art. 2º — Autorízase a pagar a la ASOCIACION DE EMPRESARIOS MADEREROS Y AFINES (ADEMA) hasta la suma de PESOS TRES MIL CIENTO CINCUENTA ($ 3150) para la ejecución de actividades de capacitación del proyecto de capacitación "Marketing", en el marco del PROGRAMA NACIONAL DE CAPACITACION DE LOS CUADROS EMPRESARIOS Y GERENCIALES DE LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS reglamentado por la Disposición Nº 12 de fecha 9 de marzo de 2009 de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE PRODUCCION.

Art. 3º — El gasto que demande la ejecución del Programa de Actividades aprobado por el Artículo 1º de la presente resolución será imputado al Programa 24, Actividad 1, Inciso 3, Partida Principal 4, Partida Parcial 5, Fuente de Financiamiento 11, Jurisdicción 51 - MINISTERIO DE PRODUCCION.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Eduardo D. Bianchi.

Secretaría de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa

MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS

Resolución 130/2009

Apruébase un proyecto presentado en el marco del Programa Nacional de Capacitación de los Cuadros Empresarios y Gerenciales.

Bs. As., 15/12/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0236520/2009 del Registro del ex MINISTERIO DE PRODUCCION, lo dispuesto en las Leyes Nros. 24.467 y 25.300, los Decretos Nros. 1344 de fecha 4 de octubre de 2007, 1366 de fecha 1 de octubre de 2009 y 1458 de fecha 8 de octubre de 2009 y la Disposición Nº 12 de fecha 9 de marzo de 2009 de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que a partir del dictado de los Decretos Nros. 1366 de fecha 1 de octubre de 2009 y 1458 de fecha 8 de octubre de 2009, la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA se halla en la órbita de aplicación del MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO con los objetivos allí establecidos.

Que la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL es la Autoridad de Aplicación de los Títulos I y II de la Ley Nº 24.467, modificada por la Ley Nº 25.300 y los Decretos Nros. 1366/09 y 1458/09.

Que por la Ley Nº 24.467, en su Sección III, impulsa el lanzamiento de nuevos instrumentos de apoyo para promover el crecimiento y desarrollo de las Pequeñas y Medianas Empresas, estableciendo en el Artículo 22 el desarrollo de un PROGRAMA NACIONAL DE CAPACITACION DE LOS CUADROS EMPRESARIOS Y GERENCIALES DE LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS.

Que dicho Programa incluye, entre sus principales objetivos, el de mejorar la capacidad de gerenciamiento y el conocimiento de los mercados, induciendo conductas que, frente a la constante evolución de los mismos, den adecuadas respuestas y estimulen un crecimiento sostenido de la productividad de las Pequeñas y Medianas Empresas.

Que por la Disposición Nº 12 de fecha 9 de marzo de 2009 de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE PRODUCCION se aprobó el Reglamento Operativo del PROGRAMA NACIONAL DE CAPACITACION DE LOS CUADROS EMPRESARIOS Y GERENCIALES DE LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS, que contempla acciones orientadas a estimular a los micro, pequeños y medianos empresarios y a sus cuadros gerenciales a participar en actividades de capacitación y asistencia técnica organizadas por instituciones sin fines de lucro.

Que por el Artículo 4º del Anexo I de la disposición mencionada en el párrafo precedente, la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL se compromete a otorgar un reconocimiento por los gastos erogados por las instituciones sin fines de lucro que organicen las actividades de capacitación y asistencia técnica correspondientes al Programa, el cual no podrá superar la suma de PESOS OCHO MIL ($ 8000) por todo concepto.

Que, a tales fines, las instituciones participantes deberán presentar un proyecto de capacitación ante la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL, el que se evaluará en la Dirección Nacional de Crédito Fiscal y Capacitación Federal de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL.

Que en el marco del mencionado Reglamento la FUNDACION PARA LA CAPACITACION Y EL DESARROLLO presentó un proyecto de "Capacitación de Ejecutivos de Empresas de Software y Servicios Informáticos de la Provincia de Córdoba" a fin de generar en los empresarios beneficiarios las capacidades y competencias, siendo el objetivo principal sensibilizar a los participantes sobre la importancia de la planificación estratégica en las organizaciones.

Que en consecuencia corresponde autorizar la asignación de los fondos necesarios para solventar los gastos que demande la ejecución del proyecto presentado por la FUNDACION PARA LA CAPACITACION Y EL DESARROLLO.

Que el área correspondiente se ha expedido en sentido positivo, señalando la existencia de disponibilidad presupuestaria necesaria para afrontar el costo de ejecución del proyecto presentado por la FUNDACION PARA LA CAPACITACION Y EL DESARROLLO.

Que en virtud de lo establecido por el Artículo 35 del Anexo al Decreto Nº 1344 de fecha 4 de octubre de 2007, se fijaron los montos que las autoridades superiores y funcionarios del PODER EJECUTIVO NACIONAL podrán autorizar y aprobar para la adquisición y contratación de bienes y servicios para la Administración Pública Nacional, motivo por el cual el señor Secretario de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa resulta competente para aprobar el acto que se eleva.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 24.467 y sus modificaciones y por los Decretos Nros. 1344/07, 1366/09 y 1458/09.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA, COMERCIO
Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el proyecto de capacitación presentado por la Unidad Capacitadora de la FUNDACION PARA LA CAPACITACION Y EL DESARROLLO en el marco del PROGRAMA NACIONAL DE CAPACITACION DE LOS CUADROS EMPRESARIOS Y GERENCIALES DE LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS por un monto total de PESOS SEIS MIL CUATROCIENTOS ($ 6400).

Art. 2º — Autorízase a pagar a la FUNDACION PARA LA CAPACITACION Y EL DESARROLLO hasta la suma de PESOS SEIS MIL CUATROCIENTOS ($ 6400) para la ejecución de actividades de capacitación del proyecto de "Capacitación de Ejecutivos de Empresas de Software y Servicios Informáticos de la Provincia de Córdoba", en el marco del PROGRAMA NACIONAL DE CAPACITACION DE LOS CUADROS EMPRESARIOS Y GERENCIALES DE LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS reglamentado por la Disposición Nº 12 de fecha

9 de marzo de 2009 de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE PRODUCCION.

Art. 3º — El gasto que demande la ejecución del Programa de Actividades aprobado por el Artículo 1º de la presente resolución será imputado al Programa 24, Actividad 1, Inciso 3, Partida Principal 4, Partida Parcial 5, Fuente de Financiamiento 11, Jurisdicción 51 - MINISTERIO DE PRODUCCION.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Eduardo D. Bianchi.

Secretaría de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa

MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS

Resolución 123/2009

Apruébase un proyecto presentado en el marco del Programa Nacional de Capacitación de los Cuadros Empresarios y Gerenciales.

Bs. As., 15/12/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0283980/2009 del Registro del ex MINISTERIO DE PRODUCCION, lo dispuesto en las Leyes Nros. 24.467 y 25.300, los Decretos Nros. 1344 de fecha 4 de octubre de 2007, 1366 de fecha 1 de octubre de 2009 y 1458 de fecha 8 de octubre de 2009 y la Disposición Nº 12 de fecha 9 de marzo de 2009 de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que a partir del dictado de los Decretos Nros. 1366 de fecha 1 de octubre de 2009 y 1458 de fecha 8 de octubre de 2009, la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA se halla en la órbita de aplicación del MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO con los objetivos allí establecidos.

Que la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL es la Autoridad de Aplicación de los Títulos I y II de la Ley Nº 24.467, modificada por la Ley Nº 25.300 y los Decretos Nros. 1366/09 y 1458/09.

Que por la Ley Nº 24.467, en su Sección III, impulsa el lanzamiento de nuevos instrumentos de apoyo para promover el crecimiento y desarrollo de las Pequeñas y Medianas Empresas, estableciendo en el Artículo 22 el desarrollo de un PROGRAMA NACIONAL DE CAPACITACION DE LOS CUADROS EMPRESARIOS Y GERENCIALES DE LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS.

Que dicho Programa incluye, entre sus principales objetivos, el de mejorar la capacidad de gerenciamiento y el conocimiento de los mercados, induciendo conductas que, frente a la constante evolución de los mismos, den adecuadas respuestas y estimulen un crecimiento sostenido de la productividad de las Pequeñas y Medianas Empresas.

Que por la Disposición Nº 12 de fecha 9 de marzo de 2009 de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE PRODUCCION se aprobó el Reglamento Operativo del PROGRAMA NACIONAL DE CAPACITACION DE LOS CUADROS EMPRESARIOS Y GERENCIALES DE LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS, que contempla acciones orientadas a estimular a los micro, pequeños y medianos empresarios y a sus cuadros gerenciales a participar en actividades de capacitación y asistencia técnica organizadas por instituciones sin fines de lucro.

Que por el Artículo 4º del Anexo I de la disposición mencionada en el párrafo precedente, la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL se compromete a otorgar un reconocimiento por los gastos erogados por las instituciones sin fines de lucro que organicen las actividades de capacitación y asistencia técnica correspondientes al Programa, el cual no podrá superar la suma de PESOS OCHO MIL ($ 8000) por todo concepto.

Que, a tales fines, las instituciones participantes deberán presentar un proyecto de capacitación ante la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL, el que se evaluará en la Dirección Nacional de Crédito Fiscal y Capacitación Federal de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL.

Que en el marco del mencionado Reglamento la UNION INDUSTRIAL ARGENTINA presentó un proyecto de capacitación de "Profesionalización de los RRHH para la Mejora de la Competitividad" a fin de generar en los empresarios beneficiarios las capacidades y competencias, siendo el objetivo principal lograr que los altos rangos de la empresa puedan incrementar la creatividad y la iniciativa, enfrentar desafíos de liderazgo y desarrollar una dirección más profesionalizada.

Que en consecuencia corresponde autorizar la asignación de los fondos necesarios para solventar los gastos que demande la ejecución del proyecto presentado por la UNION INDUSTRIAL ARGENTINA.

Que el área correspondiente se ha expedido en sentido positivo, señalando la existencia de disponibilidad presupuestaria necesaria para afrontar el costo de ejecución del proyecto presentado por la UNION INDUSTRIAL ARGENTINA.

Que en virtud de lo establecido por el Artículo 35 del Anexo al Decreto Nº 1344 de fecha 4 de octubre de 2007, se fijaron los montos que las autoridades superiores y funcionarios del PODER EJECUTIVO NACIONAL podrán autorizar y aprobar para la adquisición y contratación de bienes y servicios para la Administración Pública Nacional, motivo por el cual el señor Secretario de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa resulta competente para aprobar el acto que se eleva.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 24.467 y sus modificaciones y por los Decretos Nros. 1344/07, 1366/09 y 1458/09.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA, COMERCIO
Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el proyecto de capacitación presentado por la Unidad Capacitadora de la UNION INDUSTRIAL ARGENTINA en el marco del PROGRAMA NACIONAL DE CAPACITACION DE LOS CUADROS EMPRESARIOS Y GERENCIALES DE LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS por un monto total de PESOS OCHO MIL ($ 8000).

Art. 2º — Autorízase a pagar a la UNION INDUSTRIAL ARGENTINA hasta la suma de PESOS OCHO MIL ($ 8000) para la ejecución de actividades de capacitación del proyecto de "Profesionalización de los RRHH para la Mejora de la Competitividad", en el marco del PROGRAMA NACIONAL DE CAPACITACION DE LOS CUADROS EMPRESARIOS Y GERENCIALES DE LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS reglamentado por la Disposición Nº 12 de fecha 9 de marzo de 2009 de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE PRODUCCION.

Art. 3º — El gasto que demande la ejecución del Programa de Actividades aprobado por el Artículo 1º de la presente resolución será imputado al Programa 24, Actividad 1, Inciso 3, Partida Principal 4, Partida Parcial 5, Fuente de Financiamiento 11, Jurisdicción 51 - MINISTERIO DE PRODUCCION.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Eduardo D. Bianchi.

Secretaría de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa

MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS

Resolución 124/2009

Apruébase un proyecto presentado en el marco del Programa Nacional de Capacitación de los Cuadros Empresarios y Gerenciales.

Bs. As., 15/12/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0327257/2009 del Registro del ex MINISTERIO DE PRODUCCION, lo dispuesto en las Leyes Nros. 24.467 y 25.300, los Decretos Nros. 1344 de fecha 4 de octubre de 2007, 1366 de fecha 1 de octubre de 2009 y 1458 de fecha 8 de octubre de 2009 y la Disposición Nº 12 de fecha 9 de marzo de 2009 de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que a partir del dictado de los Decretos Nros. 1366 de fecha 1 de octubre de 2009 y 1458 de fecha 8 de octubre de 2009, la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA se halla en la órbita de aplicación del MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO con los objetivos allí establecidos.

Que la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL es la Autoridad de Aplicación de los Títulos I y II de la Ley Nº 24.467, modificada por la Ley Nº 25.300 y los Decretos Nros. 1366/09 y 1458/09.

Que por la Ley Nº 24.467, en su Sección III, impulsa el lanzamiento de nuevos instrumentos de apoyo para promover el crecimiento y desarrollo de las Pequeñas y Medianas Empresas, estableciendo en el Artículo 22 el desarrollo de un PROGRAMA NACIONAL DE CAPACITACION DE LOS CUADROS EMPRESARIOS Y GERENCIALES DE LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS.

Que dicho Programa incluye, entre sus principales objetivos, el de mejorar la capacidad de gerenciamiento y el conocimiento de los mercados, induciendo conductas que, frente a la constante evolución de los mismos, den adecuadas respuestas y estimulen un crecimiento sostenido de la productividad de las Pequeñas y Medianas Empresas.

Que por la Disposición Nº 12 de fecha 9 de marzo de 2009 de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE PRODUCCION se aprobó el Reglamento Operativo del PROGRAMA NACIONAL DE CAPACITACION DE LOS CUADROS EMPRESARIOS Y GERENCIALES DE LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS, que contempla acciones orientadas a estimular a los micro, pequeños y medianos empresarios y a sus cuadros gerenciales a participar en actividades de capacitación y asistencia técnica organizadas por instituciones sin fines de lucro.

Que por el Artículo 4º del Anexo I de la disposición mencionada en el párrafo precedente, la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL se compromete a otorgar un reconocimiento por los gastos erogados por las instituciones sin fines de lucro que organicen las actividades de capacitación y asistencia técnica correspondientes al Programa, el cual no podrá superar la suma de PESOS OCHO MIL ($ 8000) por todo concepto.

Que, a tales fines, las instituciones participantes deberán presentar un proyecto de capacitación ante la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL, el que se evaluará en la Dirección Nacional de Crédito Fiscal y Capacitación Federal de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL.

Que en el marco del mencionado Reglamento CLUSTER TECNOLOGICO CORDOBA - ASOCIACION CIVIL SIN FINES DE LUCRO presentó un proyecto de capacitación de "Cómo Formular Nuestro Plan de Negocios" a fin de generar en los empresarios beneficiarios las capacidades y competencias, siendo el objetivo principal lograr que los altos rangos de la empresa puedan comprender qué es, para qué sirve y en qué beneficiará a la empresa el Plan de Negocios.

Que en consecuencia corresponde autorizar la asignación de los fondos necesarios para solventar los gastos que demande la ejecución del proyecto presentado por CLUSTER TECNOLOGICO CORDOBA - ASOCIACION CIVIL SIN FINES DE LUCRO.

Que el área correspondiente se ha expedido en sentido positivo, señalando la existencia de disponibilidad presupuestaria necesaria para afrontar el costo de ejecución del proyecto presentado por CLUSTER TECNOLOGICO CORDOBA - ASOCIACION CIVIL SIN FINES DE LUCRO.

Que en virtud de lo establecido por el Artículo 35 del Anexo al Decreto Nº 1344 de fecha 4 de octubre de 2007, se fijaron los montos que las autoridades superiores y funcionarios del PODER EJECUTIVO NACIONAL podrán autorizar y aprobar para la adquisición y contratación de bienes y servicios para la Administración Pública Nacional, motivo por el cual el señor Secretario de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa resulta competente para aprobar el acto que se eleva.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 24.467 y sus modificaciones y por los Decretos Nros. 1344/07, 1366/09 y 1458/09.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA, COMERCIO
Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el proyecto de capacitación presentado por la Unidad Capacitadora de CLUSTER TECNOLOGICO CORDOBA - ASOCIACION CIVIL SIN FINES DE LUCRO en el marco del PROGRAMA NACIONAL DE CAPACITACION DE LOS CUADROS EMPRESARIOS Y GERENCIALES DE LAS MICRO, PEQUE-

ÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS por un monto total de PESOS CUATRO MIL OCHOCIENTOS ($ 4800).

Art. 2º — Autorízase a pagar a CLUSTER TECNOLOGICO CORDOBA - ASOCIACION CIVIL SIN FINES DE LUCRO hasta la suma de PESOS CUATRO MIL OCHOCIENTOS ($ 4800) para la ejecución de actividades de capacitación del proyecto de “Cómo Formular Nuestro Plan de Negocios”, en el marco del PROGRAMA NACIONAL DE CAPACITACION DE LOS CUADROS EMPRESARIOS Y GERENCIALES DE LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS reglamentado por la Disposición Nº 12 de fecha 9 de marzo de 2009 de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE PRODUCCION.

Art. 3º — El gasto que demande la ejecución del Programa de Actividades aprobado por el Artículo 1° de la presente resolución será imputado al Programa 24, Actividad 1, Inciso 3, Partida Principal 4, Partida Parcial 5, Fuente de Financiamiento 11, Jurisdicción 51 - MINISTERIO DE PRODUCCION.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Eduardo D. Bianchi.

Honorable Cámara de Diputados de la Nación

CONGRESO DE LA NACION

Resolución 1834/2009

Declárase la validez del Decreto Nº 860 del 7 de julio de 2009.

Bs. As., 28/10/2009

Señora Presidenta de la Nación.

Tengo el honor de dirigirme a la señora Presidenta, comunicándole que esta H. Cámara ha aprobado, en sesión de la fecha, la siguiente resolución.

LA CAMARA
DE DIPUTADOS DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1° — Declarar la validez del Decreto 860 de fecha 7 de julio de 2009.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

Dios guarde a la señora Presidenta.

EDUARDO A. FELLNER. — Enrique Hidalgo.

Honorable Cámara de Diputados de la Nación

CONGRESO DE LA NACION

Resolución 1710/2009

Declárase la validez del Decreto Nº 248 del 26 de marzo de 2009.

Bs. As., 28/10/2009

Señora Presidenta de la Nación.

Tengo el honor de dirigirme a la señora Presidenta, comunicándole que esta H. Cámara ha aprobado, en sesión de la fecha, la siguiente resolución.

LA CAMARA
DE DIPUTADOS DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1° — Declarar la validez del Decreto 248 de fecha 26 de marzo de 2009.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dios guarde a la señora Presidenta.

EDUARDO A. FELLNER. — Enrique Hidalgo.

Honorable Cámara de Diputados de la Nación

CONGRESO DE LA NACION

Resolución 1697/2009

Declárase la validez del Decreto Nº 206 del 19 de marzo de 2009.

Bs. As., 28/10/2009

Señora Presidenta de la Nación.

Tengo el honor de dirigirme a la señora Presidenta, comunicándole que esta H. Cámara ha aprobado, en sesión de la fecha, la siguiente resolución.

LA CAMARA
DE DIPUTADOS DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1° — Declarar la validez del Decreto 206 de fecha 19 de marzo de 2009.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dios guarde a la señora Presidenta.

EDUARDO A. FELLNER. — Enrique Hidalgo.

Secretaría de Turismo

TURISMO

Resolución 140/2009

Determínase el Calendario de Depósito del Impuesto sobre el Valor de los Pasajes Fluviales al Exterior y el Calendario de Representación de las Certificaciones Contables Cuatrimestrales.

Bs. As., 14/12/2009

VISTO las normas establecidas por el artículo 24 inc. b) de la Ley 25.997, el Decreto Nº 1297/2006 artículos 23 y 24 del Anexo I y la Resolución S.T. Nº 1080/2006, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a lo estipulado en el artículo 9º del Anexo I de la citada Resolución, este Organismo debe determinar el Cronograma de Presentación y Depósito de las Declaraciones Juradas del impuesto sobre el valor de los pasajes fluviales al exterior.

Que asimismo resulta también conveniente fijar plazo máximo dentro del cual los agentes de percepción, deben cumplimentar la obligación de presentar la Certificación Contable Cuatrimestral, a que se refiere el artículo 8 de la Resolución Nº 1080/2006.

Que la Coordinación de Fiscalización de Empresas de Aeronavegación dependiente de la Subsecretaría de Turismo y la Dirección General de Legislación y Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Turismo dependiente del Ministerio de Industria y Turismo, han tomado la intervención que les compete.

Que se ejercitan las facultades emergentes de la Ley Nº 25.997 y los Decretos Nos. 1365/2009, 1366/2009, 1375/2009, 1458/2009 y 1459/2009.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TURISMO
DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO
RESUELVE:

Artículo 1° — Determínase el CALENDARIO DE DEPOSITO DEL IMPUESTO SOBRE EL VALOR DE LOS PASAJES FLUVIALES AL EXTERIOR y el CALENDARIO DE PRESENTACION DE LAS CERTIFICACIONES CONTABLES CUATRIMESTRALES, para el año 2010, de acuerdo a lo consignado en la planilla Anexo I a la presente.

Art. 2º — Apruébase como cronograma al que se sujetarán las Declaraciones Juradas y depósito del impuesto del 5% del precio de los pasajes fluviales al exterior Art. 24 inc. b) Ley Nº 25.997 y fechas máximas de presentación de Certificaciones Contables correspondientes a los períodos cuatrimestrales del año, el que figura como Anexo I a la presente.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos E. Meyer.

ANEXO I

CALENDARIO 2010 DE DEPOSITO DEL IMPUESTO SOBRE EL VALOR DE LOS PASAJES FLUVIALES AL EXTERIOR

AÑO 2010	PERIODO A LIQUIDAR		FECHA DE DEPOSITO	CERTIFICACION
	DESDE	HASTA		CONTABLE
ENERO	01/01/2010	31/01/2010	12/02/2010	
FEBRERO	01/02/2010	28/02/2010	12/03/2010	
MARZO	01/03/2010	31/03/2010	16/04/2010	
ABRIL	01/04/2010	30/04/2010	14/05/2010	27/07/2010
MAYO	01/05/2010	31/05/2010	14/06/2010	
JUNIO	01/06/2010	30/06/2010	15/07/2010	
JULIO	01/07/2010	31/07/2010	13/08/2010	
AGOSTO	01/08/2010	31/08/2010	14/09/2010	24/11/2010
SEPTIEMBRE	01/09/2010	30/09/2010	15/10/2010	
OCTUBRE	01/10/2010	31/10/2010	12/11/2010	
NOVIEMBRE	01/11/2010	30/11/2010	15/12/2010	
DICIEMBRE	01/12/2010	31/12/2010	14/01/2011	28/03/2011

Secretaría de Turismo

TURISMO

Resolución 139/2009

Determínase el Calendario de Depósito del Impuesto sobre el Valor de los Pasajes Marítimos al Exterior y el Calendario de Presentación de las Certificaciones Contables Cuatrimestrales.

Bs. As., 14/12/2009

VISTO las normas establecidas por el artículo 24 inc. b) de la Ley 25.997, el Decreto Nº 1297/2006 artículos 23 y 24 del Anexo I y la Resolución S.T. Nº 144/06, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a lo estipulado en el artículo 9º del Anexo I de la citada Resolución, este Organismo debe determinar el Cronograma de Presentación y Depósito de las Declaraciones Juradas del impuesto sobre el valor de los pasajes marítimos al exterior.

Que asimismo resulta también conveniente fijar plazo máximo dentro del cual los agentes de percepción, deben cumplimentar la obligación de presentar la Certificación Contable Cuatrimestral, a que se refiere el artículo 8 de la Resolución Nº 144/06.

Que la Coordinación de Fiscalización de Empresas de Aeronavegación dependiente de la Subsecretaría de Turismo del Ministerio de Industria y Turismo y la Dirección General de Legislación y Asuntos Jurídicos han tomado la intervención que les compete.

Que se ejercitan las facultades emergentes de la Ley Nº 25.997 y los Decretos Nos. 1365/2009, 1366/2009, 1375/2009, 1458/2009 y 1459/2009.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TURISMO
DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO
RESUELVE:

Artículo 1° — Determínase el CALENDARIO DE DEPOSITO DEL IMPUESTO SOBRE EL VALOR DE LOS PASAJES MARITIMOS AL EXTERIOR y el CALENDARIO DE PRESENTACION DE LAS CERTIFICACIONES CONTABLES CUATRIMESTRALES, para el año 2010, de acuerdo a lo consignado en la planilla Anexo I a la presente.

Art. 2º — Apruébase como cronograma al que se sujetarán las Declaraciones Juradas y depósito del impuesto del 5% del precio de los pasajes marítimos al exterior Art. 24 inc. b) Ley Nº 25.997 y fechas máximas de presentación de Certificaciones Contables correspondientes a los períodos cuatrimestrales del año, el que figura como Anexo I a la presente.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos E. Meyer.

ANEXO I

CALENDARIO 2010 DE DEPOSITO DEL IMPUESTO SOBRE EL VALOR DE LOS PASAJES MARITIMOS AL EXTERIOR

AÑO 2010	PERIODO A LIQUIDAR		FECHA DE DEPOSITO	CERTIFICACION
	DESDE	HASTA		CONTABLE
ENERO	01/01/2010	31/01/2010	05/02/2010	
FEBRERO	01/02/2010	28/02/2010	05/03/2009	
MARZO	01/03/2010	31/03/2010	09/04/2010	
ABRIL	01/04/2010	30/04/2010	07/05/2010	27/07/2010
MAYO	01/05/2010	31/05/2010	07/06/2010	
JUNIO	01/06/2010	30/06/2010	07/07/2010	
JULIO	01/07/2010	31/07/2010	06/08/2010	
AGOSTO	01/08/2010	31/08/2010	07/09/2010	24/11/2010
SEPTIEMBRE	01/09/2010	30/09/2010	07/10/2010	
OCTUBRE	01/10/2010	31/10/2010	05/11/2010	
NOVIEMBRE	01/11/2010	30/11/2010	07/12/2010	
DICIEMBRE	01/12/2010	31/12/2010	07/01/2011	28/03/2011

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Resolución 102/2009

Régimen de Aduana en Factoría. Su inclusión. Renault Argentina S.A.

Bs. As., 14/12/2009

VISTO la Actuación SIGEA Nº 13662-41-2009, en trámite ante el Departamento Grandes Operadores y,

CONSIDERANDO:

Que la firma RENAULT ARGENTINA S.A., incorporada al Régimen de Aduanas Domiciliarias por Resolución Nº 11/2008 (DGA), manifiesta a través de su representante legal su voluntad de acogerse al Régimen de Aduana en Factoría, establecido por Decreto Nº 688 del 26 de abril de 2002 y su modificatorio.

Que de acuerdo a lo expuesto, en la normativa reglamentaria, Anexo II de la Resolución General Conjunta Nº 1424 (AFIP) y 14/03 (SICyM), para acceder al Régimen de Aduana en Factoría, la firma peticionante debe acreditar entre otros extremos que se encuentra autorizada para operar en el Régimen de Aduanas Domiciliarias previsto en la Resolución General Nº 596 (AFIP) y que no registra ninguna de las causales de exclusión establecidas en el último párrafo del punto 1.2. del referido Anexo.

Que por su parte, el Decreto Nº 688 del 26 de abril de 2002 considera cumplimentados los requisitos de observancia común a ambos regímenes, cuando se acredite la condición de usuario del Régimen de Aduanas Domiciliarias.

Que en consonancia con lo expuesto, último párrafo del Anexo II punto 1.2 de la Resolución General Conjunta Nº 1424 (AFIP) y 14/03 (SICyM), establece que se podrá solicitar la incorporación al Régimen de Aduana en Factoría, cumplimentando la totalidad de los requisitos adicionales establecidos a tal fin.

Que entre estos últimos se estipula la puesta a disposición de un sistema informático que cubra las exigencias establecidas en el Anexo IV de la Resolución Conjunta 14/2003 SIC y M y Resolución General Nº 1424 y Resolución General Nº 2550 (AFIP).

Que a fin de determinar el efectivo cumplimiento de los requisitos expuestos en los párrafos precedentes y específicamente determinados en el Anexo II de la Resolución General Nº 1424 (AFIP), se efectuaron, a través del Departamento Grandes Operadores, sendos pedidos de informes a las distintas dependencias de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS y se realizaron consultas en los sistemas informáticos del organismo.

Que en base a la información reunida y contando con la conformidad de la Dirección Nacional de Industria (Nota Nº 1143/09, Expte.146522/2009) el Departamento Grandes Operadores propicia la inclusión de la firma en el Régimen de Aduana en Factoría, por entender que la misma cumple con todos los requisitos legales establecidos a tal fin.

Que en atención a lo expuesto, corresponde aprobar la incorporación de la firma RENAULT ARGENTINA S.A. para operar en el Régimen de Aduana en Factoría.

Que han tomado la intervención que les compete las Subdirecciones Generales Técnico Legal Aduanera, de Operaciones Aduaneras Metropolitanas y de Operaciones Aduaneras del Interior.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 9º, apartado 2, inc. p) del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997 y la delegación conferida por el artículo 3º del Decreto 688, del 26 de abril de 2002.

Por ello,

LA DIRECTORA GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL DE ADUANAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Incluir a la empresa RENAULT ARGENTINA S.A., CUIT 30-50331781-4, con domicilio legal en Fray Justo Santa María de Oro Nº 1744, Ciudad Autónoma de Buenos Aires y real en Avda. Renault Nº 1020, Barrio Santa Isabel, de la ciudad de Córdoba, en el Régimen de Aduana en Factoría establecido por Decreto 688 del 26 de abril de 2002 y su modificatorio.

Art. 2º — Acéptese para operar en el régimen, la Garantía de Actuación de PESOS CIENTO SETENTA MILLONES SEISCIENTOS DIECIOCHO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 170.618.668,67), de conformidad a la liquidación obrante a fs 88.

Art. 3º — Regístrese. Comuníquese. Notifíquese al representante legal de RENAULT ARGENTINA S.A. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y archívese. — María S. Tirabassi.

Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria

SANIDAD VEGETAL

Resolución 930/2009

Adóptanse medidas fitosanitarias en relación con el material de propagación de cítricos.

Bs. As., 14/12/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0004080/2009 del Registro del entonces MINISTERIO DE PRODUCCION, el Decreto Nº 1585 del 19 de diciembre de 1996, las Resoluciones Nros. 149 del 27 de octubre de 1998, 811 del 2 de septiembre de 2004 y 312 del 1º de noviembre de 2007 ambas de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, 458 del 29 de julio de 2005 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, y

CONSIDERANDO:

Que es competencia del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, ejecutar las políticas nacionales en materia de sanidad vegetal verificando el cumplimiento de la normativa vigente en la materia.

Que la adopción de medidas tendientes a asegurar la calidad, sanidad y correcta conservación y manipulación de los vegetales, sus partes o frutos, y aquellas medidas preventivas de plagas de carácter cuarentenario o no cuarentenario reglamentado, constituyen acciones de crucial importancia para garantizar el adecuado cumplimiento de las nuevas exigencias internacionales y proteger el estatus fitosanitario nacional.

Que el Huanglongbing o HLB (ex Greening) producido por la bacteria Candidatus Liberibacter, es actualmente la enfermedad más grave que puede atacar a las plantas cítricas, afectándolas de tal manera que pueden perder su producción en forma dramática, llegando hasta la muerte de los ejemplares afectados.

Que las Resoluciones Nros. 149 del 27 de octubre de 1998 y 811 del 2 de septiembre de 2004, ambas de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, establecen las normas para la producción, comercialización e introducción de plantas cítricas de vivero y sus partes, siendo las autoridades de aplicación de las mencionadas normas, el INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS (INASE) y el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA).

Que la Resolución Nº 312 del 1º de noviembre de 2007 de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, creó en el ámbito de la Dirección Nacional de Protección Vegetal del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, el Registro Nacional de Operadores de Material de Propagación, Micropropagación y/o Multiplicación Vegetal (RENFO).

Que la Resolución Nº 458 del 29 de julio de 2005 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, declara el alerta fitosanitario obligando a denunciar la presencia de síntomas sospechosos de la enfermedad conocida como Huanglongbing (HLB).

Que si bien en la REPUBLICA ARGENTINA no se ha detectado la enfermedad HLB, el insecto vector de la misma Diaphorina citri se halla presente en nuestro país.

Que si la referida enfermedad ingresara a nuestro país ocasionaría gravísimas pérdidas al sector citrícola argentino y como consecuencia traería serios perjuicios a la economía nacional.

Que esta situación amerita la toma de otras medidas fitosanitarias para prevenir el ingreso y difusión de la enfermedad en nuestro país.

Que dado que el material de propagación afectado por HLB es una de las principales vías de diseminación de esta enfermedad, es necesario realizar acciones que minimicen el riesgo fitosanitario y brinden una sanidad superior.

Que la producción de plantas bajo cobertura y con protección de malla antiinsectos ha sido adoptada por diversos países y/o estados con el objetivo de minimizar los riesgos sanitarios en el material de propagación.

Que las medidas que se adopten para optimizar la sanidad de las plantas de viveros de cítricos, favorecerán a todos los actores que intervienen en la cadena citrícola, mejorando la producción y comercialización de las mismas.

Que las plantas producidas por operadores que se encuentran inscriptos en el Registro Nacional Fitosanitario de Operadores de Material de Propagación, Micropropagación y/o Multiplicación Vegetal (RENFO) y bajo un sistema de certificación, tienen la sanidad y trazabilidad suficiente para asegurar un estatus fitosanitario superior en el origen.

Que el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, abrió un proceso de Consulta Pública Nacional por el cual fue publicada en su página Web, la norma que se propicia modificar, habiéndose recibido comentarios al respecto.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 8º, inciso f) del Decreto Nº 1585 del 19 de diciembre de 1996, sustituido por el Artículo 2º de su similar Nº 237 del 26 de marzo de 2009.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD
Y CALIDAD AGROALIMENTARIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Todo el material de propagación de cítricos incluida la planta terminada, deberá producirse y mantenerse en viveros bajo cubierta en instalaciones que cumplan con las siguientes exigencias:

a) Cobertura impermeable al agua y todas las aberturas protegidas con tela de malla antiinsectos la cual deberá tener un tejido con orificios no mayores a CERO COMA OCHENTA Y SIETE MILIMETROS (0,87 mm) por CERO COMA TREINTA MILIMETROS (0,30 mm), todo en perfecto estado de conservación, sin roturas ni rendijas.

b) Doble puerta de acceso, con antecámara entre ellas.

c) Equipamiento de desinfección de vestimenta, manos y utensilios.

El operador de material de propagación deberá realizar el manejo adecuado del vivero y de su vestimenta, cumpliendo con la higiene necesaria para lograr una buena sanidad de los materiales allí producidos y/o mantenidos.

Art. 2º — Se prohíbe la plantación de plantas cítricas cuyo origen no se encuentre debidamente identificado mediante la Guía de Sanidad para el Tránsito de Plantas y/o sus Partes, establecida por la Resolución Nº 312 del 1º de noviembre de 2007 de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS. El mencionado documento deberá ser conservado por el responsable de la plantación como acreditación de su origen.

Art. 3º — En el caso de material producido en un mismo establecimiento, para uso propio, el responsable de la plantación deberá contar con los registros fitosanitarios avalados por el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, que acrediten el origen y los controles a los que fue sometido, de conformidad con lo dispuesto por la Resolución Nº 312 del 1º de noviembre de 2007 de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS.

Art. 4º — El SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA podrá disponer la eliminación de los materiales de propagación que no cumplan con lo establecido en los artículos precedentes, en razón del riesgo fitosanitario que dicho incumplimiento implica, sin que esto otorgue derecho a indemnización alguna.

Art. 5º — Ante la identificación de materiales de propagación que presenten análisis positivo para HLB, el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA podrá implementar las acciones que considere adecuadas, acordes a la evaluación del riesgo fitosanitario.

Art. 6º — El ingreso al sistema de producción bajo cubierta establecido en el Artículo 1º de la presente resolución, deberá realizarse antes del 31 de diciembre de 2010. A partir de esa fecha será de cumplimiento obligatorio para todo nuevo material que se produzca en el vivero y su incumplimiento será pasible de las acciones sanitarias previstas en el Artículo 4º de la presente medida, sin perjuicio de las sanciones que pudieran corresponder. Aquellos materiales producidos con anterioridad a la fecha antes mencionada y en viveros a cielo abierto, tendrán como plazo máximo para su venta, traslado y plantación hasta el 1º de julio de 2012, fecha después de la cual deberán ser destruidos.

Art. 7º — Las infracciones a lo dispuesto en la presente resolución serán pasibles de las sanciones previstas en el Artículo 18 del Decreto Nº 1585 del 19 de diciembre de 1996.

Art. 8º — La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 9º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge N. Amaya.

COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE

Resolución 379/2009

Apruébase el Manual de Procedimientos de la Gerencia de Seguridad en el Transporte.

Bs. As., 17/7/2009

VISTO el Expediente Nº 525154/2008 del Registro de la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE, y

CONSIDERANDO:

Que en el período comprendido entre los años 2004 y 2007, los Organismos de Control han efectuado una serie de observaciones en torno a los manuales de procedimientos en esta COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE.

Que en ese sentido mediante Resolución Nº 1500 de fecha 11 de junio de 2008 de la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE se aprobó el convenio denominado “PROGRAMA DE ASISTENCIA TECNICA”, con encuadre en el Convenio Marco de Asistencia Técnica celebrado entre la FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS de la UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES y esta Comisión el día 2 de octubre de 1995, que fuera ampliado por las addendas de fecha 12 de septiembre de 2000 y 31 de agosto de 2006.

Que el “PROGRAMA DE ASISTENCIA TECNICA” fue suscripto por las referidas partes el día 14 de julio de 2008 y tuvo por objeto la elaboración de distintos manuales de procedimientos para esta COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE con el fin de actualizar, completar y unificar la terminología y estructura de los procedimientos existentes en cada una de las tareas pertenecientes a ese Ente y su interacción con los sistemas informáticos.

Que mediante el referido Programa, la FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS de la UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES se obligó a entregar a esta Comisión un Manual de Procedimientos para cada una de las áreas y un Manual de Procedimiento Integrado de este Organismo, con la realización de Talleres de Trabajo por cada Manual de Procedimientos y la correspondiente transferencia de información al Area de Sistemas de la Comisión.

Que en ese contexto la Facultad presentó ante esta Comisión el MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DE LA GERENCIA. DE SEGURIDAD EN EL TRANSPORTE.

Que la GERENCIA DE ASUNTOS JURIDICOS de esta Comisión ha tomado la intervención que le compete.

Que el Interventor de esta COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE es competente para entender en la presente cuestión en orden a las facultades acordadas por el Decreto Nº 1388 del 29 de noviembre de 1999 y el Decreto Nº 454 de fecha 24 de abril de 2001.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DE LA COMISION NACIONAL
DE REGULACION DEL TRANSPORTE
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébese el MANUAL DE PROCEDIMIENTOS de la GERENCIA DE SEGURIDAD EN EL TRANSPORTE, que como Anexo I forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 2º — Notifíquese a todas las gerencias y a la UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Antonio E. Sicaro.

NOTA: El Anexo no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

Consejo Federal Pesquero

PESCA

Resolución 26/2009

Establécense medidas de manejo y administración para ser aplicadas a la especie merluza común.

Bs. As., 16/12/2009

VISTO la Ley Nº 24.922, el Decreto Nº 189 de fecha 30 de diciembre de 1999, sus normas concordantes, supletorias y complementarias, la Resolución Nº 265 de fecha 9 de junio de 2000 de la entonces SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION y sus modificatorias, la Resolución Nº 972 de fecha 6 de octubre de 2004 de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS y sus modificatorias, la Resolución Nº 33 de fecha 11 de noviembre de 2009 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, la Resolución Nº 23 de fecha 12 de noviembre del CONSEJO FEDERAL PESQUERO y el Acta Nº 49 de fecha 11, 12 y 13 de noviembre de 2009 del CONSEJO FEDERAL PESQUERO, y

CONSIDERANDO:

Que a partir del Decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL Nº 189, del 30 de diciembre de 1999, por el que se declaró la situación de emergencia de la especie merluza común (Merluccius hubbsi), quedaron en suspenso las disposiciones de la Ley Nº 24.922 que entraran en colisión con las normas reglamentarias dictadas en el marco de dicho decreto de necesidad y urgencia.

Que la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA y PESCA (ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS) ha administrado la pesquería de la especie a través de diversas resoluciones hasta la implementación de las Cuotas Individuales Transferibles de Captura para la especie, hecho que se ha producido con el dictado del Acta Nº 49 de fecha 11, 12 y 13 de noviembre de 2009 y la Resolución Nº 23, de fecha 12 de noviembre de 2009, ambas del Registro del CONSEJO FEDERAL PESQUERO.

Que la Resolución Nº 33, de fecha 11 de noviembre de 2009, de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, ha declarado que, en el marco del Decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL Nº 189, del 30 de diciembre de 1999, se aplica el régimen de administración del recurso merluza común por medio de Cuotas Individuales Transferibles de Captura (CITC) que establezca este Consejo.

Que por tal razón se hace necesario dictar medidas de administración de la especie a fin de dar continuidad a la actividad pesquera concentrada en la explotación de este recurso.

Que por la Resolución Nº 265 de fecha 9 de junio de 2000 de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA, y sus modificatorias se estableció un área de veda permanente para la pesca por arrastre de todo tipo de buques, destinada a la protección de la porción juvenil de la población de merluza común (Merluccius hubbsi).

Que a los fines de asegurar la sustentabilidad de la pesquería resulta necesario disminuir la actividad extractiva reduciendo la permanencia de la flota sobre el caladero para lo cual es procedente establecer paradas obligatorias.

Que, según lo establece la Resolución Nº 972 de fecha 6 de octubre de 2004 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se mantiene el Area Interjurisdiccional de Esfuerzo Pesquero Restringido establecida por el Artículo 20 de la Resolución Nº 484 del 4 de mayo de 2004 de la mencionada Secretaría.

Que el INIDEP ha recomendado aumentar la protección de las concentraciones de adultos en reproducción evitando cualquier interferencia que pueda ocasionar el accionar de embarcaciones pesqueras sobre la actividad reproductiva.

Que considerando el estado actual del efectivo de merluza común (Merluccius hubbsi), caracterizado por una alta proporción de juveniles en la población, resulta necesario continuar con el uso de algún mecanismo que permita una recuperación paulatina de la estructura de tallas y edades a partir de su acción selectiva.

Que a solicitud del CONSEJO FEDERAL PESQUERO el INIDEP ha elaborado una síntesis de la información disponible respecto de la selectividad de la merluza común, que ha sido obtenida en diversas experiencias llevadas a cabo por personal técnico del organismo en conjunto con otras instituciones científicas y con distintos integrantes del sector pesquero, y un análisis sobre el uso de posibles mecanismos alternativos.

Que, en función de lo expuesto, el INIDEP ha presentado los lineamientos básicos de un plan de selectividad para ser tratado en el seno de la Comisión Asesora de Merluza Común (Merluccius hubbsi), creada por Resolución Nº 1115 de fecha 10 de octubre de 2004 de la entonces SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, que la Autoridad de Aplicación convocará al efecto.

Que a fin de optimizar el control de la actividad sobre el recurso resulta conveniente establecer la distribución de las capturas de manera semestral.

Que deben establecerse medidas de administración sobre el stock del norte del paralelo 41º Sur de merluza común (Merluccius hubbsi), como así también la autorización de acceso a este recurso.

Que es necesario fijar un límite de esfuerzo pesquero para el stock del norte del paralelo 41º de latitud Sur que permita la operatividad de toda la flota con Autorización de Captura en forma equilibrada y racional.

Que de las alternativas analizadas para cumplir con este objetivo resulta más adecuada la opción de fijar un límite de CUATRO (4) viajes por embarcación y de CINCO MIL (5000) cajones por viaje de pesca.

Que el CONSEJO FEDERAL PESQUERO es competente para el dictado de la presente de conformidad con el artículo 9º, incisos a) y f) y el artículo 17 de la Ley Nº 24.922.

Por ello,

EL CONSEJO FEDERAL PESQUERO
RESUELVE:

Artículo 1º — Establécense las siguientes medidas de manejo y administración para ser aplicadas a la especie merluza común (Merluccius hubbsi).

I.- REGIMEN DE CAPTURAS

Art. 2º — Las Capturas Máximas Permisibles (CMP) de la especie merluza común (Merluccius hubbsi) para el stock norte y para el stock sur del paralelo 41º de latitud Sur se establecerán anualmente.

Art. 3º — Otórgase Autorización de Captura para pescar merluza común (Merluccius hubbsi), en el stock norte del paralelo 41º de latitud Sur, a los buques fresqueros titulares de una Cuota Individual Transferible de Captura (CITC) para el stock sur del paralelo 41º de latitud Sur de la especie, emitida por la Autoridad de Aplicación.

Art. 4º — Limítase la Autorización de Captura del artículo 3º de la presente a un máximo de CUATRO (4) viajes anuales por embarcación. Los buques deberán contar con un máximo de CINCO MIL (5000) cajones por viaje cuando sean despachados a la pesca al área de distribución del stock norte de la especie.

Art. 5º — Podrán efectuar capturas de merluza común (Merluccius hubbsi), en el stock sur del paralelo 41º de latitud Sur, los buques que cuenten con Cuota Individual Transferible de Captura (CITC) de la especie otorgada por Resolución Nº 23 del CONSEJO FEDERAL PESQUERO, de fecha 12 de noviembre de 2009 y sus modificatorias y complementarias.

Art. 6º — Durante el primer semestre del año, los buques mencionados en el artículo anterior podrán capturar hasta un máximo del SESENTA POR CIENTO (60%) de la Cuota Individual Transferible de Captura (CITC) anual asignada.

Art. 7º — Las mareas de pesca deberán realizarse de manera completa y exclusiva en cada uno de los stocks norte o sur del paralelo 41º de latitud Sur.

II.- AREA DE VEDA

Art. 8º — Prohíbese la pesca por arrastre para todo tipo de buques, en forma permanente, en el área comprendida entre los siguientes puntos geográficos:

a0) Latitud 43º Sur y el límite exterior del Mar Territorial, conforme a la Ley Nº 23.968.

b0) Latitud 43º Sur y Longitud 63º Oeste.

b1) Latitud 42º Sur y Longitud 63º Oeste.

b2) Latitud 42º Sur y Longitud 60º Oeste.

b3) Latitud 41º Sur y Longitud 60º Oeste.

b4) Latitud 41º Sur y Longitud 58º30' Oeste.

b5) Latitud 42º Sur y Longitud 58º30' Oeste.

b6) Latitud 42º Sur y Longitud 60º Oeste.

c0) Latitud 44º Sur y Longitud 60º Oeste.

d0) Latitud 44º Sur y Longitud 61 º30' Oeste.

e0) Latitud 45º Sur y Longitud 61 º30' Oeste.

d0) Latitud 45º Sur y Longitud 62º Oeste.

g0) Latitud 47º Sur y Longitud 62º Oeste.

g1) Latitud 47º Sur y Longitud 63º Oeste.

g2) Latitud 47º30' Sur y Longitud 63º Oeste.

g3) Latitud 47º30' Sur y Longitud 64º Oeste.

g4) Latitud 48º Sur y Longitud 64º Oeste.

g5) Latitud 48º Sur y Longitud 65º Oeste.

g6) Latitud 47º Sur y Longitud 65º Oeste.

h0) Latitud 47º Sur y el límite entre las jurisdicciones nacional y provincial.

El límite oeste de la zona definida en el presente artículo está dado por el límite de las jurisdicciones nacional y provincial entre los puntos a) y h).

III.- AREAS RESTRINGIDAS

Art. 9º — Ratifícase la prohibición de realizar captura de la especie merluza común (Merluccius hubbsi) en la zona comprendida entre los siguientes límites geográficos: al Norte, el punto determinado por el paralelo 43º 17' de latitud Sur y el meridiano 64º 30' de longitud Oeste; al Este, el meridiano 64º 30' de longitud Oeste; al Sur, el paralelo 45º de latitud Sur y al Oeste el límite exterior del Mar Territorial Argentino, en aguas de jurisdicción nacional perteneciente al Area Interjurisdiccional de Esfuerzo Pesquero Restringido creada por la Resolución Nº 972 de fecha 6 de octubre de 2004 de la entonces SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS. La infracción a esta prohibición será considerada falta grave y estará sujeta a las mismas sanciones establecidas para la pesca en zona de veda.

Art. 10. — El CONSEJO FEDERAL PESQUERO podrá ordenar la apertura y cierre de subzonas de pesca dentro del Area de Esfuerzo Pesquero Restringido ubicada al Este del límite de la jurisdicción provincial y designar la flota de buques autorizada para operar en el área mencionada. Para ello podrá contar con el asesoramiento de la COMISION DE MANEJO DEL AREA DE ESFUERZO PESQUERO RESTRINGIDO, que funciona en el marco de la resolución mencionada en el artículo anterior.

Art. 11. — Los buques congeladores no podrán operar en un ancho de CINCO (5) millas náuticas de los límites Norte, Este y Sur de la zona de veda establecida en el artículo 8º de la presente resolución. La infracción a esta restricción será sancionada conforme a lo previsto por el Artículo 21, inciso h) de la Ley Nº 24.922.

Art. 12. — Los buques que cuentan con planta productora de surimi sólo podrán realizar operaciones de pesca exclusivamente al sur del paralelo 49º de latitud Sur.

IV.- PARADAS BIOLOGICAS

Art. 13. — Los buques fresqueros habilitados a la captura de merluza común (Merluccius hubbsi) deberán cumplir una parada efectiva en puerto, entre el 1º de enero y el 24 de diciembre de cada año, por el término de CINCUENTA (50) días, la que podrá dividirse en hasta CINCO (5) períodos de duración no inferior a DIEZ (10) días cada uno.

Art. 14. — Los buques congeladores habilitados a la captura de merluza común (Merluccius hubbsi) deberán cumplir una parada efectiva en puerto, entre el 1º de enero y el 24 de diciembre de cada año, por el término de SETENTA Y CINCO (75) días, la que podrá dividirse en hasta CINCO (5) períodos de duración no inferior a QUINCE (15) días cada uno.

Art. 15. — En todos los casos, los armadores de los buques deberán informar por escrito a la DIRECCION NACIONAL DE COORDINACION PESQUERA dependiente de la SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, las fechas de cumplimiento de las paradas establecidas. Cada parada deberá cumplirse entre las CERO (0.00) horas del día de inicio de la misma y las VEINTICUATRO (24:00) horas del día de su finalización.

Los armadores que previeran realizar la última parada del período, en forma total o parcial después del día 1º de noviembre, deberán informar por escrito, antes de esa fecha, a la citada Dirección Nacional el plazo en que será realizada.

Art. 16. — El incumplimiento de las paradas biológicas será considerado falta grave y estará sujeto a las mismas sanciones establecidas para la pesca en zona de veda.

Art. 17. — La Autoridad de Aplicación, a solicitud de los armadores, podrá considerar el cumplimiento de la obligación impuesta en los Artículos 13 y 14 de la presente medida, en concepto de compensación de períodos de inactividad del buque originados en forma fortuita por razones de fuerza mayor. Las presentaciones, debidamente fundadas, deberán efectuarse durante el último trimestre, antes del 1º de diciembre de cada año y se acompañarán de los comprobantes fehacientes y suficientes que permitan corroborar la situación expuesta, para que la mencionada Autoridad de Aplicación pueda resolver al respecto en un plazo no mayor a CINCO (5) días hábiles a partir de la recepción de la solicitud.

Art. 18. — Invítase a las autoridades de las provincias con litoral marítimo a dictar medidas similares a las contenidas en el marco de la presente resolución, a fin de que promuevan la preservación del recurso merluza común (Merluccius hubbsi) reduciendo la permanencia de la flota sobre el caladero.

V.- ACTIVIDADES EN LA ZONA COMUN DE PESCA - LEY Nº 20.645

Art. 19. — Los armadores podrán despachar los buques que cuenten con Autorización de Captura de merluza común (Merluccius hubbsi), otorgada por el artículo 3º de la presente resolución, para operar en la Zona Común de Pesca determinada por el Tratado del Río de la Plata y su Frente Marítimo, suscripto entre la REPUBLICA ARGENTINA y la REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY, aprobado por la Ley Nº 20.645. El límite máximo de estas capturas quedará sujeto a la actualización de la Captura Máxima Permisible en el área que oportunamente establezca la COMISION TECNICA MIXTA DEL FRENTE MARITIMO.

VI.- ACTIVIDADES FUERA DE LA ZONA ECONOMICA EXCLUSIVA ARGENTINA (ZEEA).

Art. 20. — Las capturas efectuadas fuera de la Zona Económica Exclusiva Argentina (ZEEA) por los buques que posean Permiso de Pesca de Gran Altura que los habilite para ello, no serán deducidas de las Cuotas Individuales Transferibles de Captura (CITC), siempre que la marea se realice enteramente en dicha zona.

Art. 21. — En caso de que un buque efectúe capturas dentro y fuera del área de distribución del stock sur del paralelo 41º de latitud Sur de merluza común (Merluccius hubbsi) en una misma marea, el total de la captura realizada será descontado de la Cuota Individual Transferible de Captura (CITC) de la especie que posea el buque.

VII.- OTRAS CONDICIONES

Art. 22. — Será obligatorio del uso de dispositivos para el escape de juveniles de la especie en las redes de arrastre conforme el plan de selectividad que oportunamente establezca el CONSEJO FEDERAL PESQUERO.

Art. 23. — En función del plan de selectividad que se establezca, a partir de lo dispuesto en el artículo anterior, se definirá el porcentaje de ejemplares juveniles de merluza común (Merluccius hubbsi) del total de la captura de ese recurso que podrá capturarse en cada marea.

Art. 24. — Los buques habilitados a la captura de merluza común (Merluccius hubbsi) deberán contar con la presencia de UN (1) inspector u observador a bordo, salvo expresa autorización de la DIRECCION NACIONAL DE COORDINACION PESQUERA dependiente de la SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA. El costo del inspector y observador estará a cargo de la empresa armadora.

Art. 25. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Norberto Yauhar. — Nicolás Gutman. — Carlos A. Cantú. — Jorge O. Khoury. — Rodolfo M. Beroiz. — Horacio L. Tettamanti. — Holger F. Martinsen. — Omar M. Rapoport. — Daniel E. Lavayén.

Consejo Federal Pesquero

PESCA

Resolución 27/2009

Establécense medidas de manejo y administración para ser aplicadas al conjunto denominado "variado costero". Derógase la Resolución N° 19/09.

Bs. As., 16/12/2009

VISTO la Resolución N° 19 de fecha 29 de octubre de 2009, del Registro del CONSEJO FEDERAL PESQUERO, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la resolución citada en el visto, se ordenó el texto sobre las medidas de manejo y administración de "variado costero".

Que el INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO (INIDEP) ha remitido el informe Técnico N° 44/2009 proponiendo la revisión del área de veda reproductiva de especies demersales costeras de El Rincón y alternativas de manejo para el área circundante.

Que dicho informe fue remitido por el INIDEP en respuesta a la petición efectuada en el punto 1. inciso 2. del Acta CFP N° 32/09, cursada por Nota CFP 546/09 de "...analizar y proponer medidas de manejo para el área circundante a la zona de El Rincón. El área circundante a ser analizada involucra la totalidad de las definidas como Límite Area Media y Límite Area Máxima en la página 24 del Informe Técnico INIDEP N° 84/2004".

Que a tal fin, el Instituto revisó la propuesta presentada en el Informe Técnico INIDEP N° 84/2004 considerando los resultados recientes de la última campaña Costera realizada en el área de El Rincón en noviembre del año 2008, y los resultados de los últimos informes sobre la operatoria de la flota y la situación de los recursos prioritarios del área.

Que nuevamente se observa que, a pesar del establecimiento del área de veda desde el año 2004, las principales especies que son históricamente capturadas en esa área presentan signos de excesiva explotación, como la disminución de las biomasas estimadas y de las tallas medias. Asimismo que las capturas y el número de barcos dirigidos al variado costero han aumentado en los últimos años.

Que resulta oportuno resaltar que esta área es fundamental para el desove, parición y cría de las principales especies de peces cartilaginosos y peces óseos.

Que, en relación con la veda de El Rincón, el INIDEP propone ampliar el período de veda estableciendo el mismo entre el 1° de octubre y el 31 de marzo de cada año.

Que asimismo el Instituto propone modificar el área de veda vigente ampliando el límite del cuadrado estadístico 3960 al límite medio a fin de proteger una mayor proporción de hembras en actividad reproductiva y los juveniles de las especies que son sometidas a capturas con mayor frecuencia, y anexar un área en torno a Claromecó, Provincia de Buenos Aires, cuyos límites comprenden parte de los cuadrados estadísticos 3859 y 3959, para la protección de juveniles y gestantes de condrictios y desovantes de algunos peces óseos.

Que otra de las recomendaciones del INIDEP consiste en la adopción de medidas para reducir el esfuerzo pesquero afectado a este conjunto de especies en el área del El Rincón comprendida entre la costa y la isobata de CINCUENTA (50) metros, limitando el acceso a la misma.

Que las alternativas propuestas surgen de considerar la estrategia global de pesca de la flota que opera en el área de El Rincón.

Que atento a todo lo expuesto resulta necesario incorporar otras medidas de manejo para continuar promoviendo la sustentabilidad de la pesquería y procurando el máximo desarrollo compatible con el aprovechamiento racional del "variado costero".

Que resulta conveniente ordenar el texto sobre medidas de manejo y administración de "variado costero", en una nueva resolución, incluyendo las modificaciones y las propuestas presentadas.

Que el CONSEJO FEDERAL PESQUERO es competente para el dictado de la presente de conformidad con el artículo 9°, incisos a) y f) y el artículo 17 de la Ley N° 24.922.

Por ello,

EL CONSEJO FEDERAL PESQUERO
RESUELVE:

Artículo 1° — Derogación. Derógase la Resolución N° 19 de fecha 29 de octubre de 2009 del Registro del CONSEJO FEDERAL PESQUERO.

Art. 2° — Medidas de manejo y administración. Establécense las siguientes medidas de manejo y administración para ser aplicadas al conjunto denominado "variado costero".

Art. 3° — Area de distribución. El área de distribución de las especies que componen el denominado "variado costero" dentro de la jurisdicción argentina y la Zona Común de Pesca Argentina - Uruguaya es la que se expone en el ANEXO I de la presente.

Art. 4° — Definición del "variado costero". La pesquería del "variado costero" es una pesquería demersal multiespecífica, integrada por las siguientes especies:

Corvina rubia (Micropogonias furnieri)

Pescadilla de red (Cynoscion guatucupa)

Pescadilla real (Macrodon ancylodon)

Pargo (Umbrina canosai)

Corvina negra (Pogonias cromis)

Burriqueta (Menticirrhus americanus)

Lenguados (Paralichthys patagonicus, Paralichthys. orbignyanus. Paralichthys isosceles, Xystreuris rasile)

Rayas (Sympterygia bonapartii, Sympterygia acuta, Rioraja agassizi, Psammobatis spp., Dipturus chilensis, Atlantoraja cyclophora, Atlantoraja castenaui)

Gatuzo (Mustelus schmitti)

Besugo (Parus pagrus)

Palometa (Parona signata)

Pez palo (Perocophis brasiliensis)

Pez angel (Squatina guggenhein)

Brótola (Urophycis brasiliensis)

Mero (Acanthistius brasilianus)

Salmón de mar (Pseudopercis semifasciata)

Congrio (Conger orbignyanus)

Lisa (Mugil sp.)

Saraca (Brovoortia aurea)

Castañeta (Cheilodactylus bergi)

Pampanito (Stromateus brasiliensis)

Pez gallo (Callorhynchus callorhynchus)

Chernia (Poliprion americanus)

Sargo (Diplodus argenteus)

Anchoa de banco (Pomatomus saltatrix)

Tiburones (Galeorhinus galeus, Notorhynchus cepedianus, Carcharias taurus, Carcharias brachyurus)

Pez sable (Trichiurus lepturus)

Peces guitarra (Rhinobatos horkelii, Zapteryx brevirostris)

Chucho (Myliobatis spp., Dasyatis sp.)

Torpedo (Discopyge tschudii)

Testolín (Prionatus punctactus y Prionatus nudigula)

Art. 5° — Veda. Establécese el área de veda para la protección de concentraciones reproductivas de especies demersales costeras en la jurisdicción nacional de la zona comúnmente denominada "El Rincón", según ANEXO II de la presente resolución, que estará delimitada por la línea de jurisdicción provincial y los siguientes puntos geográficos:

1) Desde la línea de jurisdicción provincial por el meridiano 59° 15' W hasta el paralelo 39° 15' S;

2) Por el paralelo 39° 15' S hasta el meridiano 60° 00' W;

3) Por el meridiano 60° 00' W hasta el paralelo 39° 30' S;

4) Por el paralelo 39° 30' S hasta el meridiano 61° 00' W;

5) Por el meridiano 61° 00' W hasta el paralelo 39° 45' S;

6) Por el paralelo 39° 45' S hasta el meridiano 61° 30' W;

7) Por el meridiano 61° 30' W hasta el paralelo 41° 15' W.

8) Por el paralelo 41° 15' W hasta la línea de jurisdicción provincial.

Art. 6° — Epoca de veda. El período de la veda comprende desde las 0:00 horas del día 1° de octubre hasta las 24:00 horas del día 31 de marzo de cada año.

Art. 7° — Restricción de acceso. Limítase el acceso a la zona definida en el artículo 5° de la presente para la captura de "variado costero", fuera de la época de veda definida en el artículo 6° de la misma, a aquellos buques que oportunamente defina el CONSEJO FEDERAL PESQUERO.

Art. 8° — Excepción. Exceptúase de la veda a las embarcaciones que operan sobre las especies pelágicas utilizando como arte de pesca la red de media agua.

Art. 9° — Area de Esfuerzo Restringido: Establécese un Area de Esfuerzo Restringido (AER) comprendida entre el límite externo del área de veda definida en el artículo 5°, y una línea recta imaginaria que une los puntos geográficos 39° 15' de latitud Sur y 59° 15' de longitud Oeste y 41° 15' de latitud Sur y 61° 30' de longitud Oeste, según ANEXO II de la presente resolución.

Art. 10. — Observadores científicos. El INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO (INIDEP) designará observadores científicos a bordo de los barcos que tengan como captura objetivo el "variado costero" y se encuentren en las condiciones de embarcarlos, tendiendo a cubrir como mínimo el DIEZ POR CIENTO (10%) de las mareas dirigidas a este grupo de especies.

Art. 11. — Fiscalización. A fin de extremar las medidas de fiscalización pertinentes será obligatoria la presentación de partes de pesca por parte de toda la flota, donde se consignen los datos habituales de cada marea con la identificación detallada de todas las especies.

Art. 12. — Comisión Asesora. Créase una Comisión Asesora para el Seguimiento de la Pesquería de Variado Costero, conformada por DOS (2) representantes de la Autoridad de Aplicación, DOS (2) representantes de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE, DOS (2) representantes del INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO, UN (1) representante de la Provincia de BUENOS AIRES, UN (1) representante de la Provincia de RIO NEGRO, y UN (1) representante de cada una de las cámaras que nuclean a las empresas autorizadas a la captura de "variado costero".

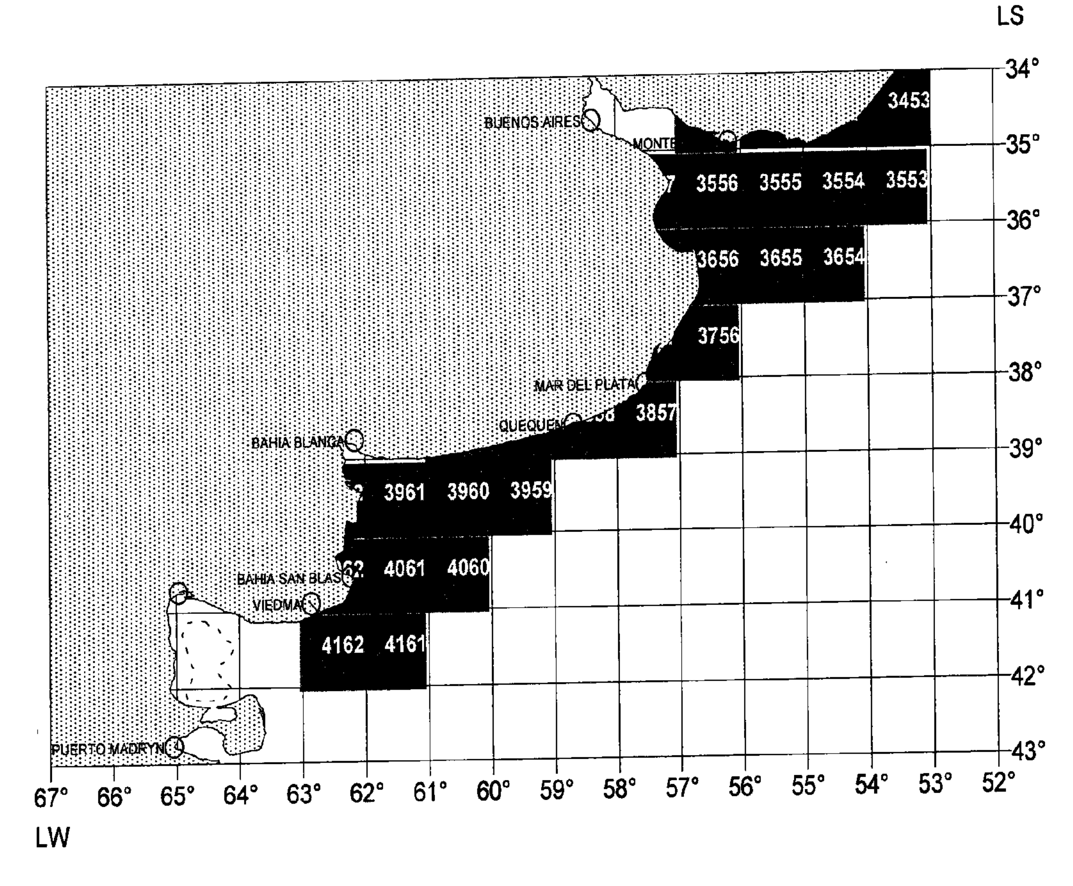
Art. 13. — Carácter y reuniones. La Comisión tendrá carácter de cuerpo asesor, se reunirá al menos una vez por trimestre y deberá producir un informe sobre las cuestiones tratadas, elevando sus conclusiones al CONSEJO FEDERAL PESQUERO.

Art. 14. — Disposición transitoria. Prohíbese la pesca con red de arrastre de fondo en el Area de Esfuerzo Restringido creada en el artículo 9° de la presente resolución hasta el día 31 de marzo de 2010. Queda exceptuada la pesca con red de media agua.

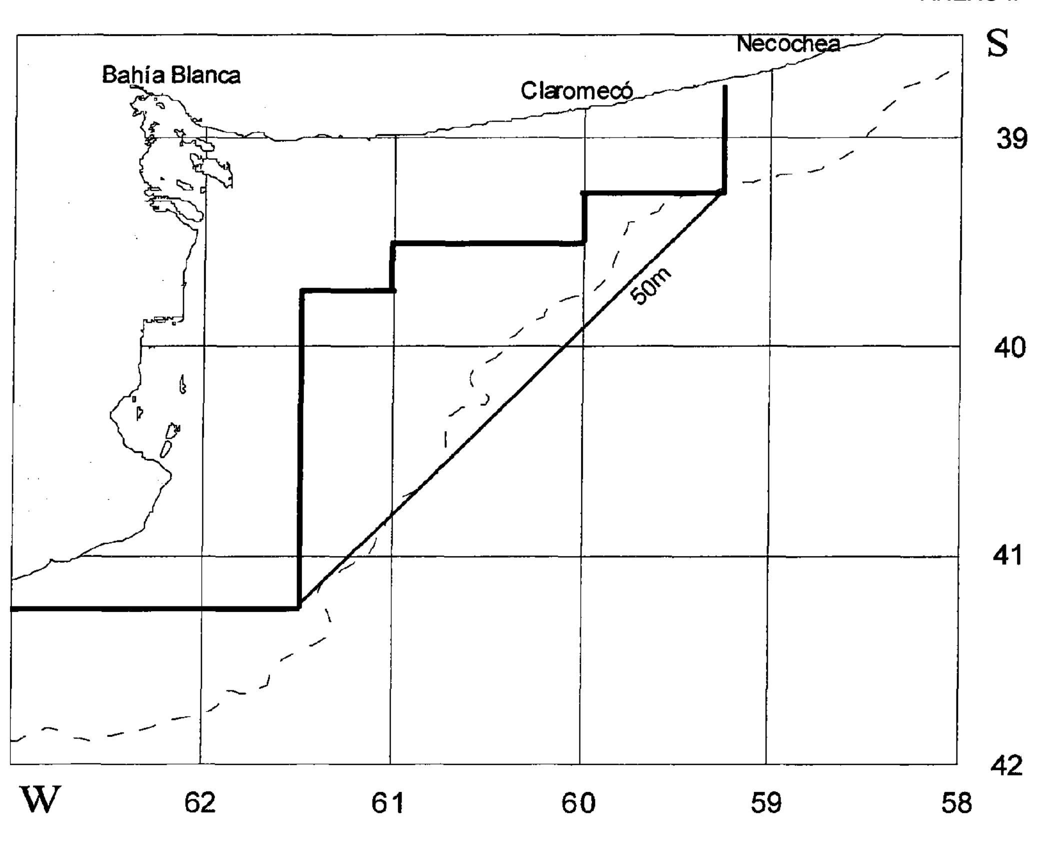
Art. 15. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Norberto Yauhar. — Nicolás Gutman. — Carlos A. Cantú. — Jorge O. Khoury. — Rodolfo M. Beroiz. — Horacio L. Tettamanti. — Holger F. Martinsen. — Omar M. Rapoport. — Daniel E. Lavayén.


ANEXO I


LS



ANEXO II



Consejo Federal Pesquero

PESCA

Resolución 28/2009

Establécese la Captura Máxima Permisible para el año 2010 de determinadas especies.

Bs. As., 6/12/2009

VISTO lo dispuesto por el inciso c) del artículo 9º de la Ley Nº 24.922 y

CONSIDERANDO:

Que a los fines de la conservación, protección y administración de los recursos vivos marinos debe establecerse anualmente la Captura Máxima Permisible (CMP) para las distintas especies de conformidad con lo establecido en los artículos 9º inciso c) y 18 de la Ley Nº 24.922, a fin de evitar excesos de explotación y asegurar su conservación a largo plazo.

Que el INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO (INIDEP) ha remitido el Informe Técnico Nº 42/2009 relativo a la estimación de la captura biológicamente aceptable en el año 2009 y en el largo plazo del recurso abadejo (Genypterus blacodes); el Informe Técnico Nº 45/2009 relativo a la estimación de captura biológicamente aceptable para el año 2010 del efectivo al norte de 41º S de la merluza (Merlucius hubbsi) y el Informe Técnico Nº 46/2009 relativo a la evaluación del estado de explotación del efectivo Sur de 41º S de la merluza (Merlucius hubbsi) y estimación de captura biológicamente aceptable correspondiente al año 2009 y 2010.

Que de las alternativas recomendadas por el INIDEP sobre la Captura Biológicamente Aceptable (CBA) que se tiene en cuenta para determinar la Captura Máxima Permisible (CMP) de estas especies, se ha optado por las que más se acercan a conciliar las necesidades de conservación del recurso con el sostenimiento de la actividad de las empresas del sector, conforme lo previsto en el artículo 1º de la Ley Nº 24.922.

Que el CONSEJO FEDERAL PESQUERO es competente para el dictado de la presente de conformidad con el artículo 9º incisos c) y f) y artículo 18 de la Ley Nº 24.922 y el artículo 9º del Decreto Nº 748 de fecha 14 de julio de 1999.

Por ello,

EL CONSEJO FEDERAL PESQUERO
RESUELVE:

Artículo 1º — Establecer la Captura Máxima Permisible (CMP) para el año 2010 respecto de las especies cuya nómina figura en la planilla que como ANEXO forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 2º — La presente resolución podrá ser revisada por el CONSEJO FEDERAL PESQUERO y, de ser necesario, complementada o modificada, a partir de la información y las recomendaciones del INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO.

Art. 3º — La presente resolución entrará en vigencia a partir del día de la fecha.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección del Registro Oficial y archívese. — Norberto Yauhar. — Nicolás Gutman. — Carlos A. Cantú. — Jorge O. Khoury. — Rodolfo M. Beroiz. — Horacio L. Tettamanti. — Holger F. Martinsen. — Omar M. Rapoport. — Daniel E. Lavayén.

ANEXO

AÑO 2010

ESPECIE	CMP (toneladas)
MERLUZA COMUN (Merluccius hubbsi) Norte del paralelo 41º S	48.000
MERLUZA COMUN (Merluccius hubbsi) Sur del paralelo 41º S	290.000
ABADEJO (Genypterus blacodes)	18.000

Consejo Federal Pesquero

PESCA

Resolución 29/2009

Asígnanse cuotas individuales transferibles de captura del Fondo de Reasignación.

Bs. As., 16/12/2009

VISTO la Ley Nº 24.922, el Decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL Nº 748 del 14 de julio de 1999, las Resoluciones Nº 10 del 27 de mayo de 2009 y Nº 23 del 12 de noviembre de 2009, y el Acta Nº 49 de los días 11, 12 y 16 de noviembre de 2009, todas del CONSEJO FEDERAL PESQUERO, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a la política establecida por el CONSEJO FEDERAL PESQUERO en el Acta mencionada en el visto, en la Resolución Nº 23 del 12 de noviembre de 2009 del CONSEJO FEDERAL PESQUERO se asignaron Cuotas Individuales Transferibles de Captura (CITC) para el stock sur del paralelo 41º de latitud Sur de la especie merluza común (Merluccius hubbsi), de conformidad con los criterios y condiciones que fueron explicitados en dicha oportunidad.

Que el artículo 9º de la resolución referida precedentemente ha determinado la conformación del Fondo de Reasignación de Cuotas Individuales Transferibles de Captura (CITC) para dicho stock de merluza común (Merluccius hubbsi), y ha quedado integrado inicialmente con los excedentes del porcentaje máximo de concentración y la detracción resultante de la aplicación del ítem Sanciones de las asignaciones de los artículos 2º y 7º de la misma resolución.

Que en virtud de esta disponibilidad en el Fondo de Reasignación, ante las presentaciones de diversos administrados, la Autoridad de Aplicación de la Ley 24.922 ha sugerido la asignación de Cuotas Individuales Transferibles de Captura (CITC).

Que se consideran atendibles los fundamentos a los que remite la Autoridad de Aplicación, por lo que resulta conveniente proceder, sobre esa base, a la asignación de Cuotas Individuales Transferibles de Captura (CITC) del Fondo de Reasignación, dentro del límite de su disponibilidad.

Que la Resolución Nº 23 del 12 de noviembre de 2009, del CONSEJO FEDERAL PESQUERO, de conformidad con la metodología de asignación descripta en la Memoria Técnica (ANEXO III del Acta Nº 49, de fechas 11, 12 y 16 de noviembre de 2009), se ha previsto una Provisión Administrativa para casos pendientes de resolución, equivalente al porcentaje que pudiera corresponderles en función de la aplicación de los mismos parámetros que se fijan para la asignación de Cuotas Individuales Transferibles de Captura (CITC).

Que por medio de la decisión adoptada en el Acta Nº 53 de fecha 3 de diciembre de 2009, punto 3.1., ha quedado resuelta la cuestión pendiente relativa al buque TABEIRONES (actual TABEIRON, M.N. 02233).

Que tal circunstancia ha modificado la situación que motivara la inclusión de dicho buque en el ANEXO III del Acta Nº 49, de fechas 11, 12 y 16 de noviembre de 2009, que había determinado el encuadre del cálculo correspondiente dentro de la Provisión Administrativa del ANEXO I de la Resolución Nº 23 del 12 de noviembre de 2009, del CONSEJO FEDERAL PESQUERO.

Que en la actual situación, corresponde asignar al buque TABEIRON (M.N. 02233) la Cuota Individual Transferible de Captura (CITC) pertinente, que será detraída de la Provisión Administrativa.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente en virtud de los artículos 9º, 27 y 28 de la Ley Nº 24.922.

Por ello,

EL CONSEJO FEDERAL PESQUERO
RESUELVE:

Artículo 1º — Asignación del Fondo de Reasignación. Asignar Cuotas Individuales Transferibles de Captura (CITC) del Fondo de Reasignación del stock sur del paralelo 41º de latitud Sur de la especie merluza común (Meduccius hubbsi), según el detalle del ANEXO I de la presente.

Art. 2º — Asignación de la Provisión Administrativa. Asignar Cuota Individual Transferible de Captura (CITC) de la Provisión Administrativa contenida en el ANEXO I de la Resolución Nº 23 del 12 de noviembre de 2009, del CONSEJO FEDERAL PESQUERO, según el detalle del ANEXO II de la presente resolución.

Art. 3º — Condiciones y obligaciones. Las Cuotas Individuales Transferibles de Captura (CITC) asignadas en los artículos 1º y 2º de la presente estarán sujetas a todas las condiciones y obligaciones fijadas en el Acta Nº 49, de los días 11, 12 y 16 de noviembre de 2009, y la Resolución Nº 23 del 12 de noviembre de 2009, ambas del CONSEJO FEDERAL PESQUERO. El plazo del artículo 11 de la resolución recién citada se extiende hasta el día 28 de diciembre de 2009.

Art. 4º — Cálculo de la Cuota Individual Transferible de Captura (CITC). La Autoridad de Aplicación efectuará el cálculo de la Cuota Individual Transferible de Captura (CITC) sumando las asignaciones contenidas en el ANEXO I de la presente resolución a las contenidas en el ANEXO I de la Resolución Nº 23 del 12 de noviembre de 2009, ambas del CONSEJO FEDERAL PESQUERO.

Art. 5º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Norberto Yauhar. — Nicolás Gutman. — Carlos A. Cantú. — Jorge O. Khoury. — Rodolfo M. Beroiz. — Horacio L. Tettamanti. — Holger F. Martinsen. — Omar M. Rapoport. — Daniel E. Lavayén.

ANEXO I - RESOLUCION CFP Nº 29/2009

MATRICULA	BUQUE	ASIGNACIÓN CITC
6455	ANABELLA M	0,1294 %
6305	ARGENTINO	0,1583 %
6194	ATREVIDO	0,1493 %
6446	BOUCIÑA	0,2486 %
6031	CABO TRES PUNTAS	0,0400 %
01406	CAMERIGE	0,0541 %
6454	CAROLINA P	0,1294 %
6491	CENTAURO 2000	0,1852 %
6422	CERES	0,3507 %
6125	DESAFIO	0,1074 %
0988	DON AGUSTIN	0,0541 %
5403	DON LUCIANO	0,0682 %
5421	DON NATALIO	0,1231 %
068	DON PEDRO	0,2907 %
01458	FRANCO	0,0541 %

MATRICULA	BUQUE	ASIGNACIÓN CITC
075	GUSTAVO R	0,2113 %
5714	IGLU I	0,1079 %
5772	INFINITUS PEZ	0,0417 %
5771	INITIO PEZ	0,0417 %
0927	ITXAS LUR	0,1441 %
01482	KARINA	0,0541 %
02728	MADRE MARGARITA	0,0541 %
5956	NDDANDDU	0,0152 %
6490	PESCAPUERTA V	0,3271 %
02630	PUENTE MAYOR	0,2113 %
4683	REPUNTE	0,0258 %
4695	SAN ANTONINO	0,0188 %
5160	SANTA ANGELA	0,0682 %
0926	STELLA MARIS I	0,1441 %
5162	SUMATRA	0,1649 %
5892	VICTORIA II	0,0812 %
01476	WIRON IV	0,0470 %

ANEXO II - RESOLUCION CFP Nº 29/2009

MATRICULA	BUQUE	ASIGNACION CITC
02233	TABEIRON	1,1461%

Consejo Federal Pesquero

PESCA

Resolución 31/2009

Autorízase la presentación de proyectos para la explotación de la especie calamar. Requisitos.

Bs. As., 16/12/2009

VISTO la Ley Nº 24.922, y

CONSIDERANDO:

Que la política establecida respecto de la especie calamar (Illex argentinus) por el CONSEJO FEDERAL PESQUERO desde el año 2000, cuyo objetivo primordial es el aprovechamiento integral del recurso y la nacionalización de las capturas, debe ser sostenida en el largo plazo.

Que en este sentido, se pretende valorizar aún más la importante contribución a la preservación de las fuentes de trabajo en tierra y a la mayor participación de mano de obra nacional en todos los aspectos de la producción de esa especie.

Que el CONSEJO FEDERAL PESQUERO debe establecer las condiciones a las que deben ajustarse los proyectos antes indicados.

Que en el marco general de la política que el CONSEJO FEDERAL PESQUERO ha desarrollado respecto de esta especie, se presentan posibilidades de lograr el máximo aprovechamiento compatible con su explotación sustentable por parte de buques poteros de bandera nacional.

Que a tales efectos resulta oportuno promover la presentación de nuevos proyectos que se inserten en el marco de aquella política pesquera. Que en la Resolución Nº 11/2006 se consideró que una explotación sustentable de la pesquería de calamar resultaba compatible con un número de buques poteros inferior al promedio de los 104 buques poteros que operaron entre 1996 y 2005.

Que en dicha resolución, el número total de buques poteros con permiso de pesca vigente ascendía a NOVENTA Y CINCO (95).

Que en la actualidad, dicho número ha descendido a OCHENTA Y SEIS (86), de los cuales dos se encuentran inactivos y su justificación fue rechazada por este Consejo, y cuatro permisos vencen en la temporada 2010.

Que evaluando tales circunstancias se considera conveniente la convocatoria de proyectos de explotación de la especie para buques que se encuentren incorporados a la matrícula nacional, hasta un número de DOCE (12).

Que el aprovechamiento integral del calamar (Illex argentinus) es un objetivo de la presente, razón por la cual se estima conveniente establecer un mínimo al porcentaje de reprocesamiento en tierra de la captura.

Que las características específicas de la especie calamar (Illex argentinus) imponen un tratamiento acorde con la dinámica del recurso en cuanto a las posibilidades de una explotación racional.

Que este Consejo ha promovido especialmente la captura de la especie calamar (Illex argentinus) por parte de la flota que opera dentro de la Zona Económica Exclusiva y en el Area Adyacente con permisos de pesca emitidos por la República Argentina, a los efectos de asegurar una mayor presencia de los buques de bandera nacional en el área en la que también operan embarcaciones de bandera extranjera.

Que, asimismo, debe establecerse un mecanismo para el caso de empate en puntos que permita la selección final de los proyectos dentro del número máximo de buques que se fijan en la presente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas al CONSEJO FEDERAL PESQUERO en virtud del artículo 26 y de los incisos a), d) y f) del artículo 9º de la Ley Nº 24.922.

Por ello,

EL CONSEJO FEDERAL PESQUERO
RESUELVE:

Artículo 1º — Presentación de proyectos. Autorízase la presentación de proyectos para la explotación de la especie calamar (Illex argentinus) mediante buques poteros inscriptos en la matrícula nacional, por parte de todos los interesados que cumplan con los requisitos de la presente resolución.

Art. 2º — Proyectos incluidos. La convocatoria referida en el artículo 1º abarca los proyectos que encuadren en el artículo 26, incisos 1) y 2) de la Ley Nº 24.922.

Art. 3º — Lugar y fecha para la presentación. La presentación de los proyectos deberá realizarse ante la DIRECCION NACIONAL DE COORDINACION PESQUERA de la SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, en la Mesa de Entradas sita en Av. Paseo Colón Nº 982, Planta Baja, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, hasta el día 15 de enero de 2010, a las 16.00 horas.

Art. 4º — Requisitos de admisión del proyecto. En la presentación de los proyectos mencionados en el artículo 1º de la presente, los interesados deberán cumplir con los siguientes requisitos:

a) Acreditar durante los CINCO (5) últimos años anteriores a la solicitud:

1. La calidad de armador mediante certificación emitida por la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA.

2. Haber desarrollado habitualmente operaciones de pesca y actividad ininterrumpida en el sector, lo cual será informado por la DIRECCION NACIONAL DE COORDINACION PESQUERA.

b) Ser propietaria o integrante de un grupo empresario propietario de una planta industrial de procesamiento en tierra, en el caso de presentarse por el inciso 2) del artículo 26 de la Ley Nº 24.922. En esta hipótesis, deberá presentar la certificación de esa planta por parte del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA), la certificación pertinente de la Provincia y/o de la Municipalidad según corresponda, y la conformidad de la persona integrante del mismo grupo empresario que fuere su titular.

c) Acreditar el pago del arancel que se establece en el artículo 6º de la presente resolución.

d) Presentar con carácter de declaración jurada la información y documentación descripta en los ANEXOS I, II, III y IV que forman parte integrante de la presente resolución, según corresponda. Toda la documentación deberá ser firmada por el presentante en todas sus fojas.

e) El proyecto deberá contener un compromiso de reprocesamiento en tierra no inferior al VEINTE POR CIENTO (20%) del total de las capturas.

f) Presentar la declaración jurada prevista en el artículo 27 bis de la Ley 24.922.

g) Haber cumplido los compromisos asumidos en los proyectos de explotación de la especie calamar aprobados por el CONSEJO FEDERAL PESQUERO, tanto de la empresa presentante como de las integrantes del grupo empresario, y no registrar sanciones por incumplimiento de compromisos de reprocesamiento de calamar, todo lo cual será informado por la DIRECCION NACIONAL DE COORDINACION PESQUERA.

h) Acreditar la integración de la garantía que se establece en el artículo 14 de la presente resolución.

Art. 5º — Presentaciones inadmisibles. Las presentaciones que a la finalización del tiempo fijado en el artículo 3º no hayan cumplido con la totalidad de los requisitos enumerados en el artículo precedente, serán informadas como inadmisibles por la Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 24.922 al CONSEJO FEDERAL PESQUERO. Dichas presentaciones no serán calificadas.

Art. 6º — Arancel. La presentación del proyecto está sujeta al previo pago de un arancel de PESOS CINCUENTA MIL ($ 50.000) por cada buque propuesto en el proyecto que encuadre en el inciso 1) del artículo 26 de la Ley 24.922, y un arancel de PESOS CIEN MIL ($ 100.000) por cada buque propuesto en el proyecto que encuadre en el inciso 2) del artículo 26 de la Ley 24.922.

El arancel deberá ser depositado en la Cuenta del FONAPE, que será indicada a los interesados por la Autoridad de Aplicación. La correspondiente boleta de pago deberá previamente presentarse para ser intervenida ante la DIRECCION NACIONAL DE COORDINACION PESQUERA dependiente de la Autoridad de Aplicación de la Ley 24.922.

Art. 7º — Exigencias de los proyectos. Los proyectos de explotación que se presenten, sólo podrán referirse a la especie calamar (Illex argentinus), mediante el uso exclusivo de poteras.

Art. 8º — Número y antigüedad de buques por proyecto. Será de DOS (2) buques poteros el máximo de buques a presentar por proyecto y por empresa o grupo empresario. La antigüedad de los buques no podrá superar los TREINTA Y CINCO (35) años a la fecha de su incorporación a la matrícula nacional.

Art. 9º — Matrícula. Los buques que apruebe el CONSEJO FEDERAL PESQUERO deberán encontrarse incorporados a la matrícula nacional a la fecha de la presente resolución, lo que se acreditará con su certificado.

Art. 10. — Grupo empresario. A los fines de la presente resolución, se entenderá por grupo empresario a aquel que cumpla con los términos de la Resolución Nº 4, de fecha 30 de agosto de 2000, del CONSEJO FEDERAL PESQUERO, y fuera aprobado por Resolución Nº 4 de fecha 3 de mayo de 2002, del CONSEJO FEDERAL PESQUERO, con las modificaciones producidas con posterioridad, siempre que se encontrare integrado y presentado ante la Autoridad de Aplicación de la Ley 24.922, antes del 31 de octubre de 2009.

Art. 11. — La presentación del proyecto no generará derecho alguno a favor del presentante.

Art. 12. — Trámite. Los proyectos que hayan cumplido con las condiciones establecidas en los artículos 4º, 7º, 8º y 10 de la presente resolución serán calificados por la DIRECCION NACIONAL DE COORDINACION PESQUERA, de conformidad con los parámetros establecidos en el ANEXO V-a o ANEXO V-b, según corresponda, de la presente resolución. Una vez calificados los proyectos, y agrupados según su encuadre en los incisos 1) y 2) del artículo 26 de la Ley 24.922, serán remitidos por parte de la Autoridad de Aplicación de dicha Ley a consideración del CONSEJO FEDERAL PESQUERO para su eventual aprobación en los términos de lo dispuesto por el artículo 9º, inciso d), de la misma ley.

Art. 13. — Número máximo de buques. El CONSEJO FEDERAL PESQUERO aprobará el número máximo de DOCE (12) buques. En una primera instancia se destinarán SEIS (6) buques para cada inciso del artículo 26. Si en alguna de las categorías las presentaciones admisibles fuesen menores a SEIS (6) buques, se considerarán los buques de la otra categoría hasta el número máximo total de DOCE (12) buques. Si los proyectos admisibles superasen el número máximo de buques, se seleccionarán los que tengan mayor puntaje. En caso de empate en puntos, prevalecerá el proyecto de la empresa o grupo empresario que posea menos buques poteros de matrícula nacional con permiso de pesca vigente a la fecha de la presentación del proyecto, en carácter de propietaria y/o armadora. De subsistir la paridad, se tomarán en cuenta en el siguiente orden de prelación: la antigüedad del buque, el compromiso de reprocesamiento y el compromiso de tripulación argentina.

Art. 14. — Garantía de inicio efectivo de operaciones. El armador deberá presentar una garantía de PESOS CIEN MIL ($ 100.000.-) por cada buque propuesto en el proyecto, para asegurar el cumplimiento del compromiso de inicio efectivo de operaciones pesqueras dentro de la temporada 2010 de captura de la especie calamar.

La garantía podrá ser integrada bajo alguna de las siguientes modalidades:

1. Depósito en la cuenta que indique la Autoridad de Aplicación a los interesados. La correspondiente boleta de depósito deberá presentarse para ser intervenida ante la DIRECCION NACIONAL DE COORDINACION PESQUERA.

2. Seguro de caución.

Art. 15. — Caducidad por falta de inicio efectivo de operaciones. La falta de inicio efectivo de operaciones pesqueras durante la temporada 2010 de captura de la especie calamar determinará la caducidad de la aprobación del proyecto, que operará de pleno derecho, y la ejecución de la garantía exigida por el artículo precedente integrando el monto correspondiente al FONDO NACIONAL PESQUERO (FO.NA.PE.), procediéndose al archivo de las actuaciones correspondientes.

Art. 16. — Incumplimiento de compromisos. El incumplimiento de los compromisos asumidos en los proyectos será sancionado de conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 24.922 modificada por su similar Nº 25.470. El incumplimiento del reprocesamiento en tierra del porcentaje de la captura comprometido en el proyecto en dos temporadas consecutivas o alternadas, será considerado falta grave y causal de caducidad del permiso de pesca. Los titulares de proyectos que se aprueben en el marco del artículo 26, inciso 1), de la Ley 24.922, deberán informar anualmente a la Autoridad de Aplicación los establecimientos en los que se cumplirán los compromisos de reprocesamiento, presentación que deberá ser acompañada de las certificaciones pertinentes mencionadas en el artículo 4º, inciso b) de la presente resolución.

Art. 17. — Los titulares de permisos de pesca emitidos en el marco de la presente resolución que durante la vigencia de dichos permisos varíen su condición del inciso 1) al inciso 2) del artículo 26 de la Ley Nº 24.922, podrán solicitar al CONSEJO FEDERAL PESQUERO la extensión del plazo otorgado al correspondiente permiso de pesca de conformidad con las pautas previstas en la presente.

Art. 18. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Norberto Yauhar. — Nicolás Gutman. — Carlos A. Cantú. — Jorge O. Khoury. — Rodolfo M. Beroiz. — Horacio L. Tettamanti. — Holger F. Martinsen. — Omar M. Rapoport. — Daniel E. Lavayén.

ANEXO I

1. DATOS DE LA PERSONA FISICA O JURIDICA EN EL CASO DE NO CONFORMAR GRUPO EMPRESARIO:

NOMBRE:

DOMICILIO (localidad y provincia):

C.U.I.T. Nº:

ANTIGÜEDAD EN EL SECTOR PESQUERO:

CANTIDAD DE BUQUES POTEROS DE SU PROPIEDAD O DE LOS QUE ES ARMADORA POR MAS DE DOS AÑOS, AL MOMENTO DE LA PRESENTACION.

DECLARO QUE LOS DATOS CONSIGNADOS EN ESTE FORMULARIO SON CORRECTOS COMPLETOS, SIN QUE SE HAYA OMITIDO O FALSEADO DATO ALGUNO QUE DEBA CONTENER, SIENDO FIEL EXPRESION DE LA VERDAD.

FIRMA DE LA(S) PERSONA(S) FISICA(S) O REPRESENTANTE LEGAL EN EL CASO DE UNA EMPRESA:……………………………………………………………………………………………………..

DOCUMENTO Nº:…………………………………………………………………………………

2. DOCUMENTACION A PRESENTAR:

a) COPIA DE LOS ESTATUTOS DE LA EMPRESA DEBIDAMENTE ACTUALIZADOS Y CERTIFICADOS.

b) COPIA CERTIFICADA DEL ACTA DE ASAMBLEA DE LA CUAL SURJA LA NOMINA ACTUALIZADA DE LOS INTEGRANTES DE LOS ORGANOS DE ADMINISTRACION Y CONTROL.

c) COPIA CERTIFICADA DE SU INSCRIPCION EN LOS ORGANISMOS NACIONALES DE RECAUDACION FISCAL Y PREVISIONAL.

d) CERTIFICACION EXPEDIDA POR CONTADOR PUBLICO NACIONAL, CON FIRMA CERTIFICADA POR EL CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONOMICAS QUE ACREDITE LIBRE DEUDA FISCAL Y PREVISIONAL DEL PRESENTANTE.

e) CERTIFICACION DE HABILITACION DE LA PLANTA EXPEDIDA POR EL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA), SEGUN CORRESPONDA.

f) CERTIFICACION DE HABILITACION DE LA PLANTA EXPEDIDA POR LA AUTORIDAD PROVINCIAL Y/O MUNICIPAL, SEGUN CORRESPONDA.

g) CERTIFICADO DE MATRICULA DE CADA BUQUE PROPUESTO.

ANEXO II

1. GRUPO EMPRESARIO: INFORMACION EN EL CASO DE QUE LA PRESENTANTE FORME PARTE DE UN GRUPO EMPRESARIO: (Debe completarse un formulario por cada empresa integrante del grupo)

EMPRESAS DEL GRUPO:

EMPRESA: (nombre)

C.U.I.T. Nº:

DOMICILIO (localidad y provincia):

ACCIONISTAS	% DE PARTICIPACION EN EL CAPITAL ACCIONARIO

TOTAL: 100%

CANTIDAD DE BUQUES POTEROS DE PROPIEDAD DE LAS EMPRESAS QUE FORMAN PARTE DEL GRUPO EMPRESARIO, O DE LOS BUQUES POTEROS DE LOS QUE DICHAS EMPRESAS SON LOCATARIAS POR MAS DE DOS AÑOS, AL MOMENTO DE LA PRESENTACION.

DECLARO QUE LOS DATOS CONSIGNADOS EN ESTE FORMULARIO SON CORRECTOS COMPLETOS, SIN QUE SE HAYA OMITIDO O FALSEADO DATO ALGUNO QUE DEBA CONTENER, SIENDO FIEL EXPRESION DE LA VERDAD.

FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA PRESENTANTE: ……………………

DOCUMENTO Nº:………………………………..

ANEXO II (continuación)

2. DOCUMENTACION A PRESENTAR:

a) COPIA DE LOS ESTATUTOS DE LA EMPRESA DEBIDAMENTE ACTUALIZADOS Y CERTIFICADOS.

b) COPIA CERTIFICADA DEL ACTA DE ASAMBLEA DE LA CUAL SURJA LA NOMINA ACTUALIZADA DE LOS INTEGRANTES DE LOS ORGANOS DE ADMINISTRACION Y CONTROL.

c) COPIA CERTIFICADA DE SU INSCRIPCION EN LOS ORGANISMOS NACIONALES DE RECAUDACION FISCAL Y PREVISIONAL.

d) CERTIFICACION EXPEDIDA POR CONTADOR PUBLICO NACIONAL, CON FIRMA CERTIFICADA POR EL CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONOMICAS QUE ACREDITE LIBRE DEUDA FISCAL Y PREVISIONAL DEL PRESENTANTE.

e) CERTIFICACION EXPEDIDA POR CONTADOR PUBLICO NACIONAL, CON FIRMA CERTIFICADA POR EL CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONOMICAS QUE ACREDITE LA VINCULACION ENTRE LAS EMPRESAS DEL GRUPO EMPRESARIO.

f) CERTIFICACION DE HABILITACION DE LA PLANTA EXPEDIDA POR EL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA).

g) CERTIFICACION DE HABILITACION DE LA PLANTA EXPEDIDA POR LA AUTORIDAD PROVINCIAL Y/O MUNICIPAL, SEGUN CORRESPONDA.

h) CERTIFICADO DE MATRICULA DE CADA BUQUE PROPUESTO.

ANEXO III

DATOS Y DOCUMENTACION DEL PROYECTO DE EXPLOTACION PESQUERA:

a) PUERTO BASE.

b) ESTUDIO DE FACTIBILIDAD TECNICO-ECONOMICO.

c) ESTRUCTURA Y DESTINO DE LA PRODUCCION.

d) ESTABLECIMIENTOS Y PLANTAS DE PROCESAMIENTO EN TIERRA DE PROPIEDAD DE LA EMPRESA O GRUPO EMPRESARIO, DEBIENDO ADJUNTAR COPIA AUTENTICADA DEL TITULO DE PROPIEDAD DE LAS PLANTAS EN TIERRA, SEGUN CORRESPONDA.

e) PLANTA INDUSTRIAL EN TIERRA HABILITADA POR EL SENASA DONDE SE EFECTUARA LA DESCARGA Y EL REPROCESAMIENTO COMPROMETIDO EN SU PROYECTO.

h) COMPROMISOS DE TRIPULACION ARGENTINA Y PORCENTAJE A REPROCESAR EN PLANTAS EN TIERRA.

DECLARO QUE LOS DATOS CONSIGNADOS EN ESTE FORMULARIO SON CORRECTOS COMPLETOS, SIN QUE SE HAYA OMITIDO O FALSEADO DATO ALGUNO QUE DEBA CONTENER, SIENDO FIEL EXPRESION DE LA VERDAD.

FIRMA Y ACLARACION DEL PRESENTANTE.

………

DOCUMENTO Nº:…………………………………………………………………………………………

ANEXO IV

DECLARACION JURADA.

Declaro bajo juramento que la presentante del proyecto:

a) No es armadora ni propietaria de buques pesqueros que realicen operaciones de pesca dentro de las aguas bajo jurisdicción de la República Argentina sin el correspondiente permiso de pesca emitido de conformidad con lo previsto en la Ley 24.922;

b) Carece de relación jurídica, económica o de beneficio, de conformidad con lo previsto en el artículo 33 de la Ley 19.550, con personas físicas o jurídicas propietarias y/o armadoras de buques pesqueros que realicen operaciones de pesca dentro de las aguas bajo jurisdicción de la República Argentina sin el correspondiente permiso de pesca emitido de conformidad con lo previsto en la Ley 24.922;

c) Carece de relación jurídica, económica o de beneficio con personas físicas o jurídicas, propietarios y/o armadoras, de buques pesqueros que realicen operaciones de pesca dentro de las aguas bajo jurisdicción de la República Argentina sin el correspondiente permiso de pesca emitido de conformidad con lo previsto en la Ley 24.922.

Firma del representante

Lugar y fecha:

ANEXO V-a

Artículo 26, inciso 1), de la Ley 24.922

ITEM	CONDICION	PUNTOS
Tripulación Argentina		
	100%	20
	menor al 100% y mayor o igual al 90%	15
	menor al 90% y mayor o igual al 80%	10
	menor al 80% y mayor o igual al 75%	5
Procesamiento en tierra		
	mayor al 20%	20
	igual al 20%	0
Antigüedad del buque		
	menor o igual a 20 años	20
	de 21 a 25	10
	de 26 a 30	5
	mayor de 30 años	0
Buques por empresa/grupo empresario		
	2 o menos buques	20
	3 ó 4 buques	10
	más de 4 buques	0
Origen de la construcción		
	Nacional	20
	Extranjera	0

ANEXO V-a (continuación)

Puntaje	Años otorgados de permiso
100	10
90	9
80	8
70	7
60	6
50	5
40	4
30	3
20	2
10	1

ANEXO V-b

Artículo 26, inciso 2), de la Ley 24.922

ITEM	CONDICION	PUNTOS
Tripulación Argentina		
	100%	30
	menor al 100% y mayor o igual al 90%	20
	menor al 90% y mayor o igual al 80%	10
	menor al 80% y mayor o igual al 75%	5
Procesamiento en tierra		
	mayor al 20%	30
	igual al 20%	10
Planta propia	Con reprocesamiento según INDEC	30
	Otros	10
Antigüedad del buque		
	menor o igual a 20 años	20
	de 21 a 25	10
	de 26 a 30	5
	mayor de 30 años	0
Buques por empresa/grupo empresario		
	2 o menos buques	20
	3 ó 4 buques	10
	más de 4 buques	0
Origen de la construcción		
	Nacional	20
	Extranjera	0

ANEXO V-b (continuación)

Puntaje	Años otorgados de permiso
150	30
145	29
140	28
135	27
130	26
125	25
120	24
115	23
110	22
105	21
100	20
95	19
90	18
85	17
80	16
75	15
70	14
65	13
60	12
55	11
50	10

Consejo Federal Pesquero

PESCA

Resolución 30/2009

Asígnanse cuotas individuales transferibles de captura de la Reserva Social de la especie merluza.

Bs. As., 16/12/2009

VISTO la Ley Nº 24.922, el Decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL Nº 748 del 14 de julio de 1999, las Resoluciones Nº 10 del 27 de mayo de 2009 y Nº 23 del 12 de noviembre de 2009, y el Acta Nº 49 de los días 11, 12 y 16 de noviembre de 2009, todas del CONSEJO FEDERAL PESQUERO, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a la política establecida por el CONSEJO FEDERAL PESQUERO en el Acta mencionada en el visto, en la Resolución Nº 23 del 12 de noviembre de 2009 del CONSEJO FEDERAL PESQUERO se asignaron Cuotas Individuales Transferibles de Captura (CITC) para el stock sur del paralelo 41º de latitud Sur de la especie merluza común (Merluccius hubbsi), de conformidad con los criterios y condiciones que fueron explicitados en dicha oportunidad.

Que asimismo, en el artículo 6º de la citada resolución, se estableció un porcentaje de la Captura Máxima Permisible (CMP) como Reserva Social conforme lo establecido en el artículo 4º, inciso e), del Régimen General de Cuotas Individuales Transferibles de Captura (CITC), aprobado por la Resolución Nº 10, de fecha 27 de mayo de 2009, del CONSEJO FEDERAL PESQUERO, y se destinaron porciones de dicha Reserva Social para su asignación hacia los sectores de máximo interés social, para ser determinado por las distintas jurisdicciones, según surge del ANEXO II de la referida Resolución Nº 23.

Que la Provincia de Buenos Aires, en atención a cuestiones de máximo interés social provincial, de acuerdo al concepto del artículo 4º inciso e) del citado Régimen General de Cuotas Individuales de Captura (CITC), y considerando el compromiso asumido oportunamente a fin de lograr el consenso necesario para la implementación de ese régimen de administración mediante Cuotas Individuales Transferibles de Captura (CITC), mediante Notas de fecha 30 de noviembre de 2009 y 14 de diciembre de 2009, ha solicitado al pleno del CONSEJO FEDERAL PESQUERO que se asignen Cuotas Individuales Transferibles de Captura (CITC) de la Reserva Social correspondiente a su jurisdicción.

Que en las notas referidas se consignan los porcentajes de cada Cuota Individual Transferible de Captura (CITC) calculado sobre la Captura Máxima Permisible (CMP) correspondiente al stock sur de la especie.

Que las solicitudes de la Provincia de Buenos Aires están sujetas a las mismas obligaciones y cargas que fueran impuestas en la Resolución Nº 23 del 12 de noviembre de 2009 del

CONSEJO FEDERAL PESQUERO y en el Acta Nº 49, de los días 11, 12 y 16 de noviembre de 2009, enfatizando las obligaciones fiscales y laborales —en relación a la debida registración laboral de sus trabajadores y al cumplimiento de las obligaciones previsionales a su cargo— según lo dispuesto en el párrafo 87 del Acta Nº 49 recién citada.

Que la Provincia ha solicitado para un grupo de las asignaciones peticionadas que se imponga el requisito, para los titulares nominados, de presentación dentro del plazo de quince días corridos contados a partir de la entrega del Certificado de Cuota Individual Transferible de Captura por la Autoridad de Aplicación de la Ley 24.922, de una Declaración Jurada firmada por el representante legal y/o apoderado con poder suficiente, donde conste que el buque pertinente no recibe, ni ha recibido, asignación de Cuota Social de otra provincia con litoral marítimo, solicitando para la hipótesis contraria —o su ulterior incumplimiento— que se reintegre la cuota asignada a la Reserva Social de la Provincia de Buenos Aires.

Que para el mismo grupo de asignaciones se pide la obligación accesoria de descarga en el puerto de Mar del Plata y de procesamiento en establecimientos industriales radicados y habilitados conforme lo determina la legislación vigente en el orden nacional, provincial y municipal de la misma localidad, y se solicita para el caso de incumplimiento que se reintegre la cuota asignada a la Reserva Social de la Provincia de Buenos Aires.

Que para el cumplimiento de la obligación accesoria relatada en el considerando precedente, peticiona el deber de acreditar su cumplimiento dentro del plazo de quince días corridos, contados a partir de la emisión del Certificado de CITC por parte de la Autoridad de Aplicación de la Ley 24.922, mediante la presentación de un contrato de provisión de materia prima con la persona física o jurídica titular del establecimiento industrial respectivo.

Que la referida provincia propone que dicho instrumento cuente con las firmas de las personas legitimadas para ese acto, certificadas por Escribano Público; solicitando, además, que el establecimiento tenga al día las obligaciones fiscales y laborales (en relación a la debida registración laboral de sus trabajadores y al cumplimiento de las obligaciones previsionales).

Que también se requiere, para el caso en que el establecimiento procesador pertenezca al titular del buque o del grupo económico del que forma parte, que se acredite con la documentación respectiva esa calidad.

Que la solicitud, finalmente, contempla que la acreditación de los extremos antes relatados se actualice anualmente.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente en virtud de los artículos 9º, 27 y 28 de la Ley Nº 24.922.

Por ello,

EL CONSEJO FEDERAL PESQUERO
RESUELVE:

Artículo 1º — Asignación parcial de la Reserva Social. Asignar Cuotas Individuales Transferibles de Captura (CITC) de la Reserva Social de la especie merluza común (Merluccius hubbsi), según el detalle de los ANEXOS I y II de la presente, conforme el máximo interés social determinado por la Provincia de Buenos Aires, del porcentaje establecido en el artículo 6º y ANEXO II de la Resolución Nº 23 del 12 de noviembre de 2009 del CONSEJO FEDERAL PESQUERO.

Art. 2º — Condiciones y obligaciones. Las Cuotas Individuales Transferibles de Captura (CITC) asignadas en el artículo 1º estarán sujetas a todas las condiciones y obligaciones fijadas en el Acta Nº 49, de los días 11, 12 y 16 de noviembre de 2009, y la Resolución Nº 23 del 12 de noviembre de 2009, ambas del CONSEJO FEDERAL PESQUERO. El plazo del artículo 11 de la resolución recién citada se extiende hasta el día 28 de diciembre de 2009.

Art. 3º — Obligaciones accesorias. Los titulares de las Cuotas Individuales Transferibles de Captura (CITC) contenidas en el artículo 1º de la presente resolución deberán cumplir en legal tiempo y forma con las obligaciones fiscales y laborales referidas a la debida registración de sus trabajadores y el cumplimiento de las cargas previsionales a su cargo, en el orden nacional y provincial.

Los titulares de las Cuotas Individuales Transferibles de Captura (CITC) contenidas en el ANEXO II de la presente resolución deberán además:

a) Presentar una Declaración Jurada firmada por el representante legal y/o apoderado con poder suficiente, donde conste que el buque pertinente no recibe, ni ha recibido, asignación de Cuota Social de otra provincia con litoral marítimo, dentro del plazo de quince días corridos contados a partir de la entrega del Certificado de Cuota Individual Transferible de Captura (CITC) por la Autoridad de Aplicación de la Ley 24.922, bajo apercibimiento para el caso de incumplimiento de la obligación formal o de la obligación sustancial de reintegrar la cuota asignada a la Reserva Social de la Provincia de Buenos Aires, extinguiéndola como Cuota Individual Transferible de Captura (CITC).

b) Descargar la captura correspondiente a la Cuota Individual Transferible de Captura (CITC) en el puerto de Mar del Plata, bajo apercibimiento de reintegrar la cuota asignada a la Reserva Social de la Provincia de Buenos Aires, extinguiéndola como Cuota Individual Transferible de Captura (CITC).

c) Procesar la totalidad de la captura correspondiente a la Cuota Individual Transferible de Captura (CITC) en establecimientos industriales radicados en la misma localidad y habilitados conforme lo determina la legislación vigente en el orden nacional, provincial y municipal, bajo apercibimiento de reintegrar la cuota asignada a la Reserva Social de la Provincia de Buenos Aires, extinguiéndola como Cuota Individual Transferible de Captura (CITC).

Art. 4º — Acreditación. El cumplimiento inicial de la obligación prevista en el inciso c) del artículo 3º de la presente deberá acreditarse, dentro del plazo de quince días corridos, contados a partir de la emisión del Certificado de CITC por parte de la Autoridad de Aplicación de la Ley 24.922, mediante la presentación de un contrato de provisión de materia prima con la persona física o jurídica titular del establecimiento industrial, suscripto por las personas con facultades suficientes para ese acto, y certificadas las firmas por Escribano Público.

El titular del establecimiento deberá cumplir en legal tiempo y forma con las obligaciones fiscales y laborales, en relación al debido registro de la relación laboral de sus trabajadores y al cumplimiento de las obligaciones previsionales a su cargo. Para el caso en que el establecimiento procesador pertenezca al titular del buque, o del grupo económico del que formare parte, deberá acreditarse con la documentación respectiva esa calidad.

La acreditación de estos extremos deberá actualizarse anualmente, antes de determinarse el volumen anual correspondiente a cada cuota.

El titular de la Cuota Individual Transferible de Captura (CITC) deberá acreditar el cumplimiento periódico de la obligación prevista en el inciso c) del artículo 3º de la presente, según las condiciones que establezca la Autoridad de Aplicación.

Art. 5º — Cálculo de la Cuota Individual Transferible de Captura (CITC). La Autoridad de Aplicación efectuará el cálculo de la Cuota Individual Transferible de Captura (CITC) sumando las asignaciones contenidas en el ANEXO I de la presente resolución a las contenidas en el ANEXO I de la Resolución Nº 23 del 12 de noviembre de 2009, ambas del CONSEJO FEDERAL PESQUERO.

Art. 6º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Norberto Yauhar. — Nicolás Gutman. — Carlos A. Cantú. — Jorge O. Khoury. — Rodolfo M. Beroiz. — Horacio L. Tettamanti. — Holger F. Martinsen. — Omar M. Rapoport. — Daniel E. Lavayén.

ANEXO I - RESOLUCION CFP Nº 30/2009

Matrícula	Buque	Asignación de CITC
5908	7 DE DICIEMBRE	0,1034%
4716	ALDEBARAN	0,1121%
6317	ANTONINO	0,0659%
6305	ARGENTINO	0,1549%
6194	ATREVIDO	0,1553%
6446	BOUCIÑA	0,1489%
5323	CABO DE HORNOS	0,0496%
6031	CABO TRES PUNTAS	0,1137%
5863	CAMERIGE	0,0817%
6491	CENTAURO 2000	0,1036%
5083	MARIA GLORIA-COMETA	0,1598%
5653	CORAJE	0,0690%
6125	DESAFIO	0,1527%
6326	DON AGUSTIN	0,0690%
5711	DON JUAN	0,0345%
5174	DON JUAN D' AMBRA	0,0857%
5403	DON LUCIANO	0,1385%
4559	DON MIGUEL I	0,0660%
5421	DON NATALIO	0,1642%
4997	DON ROMEO ERSINI	0,0861%
6424	DON TURI	0,1502%
5274	DOÑA ALFIA	0,0205%
6227	FEIXA	0,0991%
5936	FLORIDABLANCA	0,1214%
5926	FRANCA	0,1309%
6080	FRANCO	0,1476%
5078	GALEMAR	0,0834%
5441	GAUCHO GRANDE	0,0993%
5353	GOLFO SAN MATIAS	0,0070%
5301	GRAN CAPITAN	0,0747%
6597	JUPITER II	0,2069%
6075	KARINA	0,1486%
6399	MARBELLA	0,1518%
5898	MAREJADA	0,0976%
5958	MARIANELA	0,0983%
5899	MESSINA I	0,0791%
4527	NEPTUNO	0,0347%
5877	PAOLA S.	0,1207%
1445	PETREL	0,1182%
4683	REPUNTE	0,0603%
5058	RIBAZON INES	0,1011%
4695	SAN ANTONINO	0,0643%
5182	SAN CAYETANO I	0,0949%
5226	SAN MATIAS	0,0713%
5857	SANTA BARBARA	0,0476%
5160	SANTA ANGELA	0,2480%
5181	SIMBAD	0,1346%
5100	SIRIUS	0,0254%
5162	SUMATRA	0,2048%
5892	VICTORIA II	0,0299%
1476	WIRON IV	0,0496%
6597	JUPITER II	0,2069%

ANEXO II - RESOLUCION CFP Nº 30/2009

Matrícula	Buque	Asignación CITC
1324	AMBITION	0,0697%
1398	BELVEDERE	0,1286%
1076	DON CHICHILO	0,0759%
1076	DON NICOLA	0,1624%
1431	DON RAIMUNDO	0,1359%
1733	DON SANTIAGO	0,1183%
1583	ESTEFANY	0,0772%
1075	GIANFRANCO	0,0862%
318	MERCEA C	0,1855%
1449	NUEVO VIENTO	0,0800%
1401	RAFFAELA	0,1290%
1074	RAQUEL	0,0862%
1568	ROCIO DE MAR	0,1141%
974	SANTANTONIO	0,1079%
1567	SFIDA	0,1290%
1541	TESON	0,1493%
1219	TOZUDO	0,1579%



ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición 594/2009

Programa “Espacio AFIP”. Su creación.

Bs. As., 14/12/2009

VISTO la Actuación SIGEA Nº 10462-164-2009 del Registro de esta Administración Federal, y

CONSIDERANDO:

Que como resultado de los análisis efectuados por las áreas competentes de este Organismo, se estima conveniente incrementar la presencia institucional en lugares de concurrencia masiva, en pos de una mejor atención que facilite la inclusión de los distintos actores de la economía en los circuitos formales.

Que a tal fin procede crear un programa específico que se denominará “Espacio AFIP”, a través del cual se generarán nuevos centros de atención.

Que la medida de que se trata encuadra dentro de la política institucional que viene aplicándose en los denominados centros de servicios.

Que corresponde a la Subdirección General de Administración Financiera la asignación de las partidas destinadas a la atención de los gastos que demande el referido programa, de conformidad con los niveles presupuestarios disponibles para cada ejercicio fiscal.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, de Servicios al Contribuyente y de Administración Financiera, y las Direcciones Generales Impositiva y de Aduanas.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 6º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

Artículo 1º — Créase el programa denominado “Espacio AFIP” destinado a incrementar y optimizar la presencia institucional en lugares de alta concurrencia de público —ferias, congresos, exposiciones, etc.—, los que serán seleccionados por este Organismo atendiendo a razones de oportunidad, mérito y/o conveniencia.

Art. 2º — El citado programa se ejecutará mediante la instalación de centros de atención, integrados exclusivamente por personal de esta Administración Federal, que contarán con los siguientes servicios:

a) Puestos de atención personalizada con salas de espera acondicionadas de acuerdo con las necesidades y características del evento.

b) Equipamiento tecnológico adecuado.

c) Sistema de turnos para la atención al público mediante la remisión de un mensaje de texto “SMS”.

d) Marketing de proximidad:

El mismo utilizará sistemas de comunicación “Bluetooth” y “Wi-Fi” y permitirá descargar los contenidos institucionales a los formatos específicos de los teléfonos móviles que operen en el mercado. Dichos contenidos deberán ser administrados centralizadamente y tener un visor de estadísticas en tiempo real.

e) Demás innovaciones que favorezcan el acercamiento del Organismo a los contribuyentes.

Art. 3º — La Subdirección General de Servicios al Contribuyente definirá el alcance del programa que se crea por la presente, las especificaciones de su funcionamiento y los servicios que se prestarán en los centros de atención. Asimismo, tendrá a su cargo la realización de las gestiones necesarias para su instalación y apertura.

Art. 4º — Los bienes e insumos a utilizar en los centros de atención serán suministrados por las áreas centrales de esta Administración Federal, a las Subdirecciones Generales de Operaciones Impositivas o Aduaneras en cuya jurisdicción se realice la apertura de aquéllos.

Art. 5º — El personal que atenderá al público en los referidos centros será determinado y provisto por la Dirección General que corresponda, de acuerdo con sus posibilidades, y/o mediante la apoyatura de otras áreas.

A estos fines, cada Dirección Regional evaluará y propondrá, en forma previa a su instalación, la cantidad y el perfil del personal que resultará necesario afectar al centro de atención respectivo.

En caso que de la evaluación efectuada surja que la cobertura con personal propio puede afectar el normal cumplimiento de la acción y tareas asignadas o el actual estándar de atención al contribuyente, comunicará tal circunstancia —siguiendo la vía jerárquica— a la Dirección General de la que dependa, la que definirá el curso de acción a adoptar.

Art. 6º — La Subdirección General de Administración Financiera asignará las partidas destinadas a la atención de los gastos que demande el programa denominado “Espacio AFIP” de conformidad con los niveles presupuestarios disponibles para cada ejercicio fiscal.

Art. 7º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Echegaray.

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición 595/2009

Designación del Subdirector General de la Subdirección General de Planificación.

Bs. As., 14/12/2009

VISTO que se encuentra vacante el cargo de Subdirector General de Planificación, y

CONSIDERANDO:

Que consecuentemente y atendiendo razones de servicio, resulta oportuno designar en tal carácter al Contador Público Luis María CAPELLANO, quien se encuentra vinculado con el Organismo mediante Contrato de Trabajo a Plazo Fijo cumpliendo funciones de Asesor en el ámbito de la Subdirección General de Asuntos Jurídicos.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 4º y 6º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

Artículo 1º — Designar al Contador Público Luis María CAPELLANO (D.N.I. Nº 12.217.173) en el carácter de Subdirector General de la Subdirección General de Planificación.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y archívese. — Ricardo Echegaray.

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición 596/2009

Designación en jurisdicción de la Subdirección General de Coordinación Técnico Institucional.

Bs. As., 14/12/2009

VISTO la Disposición (AFIP) Nº 593 de fecha 10 de diciembre de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que en virtud de lo establecido a través de la referida disposición y atendiendo a razones de servicio, resulta procedente designar al Abogado Rafael RESNICK BRENNER en las funciones de Jefe de Asesores de la unidad funcional denominada “Jefatura de Asesores”, en el ámbito de la Subdirección General de Coordinación Técnico Institucional, quien se encuentra vinculado con el Organismo mediante Contrato de Trabajo a Plazo Fijo.

Que frente a dicha circunstancia, corresponde disponer la finalización de las funciones de Líder de Proyecto que viene cumpliendo el Abogado RESNICK BRENNER, en el Equipo de Proyectos Jurídicos Especiales.

Que el presente acto dispositivo se dicta en el marco de la excepción de lo dispuesto en los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 601 del 11 de abril de 2002 y 577 del 7 de agosto de 2003, otorgada mediante Decreto Nº 1322 de fecha 26 de octubre de 2005.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 4º y 6º del Decreto Nº 618 del 19 de julio de 1997, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

Artículo 1º — Dar por finalizadas las funciones que viene cumpliendo el Abogado Rafael RESNICK BRENNER (Legajo Nº 84.936/25) como Líder de Proyecto en el Equipo de Proyectos Jurídicos Especiales.

Art. 2º — Asignar al Abogado Rafael RESNICK BRENNER (Legajo Nº 84.936/25) las funciones de Jefe de Asesores de la unidad funcional denominada “Jefatura de Asesores”, en el ámbito de la Subdirección General de Coordinación Técnico Institucional, quien se encuentra vinculado con el Organismo mediante Contrato de Trabajo a Plazo Fijo.

Art. 3º — Dejar establecido que el Abogado Rafael RESNICK BRENNER, durante el período que ejerza las funciones de Jefe de Asesores, percibirá las diferencias de haberes entre la retribución que tiene asignada y la que se reconoce a los Directores.

Art. 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése conocimiento a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS de acuerdo con lo establecido en el artículo 2º del Decreto Nº 1322 de fecha 26 de octubre de 2005 y a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y archívese. — Ricardo Echegaray.





PODER JUDICIAL DE LA NACION

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

COMISION DE SELECCION DE MAGISTRADOS Y ESCUELA JUDICIAL

EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA LLAMA A LOS SIGUIENTES CONCURSOS:

1) Concurso Nº 240, destinado a cubrir un cargo de vocal en la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal, Sala IV, de la Capital.

2) Concurso Nº 255, destinado a cubrir un cargo de vocal en la Sala B de la Cámara Federal de Apelaciones de Mendoza (Provincia del mismo nombre).

3) Concurso Nº 256, destinado a cubrir el cargo de juez en el Juzgado Federal de Primera Instancia Nº 2 de Bahía Blanca (Provincia de Buenos Aires).

4) Concurso Nº 257, destinado a cubrir un cargo de juez de cámara en el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de San Luis (Provincia del mismo nombre).

El resto de la información referida a los llamados a concurso, deberá ser consultada en la página de Internet (http://www.pjn.gov.ar).

NUEVA FECHA DE PRUEBA E INTEGRANTES DEL JURADO

Concurso Nº 212, destinado a cubrir un cargo de vocal en la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal —Sala I— de la Capital.

Prueba de oposición: 19 de febrero de 2010, a las 8:30 horas, en la ciudad de Buenos Aires.

En cuanto a los integrantes del jurado, podrá consultarse también en la página referida.

COMISION DE SELECCION DE MAGISTRADOS Y ESCUELA JUDICIAL

Mariano A. T. Candioti
Presidente

Publíquese los días 21, 22 y 23 de diciembre de 2009 en el Boletín Oficial de la República Argentina.

Buenos Aires, 17 de diciembre de 2009.

MARIANO A. T. CANDIOTI, Presidente, Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial, Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación.
e. 21/12/2009 Nº 123234/09 v. 23/12/2009



BANCO CIUDAD
www.bancociudad.com.ar
Asociación Internacional de Entidades de Crédito Prendario y Social

REMATE CON BASE
POR CUENTA, ORDEN Y EN NOMBRE DE LA
PROCURACION GENERAL
DIRECCION GESTION DOMINIAL
GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

INMUEBLES EN LA CIUDAD DE BUENOS AIRES QUE INTEGRAN EL ACERVO DE SUCESIONES VACANTES

Av. Acoyte 103/5/7 - 2º Piso Dpto. "7" U.F. 9 - Caballito
Departamento de 2 ambientes - Sup. Total: 90,98 m²
Exhibición: 21 de diciembre de 11 a 15. **Base: $ 260.000.-**

Av. J. B. Justo 3865/73 - 6º Piso Dpto. "B" U.F. 14 y U.C. "V" - Villa Crespo
Departamento de 2 ambientes - Sup. Total: 34,40 m² y Unidad Complementaria: 1,15 m2 .
Exhibición: 22 de diciembre de 11 a 15. **Base: $ 90.000.-**

Av. Juan de Garay 738 - P.B. y 1º Piso, Dpto. "C" U.F. 3 - San Telmo
Departamento tipo PH de 2 ambientes - Sup. Total: 66,05 m².
Exhibición: 23 de diciembre de 11 a 15. **Base: $ 85.800.-**

Av. Independencia 1943/5/7 - P.B. Dpto. "B" U.F. 2 - San Cristóbal
Departamento tipo P.H. de 1 ambiente - Sup. Total: 26,44 m².
Exhibición: 28 de diciembre de 11 a 15. **Base: $ 50.000.-**

SUBASTA: el próximo **29 de diciembre** a las **10:30**, en Esmeralda 660, 3º Piso, Salón Auditorio "Santa María de los Buenos Ayres", Ciudad de Buenos Aires.

CONDICIONES DE VENTA: **AL CONTADO**: **Seña** 10% - **Comisión** 1,5% más IVA.

Saldo: 40% a la firma del boleto de compra - venta y el 50% restante a la firma de la escritura traslativa de dominio.

Las deudas por expensas comunes, impuestos, gravámenes en general, que pesan sobre los bienes, serán asumidas por el Gobierno de la Ciudad, hasta el monto máximo que resulte del producido de los bienes.

CATALOGOS: en Esmeralda 660, 6º Piso, Caja 2, Ciudad de Buenos Aires, lunes a viernes de 10 a 15.

INFORMES Y CONSULTAS: en Esmeralda 660, 6º Piso, Venta de Bienes y Servicios, de lunes a viernes de 10 a 15, Tel. 4329-8600 int. 3669, FAX 4322-6817.

VENTA SUJETA A LA APROBACION DE LA ENTIDAD VENDEDORA.

Precio de este catálogo: $ 3,00 (IVA incluido)

I.2705 – 2681 – 2691 - 2697

ALBERTO ESCRIU, Asistente Senior Publicidad, Gerencia de Promoción y Publicidad.
e. 21/12/2009 Nº 121735/09 v. 21/12/2009



MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

DIRECCION NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

Boletín Oficial

Título, autor y demás recaudos por la Ley 11.723. 12-11-2009

Registro Nro.

4803196	Publicación Periódica	Género: INTERES GENERAL	Título: PALERMO BLANCA	Director: NORA PETRUCELLI DE CONFORTE
				Propietario: TURF S A C I F E I EDITORIAL
4803197	Publicación Periódica	Género: INTERES GENERAL	Título: C A M I V	Propietario: CAMARA ARGENTINA MINORISTA DEL VIDRIO PLANO
				Director: ROBERTO JAIME SILBERAY
4803198	Publicación Periódica	Género: INTERES GENERAL	Título: COMPROMISO SOCIAL	Director: HORACIO OMAR ACHILLE
				Propietario: HORACIO OMAR ACHILLE
4803199	Publicación Periódica	Género: INTERES GENERAL	Título: FUNDAPAZ PUENTE	Propietario: FUNDAPAZ
				Director: JUAN LUIS DIAZ

4803200	Publicación Periódica	Género: INTERES GENERAL	Título: OFICIO GRAFICO	Propietario: COPYMAX SA
				Director: LUCIA JUANA PILLA
				Director: CLAUDIO ADRIAN SAGRERA
4803201	Publicación Periódica	Género: INTERES GENERAL	Título: MUNDO MASCOTA	Propietario: SILVINA LAURA GARCIA
				Director: SILVINA LAURA GARCIA
				Director: MIGUEL DOMINGO GARCIA
4803202	Publicación Periódica	Género: GREMIAL	Título: APOSTANDO AL FUTURO	Propietario: SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR ENTRE ESPARC RECREAC Y AFI
				Director: VICTOR DANIEL AMOROSO
4803203	Publicación Periódica	Género: DEPORTIVO	Título: LET LA LETRA DEL TENIS	Propietario: EDGAR ELIECER FLORES
				Propietario: CECILIA LASTRA DALLA
				Director: FLORES EDGAR ELIECER
4803204	Publicación Periódica	Género: INTERES GENERAL	Título: LA CIGUEÑA HOY	Propietario: LILIANA RAQUEL SOSA ALMENDRAS
				Director: LILIANA RAQUEL SOSA ALMENDRAS
4803205	Publicación Periódica	Género: INTERES GENERAL	Título: PALERMO ROSA HIPODROMO DE SAN ISIDRO	Propietario: EDITORIAL TURF SACIF E I
				Director: NORA PETRUCELLE DE CONGORTE
4803206	Publicación Periódica	Género: INTERES GENERAL	Título: QUIEN ES QUIEN EN EL MARKETING FARMA-CEUTICO	Propietario: EUROPA PRESS LIMITADA
				Director: PEDRO SALVADOR ERRAMOUSPE
4803207	Publicación Periódica	Género: CIENTIFICO	Título: RUMBOS TECNOLOGICOS	Propietario: FACULTAD REGIONAL AVELLANEDA SEC DE CIENCIAS TECNOLOG E INNOV PRODUCTI
				Director: ISAAC MARCOS COHEN
4803319	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Título: JAQUE AL ALZHEIMER	Autor: JORGE RAFAEL RODRIGUEZ
				Titular: BERNARDO HIPOLITO MONTENEGRO
4803340	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: NO PUEDO VOLVER ATRAS	Autor: DIEGO FERRABONE
				Autor: PABLO LANZILLOTTA
				Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
				Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMENT SA
4803341	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: NO PUEDO VOLVER ATRAS	Autor: DIEGO FERRABONE
				Autor: PABLO LANZILLOTTA
				Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
				Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMENT SA
4803342	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: PALABRAS	Autor: DIEGO FERRABONE
				Autor: PABLO LANZILLOTTA
				Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
				Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMENT SA
4803343	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: PALABRAS	Autor: DIEGO FERRABONE
				Autor: PABLO LANZILLOTTA
				Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
				Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMENT SA
4803344	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ELLA ESTA BIEN	Autor: DIEGO FERRABONE
				Autor: PABLO LANZILLOTTA
				Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
				Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMENT SA
4803345	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ELLA ESTA BIEN	Autor: DIEGO FERRABONE
				Autor: PABLO LANZILLOTTA
				Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
				Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMENT SA
4803346	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: VIAJE PESADO	Autor: DIEGO FERRABONE
				Autor: PABLO LANZILLOTTA
				Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
				Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMENT SA
4803347	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: VIAJE PESADO	Autor: DIEGO FERRABONE
				Autor: PABLO LANZILLOTTA
				Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
				Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMENT SA
4803348	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CERCA DE TI	Autor: DIEGO FERRABONE
				Autor: PABLO LANZILLOTTA
				Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
				Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMENT SA
4803349	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: CERCA DE TI	Autor: DIEGO FERRABONE
				Autor: PABLO LANZILLOTTA
				Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
				Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMENT SA
4803350	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: APARICIONES	Autor: DIEGO FERRABONE
				Autor: PABLO LANZILLOTTA
				Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
				Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMENT SA
4803351	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: APARICIONES	Autor: DIEGO FERRABONE
				Autor: PABLO LANZILLOTTA
				Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
				Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMENT SA
4803352	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: NORTESUR	Autor: DIEGO FERRABONE
				Autor: PABLO LANZILLOTTA
				Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
				Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMENT SA
4803353	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: NORTESUR	Autor: DIEGO FERRABONE
				Autor: PABLO LANZILLOTTA
				Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
				Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMENT SA
4803354	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: REDENCION	Autor: DIEGO FERRABONE
				Autor: PABLO LANZILLOTTA
				Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
				Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMENT SA

4803355	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: REDENCION	Autor: DIEGO FERRABONE
				Autor: PABLO LANZILLOTTA
				Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
				Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMENT SA
4803356	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: SOLO VOCES	Autor: DIEGO FERRABONE
				Autor: PABLO LANZILLOTTA
				Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
				Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMENT SA
4803357	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: SOLO VOCES	Autor: DIEGO FERRABONE
				Autor: PABLO LANZILLOTTA
				Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
				Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMENT SA
4803358	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: VUELA	Autor: DIEGO FERRABONE
				Autor: PABLO LANZILLOTTA
				Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
				Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMENT SA
4803359	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: VUELA	Autor: DIEGO FERRABONE
				Autor: PABLO LANZILLOTTA
				Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
				Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMENT SA
4803361	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ANGELES Y PIEDRAS	Autor: DIEGO FERRABONE
				Autor: PABLO LANZILLOTTA
				Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
				Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMENT SA
4803362	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ANGELES Y PIEDRAS	Autor: DIEGO FERRABONE
				Autor: PABLO LANZILLOTTA
				Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
				Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMENT SA
4803363	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: AMAR Y CALLAR	Autor: DIEGO FERRABONE
				Autor: PABLO LANZILLOTTA
				Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
				Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMENT SA
4803364	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: EL INFIERNO ES VOLVER A EMPEZAR	Autor: DIEGO FERRABONE
				Autor: PABLO LANZILLOTTA
				Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
				Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMENT SA
4803365	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: EL INFIERNO ES VOLVER A EMPEZAR	Autor: DIEGO FERRABONE
				Autor: PABLO LANZILLOTTA
				Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
				Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMENT SA
4803366	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: REMAINING DAYS	Autor: DIEGO FERRABONE
				Autor: PABLO LANZILLOTTA
				Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
				Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMENT SA
4803367	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: REMAINING DAYS	Autor: DIEGO FERRABONE
				Autor: PABLO LANZILLOTTA
				Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
				Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMENT SA
4803368	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: VIDAS PARALELAS	Autor: DIEGO FERRABONE
				Autor: PABLO LANZILLOTTA
				Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
				Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMENT SA
4803369	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: VIDAS PARALELAS	Autor: DIEGO FERRABONE
				Autor: PABLO LANZILLOTTA
				Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
				Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMENT SA
4803370	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: DOCE OBRAS ARGENTINAS	Autor: GABRIEL VALLEJO
				Editor: EPSA PUBLISHING SA
4803395	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: AMAR Y CALLAR	Autor: DIEGO FERRABONE
				Autor: PABLO LANZILLOTTA
				Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
				Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMENT SA
4803410	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: AUTOTECNICA	Autor: ROBERTO LUIS MASSAROTTO
				Editor: EL GARAGE TV LATINO SA
4803411	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Título: WWW MULTISHOW COM AR	Autor/Titular: ROBERTO LUIS MASSAROTTO
4803444	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: GUITARREROS EN EL CAMINO	Productor: GUITARREROS DE JAVIER ANDRES VELENZUELA
4803445	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: AMANECERES CON TODO EL SOL	Productor: JAVIER ANDRES VALENZUELA

Boletín Oficial

Título, autor y demás recaudos por la Ley 11.723. 13-11-2009

Registro Nro.

4803487	Publicación Periódica	Género: INTERES GENERAL	Título: 54	Director: DARIO FEDERICO DRESS
				Director: ARIEL ENRIQUE DRESS
				Propietario: DARIO FEDERICO DRESS
4803488	Publicación Periódica	Género: ARTISTICO	Título: EL TALLER DE PAPEL	Propietario: BARBARA PEÑALOZA
				Director: BARBARA PEÑALOZA
4803489	Publicación Periódica	Género: INTERES GENERAL	Título: MI BELGRANO	Director: FABIO ARIEL GOTHELF
				Propietario: FABIO ARIEL GOTHERLF
4803490	Publicación Periódica	Género: INTERES GENERAL	Título: CONTACTO COOPERATIVO	Director: JORGE MARCELO KURAN
				Propietario: COOPERATIVA DE SERVICIOS PUBLICOS DE CC Y J MARIA

4803491	Publicación Periódica	Género: INTERES GENERAL	Título: LOMAS Y SU GENTE	Propietario: ROBERTO JORGE VICCHIO Director: ROBERTO JORGE VICCHIO
4803492	Publicación Periódica	Género: PERIODISTICO	Título: SEMANARIO AL SUR	Director: DANIEL ALEJANDRO ROSALES Propietario: DANIEL ALEJANDRO ROSALES
4803493	Publicación Periódica	Género: INTERES GENERAL	Título: EL SEMANARIO DEL PARTIDO DE LINCOLN	Director: NICOLAS MARCELO VINELLA Propietario: NICOLAS MARCELO VINELLA
4803494	Publicación Periódica	Género: GREMIAL	Título: UNICA PARA LA INTEGRACION DEL SECTOR ELECTRICO	Director: GUILLERMO JACINTO OLIVERA Propietario: ASOC DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA
4803495	Publicación Periódica	Género: INTERES GENERAL	Título: MIRADAS MULTICANAL	Director: MARIA VICTORIA MONROIG Propietario: MULTICANAL SA
4803714	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: VAMOS A DAR UNA VUELTA	Autor: MARIA LILIA EZQUIAGA Editor: FYN EDITORIAL SA
4803715	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: TE EMPIEZO A OLVIDAR	Autor: GUADALUPE GAONA Editor: FYN EDITORIAL SA
4803716	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: TE EMPIEZO A OLVIDAR	Autor: MARIA LILIA EZQUIAGA Editor: FYN EDITORIAL SA
4803717	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: CANCION PARA EL QUE LLORA	Autor: MARIA LILIA EZQUIAGA Editor: FYN EDITORIAL SA
4803718	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CANCION PARA EL QUE LLORA	Autor: EZEQUIEL KRONENBERG Editor: FYN EDITORIAL SA
4803719	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ESCRITO EN LA NOCHE	Autor: MARIA LILIA EZQUIAGA Editor: FYN SA EDITORIAL
4803720	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ESCRITO EN LA NOCHE	Autor: EZEQUIEL KRONENBERG Editor: FYN EDITORIAL SA
4803721	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: COMO DECIRTE	Autor: GONZALO DAMIAN ZAYAS Autor: JONATAN MARIO RUEDA Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4803723	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: FUERA DE FOCO	Autor: LUIS ANTONIO MONFROGLIO Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4803724	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: FUERA DE FOCO	Autor: LUIS ANTONIO MONFROGLIO Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4803725	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: PEDALEAR	Autor: MARIA MACARENA CRISCUOLO Autor: RAMIRO ALEJO VENTOSA Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: KRISTOF GROUP
4803726	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: BAILANDO EN LA LIBERTAD	Autor: BLAS RAMON FIGUEREDO Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4803727	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: NO PARES	Autor: JONATAN MARIO RUEDA Autor: CRISTIAN MAXIMILIANO RUEDA Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4803728	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: NO PARES	Autor: JONATAN MARIO RUEDA Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4803729	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CONCIENCIA	Autor: JONATAN MARIO RUEDA Autor: CRISTIAN MAXIMILIANO RUEDA Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4803730	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: CONCIENCIA	Autor: JONATAN MARIO RUEDA Editor: PUBLISONG EDICIONES
4803731	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: PORQUE	Autor: GONZALO DAMIAN ZAYAS Autor: CRISTIAN MAXIMILIANO RUEDA Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4803732	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: PORQUE	Autor: GONZALO DAMIAN ZAYAS Autor: JONATAN MARIO RUEDA Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4803733	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: COMO DECIRTE	Autor: GONZALO DAMIAN ZAYAS Autor: CRISTIAN MAXIMILIANO RUEDA Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4803734	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: YA NO ERES	Autor: GONZALO DAMIAN ZAYAS Autor: JONATAN MARIO RUEDA Autor: CRISTIAN MAXIMILIANO RUEDA Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4803735	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: YA NO ERES	Autor: JONATAN MARIO RUEDA Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4803736	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LA NENA BAILO	Autor: JONATAN MARIO RUEDA Autor: CRISTIAN MAXIMILIANO RUEDA Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4803737	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: LA NENA BAILO	Autor: JONATAN MARIO RUEDA Autor: CRISTIAN MAXIMILIANO RUEDA Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL

4803738	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LA CERTEZA	Autor: JONATAN MARIO RUEDA Autor: CRISTIAN MAXIMILIANO RUEDA Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4803739	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: LA CERTEZA	Autor: GONZALO DAMIAN ZAYAS Autor: JONATAN MARIO RUEDA Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4803740	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: TRO LALA	Autor: CRISTIAN MAXIMILIANO RUEDA Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4803741	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: TRO LALA	Autor: JONATAN MARIO RUEDA Autor: CRISTIAN MAXIMILIANO RUEDA Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4803742	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CIELO AZUL	Autor: LUIS ANTONIO MONFROGLIO Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4803743	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: CIELO AZUL	Autor: LUIS ANTONIO MONFROGLIO Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4803744	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ATRAPADA	Autor: MARIA MACARENA CRISCUOLO Autor: RAMIRO ALEJO VENTOSA Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: KRISTOF GROUP
4803745	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ATRAPADA	Autor: MARIA MACARENA CRISCUOLO Autor: RAMIRO ALEJO VENTOSA Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: KRISTOF GROUP
4803746	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: EXCLUSIVOS	Autor: MARIA MACARENA CRISCUOLO Autor: RAMIRO ALEJO VENTOSA Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: KRISTOF GROUP
4803747	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: EXCLUSIVOS	Autor: MARIA MACARENA CRISCUOLO Autor: RAMIRO ALEJO VENTOSA Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: KRISTOF GROUP
4803748	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: MISS YOU	Autor: MARIA MACARENA CRISCUOLO Autor: RAMIRO ALEJO VENTOSA Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: KRISTOF GROUP
4803749	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: MISS YOU	Autor: MARIA MACARENA CRISCUOLO Autor: RAMIRO ALEJO VENTOSA Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: KRISTOF GROUP
4803750	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: PEDALEAR	Autor: MARIA MACARENA CRISCUOLO Autor: RAMIRO ALEJO VENTOSA Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: KRISTOF GROUP
4803751	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: PIERDO EL CONTROL	Autor: MARIA MACARENA CRISCUOLO Autor: RAMIRO ALEJO VENTOSA Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: KRISTOF GROUP
4803752	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: PIERDO EL CONTROL	Autor: MARIA MACARENA CRISCUOLO Autor: RAMIRO ALEJO VENTOSA Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: KRISTOF GROUP
4803753	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: REY DEL UNIVERSO	Autor: MARIA MACARENA CRISCUOLO Autor: RAMIRO ALEJO VENTOSA Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: KRISTOF GROUP
4803754	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: REY DEL UNIVERSO	Autor: MARIA MACARENA CRISCUOLO Autor: RAMIRO ALEJO VENTOSA Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: KRISTOF GROUP
4803755	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: SALVALOS	Autor: MARIA MACARENA CRISCUOLO Autor: RAMIRO ALEJO VENTOSA Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: KRISTOF GROUP
4803756	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: SALVALOS	Autor: MARIA MACARENA CRISCUOLO Autor: RAMIRO ALEJO VENTOSA Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: KRISTOF GROUP
4803757	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: SIN TUS OJOS	Autor: MARIA MACARENA CRISCUOLO Autor: RAMIRO ALEJO VENTOSA Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: KRISTOF GROUP
4803758	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: SIN TUS OJOS	Autor: MARIA MACARENA CRISCUOLO Autor: RAMIRO ALEJO VENTOSA Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: KRISTOF GROUP

4803759	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LO ESPERADO	Autor: EZEQUIEL KRONENBERG Editor: FYN EDITORIAL SA
4803760	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: DESPEDIDA	Autor: EZEQUIEL KRONENBERG Editor: FYN EDITORIAL SA
4803761	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: DESPEDIDA	Autor: EZEQUIEL KRONENBERG Editor: FYN EDITORIAL SA
4803762	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: FLOR DE AGUA	Autor: MARIA LILIA EZQUIAGA Editor: FYN EDITORIAL SA
4803763	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ALTAS HORAS	Autor: MARIA LILIA EZQUIAGA Autor: GUADALUPE GAONA Editor: FYN EDITORIAL SA
4803768	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ALTAS HORAS	Autor: MARIA LILIA EZQUIAGA Editor: FYN EDITORIAL SA
4803769	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: SOLO SE TRATA DE SEGUIR ANDANDO	Productor: IGNACIO OSCAR ALEJANDRO AMARILLO
4803770	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: EN CIRCULO	Autor: MARIA LILIA EZQUIAGA Autor: GUADALUPE GAONA Editor: FYN EDITORIAL SA
4803771	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: EN CIRCULO	Autor: MARIA LILIA EZQUIAGA Editor: FYN EDITORIAL SA
4803774	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: VAMOS A DAR UNA VUELTA	Autor: GUADALUPE GAONA Editor: FYN EDITORIAL SA
4803775	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LA REINA DE LA NOCHE	Autor: MARIA LILIA EZQUIAGA Editor: FYN EDITORIAL SA
4803776	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ROSAS ENCARNADAS	Autor: MARIA LILIA EZQUIAGA Editor: FYN EDITORIAL SA
4803777	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ROSAS ENCARNADAS	Autor: MARIA LILIA EZQUIAGA Editor: FYN EDITORIAL SA
4803778	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: LO ESPERADO	Autor: EZEQUIEL KRONENBERG Editor: FYN EDITORIAL SA
4803780	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: LA REINA DE LA NOCHE	Autor: MARIA LILIA EZQUIAGA Editor: FYN EDITORIAL SA
4803784	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: NO DEPENDE DE MI	Autor: MARIA LILIA EZQUIAGA Editor: FYN EDITORIAL SA
4803785	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: NO DEPENDE DE MI	Autor: MARIA LILIA EZQUIAGA Editor: FYN EDITORIAL SA
4803786	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: CASA	Autor: MARIA LILIA EZQUIAGA Editor: FYN EDITORIAL SA
4803787	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CASA	Autor: MARIA LILIA EZQUIAGA Editor: FYN EDITORIAL SA
4803789	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: NINGUNA CANCION	Autor: MARTIN CAMAÑO Editor: FYN EDITORIAL SA
4803790	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: NINGUNA CANCION	Autor: MARTIN CAMAÑO Editor: FYN EDITORIAL SA
4803791	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: VISTE	Autor: MARIA LILIA EZQUIAGA Editor: FYN EDITORIAL SA
4803793	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: DONDE AMARRARA LA HISTORIA	Autor: HERNAN ALBERTO SARAVIA Autor: GUSTAVO NICOLAS VITALE Autor: LUCIANO JOSE KATZ Editor: TRESCIENTOS PRODUCTORA SA
4803794	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: BRILLANTE SOL	Autor: HERNAN ALBERTO SARAVIA Autor: GUSTAVO NICOLAS VITALE Autor: LUCIANO JOSE KATZ Autor: SALVADOR PABLO RODOFILI Editor: TRESCIENTOS PRODUCTORA SA
4803795	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CONTRA LAS CUERDAS	Autor: HERNAN ALBERTO SARAVIA Autor: ADRIAN PABLO BRUNETTO Autor: LUCIANO JOSE KATZ Autor: GUSTAVO NICOLAS VITALE Autor: SEBASTIAN EZEQUIEL CASTILLO THOMAS Editor: TRESCIENTOS PRODUCTORA SA
4803796	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: DANDO PASOS	Autor: HERNAN ALBERTO SARAVIA Autor: ADRIAN PABLO BRUNETTO Autor: LUCIANO JOSE KATZ Autor: GUSTAVO NICOLAS VITALE Autor: SEBASTIAN EZEQUIEL CASTILLO THOMAS Editor: TRESCIENTOS PRODUCTORA SA
4803797	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: PUEDE SER	Autor: HERNAN ALBERTO SARAVIA Autor: GUSTAVO NICOLAS VITALE Autor: LUCIANO JOSE KATZ Autor: SALVADOR PABLO RODOFILI Editor: TRESCIENTOS PRODUCTORA SA
4803798	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: HAGAMOS UNO	Autor: HERNAN ALBERTO SARAVIA Autor: GUSTAVO NICOLAS VITALE Autor: LUCIANO JOSE KATZ Autor: SALVADOR PABLO RODOFILI Editor: TRESCIENTOS PRODUCTORA SA
4803799	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CARNAVAL PARA TU DESCONSUELO	Autor: HERNAN ALBERTO SARAVIA Autor: GUSTAVO NICOLAS VITALE Autor: LUCIANO JOSE KATZ Autor: SALVADOR PABLO RODOFILI Editor: TRESCIENTOS PRODUCTORA SA

4803800	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: DE VUELTA	Autor: HERNAN ALBERTO SARAVIA
				Autor: ADRIAN PABLO BRUNETTO
				Autor: LUCIANO JOSE KATZ
				Autor: GUSTAVO NICOLAS VITALE
				Autor: SEBASTIAN EZEQUIEL CASTILLO THOMAS
				Editor: TRESCIENTOS PRODUCTORA SA
4803801	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: QUISIERA DECIR	Autor: HERNAN ALBERTO SARAVIA
				Autor: ADRIAN PABLO BRUNETTO
				Autor: LUCIANO JOSE KATZ
				Autor: ARIEL MAXIMILIANO VIALE
				Autor: DARIO SEBASTIAN VARELA
				Editor: TRESCIENTOS PRODUCTORA SA
4803802	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: SERENA	Autor: HERNAN ALBERTO SARAVIA
				Autor: ADRIAN PABLO BRUNETTO
				Autor: LUCIANO JOSE KATZ
				Autor: ARIEL MAXIMILIANO VIALE
				Autor: DARIO SEBASTIAN VARELA
				Editor: TRSCIENTOS PRODUCTORA SA
4803804	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: DONDE AMARRARA LA HISTORIA	Autor: HERNAN ALBERTO SARAVIA
				Autor: SEBASTIAN EZEQUIEL CASTILLO THOMAS
				Autor: ARIEL MAXIMILIANO VIALE
				Autor: RICARDO DANIEL JAHNI
				Editor: TRESCIENTOS PRODUCTORA SA
4803805	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: BRILLANTE SOL	Autor: HERNAN ALBERTO SARAVIA
				Autor: SEBASTIAN EZEQUIEL CASTILLO THOMAS
				Autor: RICARDO DANIEL JAHNI
				Editor: TRESCIENTOS PRODUCTORA SA
				Autor: ARIEL MAXIMILIANO VIALE
4803806	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: CONTRA LAS CUERDAS	Autor: HERNAN ALBERTO SARAVIA
				Autor: ARIEL MAXIMILIANO VIALE
				Autor: RICARDO DANIEL JAHNI
				Autor: SALVADOR PABLO RODOFILI
				Editor: TRESCIENTOS PRODUCTORA SA
4803807	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: DANDO PASOS	Autor: HERNAN ALBERTO SARAVIA
				Autor: ARIEL MAXIMILIANO VIALE
				Autor: RICARDO DANIEL JAHNI
				Autor: SALVADOR PABLO RODOFILI
				Editor: TRESCIENTOS PRODUCTORA SA
4803808	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: PUEDE SER	Autor: HERNAN ALBERTO SARAVIA
				Autor: SEBASTIAN EZEQUIEL CASTILLO THOMAS
				Autor: ARIEL MAXIMILIANO VIALE
				Autor: RICARDO DANIEL JAHNI
				Editor: TRESCIENTOS PRODUCTORA SA
4803809	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: HAGAMOS UNO	Autor: HERNAN ALBERTO SARAVIA
				Autor: SEBASTIAN EZEQUIEL CASTILLO THOMAS
				Autor: ARIEL MAXIMILIANO VIALE
				Autor: RICARDO DANIEL JAHNI
				Editor: TRESCIENTOS PRODUCTORA SA
4803810	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: CARNAVAL PARA TU DESCONSUELO	Autor: HERNAN ALBERTO SARAVIA
				Autor: SEBASTIAN EZEQUIEL CASTILLO THOMAS
				Autor: ARIEL MAXIMILIANO VIALE
				Autor: RICARDO DANIEL JAHNI
				Editor: TRESCIENTOS PRODUCTORA SA
4803811	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: DE VUELTA	Autor: HERNAN ALBERTO SARAVIA
				Autor: ARIEL MAXIMILIANO VIALE
				Autor: RICARDO DANIEL JAHNI
				Autor: SALVADOR PABLO RODOFILI
				Editor: TRESCIENTOS PRODUCTORA SA
4803812	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: QUISIERA DECIR	Autor: HERNAN ALBERTO SARAVIA
				Autor: GUSTAVO NICOLAS VITALE
				Autor: RICARDO DANIEL JAHNI
				Autor: SALVADOR PABLO RODOFILI
				Autor: FEDERICO ALBERTO QUIROGA
				Editor: TRESCIENTOS PRODUCTORA SA
4803813	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: SERENA	Autor: HERNAN ALBERTO SARAVIA
				Autor: GUSTAVO NICOLAS VITALE
				Autor: RICARDO DANIEL JAHNI
				Autor: SALVADOR PABLO RODOFILI
				Autor: FEDERICO ALBERTO QUIROGA
				Editor: TRESCIENTOS PRODUCTORA SA
4803815	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: VISTE	Autor: GUADALUPE GAONA
				Editor: FYN EDITORIAL SA

Boletín Oficial

Título, autor y demás recaudos por la Ley 11.723. 16-11-2009

Registro Nro.

4803857	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: ALEGRIA EN EL CONVENTILLO	Autor/Titular: MARIA JOSEFA DE PALMA
				Editor: LA MANZANA DE LAS LUCES
4803858	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: LA TIMBA	Autor: JUAN PABLO GIORDANO
				Autor: PABLO JAVIER FOSSA
				Editor: TEATRO LA MORADA

4803859	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: LOS ERRORES DE NOE	Autor/Titular: VALENCIANO JOSE CARLOS LAZARO Editor: EL FINO ESPACIO ESCENICO
4803860	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: COMPLEMENTO AGENTE	Autor/Titular: MARIA ELIZABETH ORTIZ Editor: LA VUELTA DEL SIGLO
4803861	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: TANGO Y FUTBOL DOS PASIONES	Autor/Titular: WALTER OSVALDO SAYAVEDRA Editor: LIBERARTE
4803862	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: MI PROPIA PLAYA	Autor/Titular: AGOSTINA LUZ LOPEZ Editor: ELEFANTE CLUB DE TEATRO CABA
4803863	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: BIM BAM BUM EL MUSIC HALL ROSARINO	Autor: SANTIAGO ARIEL MERCANSIN Editor: TEATRO NACIONAL ROSARIO
4803864	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: BIM BAM BUM EL MUSIC HALL ROSARINO	Autor: JORGE DANIEL GODOY Autor: PATRICIA ANDREA CARRIO Editor: TEATRO NACIONAL ROSARIO
4803865	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: ATALAYA DE LOS ARCANGELES	Autor: MERCEDES VICTORIA MOLINA CASTAÑO Editor: LA TERTULIA CULTURAL
4803866	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: L ORA ITALIANA	Autor: DAVID GERARDO KOSTZER Autor: SERGIO GARCIA RAMIREZ Editor: CENTRO CULTURAL CARAS Y CARETAS
4803867	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: COMO BANDERA DE COLORES QUE SE DES-PLIEGA AL VIENTO	Autor: SEBASTIAN ALEJANDRO RAFFA Editor: LA RATONERA CULTURAL
4803868	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: VAUDEVILLE CONCERT	Autor: GUSTAVO ALBERTO LAUTO Editor: CENTRO CULTURAL PROVINCIAL SANTA FE
4803869	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: LA MANSION ORIONS	Autor: FAVIO JORGE ALBERTO VIDES Editor: 3 DE FEBRERO
4803870	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: VECINO SE ALQUILA	Autor: MICHELLE ALEJANDRA ROZEN Autor: GISELA VERNET Editor: TALLER DEL ANGEL
4803871	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: FUEGOS	Autor: MARIA MARGARITA MENENDEZ Editor: LA TERTULIA CULTURAL
4803872	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: NO ENTIENDO A LOS CANTANTES LATINOS POP DTRO DE MONOLOCOS STANDUP	Autor: DIEGO DANIEL LOMBARDI Editor: COLETTE
4803873	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: BANG	Autor: AURORA DORA MILEA Editor: LA CARBONERA
4803874	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: A HALI UN MUNDO DE FANTASIAS	Autor: YANINA VANESA SEPIC Editor: 3 DE FEBRERO
4803875	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: LOCO YO	Autor/Titular: DANIEL ALCIDES AYE Editor: AUDITORIO ATH
4803876	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: OTRA COSA	Autor: ADRIAN BARRAZA Editor: CASTORERA
4803877	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: ANFRITION CABARET	Autor: NORALIH GAGO Editor: ANFITRION
4803878	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: EL BORDE INFINITO	Autor/Titular: MARCELO PABLO KATZ Editor: ANFITRION
4803879	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: EL BORDE INFINITO	Autor/Titular: VANESA GRISELDA WEINBERG Editor: ANFITRION
4803880	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: ACA NO SE PUEDE FUMAR	Autor/Titular: CAROLINA HALL Editor: ESCUELA JUAN ARZENO
4803881	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: PASA LO QUE PASA CUANDO LLUEVE	Autor/Titular: SOFIA LUCILA ALBERTO Editor: ENTRETELONES ESPACIO TEATRAL
4803882	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: PASA LO QUE PASA CUANDO LLUEVE	Autor: SOFIA LUCILA ALBERRO Autor: MARIA JULIANA BETTINELLI Autor: MARIANO JAVIER CASARES Autor: MATIAS HERNAN GOMEZ Editor: ENTRETELONES ESACIO TEATRAL
4803883	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: BLANCANIEVES	Autor: MERA MARIANA FRANCISCO Autor: GABRIEL MARIO MOTTA Autor: ALEJANDRO DARIO CATTANEO Editor: LA MANUFACTURA PAPELERA
4803884	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: HISTORIAS CON CASTILLOS PRINCESAS Y VALIENTES CABALLEROS	Autor: DAVID OSCAR GARDIOL Editor: ESCUELA INDEPENDENCIA ARGENTINA SAN JUAN
4803885	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: JI JI JI UNA COMEDIA	Autor: SILVANA PIERRES Editor: CENTRO CULTURAL DANIEL FAVERO
4803886	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: ASI DA GUSTO	Autor: ANA MARIA BOVO Editor: MAIPO CLUB CABA
4803887	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: NUESTRO PERRITO	Autor: DIEGO MARCELO FERRERO Editor: FORO CULTURAL UNIVERSITARIO
4803888	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: VARIETE CIRCENSE	Autor: GABRIELA GUASTAVINO Editor: DE LA RIBERA
4803889	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: LINEA ESPIRAL	Autor/Titular: FRANCISCO MARIO REDONDO Editor: PAYRO
4803890	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: LLEGAR AL CORAZON	Autor/Titular: MIGUEL ANGEL BUSCONI Editor: TEATRO ESTUDIO
4803891	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: PODEROZO MOREIRA	Autor/Titular: CLAUDIO GERMAN ROMERO Editor: BELISARIO
4803892	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: PORQUE TODO SUCEDIO EN EL BAÑO	Autor/Titular: LAUTARO PEROTTI Editor: TIMBRE CUATRO 4
4803893	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: FRANKIE Y JOHNNY EN EL CLARO DE LUNA	Autor: PATRICIA MARTA ZANGARO Editor: PICADILLY
4803894	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: REFLEJOS	Autor: MATIAS NICOLAS FELDMAN Editor: TEATRO LA MASCARA

4803895	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: NATI EL MUSICAL Y EL BARRIO ABURRIDO	Autor: NATALIA LORENA PRESA
				Editor: TTRO SANTA MARIA SAN NICOLAS BS AS
4803896	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: LA TIA ROSITA	Autor: DINA POLEEFF
				Editor: TRO 25 DE MAYO BS AS
4803897	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: CANTATA 2003 LOS CUATRO ELEMENTOS	Autor: HILDA ORLINDA OATES
				Editor: ESCUELA 31 JOSE C PAZ
4803898	Obra Publicada	Género: PROGRAMA DE TV	Título: EL VARIETE DE BERLEN DTRO DE CICLO ROSARINO POR TV	Autor/Titular: JOSE ALBERTO BERLEN
				Editor: CABLE HOGAR ROSARIO
4803899	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: EL FISCAL DE LA PATRIA	Autor/Titular: CLAUDIA PATRICIA SARTORELLI
				Editor: EL NACIONAL
4803900	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: EL CLUB DE LOS RECORDADORES ANONIMOS	Autor: CAROLINA VACA NARVAJA
				Autor: MARIA NELLA FERREZ
				Autor: JORGE ALFREDO FERNANDEZ GONCALVEZ
				Autor: DELIA MARIA PEROTTI
				Editor: FUNDACION PUEBLO NUEVO
4803901	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: CARAVAN THE JAZZ MUSICAL	Autor: DIEGO ALEJANDRO SAUL ROMAY
				Editor: EL NACIONAL
4803902	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: AMERICAN MOUSE	Autor: LAUTARO VILO
				Editor: LA FABRICA
4803903	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: NO COMPARTO PERO ENTIENDO QUE ESTAS LOCA POR MI	Autor: LUCIANO GUSTAVO GARCIA
				Editor: QUINTANILLA
4803904	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: LA CIMA DE LOS DESESPERADOS	Autor: JUAN PABLO BOCHATON
				Editor: VERA VERA TEATRO
4803905	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: LA CIMA DE LOS DESESPERADOS	Autor: JUAN PABLO BOCHATON
				Editor: VERA VERA TEATRO
4803906	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: EN BUSCA DEL LIBRO SECRETO	Autor/Titular: PAULINO HUGO NORBERTO PARISI
				Editor: BROADWAY
4803907	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: EN BUSCA DEL LIBRO SECRETO	Autor/Titular: JULIO CESAR ASTORGA
				Editor: BROADWAY
4803908	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: EN BUSCA DEL LIBRO SECRETO	Autor: EUGENIO ANDRES ROSA
				Editor: BROADWAY
4803910	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: NOMENOMBRES	Autor: SABRINA WEHNER
				Editor: DEL SUR
4803911	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: SE TU MISMO PEDRO	Autor: HUGO ALEJANDRO FIGUERAS
				Editor: TEATRO ARGENTINO
4803912	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: JUGAR CON LOS PROHIBIDO	Autor: PATRICIA MABEL SALERNO
				Autor: PAULA BRONER
				Editor: TEATRO CORRIENTES AZUL
4803913	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: JUGAR CON LO PROHIBIDO	Autor/Titular: JAVIER EDUARDO NTACA
				Editor: TEATRO CORRIENTES AZUL
4803914	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: TALIT	Autor: ANDRES RAFAEL LIESCHITZ
				Editor: ESPACIO TBK
4803915	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: UN DESAPARECIDO EL MAS AUSENTE EL JUNTADOR DE FORMAS VIDA POESIA Y DEMENCIA DE JACOBO FIJMAN	Autor: FRANCO IVAN MUÑOZ
				Editor: MEDIDA POR MEDIDA CTRO DE PROD CULTURAL
4803916	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: ESPIRITU PEQUEÑO	Autor: VICTOR MIGUEL MALAGRINO
				Autor: BERNARDO MARTIN SABBIONI
				Autor: PAULA BRONER
				Editor: EL CAMARIN DE LAS MUSAS
4803917	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: MUÑEQUITA O JUREMOS CON GLORIA MORIR	Autor: ALEJANDRO RAFAEL TANTANIAN
				Editor: DEL ABASTO
4803918	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: EL GENERAL DE LOS RECUERDOS	Autor/Titular: ROBERTO HUGO IBAÑEZ
				Editor: FUNDACION DE LA RANCHERIA
4803919	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: ESTA ES NUESTRA SOPHIE CALLE	Autor/Titular: ROBERTO HUGO IBAÑEZ
				Editor: SALA TEATRO LUCIA FEBRERO
4803920	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: LA CIMA DE LOS DESESPERADOS	Autor: JUAN PABLO BOCHATON
				Editor: VERA VERA TEATRO
4803921	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: ESPIRITU PEQUEÑO	Autor: VICTOR MIGUEL MALAGRINO
				Autor: BERNARDO MARTIN SABBIONI
				Autor: PAULA BRONER
				Editor: EL CAMARIN DE LAS MUSAS
4803922	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: LA MECANICA DEL SOL	Autor/Titular: ALFREDO STAFFOLANI
				Editor: VERA VERA
4803923	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: BERLIN PARIS CHICAGO	Autor: FRANCISCO GABRIEL DIAZ
				Autor: ANDREA MARIANA RIZZI
				Editor: COLETTE
4803924	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: EL DUELO	Autor: ANTON CMESON
				Autor: MARIA DEL ROSARIO SILVA
				Editor: SALA TADRON
4803976	Publicación Periódica	Género: INTERES GENERAL	Título: LINEA OESTE	Director: NORA BEATRIZ MESTRE
				Propietario: NORA BEATRIZ MESTRE
4803977	Publicación Periódica	Género: INTERES GENERAL	Título: NUBE	Director: FAMED ZOUGHOUT
				Propietario: DIANZORA SA
4803978	Publicación Periódica	Género: PERIODISTICO	Título: VILLA CRESPO MI BARRIO	Director: CARLOS ALBERTO GABARDON
				Propietario: CARLOS ALBERTO GABARDON
4803979	Publicación Periódica	Género: INTERES GENERAL	Título: PALERMO ROSA HIPODROMO ARGENTINO	Director: NORA PETRUCELLI DE CONFORTI
				Propietario: TURF EDITORIAL SACIF E I
4803980	Publicación Periódica	Género: INTERES GENERAL	Título: A B C ALMAGRO BOEDO CABALLITO	Director: ARNOLDO OMAR GOENAGA
				Propietario: ARNALDO OMAR GOENAGA

4803981	Publicación Periódica	Género: INTERES GENERAL	Título: EL SUPLEMENTO DE SAN MIGUEL	Director: GUSTAVO EDUARDO PASCUAL GARRIGA Propietario: GUSTAVO EDUARDO PASCUAL GARRIGA
4803982	Publicación Periódica	Género: INTERES GENERAL	Título: EL SUPLEMENTO DE 3 DE FEBRERO	Propietario: GUSTAVO EDUARDO PASCUAL GARRIGA Director: PAULA MONTANO
4803983	Publicación Periódica	Género: INTERES GENERAL	Título: CARAS Y CARETAS	Propietario: FUNDACION OCTUBRE TRABAJADORES DE EDIFICIOS Director: FELIPE PIGNA
4803984	Publicación Periódica	Género: TECNICO	Título: ATENEA	Director: JOSE LUIS SEGADE Propietario: UNIVERSIDAD DE LA MARINA MERCANTE
4803985	Publicación Periódica	Género: INTERES GENERAL	Título: NUESTRO BARRIO	Director: DIEGO HERNAN KAUL Propietario: DIEGO HERNAN KAUL
4803986	Publicación Periódica	Género: INTERES GENERAL	Título: LA OPINION	Director: JUAN RAMON NAZAR Propietario: TRENQUE LAUQUEN SA EDITORIAL
4803987	Publicación Periódica	Género: GREMIAL	Título: PERIODICO CGT REGIONALES	Director: ALEJANDRO SUSHARKY LEBOVITS Propietario: ALEJANDRO SUCHARSKY LEBOVITS
4803988	Publicación Periódica	Género: TECNICO	Título: PRODUCCION AGROINDUSTRIAL	Director: JUAN VICTORIO FELIX IVANKOVIC Propietario: JUAN VICTORIO FELX IVANKOVIC
4803989	Publicación Periódica	Género: ENTRETENIMIENTO	Título: POKER LOGIA	Director: FERNANDO ANDRES GATTO Propietario: TECMYS SRL
4803990	Publicación Periódica	Género: CIENTIFICO	Título: HORTICULTURA ARGENTINA	Director: JOSE ANTONIO PORTELA Propietario: ASOCIACION ARGENTINA DE HORTICULTURA
4803991	Publicación Periódica	Género: PERIODISTICO	Título: EL ADAN DE BUENOS AYRES	Director: RICARDO AGUSTIN GUAGLIANONE Propietario: RICARDO AGUSTIN GUAGLIANONE
4803992	Publicación Periódica	Género: INTERES GENERAL	Título: REVISTA VINCULOS	Director: JIMENA CECILIA MAGGI Director: JOSEFINA MAS Propietario: FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES DE LA U N L P
4803993	Publicación Periódica	Género: CIENTIFICO	Título: RELACIONES	Director: GUSTAVO G POLITIS Propietario: SOCIEDAD ARGENTINA DE ANTROPOLOGIA
4804086	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: CUENTO CONTIGO	Autor: GRACIELA H MUSCILLO Editor: MIS ESCRITOS DE CRISTINA BEATRIZ MONTE
4804131	Contrato	Género: CONTRATO	Título: CURAPALIGUE	Cedente: SERGIO SCHMUCLER Cesionario: INCAA
4804132	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: ISAM V ADAPT CUST SPECIFIC PARAMETERS	Autor: COLECTIVA Titular: ALCATEL LUCENT DE ARGENTINA SA
4804133	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: ISAM RTU SW FEE PER PSTN PORT G 711	Autor: COLECTIVA Titular: ALCATEL LUCENT DE ARGENTINA SA
4804134	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: ISAM RTU SOFTWARE FEE FOR LOW BIT RATE	Autor: COLECTIVA Titular: ALCATEL LUCENT DE ARGENTINA SA
4804136	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: DEL SW APPL FEE ISAM MULTIDSL LT BOARD	Autor: COLECTIVA Titular: ALCATEL LUCENT DE ARGENTINA SA
4804137	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: ISAM RTU SOFTWARE FEE PER UNIVERSAL VOICE PACKET SERVER	Autor: COLECTIVA Titular: ALCATEL LUCENT DE ARGENTINA SA
4804138	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: ISAM REDUN SW PACK NETW LIC NETW ELEM	Autor: COLECTIVA Titular: ALCATEL LUCENT DE ARGENTINA SA
4804139	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: ISAM MULTIDSL SW PACK MOQ 1000 NETW LIC C	Autor: COLECTIVA Titular: ALCATEL LUCENT DE ARGENTINA SA
4804140	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: MY QUANTS COM	Autor/Titular: MARIANO RAUL FERMOSEL
4804144	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: DET INVERSA MATRIZ	Autor: IRMA NOEMI NO
4804145	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: COMPLEJO	Autor: IRMA NOEMI NO
4804146	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: TAYLOR	Autor: IRMA NOEMI NO
4804148	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: HERRAMIENTA DE GESTION DE RIESGO OPERACIONAL	Autor: COLECTIVA Titular: GMS MANAGEMENT SOLUTIONS SA
4804149	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: SISGEM SISTEMA INTEGRAL DE GESTION DE EMERGENCIAS MEDICAS	Autor/Titular: GUSTAVO ANGEL NAVARRO
4804150	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: SAPYTO PRIVATE EDITION	Autor: COLECTIVA Titular: CYBSEC SA
4804151	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: SAFE	Autor: COLECTIVA Titular: CYBSEC SA
4804157	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: SAFE	Autor: MARIANO JAVIER NUÑEZ DI CROCE
4804158	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: TECNICO DEL ASCENSO	Autor/Titular: RODRIGO NICOLAS MUIÑO Autor/Titular: MARIANO JAVIER AYESA
4804159	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: MON AMOUR SCRIPT	Autor/Titular: MAXIMILIANO RODOLFO SPROVIERO
4804160	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: PARADISE SCRIPT	Autor/Titular: MAXIMILIANO RODOLFO SPROVIERO
4804161	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: QUIJOTE SAUVAGE	Autor/Titular: MAXIMILIANO RODOLFO SPROVIERO
4804162	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: KALIGRAFIA GALANA	Autor/Titular: MAXIMILIANO RODOLFO SPROVIERO
4804163	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: PARFAIT SCRIPT PRO	Autor/Titular: MAXIMILIANO RODOLFO SPROVIERO
4804171	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: ESCUPIR	Autor: HERNAN FIRPO Editor: MONDADORI DE EDITORIAL SUDAMERICANA SA
4804172	Obra Publicada	Género: TECNICO	Título: LA FRUTICULTURA BAJO LA LUPA	Autor: REGINA DURAN Autor: GABRIELA PESCE Autor: LILIANA SCOPONI Editor: OSMAR D BUYATTI
4804173	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: AMAME ETERNAMENTE Y VAMOS VIENDO	Autor: LUIS MARIA PESCETTI Editor: GRIJALBO DE EDITORIAL SUDAMERICANA SA
4804174	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LA GUERRA EN LA SANGRE	Autor: HERNAN OTERO Director: JORGE GELMAN Editor: SUDAMERICANA EDITORIAL SA
4804176	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: TANGO 101 DISCOS	Autor: HECTOR ANGEL BENEDETTI Editor: SUDAMERICANA EDITORIAL SA
4804177	Obra Publicada	Género: HISTORICO	Título: VIEJITO PORTEÑO UN MAESTRO EN EL TOLDO DE CALFUCURA	Autor: JORGE LUIS ROJAS LAGARDE Editor: EL ELEFANTE BLANCO EDICIONES DE MARTA GALLARDO

4804178	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Título: CAPACITACION PARA LA GESTION LOCAL DEL HABITAT	Autor: AURELIO TERRERO
				Autor: MARTA MENDIZABAL
				Autor: DANIELA GARGANTINI
				Autor: CRISTINA BERRETTA
				Editor: ESPACIO EDITORIAL DE OSVALDO DUBINI
4804179	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: STEPS TO CLAPS	Autor: OBRA COLECTIVA
				Autor: VERONICA SEGAL
				Autor: MARIA MARTA SUAREZ
				Editor: ALL ALTERNATIVE LANGUAGE LEARNING
4804180	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: STEPS	Autor: MARIA MARTA SUAREZ
				Autor: DANIELA BORLENGHI
				Autor: VERONICA SEGAL
				Editor: ALL ALTERNATIVE LANGUAGE LEARNING DE MARIA MARTA SUAREZ
4804181	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: PEOPLE AND STORIES	Autor: MARIA MARTA SUAREZ
				Autor: GUSTAVO PAZ
				Autor: VERONICA SEGAL
				Editor: ALL ALTERNATIVE LANGUAGE LEARNING DE MARIA MARTA SUAREZ
4804182	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: HOPS	Autor: OBRA COLECTIVA
				Autor: VERONICA SEGAL
				Editor: ALL ALTERNATIVE LANGUAGE LEARNING DE MARIA MARTA SUAREZ
4804183	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Título: PROTESIS REMOVIBLE III	Autor: HORACIO DANIEL CHIALVO
				Editor: INST ARGENTINO DE PROTESIS DENTAL DE PALADINI OSCAR E
4804184	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Título: PROTESIS FIJA II	Autor: DANIEL OSCAR GARCIA
				Editor: INST ARGENTINO DE PROTESIS DENTAL DE PALADINI OSCAR EMILIO
4804185	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: MIS VIVENCIAS CON EL CHAMAME	Autor: LEOPOLDO POLITO CASTILLO
				Editor: EL REINO GUARANI DE ROBERTO GUTIERREZ
4804186	Obra Publicada	Género: TECNICO	Título: CAPITALISMO Y MONEDA	Autor: CARLOS BONDONE
				Editor: OSMAR D BUYATTI
4804187	Obra Publicada	Género: TECNICO	Título: COMO HACER UN ESTADO DE FLUJO DE EFECTIVO	Autor: HECTOR C OSTENGO
				Editor: OSMAR D BUYATTI
4804188	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: GORDOS	Autor: MAURO FULCO
				Editor: SUDAMERICANA EDITORIAL SA
4804189	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: TRANSITO COCOMAROLA EL TAITA DEL CHAMAME Y SUS CANTORES	Autor: ROBERTO GUTIERREZ MIGLIO
				Editor: EL REINO GUARANI DE ROBERTO GUTIERREZ MIGLIO
4804190	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: EL DIABLO EN LA BOTELLA Y OTROS CUENTOS	Autor: ROBERTO LOUIS
				Autor: STEVENSON(FALLECIDO)
				Autor: CRISTINA LOPEZ
				Autor: CRISTIAN ESTEBAN MITELMAN
				Editor: GZ EDITORES SRL
4804192	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: UNA AGENDA PARA LA EQUIDAD DE GENERO EN EL SISTEMA DE JUSTICIA	Autor: MARCELA RODRIGUEZ
				Autor: RAQUEL ASENSIO
				Autor: OBRA COLECTIVA
				Editor: DEL PUERTO EDITORES SRL
				Editor: CENTRO INTERDISCIPLINARIO SARA ESTUDIO DE POLEMICAS PUBLICAS
4804194	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Título: BARRIADA	Autor: MONICA ESTER RUBIO
4804196	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LA QUINTA DICIPLINA EL ARTE Y LA PRACTICA DE LA ORGANIZACION ABIERTA AL APRENDIZAJE	Autor: PETER SENGE
				Traductor: CARLOS GARDINI
				Editor: GRANICA EDICIONES SA
4804197	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Título: EL MUNICIPIO PROBLEMATICAS Y DESAFIOS PARA EL SIGLO XXI	Autor: OBRA COLECTIVA
				Autor: SONIA VIDAL KOPPMANN
				Editor: IMHICIHU CONICET
4804201	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: CONSTRUYENDO TALENTO PROGRAMAS DE DESARROLLO PARA EL CRECIMIENTO DE LAS PERSONAS Y LA CONTINUIDAD DE	Autor: MARTHA ALLES
				Editor: GRANICA SA EDICIONES
4804203	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: DICCIONARIO DE COMPETENCIAS LA TRILOGIA TOMO I	Autor: MARTHA ALLES
				Editor: GRANICA SA EDICIONES
4804204	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Título: HISTOLOGIA DE DI FIORE TEXTO Y ATLAS	Autor: JOSE HIB
				Autor: CELIA M ISHII DE SATO
				Editor: PROMED DE HIPOCRATICO SA
4804213	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: CHOCOLATE EN RIMA	Autor: MARIA CRISTINA CHARRO
				Editor: ARGENTA SARLEP EDITORIAL SA
4804215	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LOS MEJORES CUENTOS DE HADAS	Director: PABLO COLAZO
				Autor: MIGUEL ANGEL PALERMO
				Autor: ANONIMO
				Autor: POLY BERNATENE
				Autor: CECILIA BOVE
				Editor: ARTE GRAFICO EDITORIAL ARGENTINO SA
4804217	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LOS MEJORES CUENTOS DE AVENTURAS	Autor: O HENRY
				Autor: MARK TWAIN
				Autor: GUY DE MAUPASSANT
				Autor: MIGUEL ANGEL PALERMO
				Autor: PABLO TUNICA
				Autor: CECILIA BOVE
				Director: PABLO COLAZO
				Editor: ARTE GRAFICO EDITORIAL ARGENTINO SA

4804218	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LOS MEJORES CUENTOS DE TERROR	Autor: HP LOVECRAFT Autor: ANONIMO Autor: LAFCADIO Autor: HEARN Autor: MIGUEL ANGEL PALERMO Autor: ALBERTO PEZ Autor: CECILIA BOVE Director: PABLO COLAZO Editor: ARTE GRAFICO EDITORIAL ARGENTINO SA
4804219	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LOS MEJORES CUENTOS DE SERES FABU-LOSOS	Autor: ANONIMO Director: PABLO COLAZO Autor: MIGUEL ANGEL PALERMO Autor: JUAN BOBILLO Autor: CECILIA BOVE Editor: ARTE GRAFICO EDITORIAL ARGENTINO SA
4804220	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LOS MEJORES CUENTOS DE CIENCIA FICCION	Autor: ANONIMO Autor: CARLOS TRILLO Autor: LUCAS VARELA Autor: CECILIA BOVE Director: PABLO COLAZO Editor: ARTE GRAFICO EDITORIAL ARGENTINO SA
4804221	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LOS MEJORES CUENTOS DE OGROS Y GI-GANTES	Autor: ANONIMO Autor: MIGUEL ANGEL PALERMO Autor: ALBERTO PEZ Autor: CECILIA BOVE Director: PABLO COLAZO Editor: ARTE GRAFICO EDITORIAL ARGENTINO SA
4804222	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LOS MEJORES CUENTOS DE MAGIA	Autor: ANONIMO Autor: HORACIO DOMINGUES Autor: CECILIA BOVE Director: PABLO COLAZO Autor: MIGUEL ANGEL PALERMO Editor: ARTE GRAFICO EDITORIAL ARGENTINO SA
4804224	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LOS MEJORES CUENTOS DE HEROES	Autor: MIGUEL ANGEL PALERMO Autor: ALBERTO PEZ Autor: CECILIA BOVE Editor: ARTE GRAFICO EDITORIAL ARGENTINO SA Director: PABLO COLAZO Autor: GUY DE MAUPASSANT Autor: ANONIMO
4804226	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: CORRALITO BANCARIO JUDICIAL HUMANO 5 AÑOS Y ALGUNAS SINRAZONES DE LA JUSTICIA	Autor: ALEJANDRA BELMARTINO Editor: ARGENTA SARLEP EDITORIAL SA
4804227	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL VALLE VERAZ HISTORIA DE LA DICOTOMIA	Autor: CRISTINA CHARRO Editor: ARGENTA SARLEP SA
4804228	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: OJALA TE SIRVA	Autor/Editor: JAVIER MARENCO
4804229	Obra Publicada	Género: ARTISTICO	Título: ROGELIO YRURTIA	Autor: JORGE FERNANDO BERAMENDI Editor: FUNDACION VASCO ARGENTINA JUAN DE GARAY

Boletín Oficial

Título, autor y demás recaudos por la Ley 11.723. 17-11-2009

Registro Nro.

4804317	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: COLECTIVO IMAGINARIO 2008	Autor: OLIVERIO HECTOR DUHALDE Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: METRONOMO EDITORIAL
4804318	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: EXPLORA	Autor: OLIVERIO HECTOR DUHALDE Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: METRONOMO EDITORIAL
4804319	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ENCUENTRO ARGENTINO	Autor: OLIVERIO HECTOR DUHALDE Autor: SERGIO EDMUNDO GROSNY Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: METRONOMO EDITORIAL
4804320	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CIENTIFICOS	Autor: OLIVERIO HECTOR DUHALDE Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: METRONOMO EDITORIAL
4804321	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: GEOGRAPHIAS	Autor: OLIVERIO HECTOR DUHALDE Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: METRONOMO EDITORIAL
4804322	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: TERRUÑOS	Autor: OLIVERIO HECTOR DUHALDE Autor: SERGIO EDMUNDO GROSNY Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: METRONOMO EDITORIAL
4804323	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LO QUE SIEMPRE SOÑE	Autor: SANTIAGO MANUEL CONDOMI ALCORTA Autor: LUIS MANUEL FARDELLI CORROPOLESE Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: KRISTOF GROUP
4804324	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: VINOS DE ESPAÑA	Autor: OLIVERIO HECTOR DUHALDE Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: METRONOMO EDITORIAL

4804325	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: FRANCIA BORDEAUX	Autor: OLIVERIO HECTOR DUHALDE
				Autor: SERGIO EDMUNDO GROSNY
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: METRONOMO EDITORIAL
4804326	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: VINOS DE ITALIA	Autor: OLIVERIO HECTOR DUHALDE
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: METRONOMO EDITORIAL
4804327	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ITALIA MIA	Autor: OLIVERIO HECTOR DUHALDE
				Autor: SERGIO EDMUNDO GROSNY
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: METRONOMO EDITORIAL
4804328	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ITALIA MIA	Autor: OLIVERIO HECTOR DUHALDE
				Autor: SERGIO EDMUNDO GROSNY
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: METRONOMO EDITORIAL
4804329	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: SABORES DE CHILE	Autor: OLIVERIO HECTOR DUHALDE
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: METRONOMO EDITORIAL
4804330	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CIENTIFICOS ARGENTINOS 2008	Autor: OLIVERIO HECTOR DUHALDE
				Autor: SERGIO EDMUNDO GROSNY
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: METRONOMO EDITORIAL
4804331	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ARTE ARGENTINO	Autor: OLIVERIO HECTOR DUHALDE
				Autor: SERGIO EDMUNDO GROSNY
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: METRONOMO EDITORIAL
4804332	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ALTERADOS POR PI	Autor: OLIVERIO HECTOR DUHALDE
				Autor: SERGIO EDMUNDO GROSNY
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: METRONOMO EDITORIAL
4804333	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: FEZ	Autor: OLIVERIO HECTOR DUHALDE
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: METRONOMO EDITORIAL
4804336	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: HORIZONTES CIENCIAS	Autor: OLIVERIO HECTOR DUHALDE
				Autor: SERGIO EDMUNDO GROSNY
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: METRONOMO EDITORIAL
4804337	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: TERRITORIOS DE CIENCIA	Autor: OLIVERIO HECTOR DUHALDE
				Autor: SERGIO EDMUNDO GROSNY
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: METRONOMO EDITORIAL
4804338	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: RETROVISOR	Autor: OLIVERIO HECTOR DUHALDE
				Autor: SERGIO EDMUNDO GROSNY
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: METRONOMO EDITORIAL
4804339	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: GEAGRAFIAS 09	Autor: OLIVERIO HECTOR DUHALDE
				Autor: SERGIO EDMUNDO GROSNY
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: METRONOMO EDITORIAL
4804340	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: SABORES DE COLOMBIA	Autor: OLIVERIO HECTOR DUHALDE
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: METRONOMO EDITORIAL
4804341	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LA RUTA DEL MODERNISMO	Autor: OLIVERIO HECTOR DUHALDE
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: METRONOMO EDITORIAL
4804342	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: DESDE EL ROCK	Autor: OLIVERIO HECTOR DUHALDE
				Autor: SERGIO EDMUNDO GROSNY
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: METRONOMO EDITORIAL
4804343	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: BALADA DE AMOR 4	Autor: BANDA DE MONOS
				Editor: TEVEFE COMERCIALIZACION SA
4804344	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: BASS CRASH	Autor: BANDA DE MONOS
				Editor: TEVEFE COMERCIALIZACION SA
4804345	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: DRUM MISTERY	Autor: BANDA DE MONOS
				Editor: TEVEFE COMERCIALIZACION SA
4804346	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: GUITAR MISTERY	Autor: BANDA DE MONOS
				Editor: TEVEFE COMERCIALIZACION SA
4804347	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: THE SHADOW	Autor: BANDA DE MONOS
				Editor: TEVEFE COMERCIALIZACION SA
4804348	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: SLOW DESICION	Autor: BANDA DE MONOS
				Editor: TEVEFE COMERCIALIZACION SA
4804349	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CENTRAL PICK	Autor: BANDA DE MONOS
				Editor: TEVEFE COMERCIALIZACION SA
4804350	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: COMIC ROCKIN	Autor: BANDA DE MONOS
				Editor: TEVEFE COMERCIALIZACION SA
4804351	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: HI COMIC	Autor: BANDA DE MONOS
				Editor: TEVEFE COMERCIALIZACION SA
4804352	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: AL NORTE	Autor: BANDA DE MONOS
				Editor: TEVEFE COMERCIALIZACION SA
4804353	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: SAINT SAINT	Autor: BANDA DE MONOS
				Editor: TEVEFE COMERCIALIZACION SA

4804354	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: HUMANOS	Autor: BANDA DE MONOS
				Editor: TEVEFE COMERCIALIZACION SA
4804355	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ELECTRONIC SKAY	Autor: BANDA DE MONOS
				Editor: TEVEFE COMERCIALIZACION SA
4804356	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: SNOW GUITAR	Autor: BANDA DE MONOS
				Editor: TEVEFE COMERCIALIZACION SA
4804357	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: INFANT VIEW	Autor: BANDA DE MONOS
				Editor: TEVEFE COMERCIALIZACION SA
4804358	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: BUTER	Autor: BANDA DE MONOS
				Editor: TEVEFE COMERCIALIZACION SA
4804359	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: OUTCRASCH	Autor: BANDA DE MONOS
				Editor: TEVEFE COMERCIALIZACION SA
4804360	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: VAMOS SALIENDO	Autor: BANDA DE MONOS
				Editor: TEVEFE COMERCIALIZACION SA
4804361	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: BALCAN	Autor: BANDA DE MONOS
				Editor: TEVEFE COMERCIALIZACION SA
4804362	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: FLY ME TO YOU	Autor: MINOE
				Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
				Editor: ST MUSIC DE GUILLERMO A SANCHEZ
4804363	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: BOLETA	Autor: GUILLERMO EDUARDO GUARESCHI
				Editor: TEVEFE COMERCIALIZACION SA
4804364	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CASCADE	Autor: GUILLERMO EDUARDO GUARESCHI
				Editor: TEVEFE COMERCIALIZACION SA
4804365	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: REVUELTA	Autor: GUILLERMO EDUARDO GUARESCHI
				Editor: TEVEFE COMERCIALIZACION SA
4804366	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: SYNERGY	Autor: GUILLERMO EDUARDO GUARESCHI
				Editor: TEVEFE COMERCIALIZACION SA
4804367	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ARRIBA	Autor: GUILLERMO EDUARDO GUARESCHI
				Editor: TEVEFE COMERCIALIZACION SA
4804368	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: DEL NORTE 1	Autor: GUILLERMO EDUARDO GUARESCHI
				Editor: TEVEFE COMERCIALIZACION SA
4804369	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: DEL NORTE	Autor: GUILLERMO EDUARDO GUARESCHI
				Editor: TEVEFE COMERCIALIZACION SA
4804370	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: HACIA EL NORTE	Autor: TEVEFE COMERCIALIZACION SA
4804371	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: VITROLA	Autor: GUILLERMO EDUARDO GUARESCHI
				Editor: TEVEFE COMERCIALIZACION SA
4804372	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: DE UN LADO A OTRO	Autor: GUILLERMO EDUARDO GUARESCHI
				Editor: TEVEFE COMERCIALIZACION SA
4804430	Publicación Periódica	Género: JURIDICO	Título: LEXCO ENFOQUES CONTABILIDAD Y ADMINIS-TRACION	Director: ALEJANDRO N LOPEZ
				Propietario: LA LEY SAE E I
4804431	Publicación Periódica	Género: CIENTIFICO	Título: AMEGHINIANA	Director: SILVIA NELIDA CESARI
				Propietario: ASOCIACION PALEONTOLOGICA ARGENTINA
4804432	Publicación Periódica	Género: RELIGIOSO	Título: LA ORACION DE LA IGLESIA	Propietario: SOCIEDAD DE SAN PABLO
				Director: DOMINGO TIBALDO
4804433	Publicación Periódica	Género: JURIDICO	Título: REPERTORIO REVISTA JURIDICA ARGENTINA LA LEY	Director: JORGE HORACIO ALTERINI
				Propietario: LA LEY SAE EI
4804434	Publicación Periódica	Género: PERSONAJE	Título: MUNDO PERSONAL	Director: RAUL FERNANDO COLLADO
				Propietario: RAUL FERNANDO COLLADO
4804435	Publicación Periódica	Género: INTERES GENERAL	Título: BOLETIN NUEVA TIERRA	Director: FERNANDO SEBASTIAN PRENOTEL
				Propietario: ASOCIACION CIVIL CENTRO NUEVA TIERRA
4804436	Publicación Periódica	Género: JURIDICO	Título: REVISTA JURUDICA ARGENTINA LA LEY	Director: JORGE HORACIO ALTERINI
				Propietario: LA LEY SAE EI
4804499	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: TESTIMONIOS PARA NUNCA MAS DE ANA FRANK A NUESTROS DIAS	Autor: HECTOR SHALOM
				Editor: EUDEBA
4804500	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: GRACIAS POR VOLAR CONMIGO	Autor: FERNANDO PEÑA
				Autor: NATALI SCHEJTMAN
				Editor: DEBOLSILLO DE EDITORIAL SUDAMERICANA SA
4804501	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: EN ALGUN TIEMPO EN ALGUN LUGAR	Autor/Editor: IRENE RUT WAIS DE BADGEN
4804502	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: BIBLIOCLASTIA	Autor: TOMAS SOLARI
				Autor: JORGE GOMEZ
				Editor: EUDEBA
4804503	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: DESESPERACION	Autor: KING STEPHEN
				Traductor: CARLOS MILLA SOLER
				Editor: DEBOLSILLO DE EDITORIAL SUDAMERICANA SA
4804504	Obra Publicada	Género: ARTISTICO	Título: TESTIMONIOS DE ROCCO INCARDONA	Autor: OBRA COLECTIVA
				Editor: FUNDACION DE DIAZ ALEJO FRANCISCO ALEJO
4804505	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: ITINERARIOS DE ROCCO INCARDONA UN LENGUAJE VOLCANICO	Autor: OBRA COLECTIVA
				Editor: FUNDACION OESTE DE DIAZ ALEJO FRANSCISCO JOSE
4804506	Obra Publicada	Género: ARTISTICO	Título: LEGADO EXPRESIONES CULTURALES	Autor: JORGE DANIEL GUZMAN
				Editor: CLOSE UP SA
4804508	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: CARTAS DE ARGENTINA Y OTROS AMBITOS	Autor: JORGE ANDRADE
				Editor: BIEBEL EDICIONES DE NICOLAS BIEBEL
4804509	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: CRITICA DE LA RAZON NATURAL LA MENTALI-DAD MODERNA EL SENTIDO COMUN Y LO INCONS-CIENTE	Autor: RODOLFO MOSVILLANSKY
				Autor: JAIME SZPILKA
				Editor: BIEBEL EDICIONES DE NICOLAS BIEBEL

4804510	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: UNA CHICA DIFERENTE	Autor: CATHY HOPKINS Traductor: NORA ESCOMS Autor: SUE HELLARD Autor: SILVINA POCH Autor: ANGELICA AGUIRRE Director: TRINI VERGARA Editor: V Y R EDITORAS SA
4804511	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: VIVIR LA VIDA	Autor: JOSE LUIS KAUFMANN Editor: COLABELLI IGNACIO JAVIER AGAPE LIBROS
4804512	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LA BIENAVENTURANZA DE SER MUJER	Autor: SWAMI PARESHANANDA Editor: HOGAR ESPIRITUAL DE RAMAKRISHNA RAMAKRISHNA ASHRAMA
4804513	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: FAMOSOS POSTRES FRANCESES	Autor: JEAN CRISTOPHE PRIOUX Director: TRINI VERGARA Editor: V Y R EDITORES SA
4804514	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Título: GUIA PARA LA ADAPTACION DE GUIAS DE PRACTICA CLINICA	Autor: OBRA COLECTIVA Editor: INSTITUTO DE INVESTIG EPIDEMIOLOGICA ACAD NAC DE MEDICINA Y MINISTERIO
4804515	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: CUATRO ESTACIONES	Autor: RUBEN COCCA Editor: BIEBEL EDICIONES DE NICOLAS BIEBEL
4804516	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: TODOS LOS AMIGOS JUNTOS	Autor: CATHY HOPKINS Traductor: NORA ESCOMS Director: TRINI VERGARA Autor: MURIEL FREGA Autor: SILVINA POCH Autor: ANGELICA AGUIRRE Editor: VUR EDITORIAS SA
4804517	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LA PROMESA VOLADA	Autor: OBNRA COLECTIVA Director: CRISTINA WITT Editor: COLISION LIBROS DE MARIA CRISTINA LOGOTETTI
4804518	Obra Publicada	Género: TECNICO	Título: REGLAMENTACION PARA LA EJECUCION DE INSTALACIONES ELECTRICAS EN INMUEBLES AEA 90364	Autor: OBRA COLECTIVA Editor: ASOCIACION ELECTROTECNICA ARGENTINA
4804519	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Título: SUBJETIVACIONES CLINICAS INSURGENCIAS 30 AÑOS DE SALUD MENTAL	Autor: OBRA COLECTIVA Autor: GREGORIO KAZI Editor: MADRES DE PLAZA DE MAYO EDICIONES
4804520	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: VIVENCIAS DEL CORAZON	Autor: MARIA DEL CARMEN CASTRILLO DELPERI Editor: MIS ESCRITOS DE CRISTINA BEATRIZ MONTE
4804521	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: LAS UTOPIAS TAMBIEN SON POSIBLES	Autor: MIGUEL ANGEL MANCUSO Editor: DE LAS TRES LAGUNAS EDICIONES
4804522	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: UNOS CUANTOS CUENTOS	Autor: ALBERTO PODESTA Editor: DE LAS TRES LAGUNAS EDICIONES DE RODOLFO PEDOGGI
4804523	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: ELEGIAS Y LLANURAS	Autor: FERNANDO SANCHEZ ZINNY Editor: EDICIONES DE LAS TRES LAGUNAS
4804524	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: DONDE EMPIEZA EL CAMINO	Autor: JUAN JOSE MASI Editor: EDICIONES DE LAS TRES LAGUNAS
4804525	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LOS CAMINOS DE JUANA	Autor: AMALIA LATEANO Editor: EDICIONES DE LAS TRES LAGUNAS
4804526	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: VERSOS MALDITOS	Autor: LEONARDO AMERICO VALLE Editor: EDICIONES DE LAS TRES LAGUNAS
4804527	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LA GEOGRAFIA DE LA FELICIDAD	Autor: ERIC WEINER Editor: GRIJALBO DE EDITORIAL SUDAMERICANA SA Traductor: GABRIEL DOLS GALLARDO
4804528	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: UN GRITO DE CORAZON	Autor: DAMIAN RIOS Autor: MARIANO BLATT Editor: SUDAMERICANA SA EDITORIAL
4804529	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Título: 60 AÑOS DEDICADOS A LA MEDICINA DEL QUEMADO RECUERDOS AUTOBIOGRAFICOS Y OPORTES CIENTIFICOS	Autor: FORTUNATO BENAIM Editor: FUNDACION OSDE
4804530	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: SU PRIMERA ZANAHORIA	Autor: ANA MARIA SHUA Autor: CRISTIAN TURDERA Director: CANELA Editor: PRIMERA SUDAMERICANA DE EDITORIAL SUDAMERICANA SA
4804532	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LA REPUBLICA	Autor: PLATON (ORIGINAL) Traductor: ANONIMO Editor: LIBERTADOR EDICIONES
4804533	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: CUERPO EXTRAÑO	Autor: COOK ROBIN Editor: PLAZA & JANES DE EDITORIAL SUDAMERICANA SA Traductor: MANUEL VICIANO DELIBANO
4804534	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LA SEXTA VIA	Autor: PATRICIO STURLESE Editor: DEBOLSILLO DE EDITORIAL SUDAMERICANA SA
4804535	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: PEQUEÑAS HOGUERAS	Autor: GABRIELA BARRACHINA Editor: HYLAS EDITORIAL DE EUGENIO JOSE LOPEZ
4804536	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: PARQUE NACIONAL LOS GLACIARES IMAGE-NES DE COLECCION	Autor: VICTOR DANIEL TORRES Autor: HECTOR GABRIEL PEREZ Autor: MARTIN EDUARDO ROSSI Autor: PATRICIA CRISTINA CUTLER Director: EVA AYZEMBERG Editor: CLICHE EDITORIAL DE EVA AYZEMBERG

4804537	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: ENSAYO GENERAL REFLEXIONES SOBRE LA LITERATURA BORGES LOS MITOS LOS MAESTROS LOS PIONEROS EL MAS A	Autor: ALINA DIACONU Editor: FUND INT JORGE LUIS BORGES
4804538	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: VIVIR AFUERA	Autor: RODOLFO ENRIQUE FOGWILL Editor: EL ATENEO DE GRUPO ILHSA SA
4804539	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LOS MEJORES CHISTES 3	Autor: JULIO CESAR PARISSI Editor: EL ATENEO DE GRUPO ILHSA SA
4804541	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL CAPITAL	Autor: KARL MARX Editor: EDICIONES LIBERTADOR DE RAUL OSCAR PAVIOLO Traductor: ANONIMO
4804542	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL RETRATO DE DORIAN GRAY	Autor: OSCAR WILDE Editor: LIBERTADOR EDICIONES DE RAUL OSCAR PAVIOLA Traductor: ANONIMO
4804543	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: EL PODER DEL PENSAMIENTO	Autor: HENRY THOMAS HAMBLIN Editor: KIER SA EDITORIAL Traductor: JORGE G DESPREZ
4804544	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LA PASION POR LO IMPOSIBLE	Autor: OSHO (ORIGINAL) Editor: DEBOLSILLO DE EDITORIAL SUDAMERICANA SA Traductor: FLORA CASAS VACA
4804545	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: MEMORIAS DE ADRIANO	Editor: DEBOLSILLO DE EDITORIAL SUDAMERICANA SA Traductor: JULIO CORTAZAR Autor: MARGUERITE YOUCENAR
4804546	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LA MEDITACION PASO A PASO	Autor: DALAI LAMA (ORIGINAL) Editor: DEBOLSILLO DE EDITORIAL SUDAMERICANA SA Traductor: JOSE MIGUEL GONZALEZ MARCEN
4804547	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: EL COLECCIONISMO DE ARTE EN ROSARIO COLECCIONES MERCADO Y EXHIBICIONES 1880 1970	Autor: OBRA COLECTIVA Director: PATRICIA ARTUNDO Director: CARINA FRID Editor: FUNDACION ESPIGAS
4804548	Obra Publicada	Género: TECNICO	Título: GESTION Y COSTOS UTILIZANDO MICROSOFT EXCEL	Autor: JUAN MARTIN CARRATALA Autor: HORACIO O ALBANO Editor: OMICRON SYSTEN SA
4804549	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: ALGUNAS PEQUEÑAS COSAS DE POR ACA	Autor: BEATRIZ STRACCIA Editor: DE LAS TRES LAGUNAS EDICIONES
4804550	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: ECTIPICO EPITAFIO DEL TIEMPO Y LA NADA	Autor: AGUSTIN IDOETA Editor: DE LAS TRES LAGUNAS EDICIONES
4804551	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: CROS TANATOS AUTOR	Autor: JAVIER BIBILONI Autor: LUIS LARGHI Editor: JAVIER BIBILONI
4804552	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: HUMO HUMANO	Autor: BAKER NICHOLSON Traductor: JORDI BELTRAN FERRER Traductor: GABRIEL DOLS GALLARDO Editor: DEBATE DE EDITORIAL SUDAMERICANA SA
4804554	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LA SOCIEDAD DE LOS MIEDOS	Autor: PANCHO Editor: SUDAMERICANA EDITORIAL SA
4804555	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: POBRE PATRIA MIA	Autor: MARCOS AGUINIS Editor: SUDAMERICANA EDITORIAL SA
4804556	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: MATERIA Y MATERIALES	Autor: MIGUEL MANCUSO Autor: MILAGROS MONTENEGRO Editor: DE LAS TRES LAGUNAS EDICIONES
4804558	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Título: LOS ENIGMATICOS LABERINTOS CARCELA-RIOS	Autor: ALICIA BEATRIZ IACUZZI Editor: DE LAS TRES LAGUNAS EDICIONES
4804559	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: LA ESCUELA DE CATEQUESIS	Autor: INES ORDOÑEZ DE LANUS Editor: ASOCIACION HIJAS DE SAN PABLO PAULINAS
4804560	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: TEORIA Y PRAXIS DEL ESTADO NACIONAL EN LA ERA GLOBAL	Autor: ROBERTO ANDRES GALLARDO Editor: MADRES DE PLAZA DE MAYO EDICIONES
4804561	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: EL LENGUAJE DEL CANGREJO	Autor: ROBERTO ANDRES GALLARDO Editor: MADRES DE PLAZA DE MAYO EDICIONES
4804562	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: DESDE EL MIMO CONTEMPORANEO AL TEA-TRO PARTICIPATIVO LA EVOLUCION DE UNA IDEA	Autor: ALBERTO SAVA Editor: MADRES DE PLAZA DE MAYO EDICIONES
4804563	Obra Publicada	Género: TECNICO	Título: GUIA TOTAL PARA EL COMERCIO MINORISTA COMO CONSTRUIR UN NEGOCIO EXITOSO	Autor: ADRIANA RAFAELLI Autor: CLOTILDE RODRIGUEZ Director: PABLO MAAS Editor: ARTE GRAFICO EDITORIAL ARGENTINO SA CLARIN Autor: OBRA COLECTIVA
4804564	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: HISTORIAS INESPERADAS DE LA HISTORIA ARGENTINA	Autor: DANIEL BALMACEDA Editor: SUDAMERICANA EDITORIAL SA
4804566	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: INDIAS BLANCAS LA VUELTA DE RAQUEL	Autor: FLORENCIA BONELLI Editor: DEBOLSILLO DE EDITORIAL SUDAMERICANA SA
4804567	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: EL DERECHO Y LA BIOETICA FRENTE A LA ANENCEFALIA	Autor: PABLO MARTIN LABOMBARDA Editor: LIBRERIA EDITORA PLATENSE SRL
4804568	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: LA CADUCIDAD DE LOS DERECHOS Y ACCIO-NES EN EL DERECHO CIVIL	Autor: LUIS ALBERTO VALENTE Editor: PLATENSE LIBRERIA EDITORA SRL

4804569	Obra Publicada	Género: TECNICO	Título: NOTAS DE ANALISIS NUMERICOS CON APLICACION AL CALCULO ACTUARIAL	Autor: MARIA TERESA CASPARRI
				Autor: JAVIER GARCIA FRONTI
				Autor: GUSTAVO KRIMKER
				Autor: FLAVIA MATSUDA YAMADA
				Autor: FRANCO SPAGNUOLO
				Editor: OMICRON SYSTEM SA
4804570	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: EL ROL DEL CRITICO DE ARTE EN LA ARGENTINA DEL SIGLO XX	Autor: NATALIA LAURA VERON
				Autor: MARIA GABRIELA VICENTE IRRAZABAL
				Autor: RICARDO IBARLUCIA
				Traductor: MARTA MERALVER
				Editor: FUNDACION ESPIGAS
4804571	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: SECUESTRARON A MINU	Autor: LIDIA SUSANA PANZA
				Editor: HYLAS EDITORIAL DE EUGENIO JOSE LOPEZ
4804572	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: CAUTIVA EN ARABIA	Autor: CRISTINA MORATO
				Editor: PLAZA Y JANES DE EDITORIAL SUDAMERICANA SA
4804573	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: COMPAÑEROS DE VUELO	Autor: OBRA COLECTIVA
				Editor: MIS ESCRITOS DE CRISTINA BEATRIZ MONTE
4804574	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: CUATRO JINETES DEL TIEMPO	Autor: JULIO MANUEL BIELINIG
				Editor: MIS ESCRITOS DE CRISTINA BEATRIZ MONTE
4804575	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: HACIA UNA PSICOLOGIA SOCIAL HISTORICA CARTOGRAFIAS CRITICAS	Autor: GREGORIO KAZI
				Editor: MADRES DE PLAZA DE MAYO EDICIONES
4804576	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Título: CURTIS BIOLOGIA	Autor: OBRA COLECTIVA COLABORACION
				Director: ADRIANA SCHNEK
				Director: ALICIA MASSARINI
				Editor: MEDICA EDITORIAL PANAMERICANA SACF
4804577	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: PLUMAS AL VIENTO DE UN PAJARO LOCO VOL 7	Autor/Editor: JUAN CARLOS BELLO
4804578	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: PLUMAS AL VIENTO DE UN PAJARO LOCO VOL 6	Autor/Editor: JUAN CARLOS BELLO
4804579	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: PLUMAS AL VIENTO DE UN PAJARO LOCO VOLUMEN 2	Autor/Editor: JUAN CARLOS BELLO
4804580	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: PLUMAS AL VIENTO DE UN PAJARO LOCO V I	Autor/Editor: JUAN CARLOS BELLO
4804582	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: PLUMAS AL VIENTO DE UN PAJARO LOCO VOLUMEN 4	Autor/Editor: JUAN CARLOS BELLO
4804583	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: PLUMAS AL VIENTO DE UN PAJARO LOCO VOL 5	Autor/Editor: JUAN CARLOS BELLO
4804584	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: PLUMAS AL VIENTO DE UN PAJARO LOCO VOL 3	Autor/Editor: JUAN CARLOS BELLO
4804585	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: ASI HABLO ZARATUSTRA	Autor: FRIEDERICH NIESTZSCHE
				Traductor: ANONIMO
				Editor: LIBERTADOR EDICIONES DE RAUL OSCAR PAVIOLO
4804586	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: MEMORIAS DEL SUBSUELO	Autor: FIODAN DOSTOYEVSKI
				Editor: LIBERTADOR EDICIONES
4804587	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: TERSER VIAJE	Autor/Editor: JAVIER ABEL LOPEZ
4804588	Obra Publicada	Género: TECNICO	Título: AUTOS ANUARIO 2009 CLARIN	Autor: OBRA COLECTIVA
				Editor: ARTE GRAFICO EDITORIAL ARGENTINO SA CLARIN
4804589	Obra Publicada	Género: TECNICO	Título: IMPUESTO A LAS GANANCIAS BIENES PERSONALES PERSONA FISICA PERIODO 2008	Autor: HORACIO OSCAR ALBANO
				Autor: JUAN MARTIN CARRATALA
				Editor: OMICRON SYSTEN SA
4804590	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Título: EL DORADO DE COLONIA DE INMIGRANTES A UN MODELO DE CIUDAD LINEAL 1919 2008	Autor: ELIDA H ARENHARDT DE ROMACROSA
				Editor: ELIDA HAYDEE ARENHARDT DE ROMAGROSA
4804591	Obra Publicada	Género: FOTOGRAFÍA	Título: UN DIA EN EL DELTA DE TIGRE	Autor/Titular: FERNANDO LUIS ETAYO CARBALLIDO
				Editor: MUSEO DE LA RECONQUISTA AV LINIERS Y PDRE CASTAÑEDA TIGRE BS AS
4804592	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LA CASITA QUE SUEÑA	Autor/Editor: CARMEN BOVE
4804593	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: BLUE SKY LABORATORIO DE LABORATORIOS	Autor: OBRA COLECTIVA
				Editor: ESPACIO FUNDACION TELEFONICA
4804594	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: PRIMERA ANTOLOGIA SADE SECCIONAL JUNIN POETICA Y NARRATIVA	Autor: OBRA COLECTIVA
				Editor: EDICIONES DE LAS TRES LAGUNAS
4804595	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: PALABRAS PEHUAJENSES DE AYER Y DE HOY	Autor: OBRA COLECTIVA
				Editor: EDICIONES DE LAS TRES LAGUNAS
4804597	Obra Publicada	Género: TECNICO	Título: REGULARIZACION FISCAL SEGUNDA PARTE	Autor: GERARDO VEGA
				Editor: OSMAR D BUYATTI
4804598	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL AMANTE MALDITO	Editor: EL ATENEO DE GRUPO ILHSA SA
				Autor: RONDA THOMPSON
				Traductor: VICTORIA VERA
4804599	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: PANORAMA HISTORICO DE LA LITERATURA ARGENTINA	Autor: NOE JITRIK
				Editor: EL ATENEO DE GRUPO ILHSA SA
4804600	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: NUTRICION LA PRIMERA MEDICINA ESTUDIOS NOTAS Y VIVENCIAS PARA TODO PUBLICO	Autor/Editor: ANA YANNELLI DE ARANITI
4804602	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: COSNTITUCION DE LA NACION ARGENTINA MANUAL DE LA REFORMA	Autor: EMILIO F MIGNONE
				Director: RAFAEL ZUCCOTTI
				Editor: RUY DIAZ S A E I C
4804603	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: HI 5	Autor: ANONIMO
				Director: JORGE CANAY
				Editor: VERTICE EDITORIAL SRL
4804604	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: REGLAMENTACION PARA LA EJECUCION DE INSTALACIONES ELECTRICAS EN INMUEBLES AEA 90364	Autor: OBRA COLECTIVA
				Editor: ASOCIACION ELECTRONICA ARGENTINA

4804613	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: ENCICLOPEDIA GAY	Autor: IGNACIO D AMORE Autor: MARIANO LOPEZ Editor: SUDAMERICANA SA EDITORIAL
4804614	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LA ISLA BAJO EL MAR	Autor: ISABEL ALLENDE Editor: SUDAMERICANA SA EDITORIAL
4804615	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EN LA TORMENTA	Autor: HUGO DI FLORIO Editor: GRUPO EDITOR LATINOAMERICANO
4804616	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: COLAPSO ESTIVAL	Autor: MARCELO JOSE POCOVI Editor: GRUPO EDITOR LATINOAMERICANO SRL
4804617	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: BASTARDOS SIN GLORIA	Autor: QUENTIN TARANTINO Traductor: MARC VIAPLANA CANUDAS Editor: MONDADORI DE EDITORIAL SUDAMERICANA SA
4804620	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: RELACIONES INTERNACIONALES LATINOAMERICANAS I GESTACION Y NACIMIENTO	Autor: EDMUNDO ANIBAL HEREDIA Editor: GRUPO EDITOR LATINOAMERICANO S R L
4804621	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: CORALITO BANCARIO JUSTICIA INSTITUCIONES FALLO MASSA TRAMPITAS FORMALES LEY DEL CONGRESO	Autor: ALEJANDRA BELMARTINO Editor: ARGENTINA SARLEP SA EDITORIAL
4804622	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: SER FELIZ ME DA VERGUENZA Y OTROS CUENTOS	Autor: SEBASTIAN WAINRAICH Editor: DEBOLSILLO DE EDITORIAL SUDAMERICANA SA
4804623	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: ADN	Autor: COOK ROBIN Editor: DEBOLSILLO DE EDITORIAL SUDAMERICANA Traductor: FERNANDO GARI PUIG
4804665	Contrato	Género: CONTRATO	Título: LA H	Cedente: NICANOR OLIVEIRO LORETI Cedente: VALENTIN JAVIER DIMENT Cesionario: INCAA
4804668	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: ESTAR DE CAMISON	Productor: JULIETA LAURA SABANES
4804686	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Título: BUSCANDO A NO SE QUIEN	Autor/Titular: PAULA GABRIELA KOHAN Autor/Titular: ANAHI GARCIA CASCABELO Editor: WWW.BUSCANDOANOSEQUIEN.COM

Dr. FEDERICO O. MOLLEVI, Director, Dirección Nacional del Derecho de Autor.

e. 21/12/2009 Nº 121615/09 v. 21/12/2009

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA SAN NICOLAS

San Nicolás, 7/12/2009

NOTIFICACION AÑO 2009

ROQUE F. GOMEZ

VILLEGAS 72

6400 TRENQUE LAUQUEN BS AS

Queda(n) Ud.(s) notificado(s) en los términos del artículo 786 del Código Aduanero de la liquidación que forma parte de la presente cuyo importe deberá ser abonado dentro del plazo de DIEZ (10) días contados a partir de la fecha de recepción de esta notificación, vencido el mismo, el importe antes indicado será exigido con más los accesorios que preveen los artículos 794 y 795. Consentida o ejecutoriada la presente liquidación se aplicarán las medidas contempladas por el artículo 1122 del mismo cuerpo legal.

DOCUMENTO DE QUE SE TRATE	NÚMERO	AÑO
CARGO	66	2009

ACT.12629-3-2007

SC59-007/05

LIQUIDACION DE LOS TRIBUTOS					
045	MULTA				2.943,00
					-
				TOTAL	2.943,00

SON TOTAL PESOS: DOS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES.

FIOCCA RAFAEL CARLOS, Administrador (I), AFIP- DIV. Aduana San Nicolás.

e. 21/12/2009 Nº 121720/09 v. 21/12/2009

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ADUANA DE SALTA

EDICTO PARA ANUNCIAR MERCADERIA SIN TITULAR CONOCIDO O SIN DECLARAR

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS en virtud de lo dispuesto en el Art. 1º de la ley 25.603, para las mercaderías que se encuentren en situación prevista en el art. 417 de la ley 22.415, comunica por única vez a aquellos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías cuya identificación a continuación se indica que podrán dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho le correspondieren. Transcurrido el plazo mencionado el SERVICIO ADUANERO, procederá de acuerdo a lo dispuesto en los arts. 2, 3, 4 y 5 de la ley 25.603 y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas, presentarse en la División Aduana de Salta, España 394, 2º Piso, Salta, Capital.

Actuación	Guia Nº	Bultos	Descripción
DN 230/07			CLAUDIA MACHACA, MZA 210, Bº CALLE L. ALEM
DN 262/08			ISMAEL ARMANDO MAMANI IRAZABAL, JUJUY S/Nº, LA QUIACA, JUJUY
DN 825/08			SACARIAS, DAVID, MARIANO MORENO 453, SS DE JUJUY, DNI DECLARADO 28.025.740
DN 853/08			CARMEN CONTRERAS, ING. LA ESPERANZA, SAN PEDRO, JUJUY, DNI DECLARADO 23.162.174
DN 368/09			IRMA GRACIELA BAUTISTA, MANZANA B, 300 LOTE 2, Bº JUAN CALCHAQUI, DNI SIN DECLARAR
DN 375/09			NN
DN 160/09			AMERICA PIZARRO, ITUZAINGO Nº 356,DNI DECLARADO 32.291.846
DN 161/09			RUBEN ROJAS, Bº NORTE GRANDE, MZA 2 , CASA 79, SALTA-CAPITAL, DNI DECLARADO 28.361.482
DN 242/09			NN
DN 272/09			ROBLES, MANUEL FRANCISCO, AV. JUJUY, MZA F, CASA 16, LAPACHO SUR, SM DE TUCUMAN, DNI DECLARADO 17.365.873
DN 473/09			ANALIA AMALIA DIAZ SANCHEZ, MANZANA B, LOTE 3, Bº 20 DE FEBRERO, DNI DECLARADO 33.755.851
DN 760/09			MARIA VELAZQUEZ, RICARDO LEVENE 820, Bº 20 DE JUNIO, SALTA-CAPITAL, DNI DECLARADO 18.721.381
DN1137/09			NN
DN1138/09	B2118-000-51210	1	ANDREA CARO, SALTA – JUAN SOLIZ, MISIONES Nº 175, BUENOS AIRES
DN1139/09	B2118-000-51211	1	CARLA CORTEZ, SALTA – JUAN SOLIZ, MISIONES Nº 175, BUENOS AIRES
DN1140/09	B2118-000-51212	1	BETY FRIAS, SALTA – JUAN SOLIZ, MISIONES Nº 175, BUENOS AIRES
DN1141/09	B2118-000-51217	1	ARIEL MENDEZ, SALTA – DANIEL SOLAPA, MISIONES Nº 175, BUENOS AIRES
DN1142/09	B2118-000-51216	1	ANDREA CARO, SALTA – DANIEL SOLAPA, MISIONES Nº 175, BUENOS AIRES
DN1143/09	B2118-000-51215	1	ANDREA CARO, SALTA – DANIEL SOLAPA, MISIONES Nº 175, BUENOS AIRES
DN1144/09	B2118-000-51213	1	BETY FRIAZ, SALTA – JUAN SOLIZ, MISIONES Nº 175, BUENOS AIRES
DN1145/09	B2118-000-51218	1	ANDREA CARO, SALTA – DANIEL SOLAPA, MISIONES Nº 175, BUENOS AIRES
DN1146/09	2260-000-13797	1	MARIA CARRANZA – ROSMERY CARRANZA, BUENOS AIRES
DN1147/09	2260-000-13800	1	MARIANA COLQUE, SALTA – JUAN CARLOS OZCA. RETIRO, BUENOS AIRES

Actuación	Guia Nº	Bultos	Descripción
DN1148/09	2260-000-13798	1	LUIS MARTINEZ, SALTA – GERMAN CIVICO, RETIRO, BUENOS AIRES
DN1149/09	2260-000-13799	1	MARIA ROSA TORRES, SALTA – ANA ARANDO, RETIRO, BUENOS AIRES
DN1150/09	2082-000-48591	1	LUCIA LAMAS, SALTA – HUMBERTO MASIAS, TUCUMAN
DN1151/09	2082-000-48592	1	PEDRO SANABRIA, SALTA – MARTIN DOLORES, TUCUMAN
DN1152/09	B2118-000-51244	1	RICARDO RIOS, SALTA – JUAN SOLIZ, MISIONES Nº 175, ONCE, BUENOS AIRES
DN1153/09	B2118-000-51245	1	RICARDO RIOS, SALTA – JUAN SOLIZ, MISIONES Nº 175, ONCE, BUENOS AIRES
DN1154/09	B2118-000-51246	1	ROSA MORALES, SALTA – DANIEL SOLAPA, MISIONES Nº 175, ONCE, BUENOS AIRES
DN1155/09	B2118-000-51248	1	ROSA MORALES, SALTA – DANIEL SOLAPA, MISIONES Nº 175, ONCE, BUENOS AIRES
DN1156/09		1	ROSANA CHAUQUE, SIN DNI DECLARADO
DN1157/09	B2118-000-52486	1	ROSA MORALES, SALTA – DANIEL SOLAPA, MISIONES Nº 175, BUENOS AIRES
DN1158/09	B2118-000-52487	1	MARCELA ORTIZ, SALTA – JUAN SOLIZ, MISIONES Nº 175, BUENOS AIRES
DN1159/09	B2118-000-52484	1	ROSA MORALES, SALTA – DANIEL SOLAPA, MISIONES Nº 175, BUENOS AIRES
DN1160/09	B2118-000-52488	1	MARCELA ORTIZ, SALTA – JUAN SOLIZ, MISIONES Nº 175, BUENOS AIRES
DN1161/09	2260-000-14049	1	JONATAN CUELLAR, SALTA – RUDY RODRIGUEZ, LINIERS, BUENOS AIRES
DN1162/09	2260-000-14048	1	MOISES GONZALEZ, SALTA – MARLEN DIAZ, LINIERS, BUENOS AIRES
DN1163/09	2260-000-14047	1	OMAR CUELLAR, SALTA – RUDY RODRIGUEZ, LINIERS, BUENOS AIRES
DN1164/09	3034-00000861	1	MARIBEL FLORES, GENERAL GUEMES, SALTA – MONICA QUISPE, RETIRO, BUENOS AIRES
DN1165/09	3034-00000862	1	VILMA ALVARADO, GENERAL GUEMES, SALTA – AIDES SILVA, RETIRO BUENOS AIRES
DN1166/09	3034-00000863	1	VEQUE BRUNO, GENERAL GUEMES, SALTA – MARTA VEQUE, RETIRO BUENOS AIRES
DN1167/09	3034-00000864	1	CRISTINA PEREZ, GENERAL GUEMES, SALTA – GABRIEL ZAMUDIO, RETIRO, BUENOS AIRES
DN1168/09	3034-00000865	1	SOLEDAD PACHECO, GENERAL GUEMES, SALTA – LIDIA SILVA, RETIRO, BUENOS AIRES
DN1169/09	414300003881	1	LIBRA AZUL S.R.L., FLORIDA Nº 349, SALTA – MARIO RAMOS, SALTA CAPITAL
DN1170/09	2260-00014435	1	JHONATAN GONZALEZ, SALTA – MOISES GONZALEZ, BUENOS AIRES
DN1171/09	2260-00014435	1	ANGEL CUELLAR, SALTA – OMAR CUELLAR, BUENOS AIRES
DN1172/09	2082-00049404	1	DELFINA CASTRO, ORAN, SALTA – FAVIANA GORENA, TUCUMAN
DN1173/09	2082-00049405	1	SOFIA TORREZ, ORAN, SALTA – HERNAN NIEVES, TUCUMAN
DN1174/09	2082-00049406	1	MATIAS CASTILLO, ORAN, SALTA – MARTA SANTILLAN, TUCUMAN
DN1175/09	B7150	1	ADRIANA HUANCA, PROVINCIA DE JUJUY – NOELIA ORTEGA, CATAMARCA
DN1176/09	B7151	1	SUSANA PEREZ, PROVINCIA DE JUJUY – NOEMI CARLOS, CATAMARCA
DN1177/09	B181-2150	1	GRISELDA CONDORI, GUEMES, SALTA – JUSTINA TAPIA, CATAMARCA
DN1178/09			CISNERO EUSEBIA, BOLIVIANA, SIN DECLARAR DOCUMENTO
DN1180/09	B7260	1	ANA CABEZA, JUJUY – AGRIPINA CABEZA, CATAMARCA
DN1181/09	B7259	1	PABLO LESCANO – LUCIANA ARIAS, CATAMARCA
DN1182/09			MIRTA DIAZ, SIN DECLARAR DOCUMENTO
DN1184/09	EP680435288AR	1	FLORENTINA HILARION, SARMIENTO 202, CP 4650, LA QUIACA, JUJUY – TEODORA CISNEROS, POSTE RESTANTE, AVDA. PRESIDENTE Y SAN MARTIN, CP 5700, SAN LUIS
DN1185/09	EP680435291AR	1	FLORENTINA HILARION, SARMIENTO, LA QUIACA,CP 4650, JUJUY – CIRO RAMIRO HILARION, POSTE RESTANTE, AVDA. PRESIDENTE Y SAN MARTIN, CP 5700, SAN LUIS
DN1186/09	EP687188250AR	1	NOEMI E QUISPE, LOTE 6, Bº 30 VIVIENDAS, CP 4605, SAN ANTONIO, JUJUY – MARCELO LAMAS, AVDA. SAN MARTIN 2010, Bº PATAGONIA, CP 9400, RIO GALLEGOS, SANTA CRUZ
DN1187/09	EP652469396AR	1	RUBEN IBAÑEZ, Bº BELGRANO M 108, LOTE 5, CP 4506, FRAILE PINTADO, JUJUY – VICTOR JUAN VARGAS, INTERVU Nº 17, CASA Nº 113, CP 9410, USHUAIA, TIERRA DEL FUEGO
DN1188/09	EP680435305AR	1	MARIA CRUZ, SAN MARTIN 990, CP 4650, LA QUIACA, JUJUY – FABIAN VARGAS, SONA RURAL, CP 8146, MAYOR BURATOVICH, BS AS
DN1189/09	EP699739096AR	1	JORGE ANIBAL FIGUEROA, Bº 23 DE SEPTIEMBRE CALLE LAPRIDA Nº 49, CP 4512, LIBERTADOR SAN MARTIN, JUJUY – VILLA EDUARDO, POSTE RESTANTE, Bº JUAN XXIII, AVDA POLONIA Nº 1145, CP 9000. COMODORO RIVADAVIA, CHUBUT
DN1190/09	EP658105108AR	1	CORONEL RUBEN, Bº BELGRANO, J.MORO 350, CP 4600, PROVINCIA DE JUJUY – ELENA URSAGAZTI, AVDA LOS MINEROS 1437, Bº DON BOSCO, CASA Nº 70, CP 9407, RIO TURBIO, SANTA CRUZ
DN1191/09	EP693144023AR	1	QUISPE GLADYS, Bº 20 DE JUNIO, CALLE NICOLAS MEDINA 599, CP 4400, SALTA – EFRAIN ZANGO, DIRECCION DE CORREO, CALAFATE, CP 9405, SANTA CRUZ
DN1192/09	EP711796536AR	1	GLADIS SAJAMA, C A PRADO, MAIMARA, CP 4622, JUJUY – SOLEDAD SOTO, Bº LOS MINEROS, PABELLON 14, HABITACION 19, RIO TURBIO, CP 9407, SANTA CRUZ
DN1193/09	788834213	1	ELENA PERES – RICARDO PEñARANDA
DN1194/09	742998697	1	MAGALI RODRIGUEZ – DAYSI LORENA
DN1195/09	78833765	1	ROLANDO CHOQUE – FELICIA FERREIRA
DN1196/09	744674985	1	STELLA MARIS SANCHEZ – SONIA RENFIGES
DN1197/09	781418553	1	WNAY ORELLANA – AMALIA SILEZ
DN1198/09	781418575	1	RAUL CARDENAS – ELENA PERES
DN1199/09	788834730	1	ANDREA FARFAN – RAMON NARVAEZ
DN1200/09	742998683	1	SUSANA MENDEZ – MARIO GONZALEZ
DN1201/09	788833924	1	RAUL N. – MARCELO OVEJERO
DN1202/09	788833915	1	RAUL N. – MARCELO OVEJERO
DN1203/09	781418743	1	RAUL N. – MARCELO OVEJERO
DN1204/09	788833853	1	JUANA – MARCELO OVEJERO
DN1205/09	788833867	1	RAUL N. – MARCELO OVEJERO
DN1206/09	788833986	1	LAURA MAMANI – VICTOR MAMANI
DN1214/09	EP680435141AR	1	DAMIAN FLORES, LEV. DE QUERA 316, LA QUIACA, CP 4650, JUJUY – MARIA LIQUITAYA, CALLE 10 S7N, HILARIO ASCASUBI, CP 8142, BS AS
DN1215/09	EP680435455AR	1	NORMA RAMIRES MAMANI, LA QUIACA, CP 4650, PTOV. DE JUJUY – JANCO BONIFACIA, HUAYPA, CORREO CENTRAL MENDOZA
DN1216/09	EP680435478AR	1	ESTELA MARTINEZ, PTOL ARABESIRIA Nº 58, CP 4650, LA QUIACA, JUJUY – ANGEL CRUZ, CORREO CENTRAL, CP 8148, PEDRO LURO, BS AS
DN1217/09	EP651459605AR	1	FAUSTA ERASU, LAS HERAS ESQ. MORENO, CP 4640, ABRAPAMPA, JUJUY – TANIA LIVIA MAMANI, HIELOS CONTINENTALES CASA 77, CP 9407, RIO TURBIO, SANTA CRUZ
DN1218/09	EP680439090AR	1	DAVID FLORES, SAN MARTIN 990, LA QUIACA, CP4650, JUJUY, - PABLO GASPAR, CORREO CENTRAL, PEDRO LURO, CP 8148, BS AS
DN1219/09	EP669758499AR	1	MONICA SEGURA, SAN MARTIN 896, CP 4650, LA QUIACA, JUJUY – ROXANA CARABAJAL, CP 5405, BARREAL, CALINGASTA, SAN JUAN
DN1220/09	EP669757533AR	1	MARITZA MARTINEZ, CP 25 DE MAYO, CP 4650, LA QUIACA, PROV DE JUJUY – LIZETH CAROLA MARTINEZ, CORREO CENTRAL, CP 8503, GRAL CONESA, PROV. DE RIO NEGRO
DN1221/09	EP669757564AR	1	ROBERTO GOMES, ESPAñA 272, LA QUIACA, PROV. DE JUJUY, CP 4650, TEL.03885-422289/423834 – NICOLAS GOMEZ, SAN LORENZO 270, LAS VARILLAS, PRV. DE CORDOBA, CP 5940, TEL.03533-420445
DN1222/09	EP658103795AR	1	PATRICIA IBARRA, Bº NORTE, HUACALERA S7Nº, TILCARA, CP 4624, JUJUY – ARMANDO MARCELO VILTE, Bº EL CHACAY, CALLE WENDT 172, PLOTTIES, NEUQUEN, CP 8300
DN1223/09	EP669757516AR	1	PATRICIO MAMANI, AVDA BOLIVAR236, LA QUIACA, PROV. DE JUJUY - LUIS URFALINO, PEDRO B PALACIOS 752, CP 5500, MENDOZA, CUIDAD
DN1224/09	EP669753315AR	1	JOSE CRUZ, SAN MARTIN 990, LA QUIACA, CP 4650, JUJUY – MERCEDES FARFAN, ZONA RURAL, PEDRO LURO, CP 8148, BS AS
DN1225/09	EP651736175AR	1	DAMIAN ALANOCA, LEV. DE QUERA 168, LA QUIACA, JUJUY – AMALIA SUBELZA, CALLE 10 ENTRE 13 Y 11, HILARIO ASCASUBI, CP 8142, BS AS
DN1226/09	EP651736189AR	1	JONATAN PEREZ, S.S. MARTIN 990, CP 4650, JUJUY – GIOVANA ALEMAN, CORREO CENTRAL, PEDRO LURO, CP 8148, BS AS
DN1227/09	EP660201774AR	1	NORMA ZARATE, ORAN, SALTA, CP 4530 – ERMINIA ACOSTA, Bº ESCONDIDO, CASA Nº 34, USHUAIA, CP 9410, TIERRA DEL FUEGO
DN1228/09	EP651736158AR	1	NICOLAZA VELAZQUEZ, 9 DE JULIO S/Nº, 4650, LA QUIACA, JUJUY – JONATAN FARFAN, CALLE SALADO S/Nº , CP 5573, MENDOZA
DN1229/09	EP658105200AR	1	RUBEN CORONEL, Bº BELGRANO, J MORO Nº 350, SS DE JUJUY – ELENA URSAGASTI, AV. LOS MINEROS Nº 1437, Bº DON BOSCO, CASA 70 (KIOSCO CRI-SA-RU), CP 9407, RIO TURBIO, PROV. DE SANTA CRUZ
DN1230/09	EP699739309AR	1	JUAREZ GRACIELA ELIZABET, Bº LA LOMA, AV. CHANI 247, LIBERTADOR GRAL SAN MARTIN, CP 4212, PROV. DE JUJUY – ARIAS GLENA ESTELLA , COMODORO RIVADAVIA, CP 9000
DN1232/09	EP703587037AR	1	GUARI ALEJANDRA, Bº SUIPACHA, MZA B, LOTE 14, TEL. 0388-4200828, CP 4600, SS DE JUJUY – MENDEZ TEODORO, CALLE FROM LEWIS Nº 832, TEL. 0388-5882359, CP 9300, PUERTO DE SANTA CRUZ
DN1233/09	EP686237008AR	1	ESTELA RODRIGUEZ, DOMICILIO CHILE 166, PERICO, CP 4610, PROV. DE JUJUY – LUCIA RODRIGUEZ, DOMICILIO, COLON 916, DPTO A, RIO GRANDE, CP 9420, TIERRA DEL FUEGO
DN1241/09	EP683784778AR	1	BURGOS, CRE. ALBERTO, MZA 18, LOTE 1, PUNTA DIAMANTE, CP 4600, SAN SALVADOR DE JUJUY – ROSAS TOLABA, 22 DE MAYO Nº 504, CP 9420, RIO GRANDE, TIERRA DEL FUEGO
DN1248/09	EP667042281AR	1	SR. QUIPILDOR, JOSE LUIS, AVDA. PUERTO ARGENTINO 750, Bº MALVINAS, CP 4600, DPTO. GRAL BELGRANO, JUJUY – CRECENCIA ZERPA, MARIA AUXILIADORA 465 P/B, DPTO 1, EDIFICIO 23, CP 9420, RIO GRANDE, TIERRA DEL FUEGO
DN1245/09	EP703560502AR	1	DALILA M Y CHOQUE, G LUIS VERNET Nº 753, Bº MALVINAS, SS DE JUJUY, CP 4600 – FRANCISCO CHOQUE, MARIA AUXILIADORA Nº 465, E 23, DPTO 1, CP 9420, RIO GRANDE, T DEL FUEGO
DN1246/09	EP658934970AR	1	RITA TOLABA, YAVI 127, Bº 23 DE AGOSTO, PERICO, JUJUY – ZACARIAS INCA, ISLA AñO NUEVO 111, USHUAIA, CP 9410, TIERRA DEL FUEGO
	4191-00000190-B	1	FELIPA FERNANDEZ, TUCUMAN AGUILARES – BALBINA RODRIGUEZ, LA QUIACA
	2250-00028848	1	RIOS CRISTIAN, TARTAGAL – RICARDO ROMERO, SANTA FE
	0055875	1	MARCELO JIMENEZ – JORGE FERNANDEZ

Abog. ARMINDA CONTRERAS PAZ, Jefe División Aduana Salta.

e. 21/12/2009 Nº 121507/09 v. 21/12/2009

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE SALTA

Por ignorarse el domicilio se cita a las personas que más abajo se detallan para que dentro de los cinco (5) días hábiles de notificada la presente, procedan a abonar los tributos correspondientes, caso contrario se aplicará el art. 417 y sgtes. de la Ley 22.415. Aduana de Salta sita en España 394, 2º Piso, Salta.

DN Nº	Causante	DNI Nº
DN 181/09	BARTOLO MERCEDES CORIA	31754855
DN1179/09	SABINA ARENAS	24930225

Abog. ARMINDA CONTRERAS PAZ, Jefe División Aduana Salta.

e. 21/12/2009 Nº 121544/09 v. 21/12/2009

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE SALTA

Por ignorarse el domicilio y/o documento se cita a las personas que más abajo se detallan para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezcan en los sumarios que se mencionan más abajo, a presentar su defensa y ofrecer prueba por la presunta infracción a los artículos del Código Aduanero —Ley 22.415— y bajo apercibimiento de Rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana (art. 1001 y 1101 - Código Aduanero), bajo apercibimiento del art. 1004 del citado texto legal. Monto mínimo de la multa (art. 930/932) según detalle. Aduana de Salta, sita en España 394, 2º Piso, Salta.

Sumario Contencioso	Causante	D.N.I.	Infracción art. del C.A.	Multa
SA53 nº 146/09	VEGA Antonio	18718803	986;987	$ 4.301,55
SA53 nº 148/09	GUERRA María del Valle	18768304	986;987	$ 13.850,60
SA53 nº 153/09	RAMOS Mónica	24953707	986;987	$ 3.324,74
SA53 nº 154/09	CORIA Mauricia	18616551	986;987	$ 8.421,62
SA53 nº 158/09	SULCA Mirta Celia	28856282	986;987	$ 3.638,39
SA53 nº 159/09	MERCADO Leonardo	12521614	986;987	$ 2.932,67
SA53 nº 160/09	ESPEJO Flora	17153499	986;987	$ 3.230,64
SA53 nº 161/09	ACOSTA Julio César	16691375	986;987	$ 3.136,54
SA53 nº 165/09	TOLABA Emilce Karen Abigail	34914157	986;987	$ 6.923,38
SA53 nº 166/09	MARTINEZ Fernando Alfredo	28120287	986;987	$ 4.234,33
SA53 nº 167/09	GUALPA Juan Ramón	20982428	986;987	$ 3.052,90
SA53 nº 171/09	CAMPOS Adrián Alejandro	20159073	986;987	$ 12.694,57
SA53 nº 173/09	CHAVEZ Daniel Héctor	18345849	986;987	$ 8.367,93
SA53 nº 178/09	PEREZ Juan Carlos	33703302	986;987	$ 8.961,57

Sumario Contencioso	Causante	D.N.I.	Infracción art. del C.A.		Multa
SA53 nº 179/09	GUTIERREZ Rolando Roberto	33534612	986;987	$	3.262,01
SA53 nº 186/09	CANAZA Delia Beatriz	26630953	986;987	$	4.008,94
SA53 nº 187/09	ANAGUA Eugenio César	25432665	986;987	$	8.467,65
SA53 nº 190/09	NAVIA Carla Rosmery	18841747	986;987	$	6.925,09
SA53 nº 191/09	VIDAL Rosana	18838404	986;987	$	4.584,91
SA53 nº 193/09	SOSA Marcelo Daniel	20651064	986;987	$	5.476,52
SA53 nº 195/09	VIDAURRE Norma Adela	22869701	986;987	$	2.649,90
SA53 nº 198/09	FLORES Juana	93208420	986;987	$	3.387,47
SA53 nº 200/09	MAIZARES Teodora	92887543	986;987	$	3.387,47
SA53 nº 201/09	VARGAS FERNANDEZ Nelson	CI 6623653 (Bolivia)	986;987	$	2.760,16
SA53 nº 204/09	CALI ROJAS Antonia	93049591	986;987	$	3.011,08
SA53 nº 205/09	TAQUIMALLCU Reyna	93027060	986;987	$	2.467,04
SA53 nº 207/09	RUIZ Sonia María	23520463	986;987	$	10.023,63
SA53 nº 208/09	CALO Edgar Adrían	92973983	986;987	$	11.310,65
SA53 nº 210/09	MORALES Gerardo	18753832	986;987	$	7.820,46
SA53 nº 211/09	FERNANDEZ Ricardo Fabián	29599313	986;987	$	8.214,77
SA53 nº 214/09	FLORES María Carolina	92839020	986;987	$	13.014,93
SA53 nº 215/09	INCA MAMANI , Teodoro	93.049203	986;987	$	16.058,22
SA53 nº 221/09	DOMINGUEZ Roque Enrique	25740579	986;987	$	2.237,95

Abog. ARMINDA CONTRERAS PAZ, Jefe División Aduana Salta.

e. 21/12/2009 Nº 121550/09 v. 21/12/2009

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE SALTA

Por ignorarse el domicilio se notifica al Sr. JORGE DAVID FARFAN, DNI Nº 25.801.177 que VISTO la presentación efectuada por el mismo en el presente sumario contencioso, téngase por presentado y por contestada vista. SOLICITESE informar a esta Aduana si ratifica en todos sus términos el escrito presentado en fecha 13 de noviembre de 2008, para la prosecución de las presentes actuaciones. NOTIFIQUESE. — Abog. ARMINDA CONTRERAS PAZ, Jefe División Aduana Salta.

e. 21/12/2009 Nº 121579/09 v. 21/12/2009

AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR

DEPENDIENTE DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION

Resolución Nº 278/2009

Bs. As., 11/12/2009

VISTO la Ley Nº 24.804 y su Decreto Reglamentario Nº 1390/98, las Normas AR 8.11.2 y AR 8.11.3, el Expediente Nº 1085/08 del Registro Central de esta AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR, lo actuado por la GERENCIA DE SEGURIDAD RADIOLOGICA, FISICA Y SALVAGUARDIAS – SUBGERENCIA CONTROL DE INSTALACIONES RADIACTIVAS CLASE II Y III, lo propuesto por el CONSEJO ASESOR EN APLICACIONES DE RADIOISOTOPOS Y RADIACIONES IONIZANTES (CAAR), y

CONSIDERANDO:

Que la UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES (UNCPBA), FACULTAD DE CIENCIAS EXACTAS, ha solicitado el reconocimiento del "Curso Dosimetría en Radioterapia".

Que la GERENCIA DE SEGURIDAD RADIOLOGICA, FISICA Y SALVAGUARDIAS – SUBGERENCIA DE CONTROL DE INSTALACIONES RADIACTIVAS CLASE II Y III ha recomendado al CAAR otorgar el reconocimiento del "Curso Dosimetría en Radioterapia" de la UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES (UNCPBA), FACULTAD DE CIENCIAS EXACTAS, como homólogo del "Curso Dosimetría en Radioterapia" dictado por COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA (CNEA) – UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN MARTIN.

Que la realización del curso es requerida de conformidad con lo establecido en el criterio 32 de la Norma AR 8.11.2 y los criterios 13 y 14 de la Norma AR 8.11.3.

Que respecto del mismo el CAAR realizó la evaluación de contenidos correspondientes, reconociendo en su Acta de Reunión Nº 773 el mencionado curso, como formación teórica de futuros médicos radioterapeutas, técnicos en radioterapia y como curso inicial para físicos en radioterapia.

Que la SUBGERENCIA DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que el Directorio de la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR es competente para el dictado del presente acto conforme lo establece el Artículo 22, inciso e) de la Ley Nº 24.804.

Por ello, en su reunión de fecha 18 de noviembre de 2009 (Acta Nº 2).

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR
RESOLVIO:

ARTICULO 1º — Reconocer el "Curso Dosimetría en Radioterapia", que se dictará en la UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES (UNCPBA), FACULTAD DE CIENCIAS EXACTAS, como formación teórica de futuros médicos radioterapeutas, técnicos en radioterapia y como curso inicial para físicos en radioterapia, como homólogo del "Curso Dosimetría en Radioterapia" dictado por CNEA –UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN MARTIN.

ARTICULO 2º — Establecer que la GERENCIA DE SEGURIDAD RADIOLOGICA, FISICA Y SALVAGUARDIAS evaluará anualmente el programa del curso cuyo contenido está indicado en el Anexo a la presente Resolución y establecerá de ser necesarias, las modificaciones pertinentes.

ARTICULO 3º — Establecer que la vigencia del reconocimiento del mismo, está sujeta al cumplimiento por parte de la Institución responsable del dictado del curso de los siguientes requisitos:

• Obtener el acuerdo de la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR ante cualquier cambio de las condiciones que sirvieron de base para otorgar el reconocimiento del curso.

• Informar con antelación suficiente el cronograma del curso cada vez que sea dictado junto con la nómina del plantel docente que se hará cargo de su dictado, agregando fecha prevista de examen final, teniendo en cuenta la eventual participación de personal de esta AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR en la mesa examinadora.

• Informar dentro de los treinta (30) días de la fecha de examen final, la nómina de alumnos que aprobaron el curso.

ARTICULO 4º — Comuníquese a la SECRETARIA GENERAL, al CONSEJO ASESOR EN APLICACIONES DE RADIOISOTOPOS Y RADIACIONES IONIZANTES (CAAR) y a la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLOGICA, FISICA Y SALVAGUARDIAS a los fines correspondientes. Dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, publíquese en el BOLETIN de la ARN y archívese en el REGISTRO CENTRAL. — Dr. FRANCISCO SPANO, Presidente del Directorio.

ANEXO A LA RESOLUCION DE DIRECTORIO Nº 278/2009

CURSO DOSIMETRIA EN RADIOTERAPIA

TEMAS TEORICOS

a).- Repaso de conceptos matemáticos y unidades físicas. Ecuaciones lineales. Representación gráfica de la recta. Función exponencial. Logaritmos. Representación en escala logarítmica. Porcentajes. Interpolación lineal. Unidades de tiempo. Unidades eléctricas, de masa y longitud. Unidades de energía. Sistema internacional de unidades.

b).- Elementos de física atómica y radiactividad. Estructura del átomo. Nucleido. Isótopos. Elemento. Unidades de masa atómica. Equivalencia entre masa y energía. Radiactividad. Origen y clasificación de las radiaciones ionizantes. Desintegración radiactiva. Esquemas de desintegración. Familias radiactivas. Tablas de radionucleídos. Energía liberada por desintegración.

c).- Interacción de la radiación con la materia. Interacción de la radiación electromagnética con la materia. Efectos fotoeléctricos, Compton y formación de pares. Coeficientes de atenuación y absorción. Interacción de partículas livianas cargadas, pesadas cargadas y pesadas no cargadas con la materia. Ionización específica. Pérdida de energía por colisión y por radiación. Dispersión. Alcance en distintos medios.

d).- Dosimetría de fuentes puntuales. Transferencia de energía de un haz de radiaciones al medio irradiado. Equilibrio electrónico. Dosis absorbida. Definición y unidades. Relación entre dosis y exposición. Kerma. Constante específica de radiación gamma. Cálculo de dosis acumulada. Caso particular de radionucleídos de vida media corta.

e).- Equipos y propiedades de los rayos-X. Tubos de rayos-X. Distribución angular. Espectros de rayos-X. Calidad de la radiación. Capa hemirreductora. Energía efectiva. Variación de la calidad al modificar el filtro y la tensión aplicada al tubo de rayos-X. Variación en la distribución de dosis en el paciente al modificarse el filtro, la tensión, la intensidad de corriente y la distancia del foco a la superficie. Radiación secundaria.

f).- Equipos de alta energía para terapia. Equipos para terapia con fuentes selladas. Características de las fuentes de Co-60. Diseño de colimadores. Aceleradores lineales de electrones. Características de los haces de fotones y electrones. Determinación de la energía. Filtro aplanador. Láminas dispersoras para haces de electrones. Colimador multilámina. Ventajas y desventajas.

g).-Dosimetría de fuentes lineales. Características de las fuentes empleadas en braquiterapia. Cálculo de dosis con fuentes lineales. Empleo de radiografías. Planificación de tratamientos en aplicaciones intracavitarias, intersticiales y moldes. Braquiterapia con alta tasa de dosis.

h).- Instrumentación para dosimetría. Dosímetros empleados en radioterapia y radioprotección. Cámara de ionización de aire libre y dedal. Principales características. Calibración del dosímetro. Factor de calibración. Fuente radiactiva de control. Factores de corrección. Películas radiográficas. Densidad óptica. Dosimetría termoluminiscente. Fantomas.

i).- Calibración de equipos de terapia radiante. Métodos de calibración. Protocolos para obtener la dosis absorbida en condiciones de referencia y en condiciones distintas a las de referencia. Controles que deben efectuarse en un equipo de terapia.

j).- Planificación de tratamientos en terapia estática y cinética. Distancia-fuente-superficie fija e isocentro. Rendimiento en profundidad, relación-tejido-aire, relación-tejido-fantoma. Parámetros que modifican estas cantidades. Filtros en cuña. Compensadores. Centrado de campos oblícuos. Curvas de isodosis para haces de fotones. Variación de las mismas con la energía. Curvas de isodosis para haces de electrones. Rango terapéutico para haces de electrones. Corrección por presencia de heterogeneidades. Corrección por superficie irregular. Nociones de campos conformados. Fraccionamiento de la dosis. Híper e hipofraccionamiento. Equivalencia entre distintos fraccionamientos.

k).- Protección radiológica. Criterios de protección radiológica. Niveles de dosis máximas para personal que trabaja con radiaciones y para público. Cálculo de blindajes. Normas legales. Obtención de permisos individuales e institucionales.

l).- Efectos biológicos de las radiaciones. Secuencia entre absorción de energía y consecuencias biológicas. Daños del ADN. Reparación del daño. Radiosensibilidad. Factores que modifican la respuesta a la radiación. Transferencia lineal de energía. Bases radiobiológicas del fraccionamiento. Modelo α/β. Tejidos con respuesta temprana y tardía. Efectos genéticos. Efectos de las radiaciones ionizantes sobre los tejidos normales.

PRACTICAS DE EJERCITACION Y EXPERIMENTACION

a) Ejercicios de matemáticas y unidades físicas.

b) Problemas de física atómica.

c) Problemas de dosimetría de fuentes gamma.

d) Planificación de tratamientos en braquiterapia.

e) Planificación de tratamientos en teleterapia estática y cinética

f) Observación de aplicaciones en braquiterapia

g) Calibración de un equipo de radioterapia convencional.

h) Calibración de un equipo de Co-60 y determinación de la energía de un haz de fotones en un acelerador lineal. Controles mecánicos y radiantes en ambos equipos.

i) Cálculo de blindajes para radiación β, X y y

j) Aplicaciones a esquemas de fraccionamiento utilizando el concepto de NSD (Ellis) y modelo lineal cuadrático (LQM)

MODULO RADIOTERAPIA METABOLICA (R.M)

a).- Radionucleídos para R.M. Controles de calidad. Fármacodinamia y fármacoquinesis. Radiofármacos metabolisables.

b).- Cálculos de dosis. Dosis efectiva. Modelos biocinéticos. Modelos para radiofármacos. Buscadores de hueso.

c).- Indicaciones y contra indicaciones. Criterios de selección de pacientes. Controles y evaluación. Patología oncológica y no oncológica.

d).- Protección radiológica para fuentes abiertas (no selladas).

NOTA

El módulo R.M es obligatorio para médicos. Físicos e Ingenieros son obligatorios los puntos a y b, optativos los puntos c y d.

e. 21/12/2009 Nº 121791/09 v. 21/12/2009

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 9691. 25/11/2009. Ref.: Instrumentos de Regulación Monetaria del Banco Central de la República Argentina. Licitación de Letras y Notas Internas del Banco Central de la República Argentina en Pesos y en Pesos cupón variable. Ampliación.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. y por su intermedio a los sectores interesados a fin de comunicarles que con relación a lo dispuesto en la Comunicación B 9688, se ha resuelto ampliar los importes a ser ofrecidos en Letras Internas del BCRA en pesos a 140 días hasta la suma de $VN 251.209.000. -; en Letras Internas del BCRA en pesos a 175 días hasta la suma de $VN 548.134.000. -; en Letras Internas del BCRA en pesos a 189 días hasta la suma de $VN 241.026.000. -; en Letras Internas del BCRA en pesos a 217 días hasta la suma de $VN 125.800.000. -; en Letras Internas del BCRA en pesos a 259 días hasta la suma de $VN 330.900.000. -; en Letras Internas del BCRA en pesos a 343 días hasta la suma de $VN 217.680.000. -; en Letras Internas del BCRA en pesos a 525 días hasta la suma de $VN 335.850.000. - y en Letras Internas del BCRA en pesos a 707 días hasta la suma de $VN 85.025.000.-

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

LUIS A. D ORIO, Gerente de Operaciones con Títulos y Divisas. — JULIO C. SIRI, Gerente Principal de Control y Liquidación de Operaciones.

Con copia a las Entidades Cambiarias, Mercados de Valores, Bolsas de Comercio, Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones, Fondos Comunes de Inversión, aseguradoras de Riesgos de Trabajo y Compañías de Seguros.

e. 21/12/2009 Nº 121917/09 v. 21/12/2009

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

15/12/2009

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del ex agente fallecido Enrique Ventura RUIZ (D.N.I. Nº 12.334.521), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 26 del Convenio Colectivo de Trabajo —primera parte— Acta Acuerdo Nº 2/08, para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen Nº 370, 5º Piso, Oficina Nº 5648, Ciudad Autónoma de Buenos Aires. — Firmado: Lic. CECILIA GRACIELA SILVESTRO, Jefe (Int.) Sección Jubilaciones, División Beneficios.

NOTA: La publicación deberá publicarse por tres (3) días hábiles consecutivos

e. 21/12/2009 Nº 121139/09 v. 23/12/2009

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

14/12/2009

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del ex agente fallecido Guillermo Oscar MANZANO (D.N.I. Nº 6.149.889), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 26 del Convenio Colectivo de Trabajo —primera parte— Acta Acuerdo Nº 1/08, para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen Nº 370, 5º Piso, Oficina Nº 5648, Ciudad Autónoma de Buenos Aires. — Firmado: Lic. CECILIA GRACIELA SILVESTRO, Jefa (Int.) Sección Jubilaciones, División Beneficios.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos.

e. 21/12/2009 Nº 121141/09 v. 23/12/2009

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

RESOLUCION GENERAL Nº 2300. - TITULO II.

REGISTRO FISCAL DE OPERADORES EN LA COMPRAVENTA DE GRANOS Y LEGUMBRES SECAS

Suspensión Productor

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU	NORMA	FECHA PROCESO
20052670471	PISCHEL ARMANDO ALBERTO	1910147955014750295182	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	13/12/2009
20060756288	ARRONDO ALBERTO OSEAS	3880106220100014198105	Art: 40 Inciso/s: b) - An. VI B.13	01/10/2009
20061867148	BATTISTINI RICARDO MARIO	1910275555127501066121	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 12.	09/12/2009
20064385608	PORCHETTO RAFAEL ALBERTO	0200418511000000270962	Art: 40 Inciso/s: b) - An. VI B.13	06/11/2009
20082026089	GIMENEZ JULIO ROQUE	2850107540000841045198	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 9.	09/12/2009
20122883788	PEREZ CARLOS DANIEL	0070072620000004841171	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	07/12/2009
20132998370	TASSONE FRANCISCO EDUARDO	0140333401642400352821	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	06/11/2009
20147814667	MAZZONE SERGIO BENITO	0720165920000000887054	Art: 40 Inciso/s: b) An. VI B.8	06/11/2009
20168935715	VIDAL CARLOS ALFREDO	2850584830011902192044	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	03/09/2009
20171901074	VICENTE HECTOR ENRIQUE	0140450401666600057847	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	06/11/2009
20214835437	PERALTA MARTIN FRANCISCO	0720153688000036245086	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	12/12/2009
20231589601	LESCANO HECTOR DAVID	0940012203001251230225	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	10/12/2009
27122307668	PEROGGI ANA MARIA	0140337201637901164640	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 5.	07/12/2009
27184545867	MASCANFRONI MARCELA CLAUDIA	0110473220047341203167	Art: 40 Inciso/s: b) - An. VI B.13	06/08/2009
27321132230	VILLAR FLORENCIA SOLEDAD	3220003202000001466881	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	01/10/2009
30592545957	CESAR RUBEN PENOUCOS S R L	0720158120000000576486	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	01/10/2009
30631781191	ELENA N TAMAGNONE DE ROSA Y ANA TERESA ROSA DE BILBAO S.R.L	0140356301670400848024	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 5.	09/12/2009
30646626575	BLUM HERMANOS S R L	0140444301650700152979	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	07/12/2009
30707228713	AGROPECUARIA SAN JOSE SA	0790009920090100011543	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	10/12/2009
30709239909	FIDEICOMISO DOBLE L	0720135220000001474154	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	11/12/2009
30710403291	FIDEICOMISO ARISA	3880048910100005454062	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	13/12/2009
33664120459	MARTHA LOUSTAU S.A.	3220001800000011593135	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	03/09/2009
33708757859	OIETTO ORLANDO R. Y OIETTO FRANCISCO D. S.H.	0110495420049500210355	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	12/12/2009

Cont. Púb. ADRIAN JOSE FERREYRA, Jefe (Int.) Depto. Espec. en Análisis Sectoriales, Dirección de Análisis de Fisc. Especializada, A/C Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 21/12/2009 Nº 121937/09 v. 21/12/2009

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

RESOLUCION GENERAL Nº 2300. - TITULO II

REGISTRO FISCAL DE OPERADORES EN LA COMPRAVENTA DE GRANOS Y LEGUMBRES SECAS.

"La resolución administrativa de exclusión se encuentra disponible en el servicio "Registro Fiscal de Operadores de Granos" de la página web institucional (www.afip.gov.ar) al que se accede mediante Clave Fiscal, así como en el expediente administrativo obrante en la dependencia de este Organismo en la cual cada responsable se encuentra inscripto, excepto para las exclusiones previstas en los incisos a), c), d) y f) del artículo 47".

Exclusión Productor

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU	NORMA	FECHA PROCESO
20046572174	SUCESION DE MELON ACACIO	0110568130056811154965	Art: 40 Inciso/s: b) - An. VI B.13	01/10/2009
20050506542	SUCESION DE VIDAL ANTONIO NICOLAS	0140365501678905002107	Art: 47 Inciso/s: a)	01/10/2009
20053802460	ARIAS OSMAR ANGEL	0140375401611700423070	Art: 47 Inciso/s: a)	01/10/2009
20059045467	SUCESION DE BAROLIN ANSELMO AUGUSTO	0110320320032010026565	Art: 47 Inciso/s: a)	01/10/2009
20061393707	PROCACCINI ALBERTO PEDRO	0110355520035510603371	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 11., b)-An. VI B) 9.	26/11/2009
20065909457	MACAGNO HAROLDO FRANCISCO	0110269920026900282179	Art: 40 Inciso/s: b) An. VI B.8	03/09/2009
20074523642	SUCESION DE KOVALCHUK TIMOTEO	3110023411001000447053	Art: 47 Inciso/s: a)	01/10/2009
20075399430	KRUTIN MIGUEL	1910378955037800489946	Art: 47 Inciso/s: a)	01/10/2009
20078484102	PALAHY MIGUEL ANGEL	0110383830038311149601	Art: 47 Inciso/s: a)	01/10/2009
20079016463	PEGORARO OSCAR	0110230930023001061633	Art: 47 Inciso/s: a)	01/10/2009
20079051439	NICZYPORUK JUAN	0110177130017711421001	Art: 47 Inciso/s: a)	01/10/2009
20079159019	WOJTIUK CONSTANTINO PASCUAL	3110004311001000799079	Art: 47 Inciso/s: a)	01/10/2009
20079224775	POLISZCZUK JUAN DOMINGO	0110409120040921131298	Art: 47 Inciso/s: a)	01/10/2009
20079263282	MAJIC MATEO	0110527830052711453865	Art: 47 Inciso/s: a)	01/10/2009
20081854042	KÑOUREK ADOLFO	3110001211001004787054	Art: 47 Inciso/s: a)	01/10/2009
20100746434	CHIRNICINERO GABRIEL JOSE RAMON	3110030211000051707002	Art: 47 Inciso/s: a)	01/10/2009
20101597211	BARCELONNA PEDRO JOSE	0110383820038300002921	Art: 47 Inciso/s: a)	01/10/2009
20101890105	TRIVISONNO DOMINGO ENZO	3880794740000083310131	Art: 47 Inciso/s: a)	01/10/2009
20109903591	HUDEC MARTIN	3300565025650001704071	Art: 47 Inciso/s: a)	01/10/2009
20112505386	CARRASCO JUAN CARLOS	0110409120040900208236	Art: 47 Inciso/s: a)	01/10/2009
20122035310	IBAÑEZ CARLOS MANUEL	0110326530032610143001	Art: 47 Inciso/s: a)	01/10/2009
20125453180	MARTIN OSCAR ORLANDO	0170295040000030903238	Art: 47 Inciso/s: a)	01/10/2009
20167035672	BESTANCA OSCAR GERONIMO	3110008111000001396104	Art: 47 Inciso/s: a)	01/10/2009
20168840129	ANTONELLO JORGE ALBERTO	0200408611000000615044	Art: 47 Inciso/s: a)	01/10/2009
20177135888	LLOSA RICARDO ANACLETO	3220003202000001214459	Art: 47 Inciso/s: a)	01/10/2009
20180074539	SARTI SERGIO ABEL	0110215630021507385701	Art: 47 Inciso/s: a)	01/10/2009
20200752784	RODRIGUEZ NOE ENRIQUE	0110109220010900048420	Art: 47 Inciso/s: a)	01/10/2009
20215464726	KWAST WALDEMAR	0110548330054807183665	Art: 47 Inciso/s: a)	01/10/2009
20215790704	FRANCO TEODORO ADOLFO	3300024210240011985076	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	03/09/2009
20217667055	BALLATORE GUSTAVO JAVIER	3110014211000001703050	Art: 47 Inciso/s: a)	01/10/2009
20220220312	FLORES PABLO ARNALDO	0720392188000035045472	Art: 47 Inciso/s: a)	01/10/2009
20224772379	ROMANIUK WALTER LUIS	0110527830052711452251	Art: 47 Inciso/s: a)	01/10/2009
20234455177	FERNANDEZ MIGUEL ANGEL	1910378955037800656764	Art: 47 Inciso/s: a)	01/10/2009
20242594976	CERMAK WALTER DAMIAN	0340110708110001181007	Art: 47 Inciso/s: a)	01/10/2009
20251512885	KAMMERER FABIAN	3110018011000000541109	Art: 47 Inciso/s: a)	01/10/2009
20254903656	CHIAPPERO JAVIER ALEJANDRO	0110326530032610101483	Art: 47 Inciso/s: a)	01/10/2009
20256166292	CUELLO DIEGO MARTIN	2850346040017000658816	Art: 47 Inciso/s: a)	01/10/2009
20931448286	MULLER PEDRO	0720246120000000098090	Art: 47 Inciso/s: a)	01/10/2009
23063023779	WILLINER ANGEL MARIO	0110571120057110594947	Art: 47 Inciso/s: a)	01/10/2009
23080196229	PARDINA GUILLERMO MARIANO	3880738130000072305082	Art: 47 Inciso/s: a)	01/10/2009
23103344239	SUCESION DE DOFFO GEREMIAS ESTEBAN	0200346511000000646330	Art: 47 Inciso/s: a)	01/10/2009
23108916109	FERESIN OSCAR HORACIO	3880087800100004005035	Art: 47 Inciso/s: a)	01/10/2009
23130793894	COSTA SILVIA LUJAN	0170078740000000450407	Art: 47 Inciso/s: a)	01/10/2009
23138506509	ZAPATA LUIS ALBERTO	0140370903682400707261	Art: 47 Inciso/s: a)	01/10/2009
23178650424	FALCONE SEBASTIAN ALBERTO	2990072707210275000017	Art: 47 Inciso/s: a)	01/10/2009
27063214375	TRON ELDA ROSA	0110264420026411322290	Art: 40 inc. b) ; Anexo VI b) 8.	06/08/2009
27123767689	PASCUAL GLADIS BELKIS	0110428230042811435915	Art: 47 Inciso/s: a)	01/10/2009
27222833499	BALDOMA MARIA GABRIELA	2850851930094055316581	Art: 47 Inciso/s: a)	01/10/2009
27228164483	ALLEGRANZA YANINA	0110251420025100096456	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	08/10/2009
27279923141	TOFALETTI DEBORA LORENA	0110548330054808389147	Art: 47 Inciso/s: a)	01/10/2009
30508177824	JUAN MARTIN ARROQUY E HIJOS SOC DE HECHO	0110219420021911882284	Art: 47 Inciso/s: a)	01/10/2009
30508383815	JOSE A ECHEVERRIA E HIJOS	0140353201613001114145	Art: 47 Inciso/s: a)	01/10/2009
30509305443	EL REFUGIO DEHILL SOC ANONIMA AGROPEC COMERCIAL INDUSTRIAL Y	0170376220000000009698	Art: 47 Inciso/s: a)	01/10/2009
30510434346	GUTIERREZ Y COMPANIA SOCIEDAD CIVIL	0930324710100026135128	Art: 47 Inciso/s: a)	01/10/2009
30512581680	CARLOS BELTRANI Y HNOS. SOC.CIVIL	3300048820480004024107	Art: 47 Inciso/s: a)	01/10/2009
30519111485	ESTANCIA SAN JAVIER S.A.	0140345701663900266667	Art: 47 Inciso/s: a)	01/10/2009
30534151051	EDUARDO Y BARTOLO RITTA SOC COLECTIVA	0110432920043210960630	Art: 47 Inciso/s: a)	01/10/2009
30561010478	PUEBLO NUEVO SOCIEDAD ANONIMA AGROPECUARIA COMERCIAL E INDUS	0070342820000000236566	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	07/11/2009
30576378684	RAFEDA S A	0110303620030331067153	Art: 47 Inciso/s: a)	01/10/2009
30599133824	LOS ONCE SOCIEDAD ANONIMA	0110491620049100062365	Art: 47 Inciso/s: a)	01/10/2009
30601303740	BARBERIS CARLOS, BARBERIS ANSELMO, BARBERIS OSVALDO Y BARBER	0200319911000000240594	Art: 47 Inciso/s: a)	01/10/2009
30617049097	KLOSS SERGIO KLOSS UBALDO ALEJANDRO KLOSS MILTON GUSTAVO	0110212520021200242838	Art: 47 Inciso/s: a)	01/10/2009
30619320545	ECO ERREPAR S A	0110698120069800078284	Art: 47 Inciso/s: a)	01/10/2009
30630206630	ALFREDO BORRI Y CIA S CIVIL	3880740430000014674087	Art: 47 Inciso/s: a)	01/10/2009
30631694329	DAGHERO HERALDO JUAN RAMON Y DAGHERO HUGO OMAR ANGEL	0200363201000000112265	Art: 47 Inciso/s: a)	01/10/2009
30638048678	ALAMO PLATEADO S R L	0110362320036200093539	Art: 47 Inciso/s: a)	01/10/2009
30668722306	NIETO LUIS A Y BOSSA ENGELS B	3880774930000004710946	Art: 47 Inciso/s: a)	01/10/2009
30670045532	MARDIAN S R L	0110548320054800163755	Art: 47 Inciso/s: a)	01/10/2009
30677972153	ILLOBAK DE CARDENAU MARTHA ESTELA Y D'AMBROSIO RAFAEL SO	0200424601000000130001	Art: 47 Inciso/s: a)	01/10/2009
30680455429	ROTH RUBEN DARIO Y ROTH RODRIGO FABIAN SH	0110140520014000215674	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	06/08/2009
30686284049	BELANDI S A	0110599520000051018492	Art: 47 Inciso/s: a)	01/10/2009
30690434845	SUCESORES DE ENRIQUE CAPURRO S.R.L.	2850354530000061188366	Art: 47 Inciso/s: a)	01/10/2009
30693853938	ZUCCA & DORONI	3300025920250015644063	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	22/11/2009
30707947930	EL MALACATE SOCIEDAD COLECTIVA	2850376730000059855874	Art: 47 Inciso/s: a)	01/10/2009
30708608692	DOVALES SA	2660000211011978001009	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	09/11/2009
30708772549	MEDUNA SOCIEDAD CIVIL	0720101720000001017586	Art: 47 Inciso/s: a)	01/10/2009
30709099619	R-FRUIT S.R.L.	0110483120048300184785	Art: 47 Inciso/s: a)	01/10/2009
30709398349	AGROPECUARIA SAN ROQUE S.R.L.	0070100220000001476822	Art: 47 Inciso/s: a)	01/10/2009
30709606367	TRANSPORTE LOS PRIMOS SOCIEDAD DE HECHO DE BERNARDO FEDERI	0110282820028200237381	Art: 47 Inciso/s: a)	01/10/2009
30709639648	17 DE DICIEMBRE S.A.	1910341355034100597278	Art: 47 Inciso/s: a)	01/10/2009
30710231784	DALI SERVICIOS AGROPECUARIOS SA	0110521640052111359508	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	03/09/2009
30710515855	SUCESORES DE MURUZABAL HERMANOS SOCIEDAD COLECTIVA	0140339601630205069358	Art: 47 Inciso/s: a)	01/10/2009
30710720130	EXPLOTACION EL DESAFIO S.R.L.	0140156701508305000505	Art: 47 Inciso/s: a)	01/10/2009
30710831412	MAHON MARGARITA LUISA, SONA MOIRA INES, SONA TATIANA JUDITH,	0110312820031200308739	Art: 47 Inciso/s: a)	01/10/2009
33708065019	LAZTEBA S.A.	2990008600802096920004	Art: 47 Inciso/s: a)	01/10/2009

Exclusión Acopiador

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU	NORMA	FECHA PROCESO
30698641025	JUAIEK CEREALES SOCIEDAD ANONIMA	0070110120000001729360	Art: 47 Inciso/s: a)	01/10/2009
30708037997	GIORIA HUGO RAMON, MANZANELLI JUAN CARLOS P.S. H.	0200403101000000026551	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 10., b)-An. VI B) 16.	29/04/2009
33532172379	COOPERATIVA DE PRODUCCION E INDUSTRIALIZACION Y CONSU	3220020901000001016757	Art: 47 Inciso/s: a)	01/10/2009

Cont. Púb. ADRIAN JOSE FERREYRA, Jefe (Int.) Depto. Espec. en Análisis Sectoriales, Dirección de Análisis de Fisc. Especializada.

e. 21/12/2009 Nº 121943/09 v. 21/12/2009

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION N° 34.607 DEL 14 DIC 2009

EXPEDIENTE N° 53.133 - PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P.A.S. SRA. DAGLIO, MARIA ALEJANDRA (MATRICULA Nº 502.307) A LAS LEYES Nº 20.091 Y 22.400.

SINTESIS:

VISTO... y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS

RESUELVE:

ARTICULO 1º — Disponer la suspensión de la tramitación del presente Expediente Nº 53.133.

ARTICULO 2º — Disponer la inhabilitación de la productora asesora de seguros Sra. DAGLIO, María Alejandra (matrícula Nº 502.307), hasta tanto comparezca a estar a derecho munida de los libros de registros obligatorios llevados en legal forma.

ARTICULO 3º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos precedentes.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese al domicilio comercial constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en MENDOZA Nº 1925 11º “A” (C.P. 1428) - C.A.B.A., y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: GUSTAVO MEDONE, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de esta Resolución se puede consultar en Av. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 21/12/2009 Nº 121833/09 v. 21/12/2009

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION N° 34.598 DEL 14 DIC 2009

EXPEDIENTE Nº 53.110 - PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P. A. S. SRA. YOMMI, GABRIELA MIRTHA (MATRICULA Nº 60.620) A LAS LEYES Nº 20.091 Y 22.400.

SINTESIS:

VISTO... y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS

RESUELVE:

ARTICULO 1º — Disponer la suspensión de la tramitación del presente Expediente Nº 53.110.

ARTICULO 2º — Disponer la inhabilitación de la productora asesora de seguros Sra. YOMMI, Gabriela Mirtha (matrícula Nº 60.620), hasta tanto comparezca a estar a derecho munida de los libros de registros obligatorios llevados en legal forma.

ARTICULO 3º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos precedentes.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese al domicilio comercial constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en CONDE Nº 2345 19º “B” (C.P. 1428) - C.A.B.A., y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: GUSTAVO MEDONE, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de esta Resolución se puede consultar en Av. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 21/12/2009 Nº 121892/09 v. 21/12/2009

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION N° 34.597 DEL 14 DIC 2009

EXPEDIENTE Nº 53.120 - PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P.A.S. SRA. PEREZ PORTILLO, MARIA XIMENA DE LA CRUZ (MATRICULA Nº 66.514) A LAS LEYES Nº 20.091 Y 22.400.

SINTESIS:

VISTO... y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS

RESUELVE:

ARTICULO 1º — Disponer la suspensión de la tramitación del presente Expediente Nº 53.120.

ARTICULO 2º — Disponer la inhabilitación de la productora asesora de seguros Sra. PEREZ PORTILLO, María Ximena de la Cruz (matrícula Nº 66.514), hasta tanto comparezca a estar a derecho munida de los libros de registros obligatorios llevados en legal forma.

ARTICULO 3º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos precedentes.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese al domicilio comercial constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en VIRREY ARREDONDO Nº 2486 1º “A” (C.P. 1426) - C.A.B.A., y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: GUSTAVO MEDONE, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de esta Resolución se puede consultar en Av. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 21/12/2009 Nº 121894/09 v. 21/12/2009

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 34.596 DEL 14 DIC 2009

EXPEDIENTE Nº 53.091 - PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P.A.S. SRA. LEZCANO, LILIANA SILVIA (MATRICULA Nº 59.371) A LAS LEYES Nº 20.091 Y 22.400.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS

RESUELVE:

ARTICULO 1º — Disponer la suspensión de la tramitación del presente Expediente Nº 53.091.

ARTICULO 2º — Disponer la inhabilitación de la productora asesora de seguros Sra. LEZCANO, Liliana Silvia (matrícula Nº 59.371), hasta tanto comparezca a estar a derecho munida de los libros de registros obligatorios llevados en legal forma.

ARTICULO 3º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos precedentes.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese al domicilio comercial constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en AVENIDA RICARDO BALBIN Nº 4543 6º “D” (C.P. 1430) - C.A.B.A., y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: GUSTAVO MEDONE, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 21/12/2009 Nº 121904/09 v. 21/12/2009

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 34.595 DEL 14 DIC 2009

EXPEDIENTE Nº 53.089 - PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P.A.S. SRA. SAUCEDO, MARINA (MATRICULA Nº 59.207) A LAS LEYES Nº 20.091 Y 22.400.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS

RESUELVE:

ARTICULO 1º — Disponer la suspensión de la tramitación del presente Expediente Nº 53.089.

ARTICULO 2º — Disponer la inhabilitación de la productora asesora de seguros Sra. SAUCEDO, Marina (matrícula Nº 59.207), hasta tanto comparezca a estar a derecho munida de los libros de registros obligatorios llevados en legal forma.

ARTICULO 3º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos precedentes.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese al domicilio comercial constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en PLAZA Nº 3580 2º “C” (C. P. 1430) - C.A.B.A., y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: GUSTAVO MEDONE, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución/se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 21/12/2009 Nº 121911/09 v. 21/12/2009

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 34.594 DEL 14 DIC 2009

EXPEDIENTE Nº 53.086 - PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P.A.S. SRA. PEREZ, ALEJANDRA VIVIANA (MATRICULA Nº 57.095) A LAS LEYES Nº 20.091 Y 22.400.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS

RESUELVE:

ARTICULO 1º — Disponer la suspensión de la tramitación del presente Expediente Nº 53.086.

ARTICULO 2º — Disponer la inhabilitación de la productora asesora de seguros Sra. PEREZ, Alejandra Viviana (matrícula Nº 57.095), hasta tanto comparezca a estar a derecho munida de los libros de registros obligatorios llevados en legal forma.

ARTICULO 3º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos precedentes.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese al domicilio comercial constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en SUIPACHA Nº 150 7º (C. P. 1008) - C.A.B.A., y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: GUSTAVO MEDONE, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 21/12/2009 Nº 121914/09 v. 21/12/2009

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 34.591 DEL 14 DIC 2009

EXPEDIENTE Nº 34.210

SINTESIS:

VISTO...Y CONSIDERANDO ..... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS

RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorizar el Régimen de Alícuotas propuesto por LA CAJA ASEGURADORA DE RIESGOS DEL TRABAJO S.A. obrante a fs. 1.477/1.486.

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese, notifíquese y publíquese en el Boletín Oficial.

Firmado: GUSTAVO MEDONE, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de esta Resolución se puede obtener en Av. Julio A. Roca 721, Planta Baja, Capital Federal - Mesa de Entradas.

e. 21/12/2009 Nº 121789/09 v. 21/12/2009

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 34.593 DEL 14 DIC 2009

EXPEDIENTE Nº: 34.219

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO ..... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS

RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorizar el Régimen de Alícuotas propuesto por BERKLEY INTERNATIONAL ASEGURADORA DE RIESGOS DEL TRABAJO S.A. obrante a fs. 461/470.

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese, notifíquese y publíquese en el Boletín Oficial.

Firmado: GUSTAVO MEDONE, Superintendente de Seguros

NOTA: La versión completa de esta Resolución se puede obtener en Av. Julio A. Roca 721, Planta Baja, Capital Federal - Mesa de Entradas.

e. 21/12/2009 Nº 121824/09 v. 21/12/2009

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 34.577 DEL 10 DIC 2009

EXPEDIENTE Nº 11040 Bis. Aumento de capital social y modificación del estatuto social de ALBA COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS SOCIEDAD ANONIMA.

SINTESIS:

VISTO... y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS

RESUELVE:

ARTICULO 1º — Conformar el aumento del capital social y la modificación del artículo 4º del estatuto social de ALBA COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS SOCIEDAD ANONIMA de conformidad con lo aprobado por Asamblea General Extraordinaria de fecha 3 de mayo de 2007.

ARTICULO 2º — Hagase saber a la Gerencia de Autorizaciones y Registros.

ARTICULO 3º — Regístrese, notifíquese y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: GUSTAVO MEDONE, Superintendente de Seguros.

e. 21/12/2009 Nº 121800/09 v. 21/12/2009

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 34.600 DEL 14 DIC 2009

EXPEDIENTE Nº 53.114 - PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P. A. S. SRA. DUBIJ, MONICA ALEJANDRA (MATRICULA Nº 63.589) A LAS LEYES Nº 20.091 Y 22.400.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS

RESUELVE:

ARTICULO 1º — Disponer la suspensión de la tramitación del presente Expediente Nº 53.114.

ARTICULO 2º — Disponer la inhabilitación de la productora asesora de seguros Sra. DUBIJ, Monica Alejandra (matrícula Nº 63.589), hasta tanto comparezca a estar a derecho munida de los libros de registros obligatorios llevados en legal forma.

ARTICULO 3º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos precedentes.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese al domicilio comercial constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en MANZANARES Nº 2088 7º "C" (C. P. 1429) - C.A.B.A., y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: GUSTAVO MEDONE, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 21/12/2009 Nº 121803/09 v. 21/12/2009

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 34.601 DEL 14 DIC 2009

EXPEDIENTE Nº 53.119 - PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P. A. S. SRA. CORTI, MONICA NANCY (MATRICULA Nº 65.513) A LAS LEYES Nº 20.091 Y 22.400.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS

RESUELVE:

ARTICULO 1º — Disponer la suspensión de la tramitación del presente Expediente Nº 53.119.

ARTICULO 2º — Disponer la inhabilitación de la productora asesora de seguros Sra. CORTI, Monica Nancy (matricula Nº 65.513), hasta tanto comparezca a estar a derecho munida de los libros de registros obligatorios llevados en legal forma.

ARTICULO 3º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos precedentes.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese al domicilio comercial constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en BIARRITZ Nº 2560 PBº "4" (C. P. 1416) - C.A.B.A., y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: GUSTAVO MEDONE, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 21/12/2009 Nº 121805/09 v. 21/12/2009

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION N° 34.602 DEL 14 DIC 2009

EXPEDIENTE Nº 53.121 - PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P.A.S. SRA. PONTNAU, MARIEL ANA (MATRICULA Nº 66.679) A LAS LEYES Nº 20.091 Y 22.400.

SINTESIS:

VISTO... y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS

RESUELVE:

ARTICULO 1º — Disponer la suspensión de la tramitación del presente Expediente Nº 53.121.

ARTICULO 2º — Disponer la inhabilitación de la productora asesora de seguros Sra. PONTNAU, Mariel Ana (matrícula Nº 66.679), hasta tanto comparezca a estar a derecho munida de los libros de registros obligatorios llevados en legal forma.

ARTICULO 3º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos precedentes.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese al domicilio comercial constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en SERRANO Nº 460 1º "C" (C.P. 1414) - C.A.B.A., y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: GUSTAVO MEDONE, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de esta Resolución se puede consultar en Av. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 21/12/2009 Nº 121810/09 v. 21/12/2009

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION N° 34.599 DEL 14 DIC 2009

EXPEDIENTE Nº 53.111 - PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P.A.S. SRA. DI SABATO, MARIA ESTER (MATRICULA Nº 62.331) A LAS LEYES Nº 20.091 Y 22.400.

SINTESIS:

VISTO... y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS

RESUELVE:

ARTICULO 1º — Disponer la suspensión de la tramitación del presente Expediente Nº 53.111.

ARTICULO 2º — Disponer la inhabilitación de la productora asesora de seguros Sra. DI SABATO, María Ester (matrícula Nº 62.331), hasta tanto comparezca a estar a derecho munida de los libros de registros obligatorios llevados en legal forma.

ARTICULO 3º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos precedentes.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese al domicilio comercial constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en LOYOLA Nº 150 (C.P. 1414) - C.A.B.A., y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: GUSTAVO MEDONE, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de esta Resolución se puede consultar en Av. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 21/12/2009 Nº 121813/09 v. 21/12/2009

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION N° 34.608 DEL 14 DIC 2009

EXPEDIENTE Nº 53.135 - PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P.A.S. SRA. BATTISTELLO, ANDREA FABIANA (MATRICULA Nº 502.433) A LAS LEYES Nº 20.091 Y 22.400.

SINTESIS:

VISTO... y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS

RESUELVE:

ARTICULO 1º — Disponer la suspensión de la tramitación del presente Expediente Nº 53.135.

ARTICULO 2º — Disponer la inhabilitación de la productora asesora de seguros Sra. BATTISTELLO, Andrea Fabiana (matrícula Nº 502.433), hasta tanto comparezca a estar a derecho munida de los libros de registros obligatorios llevados en legal forma.

ARTICULO 3º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos precedentes.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese al domicilio comercial constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en SOLDADO DE LA INDEPENDENCIA Nº 810 11º "A" (C.P. 1426) - C.A.B.A., y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: GUSTAVO MEDONE, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de esta Resolución se puede consultar en Av. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 21/12/2009 Nº 121816/09 v. 21/12/2009

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 34.606 DEL 14 DIC 2009

EXPEDIENTE Nº 53.131 - PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P.A.S. SRA. GARCIA, MARIA ALEJANDRA (MATRICULA Nº 69.331) A LAS LEYES Nº 20.091 Y 22.400.

SINTESIS:

VISTO... y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS

RESUELVE:

ARTICULO 1º — Disponer la suspensión de la tramitación del presente Expediente Nº 53.131.

ARTICULO 2º — Disponer la inhabilitación de la productora asesora de seguros Sra. GARCIA, María Alejandra (matrícula Nº 69.331), hasta tanto comparezca a estar a derecho munida de los libros de registros obligatorios llevados en legal forma.

ARTICULO 3º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos precedentes.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese al domicilio comercial constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en CARLOS CALVO Nº 2038 4º "B" (C.P. 1230) - C.A.B.A., y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: GUSTAVO MEDONE, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de esta Resolución se puede consultar en Av. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 21/12/2009 Nº 121854/09 v. 21/12/2009

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 34.605 DEL 14 DIC 2009

EXPEDIENTE Nº 53.130 - PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P.A.S. SRA. MARCOLLI, MARIA ALEJANDRA (MATRICULA Nº 68.519) A LAS LEYES Nº 20.091 Y 22.400.

SINTESIS:

VISTO... y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS

RESUELVE:

ARTICULO 1º — Disponer la suspensión de la tramitación del presente Expediente Nº 53.130.

ARTICULO 2º — Disponer la inhabilitación de la productora asesora de seguros Sra. MARCOLLI, María Alejandra (matricula Nº 68.519), hasta tanto comparezca a estar a derecho munida de los libros de registros obligatorios llevados en legal forma.

ARTICULO 3º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos precedentes.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese al domicilio comercial constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en CONESA Nº 2171 7º "F" (C.P. 1428) - C.A.B.A., y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: GUSTAVO MEDONE, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de esta Resolución se puede consultar en Av. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 21/12/2009 Nº 121858/09 v. 21/12/2009

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 34.604 DEL 14 DIC 2009

EXPEDIENTE Nº 53.124 - PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P.A.S. SRA. LEONE, MARIA ALEJANDRA (MATRICULA Nº 67.801) A LAS LEYES Nº 20.091 Y 22.400.

SINTESIS:

VISTO... y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS

RESUELVE:

ARTICULO 1º — Disponer la suspensión de la tramitación del presente Expediente Nº 53.124.

ARTICULO 2º — Disponer la inhabilitación de la productora asesora de seguros Sra. LEONE, María Alejandra (matrícula Nº 67.801), hasta tanto comparezca a estar a derecho munida de los libros de registros obligatorios llevados en legal forma.

ARTICULO 3º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos precedentes.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese al domicilio comercial constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en JUAN MANUEL BLANES Nº 456 9º "M" (C.P. 1155) - C.A.B.A., y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: GUSTAVO MEDONE, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 21/12/2009 Nº 121862/09 v. 21/12/2009

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION N° 34.603 DEL 14 DIC 2009

EXPEDIENTE Nº 53.122 - PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P. A. S. SRA. BARROSO, SILVIA (MATRICULA Nº 67.341) A LAS LEYES Nº 20.091 Y 22.400.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS

RESUELVE:

ARTICULO 1º — Disponer la suspensión de la tramitación del presente Expediente Nº 53.122.

ARTICULO 2º — Disponer la inhabilitación de la productora asesora de seguros Sra. BARROSO, Silvia (matrícula Nº 67.341), hasta tanto comparezca a estar a derecho munida de los libros de registros obligatorios llevados en legal forma.

ARTICULO 3º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos precedentes.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese al domicilio comercial constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en ARCE Nº 829 13º "C" (C. P. 1426) - C. A. B. A., y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: GUSTAVO MEDONE, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 21/12/2009 Nº 121869/09 v. 21/12/2009

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION N° 34.592 DEL 14 DIC 2009

EXPEDIENTE Nº: 34.214

SINTESIS:

VISTO...Y CONSIDERANDO..... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS

RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorizar el Régimen de Alícuotas propuesto por LA SEGUNDA ASEGURADORA DE RIESGOS DEL TRABAJO S.A. obrante a fs. 539/548.

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese, notifíquese y publíquese en el Boletín Oficial.

Firmado: GUSTAVO MEDONE, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de esta Resolución se puede obtener en Av. Julio A. Roca 721, Planta Baja, Capital Federal - Mesa de Entradas.

e. 21/12/2009 Nº 121787/09 v. 21/12/2009

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 34.582 DEL 11 DIC 2009

EXPEDIENTE Nº 51.733 - "INSCRIPCION DE PERSONAS FISICAS EN EL REGISTRO DE PRODUCTORES ASESORES DE SEGUROS".

SINTESIS:

VISTO... y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS

RESUELVE:

ARTICULO 1º — Inscribir en el Registro de Productores Asesores de Seguros, para ejercer la actividad de intermediación en el territorio nacional y en todas las ramas del seguro, a las personas físicas que aparecen incluidas en el ANEXO I de la presente Resolución.

ARTICULO 2º — Inscribir en el Registro de Productores Asesores de Seguros - Vida, a las personas físicas que se detallan en el ANEXO II de la presente Resolución, quienes podrán intermediar exclusivamente en operaciones de seguros de Vida, Retiro y Accidentes Personales de todo el país.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: GUSTAVO MEDONE, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

NOTA: Los Anexos no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires), www.boletinoficial.gov.ar y en el stand de atención al público de la Superintendencia de Seguros de la Nación sito en Av. Julio A. Roca 721. P.B. Ciudad Autónoma de Buenos Aires o en la página web: www.ssn.gov.ar

e. 21/12/2009 Nº 121783/09 v. 21/12/2009

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ADUANA DE CAMPANA

Habiéndose notificado al imputado en el domicilio registrado como especial en el Registro de importadores y exportadores y habiendo resultado negativa tal notificación, se le hace saber que la Aduana de Campana, ha formulado los cargos 153-154-155-156-157-158-159-159-160-161-162-163-164-165-166-167-168-169 y 170/2009 (AD CAMP), correspondientes a intereses por pago de Derechos de Exportación posterior al Ingreso de Divisas. Asimismo se informa que para abonar los mismos deberán concurrir a esta Aduana de Campana, Sección Contabilidad, dentro de los 10 días de publicado, caso contrario se procederá a la ejecución de dicha deuda. FDO: LUIS ALBERTO RÉ, ADMINISTRADOR ADUANA DE CAMPANA. Sita en Luis Costa 651, (C.P. 2804) CAMPANA, Pcia. de Buenos Aires.

IMPUTADOS	CUIT	CARGO	DOCUMENTO	MONTO
FOOD'S LAND S.A.	30-70801043-6	153/2009 (AD CAMP)	VARIOS	U$S 1070,37
TARDECOS S.R.L	33-65842269-9	154/2009(AD CAMP)	VARIOS	U$S 2806.37
MADERAS PUERTO MINERAL S.C	30-70816184-1	155/2009 (AD CAMP)	VARIOS	U$S 1002.26
ARGENTI LEMON S.A	33-69722563-9	156/2009 (AD CAMP)	VARIOS	U$S 337.86
CITRUS SALTA S.A	30-54923166-3	157/2009 (AD CAMP)	VARIOS	U$S 539.74
F.G.F TRAPANI S.R.L	30-70792794-8	158/2009 (AD CAMP)	VARIOS	U$S 7529.04
EL CARMEN S.A	30-51456241-1	159/2009 (AD CAMP)	VARIOS	U$S 53.97
WITCEL S.A	30-50402153-6	160/2009 (AD CAMP)	VARIOS	U$S 18.95
SUCESIÓN DE BRANDSTETTER	20-07484294-2	161/2009 (AD CAMP)	VARIOS	U$S 636.88
SEYLINCO S.A	30-70779367-4	162/2009 (AD CAMP)	VARIOS	U$S 5776.50
CHAJARI CITRUS I Y E S.A	33-67092501-9	163/2009 (AD CAMP)	VARIOS	U$S 94.29
ENGRANULIS S.A	30-55519881-3	164/2009 (AD CAMP)	VARIOS	U$S 117.99
PATAGONIK S.A	30-70810817-7	165/2009 (AD CAMP)	VARIOS	U$S 402.73
CIA DE EXPORTACIÓN DE FRUTOS ARGENTINOS	30-70832721-9	166/2009 (AD CAMP)	VARIOS	U$S 170.65
PILAGA S.R.L	30-50689859-1	167/2009 (AD CAMP)	VARIOS	U$S 158.92
ECOFRUT S.A	30-67279603-9	168/2009 (AD CAMP)	VARIOS	U$S 42.95
CIA PROCESADORA DE CARNES S.A	30-66306025-9	169/2009 (AD CAMP)	VARIOS	U$S 187.10
MUNDICARBO S.R.L	30-70871029-2	170/2009 (AD CAMP)	VARIOS	U$S 35.20

LUIS ALBERTO RÉ, Jefe División Aduana Campana.

e. 21/12/2009 Nº 121656/09 v. 21/12/2009

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ADUANA DE CAMPANA

Habiéndose notificado al imputado en el domicilio registrado como especial en el Registro de importadores y exportadores y habiendo resultado negativa tal notificación, se le hace saber que la Aduana de Campana, ha formulado el cargo 134/2009 (AD CAMP), correspondiente a pago posterior a 15 días corridos, operación con prefinanciación, Resolución 1921/2005, Anexo IV A) 2.1.1 y 2.1.4, por un importe de U$S 16,02 (Dólares dieciséis con 02/100). Asimismo se informa que para abonar los mismos deberán concurrir a esta Aduana de Campana, Sección Contabilidad, dentro de los 10 días de publicado, caso contrario se procederá a la ejecución de dicha deuda. FDO: LUIS ALBERTO RÉ, ADMINISTRADOR ADUANA DE CAMPANA. Sita en Luis Costa 651, (C.P. 2804) CAMPANA, Pcia. de Buenos Aires.

IMPUTADOS	CUIT	CARGO	DOCUMENTO	MONTO
DYNCORP S.A.	33-70817014-9	134/2009 (AD CAMP)	04008EC01009854R	U$S 16,02

LUIS ALBERTO RÉ, Jefe División Aduana Campana.

e. 21/12/2009 Nº 121660/09 v. 21/12/2009

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ADUANA DE CAMPANA

Habiéndose notificado al imputado en el domicilio registrado como especial en el Registro de importadores y exportadores y habiendo resultado negativa tal notificación, se le hace saber que la Aduana de Campana, ha formulado los cargos VE 226, 236, 237, 238, 239/2009 y 275/2008 a ajustes de valor. Asimismo se informa que para abonar los mismos deberán concurrir a esta Aduana de Campana, Sección Contabilidad, dentro de los 10 días de publicado, caso contrario se procederá a la ejecución de dicha deuda. FDO: LUIS ALBERTO RÉ, ADMINISTRADOR ADUANA DE CAMPANA. Sita en Luis Costa 651, (C.P. 2804) CAMPANA, Pcia. de Buenos Aires.

IMPUTADOS	CUIT	CARGO	DOCUMENTO	MONTO
TEPS ARGENTINA S.A.	30-67779332-1	VE 226/2009	04008EC01001769Y	U$S 539,98
FOOD WAY S.A.	33-70475032-9	VE 236/2009	04008EC01003153D	U$S 158.40
FOOD WAY S.A.	33-70475032-9	VE 237/2009	04008EC01003770X	U$S 391.80
FOOD WAY S.A.	33-70475032-9	VE 238/2009	04008EC01004277L	U$S 311.40
CITRUSVIL S.A.	30-61945825-3	VE 239/2009	04008EC07000023C	U$S 29.41
TREBOL PAMPA S.A.	33-70722744-9	VE 275/2008	04008EC03002845M	U$S 14

LUIS ALBERTO RÉ, Jefe División Aduana Campana.

e. 21/12/2009 Nº 121717/09 v. 21/12/2009

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO

Modifíquese el plazo para la presentación de propuestas para la calificación y selección de los postulantes para la obtención de una licencia para la distribución y asignación de cortes enfriados bovinos sin hueso de calidad superior conforme el biotipo establecido por la Unión Europea, denominado Cuota "Hilton", establecido por la Resolución Nº 543 de fecha 3 de diciembre de 2009 de la Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario.

Fíjase el día 20 de enero de 2010 a las 17:00 hs, como fecha hasta la cual los interesados podrán presentar las propuestas. Las mismas se recepcionarán en la Oficina de Comercio Exterior de la Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario (ONCCA) sita en Hipólito Yrigoyen Nº 370, entrepiso "C", Oficina 576 y 580 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

La apertura de las propuestas se realizará el día 21 del mes de enero de 2010 a las 15:00 hs. en el Microcine del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca, Paseo Colón Nº 982, PB, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Publíquese por el término de un (1) día hábil en el Boletín Oficial de la Nación. — Dra. PAOLA ALEJANDRA LOPEZ, Vicepresidente, Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario, en ejercicio de la presidencia.

e. 21/12/2009 Nº 122926/09 v. 21/12/2009

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE ENERGIA

SUBSECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA

Se comunica a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA, de acuerdo a lo establecido en el Anexo 17 de la Resolución ex SE 137/92, sus modificatorias y complementarias, que SANTA GIULIA S.A., ha informado a esta Secretaría que asumió la titularidad de la Planta ubicada en Bonpland 701, Localidad de ALEJANDRO KORN, Partido de SAN VICENTE, Provincia de BUENOS AIRES, de acuerdo a lo establecido en la quiebra decretada al anterior propietario, la COMPANIA ELABORADORA DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS S.A. (CEPAS S.A.).

La mencionada Planta Industrial se encontraba incorporada como GRAN USUARIO MENOR a dicho Mercado a partir del 1º de febrero de 2005 y solicita su habilitación para seguir actuando en el mismo carácter y bajo las mismas condiciones que el anterior titular.

El Prestador de la Prestación Adicional de la Función Técnica de Transporte es la EMPRESA DISTRIBUIDORA SUR S.A. (EDESUR S.A.).

NOTA: Se hace saber a los interesados que el expediente S01-0482409/2009 se encuentra disponible para tomar vista en Paseo Colón 171, 3º piso, oficina 301 de la Ciudad de Buenos Aires, en el horario de 10 a 13 y de 15 a 18 horas, durante 5 (cinco) días corridos a partir de la fecha de la presente publicación. — Ing. LUIS ALBERTO BEURET, Subsecretario de Energía Eléctrica.

e. 21/12/2009 Nº 122725/09 v. 28/12/2009

MINISTERIO DE SALUD

Resolución Nº 900/2009

Bs. As., 14/12/2009

VISTO el Expediente Nº 2002-10150/08-8, la Resolución del ex MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE Nº 1141 de fecha 15 de octubre de 2004, y

CONSIDERANDO:

Que es función del MINISTERIO DE SALUD proveer las normas que sean necesarias para disminuir la exposición a peligros inevitables y eliminar aquellos superfluos, actuando en consonancia con las Políticas Nacionales de Salud y los compromisos internacionalmente adquiridos con la adhesión del país a la Carta de la Tierra y a la Agenda 21.

Que el Capítulo 6 de la Agenda 21 (“Promoción y Fomento de la Salud”) expresa, en su punto E, la necesidad de “reducir los riesgos para la salud derivados de la contaminación y los peligros ambientales”.

Que ya con anterioridad, la Carta de Ottawa insta a “oponerse a las presiones que se ejerzan para favorecer los productos dañinos, los medios y condiciones de vida malsanos, la mala nutrición y la destrucción de los recursos naturales”, y a “centrar la atención en cuestiones de salud pública tales como la contaminación, los riesgos profesionales, la vivienda y la población de regiones menos habitadas”.

Que la lucha por la equidad social en la salud implica una reducción de la carga de mala salud entre los grupos más afectados por las inequidades sociales, minimizando las desigualdades en este campo y mejorando los niveles medios de salud en general. (Programa de Desarrollo de Naciones Unidas —UNDP— Informe de Desarrollo Humano 2000: Derechos Humanos y Desarrollo Humano.)

Que en la Conferencia Internacional 30/15 de Salud para el Desarrollo (Derechos, hechos y realidades. De Alma Ata a la Declaración del Milenio, Buenos Aires. Argentina. 2007), las Ministras y los Ministros de Salud declararon públicamente su compromiso en favor de la orientación y gestión de políticas públicas de modo de brindar a toda la población acceso a agua potable, alimentos seguros, trabajo decente, ambiente sano y adecuadas condiciones de vivienda.

Que según la ORGANIZACION MUNDIAL DE LA SALUD los riesgos derivados de la exposición a compuestos químicos, con especial mención de los plaguicidas, son considerados como las amenazas mejor identificadas para la salud infantil.

Que se ha demostrado la permanencia de plaguicidas como contaminantes en el interior de los hogares (alfombras, ropa, juguetes, enseres, etc.) a partir de su uso domiciliario y peridomiciliario.

Que los Programas de Control de Plagas de interés sanitario utilizan compuestos químicos plaguicidas como uno de los elementos de contención de vectores y que esos plaguicidas son utilizados en el domicilio y peridomicilio de personas que habitan áreas geográficas de riesgo.

Que a pesar de su objetivo promotor de la salud, el control químico de vectores conlleva tareas y prácticas que pueden dar lugar a impactos negativos en el ambiente, no deseados e involuntarios, y que es función de los organismos con poder de normatización y control entender en las cuestiones de salud derivadas de dichas prácticas y situaciones de riesgo.

Que la 60º Asamblea Mundial de la Salud, en mayo de 2007, aprobó el Plan de Acción Mundial sobre la Salud de los Trabajadores 2008-2017 estableciendo en su objetivo 2 (proteger y promover la salud en el lugar de trabajo), punto 13, que “se deberán desarrollar las capacidades en materia de prevención primaria de riesgos laborales, enfermedades y lesiones ocupacionales y, para ello, fortalecer los recursos humanos, metodológicos y tecnológicos; capacitar a trabajadores y empleadores, e introducir prácticas laborales y medidas de organización del trabajo sanas y una cultura de promoción de la salud en el lugar de trabajo”.

Que la protección y vigilancia de la salud de los trabajadores que realizan tareas vinculadas con el almacenamiento, transporte y utilización de plaguicidas deben ser priorizadas en el contexto de interpretar las condiciones y formas de trabajo como un determinante para su salud.

Que esto implica prestar atención a las formas en que se seleccionan, compran, almacenan, utilizan y disponen materiales e insumos destinados al control químico de plagas, que por derrames, escapes, roturas, manejo deficiente o emisiones, pueden dar lugar a situaciones de riesgo para trabajadores, ambiente y la población general.

Que, de acuerdo al marco establecido de común acuerdo entre los gobiernos en el Foro Intergubernamental de Seguridad Química, una vez identificado un riesgo para la salud de ambientes y personas “los gobiernos y los sectores interesados deberán comprometerse a adoptar medidas para prevenir o reducir la exposición”.

Que la profesionalización y regulación de las tareas de aplicación y guarda de plaguicidas es indispensable para la obtención de los Objetivos de Desarrollo que plantea la Declaración del Milenio de las Naciones Unidas (septiembre de 2000) entre los cuales se incluyen la reducción de la mortalidad materno-infantil, la lucha contra las enfermedades prevalentes y la garantía de lograr un ambiente no degradado.

Que la Resolución 1141/04 del entonces MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE define pautas específicas sobre la utilización de productos químicos, que liga a una capacitación compatible con un perfil profesional, adecuadamente protegido y técnicamente formado para minimizar la exposición personal, limitar o impedir los efectos de la contaminación ambiental y resguardar la salud y la seguridad de la población laboral y general.

Que a través de la presente se da cumplimiento al segundo párrafo del artículo 2º de la citada Resolución 1141/04, que instruye sobre la necesidad de elaborar una Guía Nacional para la Gestión de Plaguicidas de Uso Sanitario y de definir las características, tipo de capacitación, formas de habilitación y marco laboral de la figura del Aplicador Profesional de Plaguicidas para Control Sanitario de Plagas.

Que el Decreto Nº 21 de fecha 16 de enero de 2009 considera el problema que deriva de la utilización de productos químicos potencialmente contaminantes de ambientes y personas como dentro de las preocupaciones relacionadas con los Derechos Humanos y menciona, específicamente, los objetivos de “delinear pautas para contribuir al uso racional de químicos y agroquímicos; desarrollar estrategias de atención para promover el uso racional de los productos o bien su eliminación; y propiciar la normativa pertinente y proponer las acciones directas a implementar” (incisos 3 , 6 y 8 del artículo 3).

Que el Decreto Nº 828 de fecha 6 de julio de 2006, artículo 3º, Misiones y Objetivos del MINISTERIO DE SALUD, en su punto 30, indica intervenir, con criterio preventivo, en la disminución de la morbilidad por tóxicos y riesgos químicos en todas las etapas del ciclo vital.

Que el Decreto Nº 20 de fecha 13 de diciembre de 1999 establece que al MINISTERIO DE SALUD le compete adoptar las medidas oportunas para proteger la salud de la población ante la detección de cualquier factor de riesgo para la misma.

Que el Decreto Nº 1343 de fecha 4 de octubre de 2007, modificatorio del Decreto Nº 357/02 y sus modificatorios, reordenó las responsabilidades de algunas unidades organizativas y conformó otras nuevas en el ámbito del MINISTERIO DE SALUD.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención de su competencia

Que la presente medida se dicta de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Ministerios —TO.1991, modificada por la Ley Nº 26.338—.

Por ello,

EL MINISTRO
DE SALUD
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Modifíquese el artículo 1º de la Resolución 1141 de fecha 15 de octubre de 2004 del entonces MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE dándose a la COMISION TRANSITORIA ASESORA SOBRE LA GESTION RACIONAL DE PLAGUICIDAS DE USO SANITARIO, el carácter de PERMANENTE.

ARTICULO 2º — Modifíquese el artículo 4º de la Resolución 1141 de fecha 15 de octubre de 2004 del entonces MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE, definiéndose que la COMISION ASESORA SOBRE LA GESTION RACIONAL DE PLAGUICIDAS DE USO SANITARIO será presidida por el titular de la DIRECCION NACIONAL DE DETERMINANTES DE LA SALUD E INVESTIGACION y coordinada por el DEPARTAMENTO DE SALUD AMBIENTAL.

ARTICULO 3º — Apruébese la serie de documentos “PLAGUICIDAS. SERIE: Información y estrategias para la gestión ecológicamente racional de plaguicidas de uso sanitario”, capitulados según UNA (1) colección de ONCE (11) libros temáticamente independientes, UN (1) Glosario 1.7. UNA (1) recopilación normativa en formato electrónico. Dejando constancia que dicha Serie cumple con lo consignado en el artículo 2º de la Resolución 1141/04, cuyos originales obran en la DIRECCION NACIONAL DE DETERMINANTES DE LA SALUD E INVESTIGACION.

ARTICULO 4º — Procédase por intermedio de la DIRECCION NACIONAL DE DETERMINANTES DE LA SALUD E INVESTIGACION a la edición y publicación de la totalidad de la Serie, cuyos componentes figuran en el ANEXO I de la presente Resolución, en el marco del procedimiento de contratación correspondiente y de acuerdo con la disponibilidad presupuestaria de esta Cartera de Estado.

ARTICULO 5º — Procédase por intermedio de la DIRECCION NACIONAL DE DETERMINANTES DE LA SALUD E INVESTIGACION a la distribución de la totalidad de la Serie entre las áreas de Salud Ambiental, Salud Ocupacional y Control de Vectores de los Ministerios de Salud de las jurisdicciones del país.

ARTICULO 6º — La presente Resolución entrará en vigencia a partir del momento de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTICULO 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. JUAN LUIS MANZUR, Ministro de Salud.

ANEXO 1

PLAGUICIDAS. SERIE: Información y estrategias para la gestión ecológicamente racional de plaguicidas de uso sanitario.

A. Glosario de Términos relacionados con la gestión de plaguicidas para el control de plagas de interés sanitario.

B. LIBRO I. Principios generales.

C. LIBRO II. Generalidades sobre plaguicidas y control de plagas.

D. LIBRO III. Nociones elementales sobre Toxicología. Efecto de los tóxicos sobre la salud.

E. LIBRO IV. Ambiente.

F. LIBRO V. Aspectos sanitarios de los problemas de salud objeto de control.

G. LIBRO VI. Compra, registro y distribución de plaguicidas.

H. LIBRO VII. Transporte y almacenamiento de plaguicidas.

I. LIBRO VIII. Salud del trabajador.

J: LIBRO IX. Maquinaria y equipos para la aplicación de plaguicidas de uso sanitario.

K. LIBRO X. Intoxicaciones por plaguicidas utilizados, en la actualidad y en el pasado, para el control de plagas en Salud Pública.

L. LIBRO XI. Animales venenosos de la República Argentina.

e. 21/12/2009 Nº 121786/09 v. 21/12/2009

MINISTERIO DE SALUD

SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION E INSTITUTOS

ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA

“La Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica notifica a la firma LABORATORIOS LACEFA S.A.I.C.A. los términos de la Disposición ANMAT Nº 7348/08, recaída en el Expediente Nº 1-47-1110-235-08-3, la cual dispone: “ARTICULO 1º - Dése de baja a la habilitación otorgada por esta Administración Nacional a la firma LABORATORIOS LACEFA S.A.I.C.A., con establecimiento sito en la calle Ladines 2263/67, Ciudad Autónoma de Buenos Aires como ELABORADOR DE ESPECIALIDADES MEDICINALES EN LAS FORMAS FARMACEUTICAS

DE COMPRIMIDOS RECUBIERTOS, SEMISOLIDOS, POLVOS Y LIQUIDOS NO ESTERILES CON PRINCIPIOS ACTIVOS NO BETALACTAMICOS, NI CITOSTATICOS, NI HORMONALES. ELABORADOR DE PRODUCTOS DE HIGIENE PERSONAL, COSMETICOS Y PERFUMES, EN LAS FORMAS FARMACEUTICAS DE LIQUIDOS, SEMISOLIDOS Y POLVOS. IMPORTADOR Y EXPORTADOR DE PRODUCTOS PARA LA HIGIENE PERSONAL, COSMETICOS Y PERFUMES. ARTICULO 2º.- Cancélese, por intermedio del Departamento de Registro, el Certificado de Habilitación conferido a la firma LABORATORIOS LACEFA S.A.I.C.A. por Disposición ANMAT Nº 794/00 y 5673/00 del 27 de septiembre de 2000." — Dr. RICARDO MARTINEZ, Interventor, A.N.M.A.T.

e. 21/12/2009 Nº 121878/09 v. 23/12/2009

MINISTERIO DE SALUD

SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION E INSTITUTOS

ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA

"La Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica notifica a la firma MICROMOL S.A. los términos de la Disposición ANMAT Nº 3894/09, recaída en el Expediente Nº 1-47-5591-04-0, la cual dispone: "ARTICULO 1º:- Dase de baja la habilitación otorgada a la firma MICROMOL S.A. con domicilio en Larrea 2308, P.B. y sótano, Lomas del Mirador, Provincia de Buenos Aires, como IMPORTADOR / EXPORTADOR DE PRODUCTOS PARA DIAGNOSTICO DE USO IN VITRO, otorgada por Disposición Nº 6018/01, legajo N 235." — Dr. RICARDO MARTINEZ, Interventor A.N.M.A.T.

e. 21/12/2009 Nº 121883/09 v. 23/12/2009



BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios a la señora ALICIA NELLY ROLDAN (DNI 11.988.764) para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos —Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios—, sito en Reconquista 250, Piso 5º, Oficina "502", Capital Federal, en el horario de 10 a 13 hs., a estar a derecho en el Expediente Nº 101.048/07, Sumario Nº 3828, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. por Decreto Nº 480/95), bajo apercibimiento de declararle su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial. — LAURA A. BONFIGLIO, Analista Administrativo, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — NANCY V. SCIORRA, Jefe del Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 16/12/2009 Nº 119706/09 v. 22/12/2009

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios al señor ANGEL ERNESTO MASSA (DNI 8.103.451) para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos —Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios—, sito en Reconquista 250, Piso 5º, Oficina "502", Capital Federal, en el horario de 10 a 13 hs., a estar a derecho en el Expediente Nº 64.997/02, Sumario Nº 3584, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. por Decreto Nº 480/95), bajo apercibimiento de declararle su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial. — NANCY V. SCIORRA, Jefe del Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — LAURA A. BONFIGLIO, Analista Administrativo, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 16/12/2009 Nº 119717/09 v. 22/12/2009

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Resolución Nº 2737/2009

Bs. As., 10/12/2009

VISTO el Expediente Nº 7732/2009 del Registro del ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, organismo desconcentrado dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD, organismo descentralizado bajo la órbita de la SUBSECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS dependiente de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 1951 de fecha 9 de diciembre de 2009, se aprobó el cálculo de la incidencia que las variaciones de precios operadas desde el mes de noviembre de 2007 hasta el mes de mayo de 2009, han tenido en los costos relacionados con la operación, mantenimiento e inversiones incluidas en el PLAN ECONOMICO FINANCIERO (PEF) del contrato de concesión del Acceso Oeste a la Ciudad de Buenos Aires, aprobado por Decreto Nº 1167 de fecha 15 de julio de 1994.

Que por el artículo 2º del Decreto Nº 1951/2009, se instruyó a esta DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD, organismo descentralizado bajo la órbita de la SUBSECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS, dependiente de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, en su calidad de Autoridad de Aplicación, en los términos del Decreto Nº 1020 de fecha 30 de julio de 2009, a fijar los cuadros tarifarios correspondientes.

Que por la Cláusula Décima de la Cuarta Adecuación del Contrato de Concesión de fecha 10 de marzo de 2009, se postergó la aplicación del cobro a los usuarios del incremento de las tarifas correspondientes a las categorías 1 y 3 a 7, hasta el momento en que se lleve a cabo la instancia de revisión prevista en la Cláusula Séptima del Acuerdo de Renegociación Contractual aprobado por Decreto Nº 298 de fecha 15 de marzo de 2006, prevista para el 30 de junio de 2009; prorrogándose posteriormente dicha instancia de revisión, por Addenda, hasta el 30 de abril de 2010.

Que corresponde en consecuencia, proceder a la aprobación del Cuadro Tarifario para la Categoría 2, resultante de la aplicación parcial del cálculo de la incidencia que las variaciones de precios operadas desde el mes de noviembre de 2007 hasta el mes de mayo de 2009, han tenido en los costos relacionados con la operación, mantenimiento e inversiones incluidas en el PLAN ECONOMICO FINANCIERO (PEF), aprobado por el Artículo 1º del mencionado Decreto Nº 1951/2009.

Que el Cuadro Tarifario para la Categoría 2 a aprobarse por la presente medida, no será de aplicación a aquellos vehículos que, utilizando la modalidad de pago por telepeaje, presten el servicio de taxis y/o remises, considerados tales por la Reglamentación a elaborarse por la Concesionaria con la debida aprobación del ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, organismo desconcentrado dependiente de esta DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD, manteniéndose vigentes las tarifas aprobadas por Resolución Nº 171 del Registro del ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, de fecha 10 de abril de 2006.

Que en atención a que el Cuadro Tarifario que se aprueba por la presente Resolución, aplica sólo parcialmente el cálculo de la incidencia de las variaciones de precios operadas aprobado por el Decreto Nº 1951/2009, sus efectos serán debidamente considerados en la instancia de revisión integral del contrato de concesión que prevé la Cláusula Séptima del Acuerdo de Renegociación Contractual, aprobado por el Decreto Nº 298 de fecha 15 de marzo de 2006.

Que el Cuadro Tarifario que como ANEXO forma parte integrante de la presente Resolución, deberá darse a conocer a los usuarios por la empresa concesionaria GRUPO CONCESIONARIO DEL OESTE SOCIEDAD ANONIMA, a través de su publicación durante DOS (2) días corridos, en por lo menos DOS (2) de los principales medios periodísticos de la zona de influencia, de manera previa a su aplicación.

Que la SUBGERENCIA DE ASUNTOS JURIDICOS de la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto Ley Nº 505/58, ratificado por Ley Nº 14.467, el Decreto Nº 1020 de fecha 30 de julio de 2009 y el Decreto Nº 1951/2009 de fecha 9 de diciembre de 2009.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR GENERAL
DE LA DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébase el nuevo Cuadro Tarifario para la Categoría 2, a aplicarse al Contrato de Concesión del Acceso Oeste a la Ciudad de Buenos Aires, que como ANEXO forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — El Cuadro Tarifario que se aprueba en el artículo precedente, deberá darse a conocer a los usuarios por la empresa concesionaria GRUPO CONCESIONARIO DEL OESTE SOCIEDAD ANONIMA, a través de su publicación durante DOS (2) días corridos, en por lo menos DOS (2) de los principales medios periodísticos de la zona de influencia, de manera previa a su aplicación.

ARTICULO 3º — El Cuadro Tarifario que se aprueba en el Artículo 1º de la presente medida, no será de aplicación a aquellos vehículos que, utilizando la modalidad de pago por telepeaje, presten el servicio de taxis y/o remises, considerados tales por la Reglamentación a elaborarse por la Concesionaria con la debida aprobación del ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, organismo desconcentrado dependiente de esta DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD, manteniéndose vigentes las tarifas aprobadas por Resolución Nº 171 del Registro del ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, de fecha 10 de abril de 2006.

ARTICULO 4º — Facúltase al ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES a aprobar el Reglamento que refiere el artículo precedente.

ARTICULO 5º — Los efectos derivados de la aplicación parcial del cálculo aprobado por el Artículo 1º del Decreto Nº 1951/2009, y de la no aplicación del Cuadro Tarifario que se aprueba por la presente, a aquellos vehículos que, utilizando la modalidad de pago por telepeaje, presten el servicio de taxis y/o remises, serán debidamente considerados en la instancia de revisión integral del contrato de concesión que prevé la Cláusula Séptima del Acuerdo de Renegociación Contractual, aprobado por el Decreto Nº 298 de fecha 15 de marzo de 2006.

ARTICULO 6º — Notifíquese a la Concesionaria GRUPO CONCESIONARIO DEL OESTE SOCIEDAD ANONIMA por alguno de los medios previstos en el Artículo 41 del Reglamento de la Ley de Procedimientos Administrativos - Decreto Nº 1759/72 (T.O. 1991).

ARTICULO 7º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. NELSON GUILLERMO PERIOTTI, Administrador General, Dirección Nacional de Vialidad.

ANEXO

ACCESO OESTE
GCO S.A.

CUADRO TARIFARIO

Categoría 2

HORARIO NORMAL

Categoría	Tarifa Básica	IVA	Tarifa c/IVA	Redondeo	Red. Neto	IVA s/Red.	Tarifa al Público
02	2,6298	0,5523	3,1821	0,0179	0,0148	0,0031	3,20

HORARIO PICO (*)

Categoría	Tarifa Básica	IVA	Tarifa c/IVA	Redondeo	Red. Neto	IVA s/Red.	Tarifa al Público
02	3,4624	0,7271	4,1895	0,0105	0,0087	0,0018	4,20

(*) HORARIO PICO: LUNES A VIERNES HABILES DE 7:00 A 10:00 HS., PARA SENTIDO DESCENDENTE (INGRESO A LA CIUDAD DE BUENOS AIRES) Y DE 17:00 A 20:00 HS. PARA SENTIDO ASCENDENTE (SALIDA DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES).

e. 16/12/2009 Nº 120472/09 v. 22/12/2009

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Resolución Nº 2606/2009

Bs. As., 23/11/2009

VISTO los Expedientes Nº 22623/2009 y 22651/2009 del Registro de la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD (Expedientes Nº 7553/2009 y 7324/2009 del Registro del ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, organismo desconcentrado dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD), y

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Nº 1007 de fecha 30 de octubre de 2003, el PODER EJECUTIVO NACIONAL aprobó los Contratos de Concesión de los Corredores Viales Nacionales Nes 1, 2, 3, 4, 5 y 6.

Que operado el vencimiento del plazo contractual de las mencionadas concesiones, se dictó el Decreto Nº 1615 de fecha 7 de octubre de 2008, que estableció que dichos Corredores Viales Nacionales serían licitados para otorgar la concesión por peaje para la construcción, mejoras, reparación, conservación, ampliación, remodelación, mantenimiento, administración y explotación bajo el régimen de las leyes Nº 17.520 y Nº 23.696, y supletoriamente de la Ley Nos 13.064, con la modalidad que se estime más conveniente.

Que por Resolución Nº 1095 de fecha 22 de octubre de 2008 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, se llamó a Licitación Pública Nacional para otorgar la concesión por peaje de la construcción, mejoras, reparación, conservación, ampliación, remodelación, mantenimiento, administración y explotación de los CORREDORES VIALES NACIONALES descriptos en el Anexo I de dicha medida, aprobándose el Pliego de Bases y Condiciones Generales y el Pliego de Bases y Condiciones Particulares para tal Licitación.

Que el Artículo 3º de la Resolución Nº 1095/08 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, se delegó en la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del citado Ministerio las atribuciones para: modificar el “CRONOGRAMA DE LA LICITACION” (Anexo II del Pliego de Bases y Condiciones Generales), modificar lugares y horarios de funcionamiento de la COMISION DE CONCESIONES, organizada por Resolución Nº 1034 de fecha 9 de octubre de 2008 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, dictar el acto administrativo por el cual se resuelvan las impugnaciones, si las hubiere, y por el que se apruebe la calificación de los proponentes.

Que el procedimiento de selección fue llevado a cabo de conformidad con el Cronograma que como Anexo II forma parte del Pliego de Bases y Condiciones Generales, con sus modificaciones dispuestas por las Resoluciones Nº 1046 de fecha 14 de noviembre de 2008, Nº 1136 de fecha 28 de noviembre de 2008, Nº 1239 de fecha 23 de diciembre de 2008, Nos 89 de fecha 11 de marzo de 2009, Nº 135 de fecha 18 de marzo de 2009 y Nº 154 de fecha 25 de marzo de 2009, todas ellas del Registro de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Que mediante la Resolución Nº 86 de fecha 6 de marzo de 2009 del Registro de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS se estableció el listado de POSTULANTES CALIFICADOS en condiciones de efectuar la presentación de los SOBRES “B” y “C” de acuerdo con el Artículo 7º, Apartado 7.7 del Pliego de Bases y Condiciones Generales.

Que mediante Resolución Nº 1322 de fecha 2 de junio de 2009 del Registro de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, se aprobó todo lo actuado por la COMISION DE CONCESIONES organizada por Resolución Nº 1034/08 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, en la tramitación e INFORME FINAL y se estableció la CALIFICACION FINAL, por la cual se calificaron de inadmisibles las ofertas presentadas para los Corredores Viales Nos 1, 3, 5 y 7; se hizo constar la falta de presentación de los Sobres “B” y “C” para los Corredores Viales Nos 2 y 8 por los POSTULANTES CALIFICADOS por Resolución Nº 86 de fecha 6 de marzo de 2009 del Registro de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y se calificó de admisible la oferta presentada por CORSAN CORVIAM CONSTRUCCION SOCIEDAD ANONIMA - CCI CONSTRUCCIONES SOCIEDAD ANONIMA - UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS para el Corredor Vial Nº 4, considerando a la misma como la oferta más conveniente conforme con las condiciones establecidas para la presente licitación.

Que en atención a todo lo expuesto y al dictado del Decreto Nº 1020 de fecha 30 de julio de 2009, corresponde a esta DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD, proceder a declarar fracasado el proceso licitatorio para otorgar la concesión por peaje de la construcción, mejoras, reparación, conservación, ampliación, remodelación, mantenimiento, administración y explotación de los Corredores Viales Nacionales Nos 1, 2, 3, 5, 6, 7 y 8 descriptos en el Anexo I de la Resolución Nº 1095/08 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, por las causales detalladas en el Anexo II que forma parte integrante de esta medida.

Que de acuerdo con lo establecido en el Artículo 25, inciso d), Apartado 4 del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional aprobado por Decreto Nro. 1023 de fecha 13 de agosto de 2001, corresponde efectuar un segundo llamado a licitación para otorgar la concesión por peaje de la construcción, mejoras, reparación, conservación, ampliación, remodelación, mantenimiento, administración y explotación de los Corredores Viales Nacionales.

Que en atención a todo lo expuesto y al dictado del Decreto 1020 de fecha 30 de julio de 2009, corresponde a esta DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD, proceder a un nuevo llamado a Licitación Pública Nacional, aprobar los pliegos y demás documentación necesaria para la realización del proceso licitatorio, organizar la Comisión de Concesiones y dictar las normas y medidas complementarias y/o aclaratorias para el mejor y más efectivo cumplimiento de su cometido.

Que se han modificado los Pliegos de Condiciones Particulares de los Corredores Viales Nacionales en función del estado actual de la Red Vial Nacional y la necesidad de que la misma sea atendida por un sistema de gestión.

Que, de este modo la nueva conformación de los Corredores Viales Nacionales resulta más interesante, siendo un medio para aumentar el número de ofertas, lográndose una mayor competitividad entre las mismas.

Que la nueva conformación de los Corredores Viales Nacionales 1, 3, 5 y 8 a licitarse se encuentran descriptos en el Anexo I de la presente.

Que ante la situación de prórroga de las Concesiones resulta imprescindible proceder a la reducción de los plazos de publicación que autoriza el último párrafo del Artículo 10 de la Ley Nro. 13.064, disponiéndose el carácter de “muy urgente” de toda la tramitación en cualquier etapa del proceso licitatorio que se convoca por la presente resolución.

Que la SUBGERENCIA DE ASUNTOS JURIDICOS de la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto Ley Nº 505/58, ratificado por Ley Nº 14.467 y el Decreto Nº 1020 de fecha 30 de julio de 2009.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR GENERAL
DE LA DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase fracasado el proceso licitatorio correspondiente a la Licitación Pública Nacional para otorgar la concesión por peaje de la construcción, mejoras, reparación, conservación, ampliación, remodelación, mantenimiento, administración y explotación de los Corredores Viales Nacionales Nos 1, 2, 3, 5, 6, 7 y 8 descriptos en el Anexo I de la Resolución Nº 1095 de fecha 22 de octubre de 2008 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, por las causales detalladas en el ANEXO II que forma parte integrante de la presente medida.

ARTICULO 2º — Convócase a un segundo llamado a Licitación Pública Nacional para otorgar la concesión por peaje de la construcción, mejoras, reparación, conservación, ampliación, remodelación, mantenimiento, administración y explotación de los CORREDORES VIALES NACIONALES, descriptos en el ANEXO I que forma parte integrante de la presente medida, bajo el régimen de las leyes Nro. 17.520 y Nro. 23.696, y de la Ley Nro. 13.064.

ARTICULO 3º — Intégrase la COMISION DE CONCESIONES, a los fines del seguimiento del proceso licitatorio, y evaluación de las distintas propuestas que se presenten, aprobándose el Reglamento Interno de la misma que como ANEXO III forma parte integrante de la presente medida.

Presidente: Ing. Sandro FERGOLA (Subadministrador General de la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD).

Presidente Alterno: Ing. Gustavo GENTILI (Subdirector Ejecutivo del ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES).

Secretario: Dra. Graciela ANASTOPULOS (Subgerente de Atención al Usuario y Mesa de entradas del ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES).

Vocales: Cdor. Sergio PASSACANTANDO (Gerente de Administración de la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD), Ing. Fernando N. ABRATE (Gerente de Planeamiento, Investigación y Control de la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD), Ing. Jorge GREGORUTTI (Gerente de Obras y Servicios Viales de la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD), Dr. Marcelo COPPOLA (Subadministrador de la DIRECCION PROVINCIAL DE VIALIDAD DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES), Lic. María Lucila COLOMBO (Subsecretaria de DEFENSA DEL CONSUMIDOR), Dr. Cesar FERNANDEZ ACEVEDO (Gerente Administrativo, Jurídico Contable del ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES) e Ing. Oscar ELORRIAGA (Gerente Técnico del ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES).

ARTICULO 4º — La asignación de funciones, derivada de la creación de la COMISION DE CONCESIONES, no importa creación de cargos presupuestarios. Los agentes comprendidos considerarán sus respectivas nominaciones como una extensión de sus obligaciones regulares sin que ello implique desafectación de las tareas inherentes al cargo en que dichos agentes revisten presupuestariamente.

ARTICULO 5º — Apruébense los PLIEGOS DE BASES Y CONDICIONES GENERALES y PARTICULARES, que como ANEXOS IV (de 43 fojas) y V (de 199 fojas) respectivamente forman parte integrante de la presente medida.

ARTICULO 6º — Los Pliegos se pondrán a la venta a partir del 9 de diciembre de 2009 en la Secretaría de la COMISION DE CONCESIONES sita en Paseo Colón Nº 189, piso 6 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en el horario de 10:00 a 16:00 horas, previo pago de su valor en la COORDINACION AREA TESORERIA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, Hipólito Yrigoyen Nº 250, piso 7º, oficina 713 de la Ciudad de Buenos Aires, en el horario de 10.00 horas a 14:00 horas y hasta las 14:00 horas del día 19 de enero de 2010, y su valor es de PESOS CINCUENTA MIL ($ 50.000):

ARTICULO 7º — Establécese que una vez aprobados el texto del Contrato y sus Anexos A - Pliego de Especificaciones Técnicas Generales, B - Pliego de Especificaciones Técnicas Particulares, C - Inventario, los mismos serán entregados a los adquirentes de los Pliegos, fijándose como fecha límite para dicha entrega el día 14 de diciembre de 2009.

ARTICULO 8º — La presentación del Sobre “A” deberá realizarse el día 20 de enero de 2010 en la Secretaría de la COMISION DE CONCESIONES, ubicada en Av. Paseo Colón Nº 189, piso 6º de la Ciudad de Buenos Aires, en el horario de 10:00 a 12:00 horas.

ARTICULO 9º — Difúndase la presente convocatoria en el sitio de Internet de esta DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD organismo descentralizado actuante en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS dependiente de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS de este Ministerio, del ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES organismo desconcentrado dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD, organismo descentralizado bajo la órbita de la SUBSECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS dependiente de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES dependiente de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

ARTICULO 10. — Publíquese el aviso de la Licitación Pública Nacional en el Boletín Oficial por el término de OCHO (8) días, y en al menos DOS (2) diarios de circulación nacional por el término de DOS (2) días corridos. Los avisos deberán contener: a) nombre del organismo licitante; b) el carácter Nacional de la Licitación Pública; c) lugar y fecha para la consulta y adquisición del Pliego de Bases y Condiciones Generales y el Pliego de Bases y Condiciones Particulares, y su valor; d) descripción de la concesión que se licita; y e) fecha y lugar de presentación de ofertas y del acto de su apertura. Dicho aviso formará parte de la presente Resolución como ANEXO VI.

ARTICULO 11. — Dése cuenta a la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES dependiente de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, a la COMISION BICAMERAL DEL HONORABLE CONGRESO DE LA NACION creada por el Artículo 14 de la Ley Nº 23.696 y a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION órgano de control interno del PODER EJECUTIVO NACIONAL.

ARTICULO 12. — Notifíquese la presente resolución a los integrantes de la COMISION DE CONCESIONES.

ARTICULO 13. — Gírense las presentes actuaciones a la Secretaría de la COMISION DE CONCESIONES a efectos de dar cumplimiento con lo ordenado por la presente medida.

ARTICULO 14. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. NELSON GUILLERMO PERIOTTI, Administrador General, Dirección Nacional de Vialidad.

e. 16/12/2009 Nº 119628/09 v. 22/12/2009

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Resolución Nº 2736/2009

Bs. As., 10/12/2009

VISTO el Expediente Nº 7733/2009 del Registro del ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, organismo desconcentrado dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD, organismo descentralizado bajo la órbita de la SUBSECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS dependiente de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 1949 de fecha 9 de diciembre de 2009, se aprobó el cálculo de la incidencia que las variaciones de precios operadas desde el mes de noviembre de 2007 hasta el mes de mayo de 2009, han tenido en los costos relacionados con la operación, mantenimiento e inversiones incluidas en el PLAN ECONOMICO FINANCIERO (PEF) del contrato de concesión del Acceso Norte a la Ciudad de Buenos Aires, aprobado por Decreto Nº 1167 de fecha 15 de julio de 1994.

Que por el articulo 2º del Decreto Nº 1949/2009, se instruyó a esta DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD, organismo descentralizado bajo la órbita de la SUBSECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS, dependiente de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, en su calidad de Autoridad de Aplicación, en los términos del Decreto Nº 1020 de fecha 30 de julio de 2009, a fijar los cuadros tarifarios correspondientes.

Que por la Cláusula Décimo Quinta de la Sexta Adecuación del Contrato de Concesión de fecha 10 de marzo de 2009, se postergó la aplicación del cobro a los usuarios del incremento de las tarifas correspondientes a las categorías 1 y 3 a 7, hasta el momento en que se lleve a cabo la instancia de revisión prevista en la Cláusula Séptima del Acuerdo de Renegociación Contractual aprobado por Decreto Nº 296 de fecha 15 de marzo de 2006, prevista para el 30 de junio de 2009; prorrogándose posteriormente dicha instancia de revisión, por Addenda, hasta el 30 de abril de 2010.

Que corresponde en consecuencia, proceder a la aprobación del Cuadro Tarifario para la Categoría 2, resultante de la aplicación parcial del cálculo de la incidencia que las variaciones de precios operadas desde el mes de noviembre de 2007 hasta el mes de mayo de 2009, han tenido en los costos relacionados con la operación, mantenimiento e inversiones incluidas en el PLAN ECONOMICO FINANCIERO (PEF), aprobado por el Artículo 1º del mencionado Decreto Nº 1949/2009.

Que el Cuadro Tarifario para la Categoría 2 a aprobarse por la presente medida, no será de aplicación a aquellos vehículos que, utilizando la modalidad de pago por telepeaje, presten el servicio de taxis y/o remises, considerados tales por la Reglamentación a elaborarse por la Concesionaria con la debida aprobación del ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, organismo desconcentrado dependiente de esta DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD, manteniéndose vigentes las tarifas aprobadas por Resolución Nº 172 del Registro del ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, de fecha 10 de abril de 2006.

Que en atención a que el Cuadro Tarifario que se aprueba por la presente Resolución, aplica sólo parcialmente el cálculo de la incidencia de las variaciones de precios operadas aprobado por el Decreto Nº 1949/2009, sus efectos serán debidamente considerados en la instancia de revisión integral del contrato de concesión que prevé la Cláusula Séptima del Acuerdo de Renegociación Contractual, aprobado por el Decreto Nº 296 de fecha 15 de marzo de 2006.

Que el Cuadro Tarifario que como ANEXO forma parte integrante de la presente Resolución, deberá darse a conocer a los usuarios por la empresa concesionaria AUTOPISTAS DEL SOL SOCIEDAD ANONIMA, a través de su publicación durante DOS (2) días corridos, en por lo menos DOS (2) de los principales medios periodísticos de la zona de influencia, de manera previa a su aplicación.

Que la SUBGERENCIA DE ASUNTOS JURIDICOS de la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto Ley Nº 505/58, ratificado por Ley Nº 14.467, el Decreto Nº 1020 de fecha 30 de julio de 2009 y el Decreto Nº 1949 de fecha 9 de diciembre de 2009.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR GENERAL
DE LA DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébase el nuevo Cuadro Tarifario para la Categoría 2, a aplicarse al Contrato de Concesión del Acceso Norte a la Ciudad de Buenos Aires, que como ANEXO forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — El Cuadro Tarifario que se aprueba en el artículo precedente, deberá darse a conocer a los usuarios por la empresa concesionaria AUTOPISTAS DEL SOL SOCIEDAD ANONIMA, a través de su publicación durante DOS (2) días corridos, en por lo menos DOS (2) de los principales medios periodísticos de la zona de influencia, de manera previa a su aplicación.

ARTICULO 3º — El Cuadro Tarifario que se aprueba en el Artículo 1º de la presente medida, no será de aplicación a aquellos vehículos que, utilizando la modalidad de pago por telepeaje, presten el servicio de taxis y/o remises, considerados tales por la Reglamentación a elaborarse por la Concesionaria con la debida aprobación del ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, organismo desconcentrado dependiente de esta DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD, manteniéndose vigentes las tarifas aprobadas por Resolución Nº 172 del Registro del ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, de fecha 10 de abril de 2006.

ARTICULO 4º — Facúltase al ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES a aprobar el Reglamento que refiere el artículo precedente.

ARTICULO 5º — Los efectos derivados de la aplicación parcial del cálculo aprobado por el Artículo 1º del Decreto Nº 1949/2009, y de la no aplicación del Cuadro Tarifario que se aprueba por la presente, a aquellos vehículos que, utilizando la modalidad de pago por telepeaje, presten el servicio de taxis y/o remises, serán debidamente considerados en la instancia de revisión integral del contrato de concesión que prevé la Cláusula Séptima del Acuerdo de Renegociación Contractual, aprobado por el Decreto Nº 296 de fecha 15 de marzo de 2006.

ARTICULO 6º — Notifíquese a la Concesionaria AUTOPISTAS DEL SOL SOCIEDAD ANONIMA por alguno de los medios previstos en el Artículo 41 del Reglamento de la Ley de Procedimientos Administrativos - Decreto Nº 1759/72 (T.O. 1991).

ARTICULO 7º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. NELSON GUILLERMO PERIOTTI, Administrador General, Dirección Nacional de Vialidad.

ANEXO

ACCESO NORTE
AUTOPISTAS DEL SOL S.A.
CUADRO TARIFARIO

Categoría 2

HORARIO NORMAL

ESTACION DE PEAJE	Tarifa Básica	IVA	Tarifa c/IVA	Redondeo	Red. Neto	IVA s/Red.	Tarifa al Público
DEBENEDETTI	2,522	0,530	3,052	0,048	0,040	0,008	3,10
MARQUEZ – TIGRE – CAP. J. DE SAN MARTIN	2,651	0,557	3,208	0,092	0,076	0,016	3,30
CAMINO REAL – BUEN AYRE – RUTA 202 – BELGRANO Y RUTA 197	2,837	0,596	3,433	0,067	0,055	0,012	3,50
PILAR Y CAMPANA	3,445	0,723	4,168	0,032	0,026	0,006	4,20

HORARIO PICO (*)

ESTACION DE PEAJE	Tarifa Básica	IVA	Tarifa c/IVA	Redondeo	Red. Neto	IVA s/Red.	Tarifa al Público
DEBENEDETTI	3,068	0,644	3,712	0,088	0,073	0,015	3,80
MARQUEZ – TIGRE – CAP. J. DE SAN MARTIN	3,580	0,752	4,332	0,068	0,056	0,012	4,40
CAMINO REAL – BUEN AYRE – RUTA 202 – BELGRANO Y RUTA 197	3,988	0,837	4,825	0,075	0,062	0,013	4,90
PILAR Y CAMPANA	4,602	0,966	5,568	0,032	0,026	0,006	5,60

(*) HORARIO PICO: LUNES A VIERNES HABILES DE 7:00 A 10:00 hs., PARA SENTIDO DESCENDENTE (INGRESO A LA CIUDAD DE BUENOS AIRES) Y DE 17:00 A 20:00 hs. PARA SENTIDO ASCENDENTE (SALIDA DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES).

e. 16/12/2009 Nº 120471/09 v. 22/12/2009

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO

Modifíquese el plazo para el retiro de pliegos de bases y condiciones y formularios de presentación: Los mismos se encuentran a disposición de los interesados en días hábiles de lunes a viernes en el horario de 10 a 17 hs., en el Centro de Atención al Público de la ONCCA, sito en Paseo Colón Nº 922, Planta Baja, Oficina 16 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, o en las Agencias del Interior del país de la ONCCA, en días hábiles de lunes a viernes en el horario de 8 a 16 hs., hasta el día 28 de diciembre de 2009 o a través de la página web de la Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario: www.oncca.gov.ar establecido por la Resolución Nº 543 de fecha 3 de diciembre de 2009 de la Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario.

Publíquese por el término de Dos (2) días hábiles en el Boletín Oficial de la Nación. — Dra. PAOLA ALEJANDRA LOPEZ, Vicepresidente, Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario, en Ejercicio de la Presidencia.

e. 18/12/2009 Nº 122927/09 v. 21/12/2009

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO

Convócase a concurso público para la presentación de propuestas para la calificación y selección de los postulantes para la obtención de una licencia para la distribución y asignación de cortes enfriados bovinos sin hueso de calidad superior conforme el biotipo establecido por la Unión Europea, denominado Cuota "Hilton".

Fíjase el día 18 de enero de 2010 a las 17:00 hs, como fecha hasta la cual los interesados podrán presentar las propuestas. Las mismas se recepcionarán en la Oficina de Comercio Exterior de la Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario (ONCCA) sita en Hipólito Yrigoyen Nº 370, entrepiso "C", Oficina 576 y 580 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

La apertura de las propuestas se realizará el día 19 del mes de enero de 2010 a las 15:00 hs. en el Microcine del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca, Paseo Colón Nº 982, PB, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Retiro de pliego de bases y condiciones y formularios de presentación: Los mismos se encuentran a disposición de los interesados en días hábiles de lunes a viernes en el horario de 10 a 17 hs., en el Centro de Atención al Público de la ONCCA, sito en Paseo Colón Nº 922, Planta Baja, Oficina 16 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, o en las Agencias del Interior del país de la ONCCA, en días hábiles de lunes a viernes en el horario de 8 a 16 hs., hasta el día 18 de diciembre de 2009 o a través de la página web de la Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario: www.oncca.gov.ar.

Publíquese por el término de Dos (2) días hábiles en el Boletín Oficial de la Nación. — Dra. PAOLA ALEJANDRA LOPEZ, Vicepresidente, Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario, en Ejercicio de la Presidencia.

e. 18/12/2009 Nº 122928/09 v. 21/12/2009

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

10/12/2009

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes de la ex agente fallecida Mónica Susana DEGREEF (D.N.I. Nº 10.138.590), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 26 del Convenio Colectivo de Trabajo —primera parte— Acta Acuerdo Nº 2/08, para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen Nº 370, 5º Piso, Oficina Nº 5648, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Firmado: Lic. CECILIA GRACIELA SILVESTRO, Jefa (Int.) Sección Jubilaciones, División Beneficios.

e. 18/12/2009 Nº 121135/09 v. 22/12/2009